GACETA de Urbanismo y Construcción de Obra

RESOLUCIÓN No. 2215 DE DICIEMBRE 16 DE 2022
RESOLUCIÓN No. 2229 DE DICIEMBRE 19 DE 2022
RESOLUCIÓN No. 2238 DE DICIEMBRE 19 DE 2022
RESOLUCIÓN No. 2241 DE DICIEMBRE 20 DE 2022
RESOLUCIÓN No. 2248 DE DICIEMBRE 20 DE 2022
RESOLUCIÓN No. 2252 DE DICIEMBRE 20 DE 2022
RESOLUCIÓN No. 2271 DE DICIEMBRE 21 DE 2022
RESOLUCIÓN No. 2275 DE DICIEMBRE 22 DE 2022
RESOLUCIÓN No. 2276 DE DICIEMBRE 22 DE 2022
RESOLUCIÓN No. 2279 DE DICIEMBRE 22 DE 2022
RESOLUCIÓN No. 2280 DE DICIEMBRE 22 DE 2022
RESOLUCIÓN No. 2282 DE DICIEMBRE 22 DE 2022
RESOLUCIÓN No. 2285 DE DICIEMBRE 22 DE 2022
RESOLUCIÓN No. 2319 DE DICIEMBRE 28 DE 2022
RESOLUCIÓN No. 2326 DE DICIEMBRE 29 DE 2022
RESOLUCIÓN No. 2328 DE DICIEMBRE 29 DE 2022
RESOLUCIÓN No. 2334 DE DICIEMBRE 30 DE 2022

#948

ENERO 10 DE 2023

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

EDICIÓN No. 948 DE ENERO 10 DE 2023

RESOLUCIÓN No. 2215 DE DICIEMBRE 16 DE 2022- Expedida por la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se declara el DESISTIMIENTO TÁCITO de una solicitud de **EXENCIÓN** del permiso para la instalación de la estación radioeléctrica denominada "**CO- CN-1090 ULTRADIFUSIÓN MARÍA DEL LAGO**", instalada en la **AK 72 68 B 90**, de la localidad de **ENGATIVÁ** en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**"

RESOLUCIÓN No. 2229 DE DICIEMBRE 19 DE 2022-Expedida por la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada "BOG0260-196277 SUBA – COTA", instalada en el predio ubicado en el LOTE 3 LAS MERCEDES, en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**".

RESOLUCIÓN No. 2238 DE DICIEMBRE 19 DE 2022- Expedida por la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG BAR 12**", a localizarse en el andén de **la Calle 98 entre Carrera 65A y Carrera 66** Costado Suroriental de la localidad de **BARRIOS UNIDOS**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

RESOLUCIÓN No. 2241 DE DICIEMBRE 20 DE 2022- Expedida por la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG TM CAD**", a ubicarse en la **Avenida Carrera 30 (Av. NQS) entre Calle 22B y Calle**

22C (Malla Vial Arterial, V-1), en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**".

RESOLUCIÓN No. 2248 DE DICIEMBRE 20 DE 2022- Expedida por la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada "**BOG.CALLE 127**" instalada en el predio ubicado en la Calle 127 B N° 8 – 49, en la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**".

RESOLUCIÓN No. 2252 DE DICIEMBRE 20 DE 2022- Expedida por la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica "**BOG SULTANA**" instalada en el predio ubicado en la AK 58 128B-94, en la localidad de SUBA en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**".

RESOLUCIÓN No. 2271 DE DICIEMBRE 21 DE 2022- Expedida por la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG SCR 01", a localizarse en el Parque Moralba CARRERA 16 B ESTE NO. 42 C – 55 SUR, en la ciudad de Bogotá D.C., en la localidad de SAN CRISTOBAL, en un espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

EDICIÓN No. 948 DE ENERO 10 DE 2023

RESOLUCIÓN No. 2275 DE DICIEMBRE 22 DE 2022- Expedida por la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada "**PINARES (MIGRACIÓN**)" instalada en el predio ubicado en la Transversal 13B Bis Este No. 46F – 04 Sur, en la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**".

RESOLUCIÓN No. 2276 DE DICIEMBRE 22 DE 2022- Expedida por la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de regularización con radicado **1-2022-94452** del 18 de agosto de 2022, para la Estación Radioeléctrica existente denominada "**162690 – KENNEDY MIGRACIÓN**" instalada en el predio ubicado en la CARRERA 79A # 41F 22 SUR, en la localidad de **KENNEDY** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**".

RESOLUCIÓN No. 2279 DE DICIEMBRE 22 DE 2022- Expedida por la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG TM SENA SUR", a ubicarse en la TRANSVERSAL 31 (Autopista Sur) con CALLE 17 SUR (Malla Vial Arterial, V-1), en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO".

RESOLUCIÓN No. 2280 DE DICIEMBRE 22 DE 2022 Expedida por la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG TM SANTA ISABEL**", a ubicarse en la **Avenida Carrera 30 (AV. NQS) con Calle 2**

(Malla Vial Arterial, V-1), en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá, D.C., **en ESPACIO PÚBLICO**".

RESOLUCIÓN No. 2282 DE DICIEMBRE 22 DE 2022- Expedida por la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG TM AVENIDA JIMENEZ**", a ubicarse en la **Avenida Calle 13 con Avenida Carrera 14** (Malla Vial Arterial, V-1), en la localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**".

RESOLUCIÓN No. 2285 DE DICIEMBRE 22 DE 2022- Expedida por la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición, interpuesto contra el Concepto de Factibilidad n°. 2-2022-155426, relacionado con la localización de los elementos de la Estación Radioeléctrica denominada **BOG. SUB 27**, a instalarse en el andén de la Calle 142 entre Carrera 144 A y Carrera 145 B – Costado Sur perteneciente a la malla vial local (V-9), considerado **ESPACIO PÚBLICO**, en la localidad de **SUBA**".

RESOLUCIÓN No. 2319 DE DICIEMBRE 28 DE 2022- Expedida por la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por la cual se declara el desistimiento de la solicitud de estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Frigorifico Matadero El Triunfo, ubicado en la Localidad n°. 5 - Usme**".**

EDICIÓN No. 948 DE ENERO 10 DE 2023

RESOLUCIÓN No. 2326 DE DICIEMBRE 29 DE 2022- Expedida por la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por la cual se adopta la precisión de la Zona de Reserva para la Avenida Centenario en el tramo comprendido entre el enlace de las Avenidas Batallón Caldas, Américas y Comuneros y el Límite Occidental de Distrito y para el Patio-Taller de Transmilenio y se dictan otras disposiciones**".**

RESOLUCIÓN No. 2328 DE DICIEMBRE 29 DE 2022- Expedida por la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por la cual se decide la solicitud de estudio y adopción del Plan de Implantación del proyecto CITADELLA EMILLIANI, ubicado en la Localidad de Suba**".**

RESOLUCIÓN No. 2334 DE DICIEMBRE 30 DE 2022- Expedida por la Dirección de Desarrollo del Suelo de la Secretaría Distrital de Planeación

"Por la cual se declara el desistimiento de la solicitud de formulación y revisión del Plan Parcial de Desarrollo denominado 'Polígono 3 – Parque Tecnoecológico Universidad Antonio Nariño' ubicado en la localidad de Usme**".**

RESOLUCIÓN No. 2215 DE 2022

(16 de Diciembre de 2022)

*"Por medio de la cual se declara el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de una solicitud de **EXENCIÓN** del permiso para la instalación de la estación radioeléctrica denominada "**CO-CN-1090 ULTRADIFUSIÓN MARÍA DEL LAGO**", instalada en la **AK 72 68 B 90**, de la localidad de **ENGATIVÁ** en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**"*

LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, los Decretos Distritales 397 472 de 2017, 805 de 2019 y 423 de 2022, la Resolución 1906 de 2022 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el parágrafo 3º del Decreto Distrital 472 de 2017, reglamentó el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá, D.C., a implantarse en las zonas autorizadas en los referidos Decretos Distritales, cuyo Anexo Técnico, *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital"*, hace parte integral de dichas disposiciones normativas.

2. Que, el artículo 5 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado parcialmente por el artículo 2 del Decreto Distrital 805 de 2019, contempló entre otros aspectos que:

   "Artículo 5. PERMISOS PARA LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS. Las Estaciones Radioeléctricas que se localicen e instalen en Bogotá D.C, requerirán de un permiso de instalación expedido por la Secretaría Distrital de

Planeación, ***con excepción de los casos expresamente señalados en el artículo 34 del presente Decreto.*** *(…)" (Negrilla fuera del texto original).*

3. Que, el artículo 34 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Artículo 13 del Decreto Distrital 805 de 2019, reguló las condiciones a tener en cuenta, frente a la aplicación de la exención del permiso para instalación estaciones radioeléctricas en azoteas, placas o cubiertas de edificios.

4. Que, la sociedad **SYSCOM TELECOM S.A.S.**, identificada con NIT. No. 900.079.499-6, representada legalmente por la señora **MARÍA ANGELICA TRUJILLO SÁNCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.082.360, mediante radicado No. 1-2021-121951 de 17 de diciembre de 2021, presentó ante la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** solicitud de **EXENCIÓN** del permiso de instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada: "**CO-CN-1090 ULTRADIFUSIÓN MARÍA DEL LAGO",** instalada en la **AK 72 68 B 90,** de la localidad de **ENGATIVÁ** en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

5. Que, según Folio de Matrícula Inmobiliaria aportado No. 50C-69808, el predio donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica existente denominada "**CO-CN-1090 ULTRADIFUSIÓN MARIA DEL LAGO"** es de propiedad del señor **ARTURO MEDINA LEGUIZAMON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.179.053, según certificado de Tradición y Libertad aportado con la solicitud.

6. Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado No. 2-2022-34186 de 08 de abril de 2022, informó a la sociedad **SYSCOM TELECOM S.A.S.,** que efectuada la revisión de documentos, se estableció que la documentación fue radicada de manera incompleta, esto es, sin la totalidad de los documentos generales establecidos en el artículo 13 del Decreto 805 de 2019 y, aquellos específicos señalados en la Resolución 774 de 2018, expedida por la Agencia Nacional del Espectro y en el artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto compilatorio 1078 de 2015.

7. Que, en el oficio antes referido, se precisó que *"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que*

antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.(…) ***Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".* (Negrillas fuera de texto original).

8. Que, el radicado No. 2-2022-34186 de 08 de abril de 2022, fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo electrónico enviado y recibido a través del buzón del Sistema de Información de Procesos Automáticos -SIPA-, el 08 de abril de 2022, y cuyo pantallazo reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan a partir del día de recibido del oficio; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 08 de mayo de 2022; sin embargo, atendiendo que el 08 de mayo fue un día feriado, el termino se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 09 de mayo de 2022

9. Que, de acuerdo con lo anterior, la fecha máxima para atender el requerimiento de completitud de requisitos era el 09 de mayo de 2022. Sin embargo, la sociedad **SYSCOM TELECOM S.A.S.,** NO radicó posteriormente la documentación para completar la solicitud de exención de la estación radioeléctrica denominada: "**CO-CN-1090 ULTRADIFUSIÓN MARÍA DEL LAGO"** en legal y debida forma, por lo tanto, al no darse cumplimiento a la totalidad de los requerimientos faltantes, la solicitud se presentó de manera incompleta.

10. Que, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, en relación con el desistimiento tácito aplicable a las peticiones incompletas, establece:

"(…) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, ***la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente****, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales"* (Negrilla fuera del texto original).

11. Que la Secretaria de Planeación Distrital mediante Resolución No. 1906 del 1° de noviembre de 2022, en el numeral 3 del artículo 6, delego en Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos la facultad de expedir la aprobación, negación , modificación, desistimiento, prorroga y estudio del recurso de reposición de las solicitudes de permiso de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., de conformidad con el régimen de transición del Decreto 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la actuación administrativa con radicado No. 1-2021-121951 de 17 de diciembre de 2021, correspondiente a la solicitud de **EXENCIÓN** de la estación radioeléctrica denominada: **"CO-CN-1090 ULTRADIFUSIÓN MARIA DEL LAGO",** instalada en la **AK 72 68 B 90,** de la localidad de **ENGATIVÁ** en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la representante legal de la sociedad **SYSCOM TELECOM S.A.S.,** o a su apoderado, en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado No. 1-2021-121951 de 17 de diciembre de 2021, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, el cual debe ser interpuesto en el acto de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta o a la notificación por aviso, según sea el caso, conforme lo establecido en el artículo 76 y ss de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de manera electrónica de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónicos indicados en el radicado inicial 1-2021-121951 de 17 de diciembre de 2021 y al correo electrónico de notificaciones judiciales mtrujillo@phoenixintnl.com En caso de llevarse a cabo la notificación electrónica se deberá cumplir lo establecido en la mencionada Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR, al señor **ARTURO MEDINA LEGUIZAMON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.179.053, propietario del predio donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica denominada: **"CO-CN-1090 ULTRADIFUSIÓN MARIA DEL LAGO",** en la AK 72 68 B 90, de la localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el archivo de los documentos que reposan en la actuación administrativa con número de radicado No. 1-2021-121951 de 17 de diciembre de 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 16 dias de diciembre de 2022.

Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Revisó: Alba Roció Preciado Wilches -Contratista DTAU

Proyectó: Andrés Alberto Unigarro Villota, Abogado Contratista DTAU
Kevin Francisco Arbeláez Bohórquez, Contratista Abogado, DTAU
Responsable del Expediente: Cristian Camilo Acevedo Amaya – Ingeniero, DTAU
Revisó reporte inventario Decretos 397 y 805: Daniel Felipe Duarte Hernández - DTAU

RESOLUCIÓN No. 2229 DE 2022

(19 de Diciembre de 2022)

*"Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada **"BOG0260-196277 SUBA – COTA"**, instalada en el predio ubicado en el LOTE 3 LAS MERCEDES, en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**".*

LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, el Decreto Distrital 432 de 2022 y la Resolución No. 1906 del 2022, expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación, y,

CONSIDERANDO

1. Que, el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones"*, establece que: *"El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público el interés general".*

2. Que de conformidad con los numerales 2°, 6° y 8° del artículo 4º *Ibidem*, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir con los siguientes fines:

   "2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal".
   (...). "6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. en especial beneficiando a poblaciones vulnerables".

(...) "8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio".

3. Que el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009 establece como el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, *"(...)así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."*

4. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico "*Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.

Que con respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *Ibídem* señaló que:

> *"(…) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".*

Que así mismo, el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala, en cuanto a la información que deberán contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a regularizar, lo siguiente *"a. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso. b. Cuando se trate de localización en espacio público, indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura.".*

Que el Parágrafo 3º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que *"Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto",* esto

es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 Ibídem y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto.
Que la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT 900.377.163-5, representada legalmente por la señora **MARCELA CALLE RESTREPO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.810.498, expedida en Bogotá D.C, mediante formulario M-FO-014, a través de apoderado el señor YUNSIL ORLANDO VELASQUEZ ACOSTA, representante legal de SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S., identificado con cedula de ciudadanía No. 79.662.107 expedida en Bogotá, con referencia 1-2021-60297 del 14 de julio de 2021, presentó solicitud de **REGULARIZACIÓN** para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"*BOG0260-196277 SUBA – COTA*"**, instalada en el predio ubicado en el LOTE 3 LAS MERCEDES, en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.** Es necesario indicar que los datos registrados en el Formato M-FO-014, relacionados con el número de identificación de la representante legal no corresponden al número de identificación que se observan en la copia del documento aportado, razón por la cual se señalan los del documento aportado.

Que según el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20681597, el predio donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica existente **"*BOG0260-196277 SUBA – COTA*"**, se encuentra registrado a nombre de las sociedades ADELIN INVERSIONES S.A.S., DORIAN ELITE S.A.S., y LEITO INVERSIONES S.A.S., según el Certificado de Tradición y Libertad aportado con el radicado inicial.

Que, una vez revisada la documentación allegada por el solicitante, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante comunicación con radicado No. 2-2021-63080 del 30 de julio de 2021, requirió complementación de la misma, teniendo en cuenta que se radicó: "*(…) sin la totalidad de los documentos generales establecidos en el Título II "De los criterios y de las normas urbanísticas y arquitectónicas aplicables para la localización de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones" del citado Decreto y, aquellos específicos señalados en los numerales 17.1.3., 17.2.1., 17.2.2., 17.2.3., 17.3.1., 17.3.3. y 17.3.5, del artículo 17 Ibídem (…)"*

Que la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, mediante radicación No 1-2021-66846 del 03 de agosto de 2021, allegó alcance y aportó documentación, la cual una vez revisada se observó lo siguiente:

REVISIÓN DOCUMENTAL	SI	NO	N/A

A	**Componente Urbanístico y Arquitectónico**			
1.	Formulario M-FO-014 debidamente diligenciado (última versión)	x		
2.	Copia del documento de identificación del solicitante	x		
3.	Certificado de Tradición y Matrícula Imobiliária vigente inmueble – Expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o RUPI (Registro Único de Patrimonio Inmobiliario)	x		
4.	Certificación sobre dominio, destino y uso de propiedad inmobiliaria distrital (En caso de bienes de uso público, expedido por el DADEP, IDU y/o IDRD).			x
5.	Plano Urbanístico o Topográfico	x		
6.	Manzana Catastral			x
7.	Certificado de Nomenclatura vigente	x		
8.	Planos Urbanísticos, Arquitectónicos, Técnicos de la propuesta y de Mimetización	x		
9.	Planos y Licencia de Construcción en cualquiera de las Modalidades.			x
10.	Estudio de cartografía y georreferenciación, levantamiento topográfico georreferenciado con precisión submétrica del predio.			x
11.	Propuesta de Mimetización	x		
12.	Matriz de Evaluación de Impacto de Estaciones a nivel de piso, sobre cubierta o en espacio público	x		
13.	Concepto favorable IDPC o Ministerio de Cultura (para inmuebles declarados Bien de Interés Cultural, Distrital y Nacional)			x
B	**Componente Técnico**			
B.1	**Estaciones a Nivel del Terreno**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)	x		
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)	x		
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo ó mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)	x		
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)	x		
5.	Estudio estructural plataforma de soporte equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)	x		
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).	x		
B.2	**Estaciones Sobre Edificación.**			
1.	Evaluación Estructural de Cargas sobre la Edificación (incluye acta de responsabilidad)			X
2.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
3.	Estudio Estructural de la Plataforma de soporte de los Equipos (incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			X
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			X
5.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			x
B.3	**Estaciones en Espacio Público**			
1.	Estudio de Suelos (incluye acta de responsabilidad)			x
2.	Estudio Estructural de la Cimentación (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de la cimentación)			x
3.	Estudio estructural de la torre, monopolo o mástil (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural)			x
4.	Estudio estructural de anclajes (Incluye acta de responsabilidad y plano de anclajes)			x
5.	Estudio estructural plataforma soporte de equipos sobre terreno (Incluye acta de responsabilidad y plano estructural de plataforma)			x
6.	Estudio Estructural Elementos de la Mimetización (Anexar plano estructural de detalle de anclajes).			x
C	**Componente Jurídico**			
1.	Certificado de Personería Jurídica y Representación Legal (Si la instalación es sobre terraza)			x
2.	Copia Certificado de Existencia y Representación legal o documento que acredite la existencia de la entidad solicitante	x		
3.	Poder(es) o autorización(es) debidamente otorgado por el Representante Legal	x		

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

4.	Poder (es) otorgado al solicitante por propietario o representante legal del predio, para adelantar trámites ante la SDP.	x		
5.	Copia Acta de asamblea si es propiedad horizontal			x
6.	Copia de la Comunicación a Vecinos Colindantes de la solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, (Constancia de la notificación recibida por correo certificado a vecinos). - **POSTERIOR**		x	
7.	Copia de la Publicación de solicitud de permiso para instalación de estación radioeléctrica, en diario de amplia circulación **POSTERIOR**		x	
D	**Información en Medio Magnético (**Escanear toda la carpeta con documentos, planos, anexos y entregar en medio magnético)	x		

Que, la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante oficio con radicado No. 2-2022-00295 del 04 de enero de 2022, informó de la suspensión de términos, con fundamento en el Parágrafo 2º, Artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Artículo 9 del Decreto Distrital 805 de 2019.

Que la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** dando lugar al análisis y evaluación de la solicitud, mediante memorando 3-2022-00116 del 04 de enero de 2022, solicitó a la **DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y RURALIDAD** concepto sobre la viabilidad de la estación existente denominada **"*BOG0260-196277 SUBA – COTA*"**.

Que la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante oficio con radicado No. 2-2022-00985 del 06 de enero de 2022, solicitó a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR** concepto sobre la viabilidad de la estación existente denominada "***BOG0260-196277 SUBA – COTA***".

Que la **DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y RURALIDAD,** mediante memorando 3-2022-02457 del 18 de enero de 2022, emitió concepto, en el cual indico:

> *"(…) Efectivamente, el predio se encuentra ubicado en área rural, dentro de la Unidad de Planeamiento Rural del Norte – UPR Norte, en la zona normativa de Sistema de Áreas Protegidas, correspondiente a la Reserva Forestal Productora del Norte de Bogotá "Thomas Van Der Hammen". La Reserva Forestal Productora del Norte de Bogotá "Thomas Van Der Hammen", tiene adoptado mediante el Acuerdo 021 de 2014 el Plan de Manejo Ambiental, en el cual se contempla la zonificación ambiental con su régimen de usos, en razón a esto, se identifica que el predio objeto de análisis se encuentra en las zonas de Preservación, Uso Sostenible y de Restauración, (…)"*

Que, la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante oficio con radicado No. 2-2022-23083 de 11 de marzo de 2022, reiteró a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca-CAR** el concepto sobre la viabilidad de la estación existente denominada "***BOG0260-196277 SUBA – COTA***".

Que, la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante oficio con radicado No. 2-2022-23032 del 10 de marzo de 2022, informó de la suspensión de términos, con fundamento en el Parágrafo 2º, Artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Artículo 9 del Decreto Distrital 805 de 2019.

Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado No. 2-2022-35122 del 11 de abril de 2022, informó a la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** que de acuerdo al análisis efectuado de la solicitud de regularización con radicado inicial No. 1-2021-60297 del 14 de julio de 2021, encontró que los términos dentro de los cuales se debía adelantar el proceso de regularización expiraron y por lo tanto el trámite se encuentra en estudio y proceso para la elaboración de ser el caso, de la Resolución mediante la cual se ordené la negación del trámite de permiso para la regularización, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 41 del Decreto 97 de 2017.

Así mismo, teniendo en cuenta que la norma ibídem estableció la fecha de 15 de febrero del 2018 como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, revisada la Base Geográfica de la Entidad y el Sistema de Información de Procesos Automáticos - SIPA, se encontró que no existe para la dirección objeto del presente análisis, reporte alguno, por lo tanto la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**., **NO** realizó el reporte de inventario dentro de los términos otorgado por la norma distrital, para la estación denominada "***BOG0260-196277 SUBA – COTA***" instalada en el LOTE 3 LAS MERCEDES, en la localidad de **SUBA**.

Que revisada la solicitud inicial como consta en el formato M-FO-014 del radicado No. 1-2021-60297 del 14 de julio de 2021, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S,** señala de forma expresa que la solicitud corresponde a una regularización, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 1: Formato M-FO-014 No. radicado 1-2021-60297 del 14 de julio de 2021.

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. DENOMINACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	BOG0260-196277 SUBA – COTA	2. ALTURA SOLICITADA DE LA ESTACIÓN EN METROS (MTS)	30

2A..ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	SOLICITUD NUEVA ESTACIÓN:	SI ☐	NO ■	SOLICITUD PARA REGULARIZACIÓN DE ESTACIÓN:	SI ■	NO ☐

2 B. ALTURA TOTAL DE LA ESTACIÓN A NIVEL DE TERRENO, TERRAZA Y/O ESPACIO PÚBLICO	
ALTURA EDIFICIO	0 METROS
ALTURA DE LA PLATAFORMA	0.38 METROS
ALTURA DE LA TORRE, MÁSTIL O MONOPOLO	30 METROS
ALTURA PARARRAYOS	2.60 METROS

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Que el Decreto Distrital 397 de 2017, se permitió regular en el artículo 41, que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones, para adelantar la regularización de estaciones radioeléctricas instaladas antes de la entrada en vigencia del referido Decreto *Ibidem*, debían materializar la actuación a través de 3 etapas, así: **1.** Elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones, **2.** Presentar la propuesta de regularización y, **3.** Adelantar el trámite de que trata el título IV de la norma *ibídem* que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas.

Que, para el primer requisito del proceso de regularización, se tiene que cada proveedor debió presentar el inventario de la infraestructura y equipos, en el rango de fechas de inicio y terminación que dispuso para ello el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, las fechas a saber son:

Tabla N°. 1. Período de reporte: Inventarios de Regularización.

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/08/2017	15/02/2018
805 de 2019	27/12/2019	15/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

Que, es procedente indicar que las normas citadas, igualmente fijaron períodos de tiempo para la presentación de la propuesta de regularización, tal como se indica a continuación:

Tabla N°. 2. Período de desarrollo de la propuesta de regularización (Aportar documentos del Título IV de la norma).

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/02/2018	15/02/2021
805 de 2019	28/12/2019	28/12/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

Que las fechas de terminación fijadas en los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019, para la regularización de estaciones radioeléctricas, tiene un carácter preclusivo y perentorio, es decir, que culminado el periodo no se podrá adelantar posteriormente ninguna de las actuaciones para el cual fue fijado.

Que, una vez surtidas las anteriores etapas, se debía proceder por el proveedor, adelantar las actuaciones necesarias para obtener el permiso de instalación de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital, cumpliendo para ello con las condiciones, arquitectónicas, ingenieriles, ambientales, jurídicas y las demás que estipuló la normatividad

correspondiente.

Que como se expuso, es deber de esta entidad precisar que, una vez revisado el Sistema de Información Procesos Automáticos de la Entidad – SIPA y la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación, se encontró que la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S** no hizo el reporte de inventario de la infraestructura correspondiente a los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"BOG0260-196277 SUBA – COTA"**; por otro lado, la propuesta de regularización con fecha del 14 de julio de 2021 a través del radicado No. 1-2021-60297, encontrándose igualmente por fuera del término previsto en el decreto 397 de 2017, con lo que se establece que el titular de la solicitud de regularización no cumplió con los presupuestos legales dentro de los términos previstos para tal fin.

Que como se observa, la sociedad solicitante no dio cumplimiento a los términos establecidos en el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, en cuanto al reporte de inventario y la solicitud de regularización, lo que hace improcedente continuar con el análisis y la evaluación de la documentación allegada, dentro del trámite de solicitud de regularización, por lo tanto, se establece que el titular de la solicitud de regularización no cumplió con lo exigido en la normatividad distrital vigente.

Que una vez sea declarada la NEGACIÓN de la solicitud de regularización, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S**, no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada: denominada ***"BOG0260-196277 SUBA – COTA",*** instalada en el predio ubicado en el LOTE 3 LAS MERCEDES, en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 (Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019) y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma, como se encuentra demostrado en el presente acto administrativo.

Que para el momento en el cual se desarrolló el trámite, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Que resulta pertinente precisar que, la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objeto misional, y adecuada a las necesidades de las nuevas normas que empiezan a regir en el Distrito Capital, expidió el Decreto 432 de 2022, "*Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y de dictan otras disposiciones*"; consecuentemente, se emitió la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022, en virtud de la cual se delegan funciones en la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, entre otras, aquellas que se refieren a *"Expedir los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento tácito o voluntario, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C, de conformidad con el régimen de transición del Decreto 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios"*.

En concordancia con los motivos expuestos, la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud del trámite de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 *Ibidem* instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA.**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR, a la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.,** la solicitud de regularización con radicado No. 1-2021-60297 del 14 de julio de 2021, para la Estación Radioeléctrica existente denominada ***"BOG0260-196277 SUBA – COTA",*** instalada en el predio ubicado en el LOTE 3 LAS MERCEDES, en la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA,** de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA S.A.S.**, o su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante **DIRECCION DE TRAMITES URBANISTICOS** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC**-, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la

notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de manera electrónica de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónicos indicados en el radicado inicial No. 1-2021-60297 del 14 de julio de 2021y al correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionescolombia@americantower.com En caso de llevarse a cabo la notificación electrónica se deberá cumplir lo establecido en la mencionada Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR. el contenido de la presente Resolución a las sociedades **ADELIN INVERSIONES S.A.S., DORIAN ELITE S.A.S., y LEITO INVERSIONES S.A.S.**, en calidad de propietarias del inmueble identificado a folio matrícula inmobiliaria No. 50N-20681597, ubicado en la **LOTE 3 LAS MERCEDES** (Calle 157 # 107 A – 10/Tv 106 Bis No. 158 – 51" LAS MERCEDES SUBA"), en la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá D.C., en el que se encuentra instalada la estación radioeléctrica denominada ***"BOG0260-196277 SUBA – COTA"*.**

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR, en la página web de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** (http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actosadministrativos), sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 19 dias de diciembre de 2022.

Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Revisó: Abogada Alba Rocío Preciado Wilches- Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos.
Abogada Diana Milena Ochoa Parra - Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos.

Arquitecto Nicolás Ernesto Garzón Mora, Contratista - Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos. .
Ingeniero Andrés Barragán - Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos.

Proyectó: Abogado, Richard Samuel Ajala T., Contratista – Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos.
Abogada Mónica Gama Chimbí. Contratista – Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos.
Arquitecta, Anggie Ramírez Montañez, Contratista – Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos.

Geógrafo, Daniel Felipe Duarte H., Contratista – Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

RESOLUCIÓN No.2238 DE 2022

(19 de Diciembre de 2022)

*"Por medio del cual se **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "**BOG BAR 12",** a localizarse* en el andén de la **Calle 98 entre Carrera 65A y Carrera 66** Costado Suroriental de la localidad de **BARRIOS UNIDOS**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**".

LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, modificado Decreto Distrital 805 de 2019, el literal e) del artículo 24 del Decreto 432 de 2022, el artículo 6 de la Resolución 1906 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico "*Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.

Que el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *"(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica".*

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 "*Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones"* establece en el numeral 19.1 del artículo 19 que, cuando se trate de *"solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto"*. Advirtiéndose desde este momento que, para el caso *sub judice*, se

desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.
Que según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, en lo relacionado con la solicitud de estudio para la factibilidad, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**:

> *"(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

Que, de manera expresa el parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, establece que: *"El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación*", por lo que cobra mayor relevancia lo contemplado en el parágrafo 1º del artículo 22 de la referida norma al indicar que, *"El concepto de factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas no hace las veces de permiso, las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación".*

Que la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** con Nit 900.868.635-7, representada legalmente por la señora **SAIRA MONICA BALLESTEROS**, identificada con la Cédula de Ciudadania No. 41.950.042, expedida en Armenia, a través de apoderado HECTOR GUIOVANY MORENO VELOZA con cedula de ciudadanía No. 80.218.453 expedida en Bogotá, mediante formulario M-FO-014, "*Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica*", con radicado 1-2019-11029 del 25 de febrero de 2019, y alcance con radicado 1-2019-12077 del 28 de febrero de 2019, presentó solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **BOG_BAR_12**, a localizarse en el andén de la **CALLE 98 ENTRE CARRERA 65A Y CARRERA 66** Costado Suroriental de la localidad de **BARRIOS UNIDOS**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO.**

Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, una vez revisada la documentación allegada por el solicitante, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 21 del Decreto Distrital 397 de 2017, mediante comunicación con radicado 2-2019-10826 del 04 de marzo de 2019, requirió complementación de la misma, teniendo en cuenta que se radicó: *"(…) sin la totalidad de los documentos generales establecidos en el Título II "De los criterios y de las normas urbanísticas y arquitectónicas aplicables para la localización de estaciones radioeléctricas y de estructuras de soporte de telecomunicaciones" del citado Decreto y, aquellos específicos señalados*

en los numerales 17.1.3., 17.2.1., 17.2.2., 17.2.3., 17.3.1., 17.3.3. y 17.3.5, del artículo 17 Ibídem (…)"

Que, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No 2-2019-50269 del 30 de julio de 2019 solicitando concepto al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU–,** entidad administradora del espacio en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante radicado 2-2019-52125 del 08 de agosto de 2019, requirió a la empresa solicitante de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, que señala: *"(…) podrá requerir por una (1) sola vez al interesado para que realice las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que sean necesarias para resolver de fondo la solicitud. El interesado contará con un plazo de treinta (30) días calendario para dar respuesta al requerimiento, el cual podrá ser ampliado a solicitud de parte hasta por un término adicional de quince (15) días calendario. Durante este plazo se suspenderá el término para la emisión del concepto de factibilidad de que trata el presente artículo. (…)*

.

Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–,** por medio de DTAI número 20193750858511 del 21 de agosto de 2019, radicación SDP 1-2019-56454 del 22 de agosto de 2019, se pronunció frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica indicando que:

> *"En atención a la comunicación de la referencia mediante la cual se solicita el concepto técnico para la instalación de una estación radioeléctrica denominada "BOG BAR 12", DEFINITIVA, a localizar en el andén de la calle 98 entre carrera 65 y 66 costado suroriental, consideramos que esta ubicación no es viable ya que tendría un impacto negativo en las edificaciones residenciales contiguas por su proximidad; y el andén tiene medidas mínimas lo cual afecta la movilidad peatonal."*

Que, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** mediante radicado 1-2019-65492 del 25 septiembre de 2019, dio respuesta al Acta de Observaciones y con alcance bajo radicados 1-2019-68972 del 10 de octubre de 2019, allegó documentación, como complemento a la respuesta del acta en mención.

Que la Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante Resolución 1108 del 16 de septiembre de 2020, **NIEGA** la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG BAR 12", a localizarse en el andén de la Calle 98 entre

Carrera 65A y Carrera 66- Costado Suroriental de la localidad de **BARRIOS UNIDOS**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, con fundamento en el Concepto expedido por la Entidad Administradora del Espacio Público DTAI número 20193750858511 del 21 de agosto de 2019, radicación SDP 1-2019-56454 del 22 de agosto de 2019.

Que la Resolución 1108 del 16 de septiembre de 2020, fue notificada por Aviso a la representante legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**., el día 22 de septiembre de 2020 y mediante radicado 1-2020-44106 del 05 de octubre de 2020, interpuso Recurso de Reposición y en subsidio de apelación en contra de dicho acto administrativo.

Que, por lo anterior se remitió el expediente a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, la cual se pronunció frente al recurso de apelación interpuesto por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** mediante la Resolución 6357 del 12 de agosto de 2021, ordenando:

> *"(…)*
>
> *ARTÍCULO 2. Revocar la decisión tomada por la Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría Distrital de Planeación, mediante la Resolución 1108 del 16 de septiembre de 2020.*
>
> *ARTÍCULO 3.* ***Ordenar a la Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría Distrital de Planeación continuar con el trámite establecido en el Decreto 397 de 2017 para la solicitud de permiso para la instalación de la antena BOG_BAR_12,*** *con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución,* ***retomando dicho trámite desde la expedición del concepto de factibilidad.***
>
> *PARÁGRAFO: Instruir a la Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría Distrital de Planeación a motivar debidamente los actos administrativos que expida en el marco del trámite de solicitud de permiso para la instalación de la estación radioeléctrica objeto de análisis, y en caso de negativa, que la misma se sustente exclusivamente en la evidencia clara y fehaciente del incumplimiento de las normas vigentes, y previo agotamiento de los análisis técnicos y urbanísticos a que haya lugar.*
>
> *(…)." negrilla fuera del texto original*

Que en consecuencia la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS**, mediante oficio con radicado 2-2021-77366 del 8 de septiembre de 2021, solicitó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–,** entidad administradora del espacio en cuestión, ampliación del concepto para la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada: **"BOG_BAR_12",** para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación en el espacio referido.

Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–,** por medio de DTAI número

20213751350531 del 09 de septiembre de 2021, radicado SDP 1-2021-80622 del 10 de septiembre de 2021, se pronunció frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica indicando que:

> *"(…) se informa que para emitir el concepto el IDU tuvo en cuenta los siguientes criterios:*
>
> *1. Proximidad del elemento a instalar con una red aérea existente en dicho sector.*
>
> *2. El elemento quedaría a menos de dos metros del predio residencial.*

> *La entidad considera que este tipo de ubicaciones debe ser validado por el Taller del Espacio Público como autoridad urbanística de la ciudad.*
>
> *Por lo anterior, el IDU deja en consideración del gestor de la actividad de estaciones radioeléctricas, la decisión de permitir la ubicación de este elemento en el espacio solicitado.*

Que la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS**, teniendo en cuenta lo referido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU–,** mediante memorando con radicado 3-2022-13464 del 26 de abril de 2022, solicitó a la **Directora de Taller del Espacio Público** emitir concepto respecto de la exigencia de licencias de intervención y ocupación del espacio público para la instalación de la estación radioeléctrica denominada BOG BAR 12 a ubicarse en el andén de la Calle 98 entre Carrera 65ª y Carrera 66 - Costado Suroriental.

Que la **Dirección de Taller del Espacio Público,** mediante memorando con radicado 3-2022-15023 del 09 de mayo de 2022, se pronunció indicando que:

"(…) para cualquier intervención en el espacio público debe atender las especificaciones técnicas establecidas en las Cartillas de Andenes Decreto Distrital 308 de 2018 y de Mobiliario Urbano Decreto Distrital 603 de 2007."

Que la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS**, una vez realizado el análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, evidenció:

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA

1.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

ALTURA TOTAL (INCLUIDO PARARRAYOS)	16.00 m	TIPO DE ELEMENTO	POSTE
PUNTAJE – MATRIZ DE MEDICIÓN DE IMPACTO (SOLICITANTE)	36 puntos	NIVEL IMPACTO	BAJO

1.2. LOCALIZACIÓN GENERAL Y SIMULACIÓN GRÁFICA

Imagen 1. Localización General y simulación gráfica

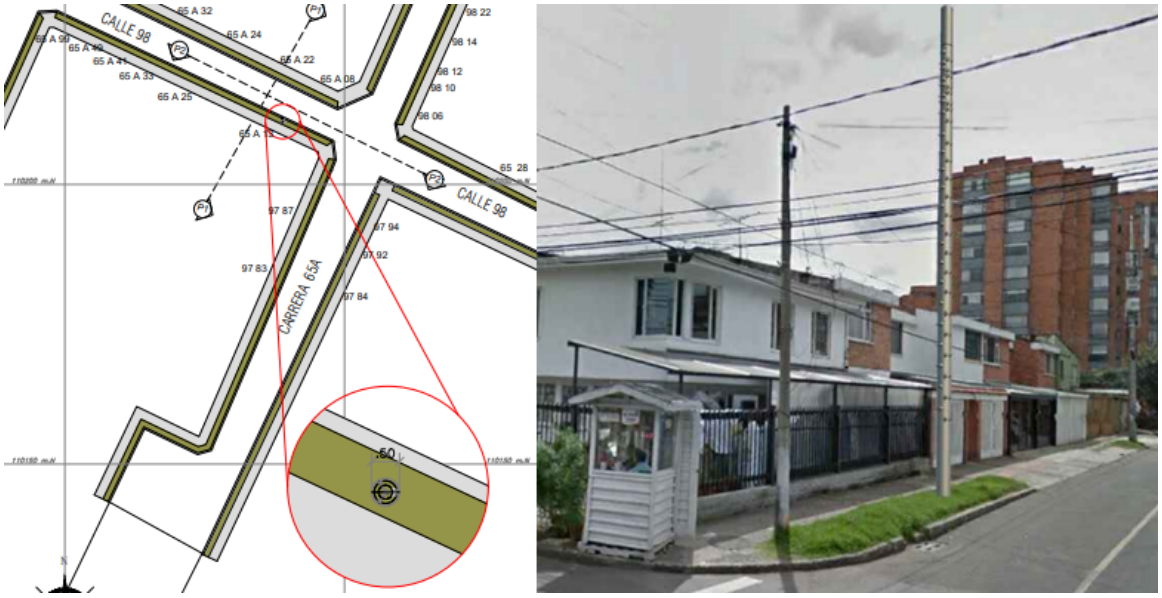

Fuente: Documentación presentada por el solicitante – Rad. 1-2019-65492

1.3. AISLAMIENTOS (Sólo para bien privado/bien fiscal)

AISLAMIENTO	NORTE	SUR	ORIENTE	OCCIDENTE

EXIGIDO (mts.)	N/A	N/A	N/A	N/A
PROPUESTO (mts.)	N/A	N/A	N/A	N/A

1.4. FRANJAS FUNCIONALES DE ESPACIO PÚBLICO (Sólo para espacio público)

EJE VIAL	CALLE 98	SEC VIAL	LOCAL V-8	ANCHO VÍA	12.59 m	DIM ANDÉN	1.87 m (1-2020-44106)
FMP	1.13 m (1-2020-44106)	Ø EST.	0.50 m	FCP PEATONAL	1.87 m (1-2020-44106)	ANCHO SEPARADOR	N/A

ADMINISTRADOR DEL ESPACIO PÚBLICO	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU

2. ESTUDIO Y REVISIÓN POR COMPONENTE URBANISTICO, TÉCNICO Y JURÍDICO DE LA SOLICITUD

2.1. ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
8	PLANOS URBANÍSTICOS, ARQUITECTÓNICOS, TÉCNICOS DE LA PROPUESTA Y DE MIMETIZACIÓN	**NO CUMPLE**	El solicitante aporta los siguientes planos: PLANO (1/3): Planta de Localización – Planta General; PLANO (2/3): Secciones y alzados; PLANO (3/3) Mimetización Respecto a dichos planos se hacen las siguientes observaciones: En el Plano (1/3): Planta de Localización – Planta General, no se efectuaron las correcciones solicitadas en el acta de observaciones con radicado 2-2019-52125, ya que no se relacionan correctamente las coordenadas del punto de ubicación solicitado. Adicionalmente no se señalan ni acotan los aislamientos propuestos sobre franja de mobiliario y paisajismo, ni se identifican los niveles determinados en el levantamiento topográfico. De acuerdo con la revisión realizada se encontraron inconsistencias en la documentación presentada frente a la dimensión del andén propuesto para la solicitud. Adicionalmente, la información contenida en los planos no es conclusa en relación al aislamiento propuesto sobre franja de mobiliario y paisajismo, puesto que la distancia registrada en el plano topográfico difiere de lo señalado en el perfil 2 del plano arquitectónico 3/3, y de lo manifestado por el solicitante en el análisis técnico desarrollado en el recurso de reposición con radicado 1-2020-44106.
9	PLANOS Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN CUALQUIERA DE LAS MODALIDADES	**NO APLICA**	**NO APLICA**

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO	**NO VIABLE**

2.2. ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

3	PLANO TOPOGRÁFICO, DEBIDAMENTE ROTULADO, CON TODOS LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN EL MOBILIARIO URBANO DENTRO DE LOS 50 M DE RADIO	**NO CUMPLE**	El plano topográfico presentado NO CUMPLE con los requisitos mínimos, ya que no presenta el acceso al parqueadero contiguo a la solicitud de instalación, no contiene todos los elementos del mobiliario urbano como lo son postes de energía, canecas de basura, alcantarillado, zona verde y señales de tránsito. Lo que no permite el correcto análisis técnico del entorno y posibles interferencias por la solicitud e instalación. Plano “BOG BAR 12 INFORME DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PLANO”
13	ESTUDIO DE SUELOS, EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	**NO CUMPLE**	En la documentación allegada de manera física, no se evidencia que se registrara el número ni las coordenadas de los sondeos realizados, tampoco se allego el debido registro fotográfico ni los resultados de los ensayos y estudios realizados a las muestras tomadas. No se presentó por parte del solicitante perfil estratigráfico, ni capacidad portante. Adicionalmente, no se adjuntó la copia de la Tarjeta Profesional y Certificación COPNIA; se hace la aclaración de que en medio digital se hizo la entrega de un Estudio más completo, en donde se pueden ver los anexos de los cálculos realizados para la obtención de las diferentes propiedades de relevancia (capacidad portante y asentamientos) pero tampoco se presentan las coordenadas de los sondeos. En el capítulo 2.3 de este mismo estudio se hace mención que no se encontró el Nivel Freático- N.F en ninguno de los sondeos realizados, pero en las recomendaciones se dice que en el sondeo 1 se encontró el N. F a 0.8 m y a 0.7 m en el Sondeo 2, por lo cual, se genera una confusión sobre lo encontrado en sitio y lo descrito en el documento. Al finalizar el estudio, no se presentaron recomendaciones constructivas por parte del profesional en cuanto a profundidad y dimensiones de la cimentación óptima para la estación radioeléctrica. No se tuvieron en cuenta las recomendaciones y/o observaciones realizadas en el acta de observaciones (2-2019-52125) toda vez que el estudio presentado es igual al presentado en el radicado 1-2019-11029.
14	ESTUDIO ESTRUCTURAL DE LA CIMENTACIÓN, EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	**NO CUMPLE**	No se muestran las cargas totalizadas que se tienen en cuenta para el diseño de la cimentación, no se evidencia que los resultados del análisis de volcamiento, no se tuvieron en cuenta los requerimientos realizados en el acta de observaciones; el certificado COPNIA no se encuentra vigente según el Artículo 17.2.4 del Decreto Distrital 397, en donde se menciona “(…) junto con el soporte de matrícula profesional vigente no mayor a sesenta (60) días (…)” (subrayado fuera de texto). Adicionalmente, no se encuentran conclusiones sobre el diseño de la pila o caisson propuesto por el profesional a cargo del estudio, el cual debe contener refuerzo, recubrimiento y demás especificaciones técnicas, las cuales deben coincidir con el plano presentado.

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO	**NO VIABLE**

2.3. ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

6	DEMOSTRAR LA COMUNICACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LA SOLICITUD DE FACTIBILIDAD Y/O PERMISO EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACIÓN CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE TERCEROS	**NO CUMPLE**	Si bien se anexa copia de la página JUDICIALES 7, de fecha 25 de septiembre de 2019, no se logra evidenciar a que periódico pertenece, adicional a ello, la copia aportada no es legible, por lo que no permite su lectura.
RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO			**NO VIABLE**

Que, como consecuencia de lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** estableció una vez realizada la valoración arquitectónica, técnica y jurídica respectiva, que el solicitante no cumple con la totalidad de los requerimientos contenidos en el artículo 17 del Decreto 397 de 2017 y como se expuso anteriormente, y en ese sentido concluye:

- ***En cuanto a la revisión arquitectónica**:*

-El solicitante aporta los siguientes planos: PLANO (1/3): Planta de Localización – Planta General; PLANO (2/3): Secciones y alzados; PLANO (3/3) Mimetización, respecto de los cuales se realizan las siguientes observaciones:

-En el Plano (1/3): Planta de Localización – Planta General, no se efectuaron las correcciones solicitadas en el acta de observaciones con radicado 2-2019-52125 del 08 de agosto de 2018, ya que no se relacionan correctamente las coordenadas del punto de ubicación solicitado. Adicionalmente no se señalan ni acotan los aislamientos propuestos sobre franja de mobiliario y paisajismo, ni se identifican los niveles determinados en el levantamiento topográfico.

-Así mismo se encontraron inconsistencias en la documentación presentada frente a la dimensión del andén propuesto para la solicitud. (Ver Imagen1)

-La información contenida en los planos no es conclusa en relación al aislamiento propuesto sobre franja de mobiliario y paisajismo, puesto que la distancia registrada en el plano topográfico difiere de lo señalado en el perfil 2 del plano arquitectónico 3/3, y de lo manifestado por el solicitante en el análisis técnico desarrollado en el recurso de reposición con radicado 1-2020-44106 del 05 de octubre de 2020. (Ver Imagen1)

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Imagen 1. Dimensión del andén

	Dimensión registrada para el andén	Aislamiento sobre FMP
Plano Topográfico	3.52 m	1.20 m
Plano (3/3) "Mimetización"	5.24 m	1.05 m
Recurso de Reposición (1-2020-44106)	3.00 m	0.63 m

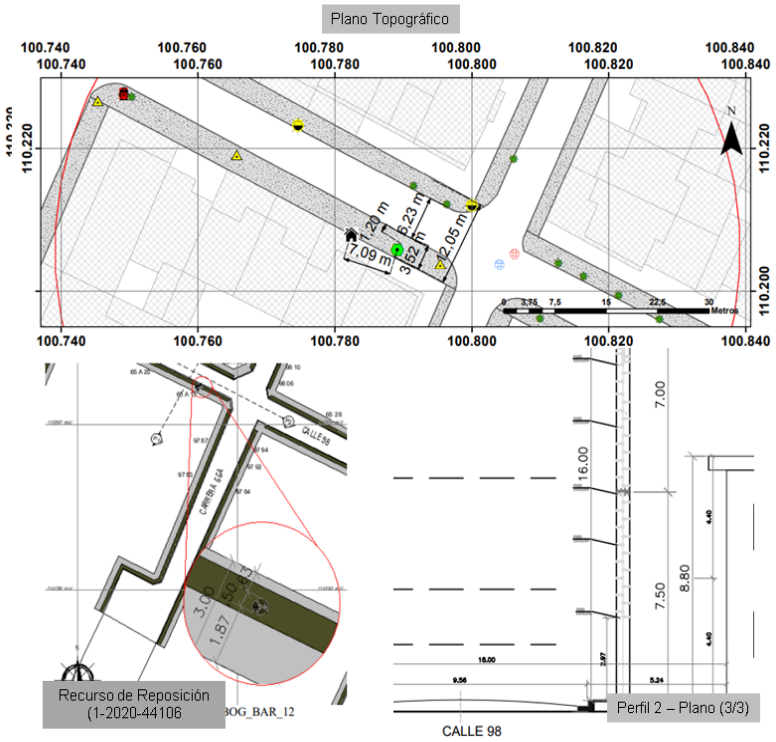

Fuente: Documentación presentada por el solicitante – Rad. 1-2019-65492 / 1-2020-44106

- De acuerdo con el análisis desarrollado, fue posible determinar que el aislamiento propuesto por el solicitante sobre la franja de mobiliario y paisajismo – FMP no permite que se garantice el ancho mínimo requerido por la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C. para la franja de circulación peatonal de vías locales, correspondiente a una dimensión de 2.00 m.

  Como se observa en la siguiente imagen, la distancia entre la parte externa del poste y el paramento del predio colindante es inferior a los 2.00 m requeridos. Por consiguiente, el punto de ubicación solicitado genera afectación en las franjas funcionales del andén objeto de la solicitud y no da cumplimiento a lo previsto en el art. 13.3.3 del Decreto Distrital 397 de 2017, en donde se establece que "*Se deberá respetar el diseño del espacio público existente, de acuerdo con las disposiciones contenidas en las cartillas de mobiliario urbano y andenes del distrito capital vigentes, sin perjuicio de realizar diseños puntuales conforme con lo dispuesto en el manual de mimetización y camuflaje para estaciones radioeléctricas y/o las normas que la*

adicionen, modifiquen, complementen o sustituyan." (…) Subrayado fuera del texto original

Imagen 2. Análisis urbanístico – Dimensión de las franjas funcionales que conforman el andén de la solicitud

Plano Planta Localización BOG BAR 12

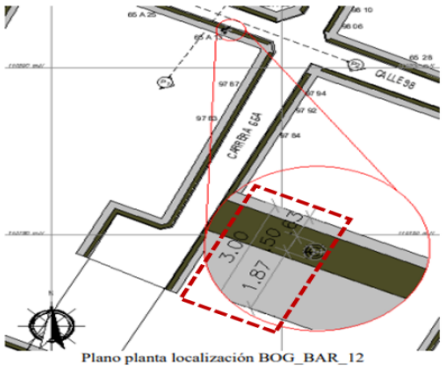

Plano planta localización BOG_BAR_12

Cartilla de Andenes Bogotá D.C.

Franjas	Ancho mínimo (m)	Ancho Ideal (m)	Comentario
Franja de circulación Peatonal	2.0	3.50	Ancho mínimo para vías locales. El ancho ideal puede variar dependiendo de los niveles de servicio peatonal resultantes del estudio de tránsito o el análisis de capacidad para proyectos nuevos.

	Dimensión registrada para el andén	Aislamiento sobre FMP (Según solicitante)	Ø EST.	FCP Resultante	Viabilidad
Plano Topográfico	3.52 m	1.20 m	0.50 m	1.82 m	X
Recurso de Reposición (1-2020-44106)	3.00 m	0.63 m	0.50 m	1.87 m	X

Fuente: Documentación presentada por el solicitante – Rad. 1-2019-65492 y 1-2020-44106

- ***En cuanto a la revisión técnica**:*

- *El plano topográfico presentado NO CUMPLE con los requisitos mínimos, ya que no presenta el acceso al parqueadero contiguo a la solicitud de instalación, no contiene todos los elementos del mobiliario urbano como lo son postes de energía, canecas de basura, alcantarillado, zona verde y señales de tránsito. Lo que no permite el correcto análisis técnico del entorno y posibles interferencias por la solicitud e instalación. Plano ""BOG BAR 12 INFORME DE LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PLANO."*

- *En la documentación allegada de manera física, no se evidencia que se registrara el número ni las coordenadas de los sondeos realizados, tampoco se allego el debido registro fotográfico ni los resultados de los ensayos y estudios realizados a las muestras tomadas.*

- *No se presentó por parte del solicitante perfil estratigráfico, ni capacidad portante. Adicionalmente, no se adjuntó la copia de la Tarjeta Profesional y Certificación COPNIA; se hace la aclaración de que en medio digital se hizo la entrega de un Estudio más*

completo, en donde se pueden ver los anexos de los cálculos realizados para la obtención de las diferentes propiedades de relevancia (capacidad portante y asentamientos) pero tampoco se presentan las coordenadas de los sondeos. En el capítulo 2.3 de este mismo estudio se hace mención que no se encontró el Nivel Freático- N.F en ninguno de los sondeos realizados, pero en las recomendaciones se dice que en el sondeo 1 se encontró el N. F a 0.8 m y a 0.7 m en el Sondeo 2, por lo cual, se genera una confusión sobre lo encontrado en sitio y lo descrito en el documento.

- *Al finalizar el estudio, no se presentaron recomendaciones constructivas por parte del profesional en cuanto a profundidad y dimensiones de la cimentación óptima para la estación radioeléctrica.*

- *No se tuvieron en cuenta las recomendaciones y/o observaciones realizadas en el acta de observaciones (2-2019-52125) toda vez que el estudio presentado es igual al presentado en el radicado 1-2019-11029.*

- *No se muestran las cargas totalizadas que se tienen en cuenta para el diseño de la cimentación, no se evidencia que los resultados del análisis de volcamiento, no se tuvieron en cuenta los requerimientos realizados en el acta de observaciones; el certificado COPNIA no se encuentra vigente según el Artículo 17.2.4 del Decreto Distrital 397, en donde se menciona "(…) junto con el soporte de matrícula profesional vigente no mayor a sesenta (60) días (…)" (subrayado fuera de texto).*

- *Adicionalmente, no se encuentran conclusiones sobre el diseño de la pila o caisson propuesto por el profesional a cargo del estudio, el cual debe contener refuerzo, recubrimiento y demás especificaciones técnicas, las cuales deben coincidir con el plano presentado.*

- ***En cuanto a la revisión jurídica:***
- *Si bien se anexa copia de la página JUDICIALES 7, de fecha 25 de septiembre de 2019, no se logra evidenciar a que periódico pertenece, adicional a ello, la copia aportada no es legible, lo que no permite su lectura.*

Que, por las razones expuestas, no es viable para la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación acceder a la solicitud de Concepto de Factibilidad, requisito previo para la obtención del permiso de instalación de la estación radioeléctrica, denominada **"BOG BAR 12",** en los términos del Decreto 397 de 2017 y su decreto modificatorio.

Que con ocasión de la expedición de la Resolución No. 1906 del 1° de noviembre de 2022, en el numeral 2 del artículo 6, fue delegada en Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos la facultad de expedir la aprobación o negación, según corresponda, y el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad de la viabilidad de los trámites para la

localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de conformidad con el régimen de transición del Decreto 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios.

Que, en concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital De Planeación, expide la presente con fundamento en el inciso 2º del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT 900.868.635-7, representada legalmente por la señora **SAIRA MONICA BALLESTEROS,** identificada con la Cédula de Ciudadania No. 41.950042, expedida en Armenia, mediante el radicado N° 1-2019-11029 del 25 de febrero de 2019, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada ***"*BOG BAR 12",** a localizarse en el andén de la Calle 98 entre Carrera 65A y Carrera 66 Costado Suroriental de la localidad de **BARRIOS UNIDOS**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO,** por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la señora **SAIRA MONICA BALLESTEROS**, identificada con la Cédula de Ciudadania No. 41.950042, expedida en Armenia, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**.,en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-11029 del 25 de febrero de 2019 a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), indicando al notificado que en contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante el Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos y el recurso de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de manera electrónica de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS**

COLOMBIA S.A.S. o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónicos indicados en el radicado inicial N° 1-2019-11029 del 25 de febrero de 2019 y al correo electrónico de notificaciones judiciales camila.gongora@atpsites.com En caso de llevarse a cabo la notificación electrónica se deberá cumplir lo establecido en la mencionada Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU,** entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-1109 del 25 de febrero de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 19 días de diciembre de 2022.

Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Revisó: Abogada. Alba Rocío Preciado Wilches- Contratista DTAU
Abogada. Diana Milena Ochoa Parra – Contratista

Proyectó: Abogada. Mónica Gama Chimbí – Contratista
Revisión Arquitectónica: Arquitecto Carlos Eduardo Chinchilla Rosales – Contratista CECR
Revisión Técnica: Ingeniera Diana Carolina Londoño Chinome – Contratista.

Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

RESOLUCIÓN No. 2241 DE 2022

(20 de Diciembre de 2022)

*"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"BOG TM CAD"**, a ubicarse en la **Avenida Carrera 30 (Av. NQS) entre Calle 22B y Calle 22C** (Malla Vial Arterial, V-1), en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**"*

LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017 y 805 de 2019, el literal e) del artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022 y el numeral 3 del artículo 6 de la Resolución 1906 del 1 de noviembre de 2022 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá. D.C, a implantarse en las zonas autorizadas por la referida disposición normativa, cuyo anexo técnico "*Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral del citado Decreto.

Que el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el artículo 1º del Decreto 805 de 2019, constituye un acto administrativo expedido por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica, el cual, de conformidad con el artículo 5 Ibídem se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

Que el parágrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que: *"(…) las* estaciones *radioeléctricas **solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso** expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación",* (Subrayado y negrilla fuera de texto), es decir que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 Ibídem.

Que el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que en firme el concepto de factibilidad y dentro del término de su vigencia, el interesado tendrá un término de dos (2) meses para presentar la solicitud del permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas, para lo cual debe aportar los correspondientes documentos y dar estricto cumplimiento a los requisitos, específicamente aquellos enunciados en el artículo 26 Ibídem.

Que la sociedad **COMUNICACION CELULAR COMCEL S.A,** identificada con el NIT. 800.153.993-7, representada legalmente por la señora **HILDA MARIA PARDO HASCHE** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C, a través de su apoderado SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491 de Bogotá D.C, presentó mediante formulario M-FO-014 *"Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica"* - radicado No. 1-2020-40302 del 16 de septiembre de 2020, para la estación radioeléctrica denominada ***"BOG TM CAD"*** a ubicarse en la ***Avenida Carrera 30 (Av. NQS) entre Calle 22B y Calle 22C*** (Malla Vial Arterial, V-1), en la localidad de PUENTE ARANDA en la ciudad de Bogotá D.C. en bien considerado **ESPACIO PÚBLICO.**

Que como consecuencia de lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnicos, urbanísticos y jurídicos señalados en el Título III del Decreto Distrital 397 de 2017, se emitió con radicado número 2-2021-118829 del 24 de diciembre de 2021, el Concepto de Factibilidad para la instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada ***"BOG TM CAD"*** a localizarse en *en la* ***Avenida Carrera 30 (Av. NQS) entre Calle 22 B y Calle 22 C*** *(Malla Vial Arterial, V-1)*, en la localidad de PUENTE ARANDA en la ciudad de Bogotá, D.C, en bien considerado **ESPACIO PÚBLICO.**

Se puntualiza, que frente al proceso para comunicar a la ciudadanía y garantizar su derecho de participación de terceros según el procedimiento previsto en el artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el artículo 8º del Decreto Distrital 805 de 2019, se encontró que la ubicación no tiene colindantes y no hubo ninguna intervención por parte de la comunidad en relación con el trámite objeto de estudio.

Que el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD** fue notificado por aviso mediante oficio con radicado 2-2021-119272 del 24 de diciembre de 2021, al apoderado de la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**., sin que se interpusieran los recursos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011-CPACA-, motivo por el cual el acto administrativo en mención quedó ejecutoriado el 13 de enero de 2022, fecha a partir de la cual empezó a contabilizarse su término de vigencia esto es dos (2) meses.

Que actuado lo anterior, la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, presentó a través de su apoderado y mediante radicado 1-2022-19991 del 22 de febrero de 2022, solicitud de prórroga de la vigencia del concepto de factibilidad emitido por la Secretaría Distrital de Planeación, el cual normativamente corresponde a dos (2) meses contados a partir de su ejecutoria, término que podrá prorrogarse por una sola vez hasta por un término

igual. Dentro de este periodo era obligación del solicitante radicar la solicitud de permiso para la instalación de la estación radioeléctrica. Prórroga que fue concedida por la entidad hasta el 29 de abril de 2022, como consta en el radicado 2-2022-16944 del 28 de febrero de 2022.

Que la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A,** presentó con radicado SDP 1-2022-55728 del 29 de abril de 2022 mediante el formato M-FO-143 denominado: *"Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica"* - Estación Radioeléctrica denominada ***"BOG TM CAD"***, atendiendo así los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de vías, Transporte y Servicios Públicos requirió para la completitud de los documentos de la solicitud de Permiso para la Estación Radioeléctrica denominada ***"BOG TM CAD"***, en un área considerada como **ESPACIO PÚBLICO**, a la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, mediante radicado No. 2-2022-48995 de fecha 09 de mayo del 2022.

Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** presentó con radicado SDP 1-2022-67058 del 31 de mayo de 2022, la solicitud de Prórroga para realizar la completitud de los documentos para la solicitud de Permiso, la cual fue atendida por la Secretaría Distrital de Planeación, mediante el radicado 2-2022-66722 del 6 de junio de 2022, concediendo la prórroga solicitada e indicando que el plazo máximo para dar respuesta era el 11 de julio de 2022.

Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** presentó con radicado SDP 1-2022-78417 del 05 de julio de 2022, en respuesta al radicado 2-2022-48995 de fecha 09 de mayo del 2022 aportando los documentos faltantes para completar la radicación de la solicitud de permiso en legal y debida forma.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió acta de observaciones dentro del trámite de Permiso de instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica, denominada ***"BOG TM CAD"***, en un área considerada como **ESPACIO PÚBLICO**, requiriendo a la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, mediante radicado No. 2-2022-128435 de fecha 09 de septiembre del 2022 para que realizara las respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud.

Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, mediante el radicado No. 1-2022-107916 del 19 de septiembre de 2022, realizó solicitud de prórroga para dar la respuesta al radicado 2-2022-128435 de fecha 09 de septiembre del 2022, mediante el cual se realizaron requerimientos Urbanísticos, Técnicos, y Jurídicos necesarios para resolver de fondo la solicitud.

Que mediante radicado 2-2022-140137 del 28 de septiembre del 2022, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos concedió la prórroga solicitada por un plazo de 15 días hábiles, indicando que contaba hasta el 24 de octubre de 2022 para dar respuesta al acta de requerimientos.

Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** mediante el radicado No. 1-2022-126420 del 24 de octubre de 2022, dio respuesta a los requerimientos realizados por oficio con radicado No. radicado No. 2-2022-128435 de fecha 09 de septiembre del 2022.

Que revisada la información allegada por la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** presentó la información requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 y la documentación especifica de qué trata el artículo 27 ibídem, la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia, y se enlista a continuación:

Documentación general y específica		**SI**	**NO**	**N/A**
I.	**Formulario M-FO-143 Permiso debidamente diligenciado (última versión)**	**X**		
II.	**Urbanístico (Art. 26, numeral 26.1. del Decreto 397 de 2017):**			
26.1	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 5106-2022038050, del 20 de octubre del 2022 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –UAEAC-	X		
III.	**Técnico (Art. 26, numeral 26.2. del Decreto 397 de 2017):**			
26.2.1	Estudio del diseño eléctrico.	X		
	Planos del diseño eléctrico. **– No fue allegado el plano de redes secas.**	X		
	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista	X		
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)	X		
26.2.2	**Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo:**			
	Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de estas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.	X		
26.2.3	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.			X
IV	**Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3. del Decreto 397 de 2017):**			
26.3.1	Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, o documento por parte de tercero habilitado que acredite su interés en instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.	X		
26.3.2	**Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.**		**X**	
	Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.		**X**	
V	***Otros***			
Art. 28	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.	X		

Que mediante acta de observaciones con radicado 2-2022-128435 de fecha 09 de septiembre del 2022 se realizaron, entre otros los siguientes requerimientos:

"I. REQUERIMIENTOS URBANÌSTICOS Y ARQUITECTONICOS:

(…)

5. De acuerdo con la documentación aportada por el solicitante para la solicitud de permiso, en la que se aportan documentos que muestran la celebración de contrato para el uso de áreas en las estaciones que hacen parte del sistema de transporte masivo Transmilenio, y la efectiva entrega de algunos de los espacios a favor de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A, COMCEL S.A, se solicita aclarar lo relacionado con la instalación de una estación radioeléctrica en la misma ubicación expresada en la solicitud, sin permiso expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n°2 –Verificación ubicación geográfica– BOG TM CAD.

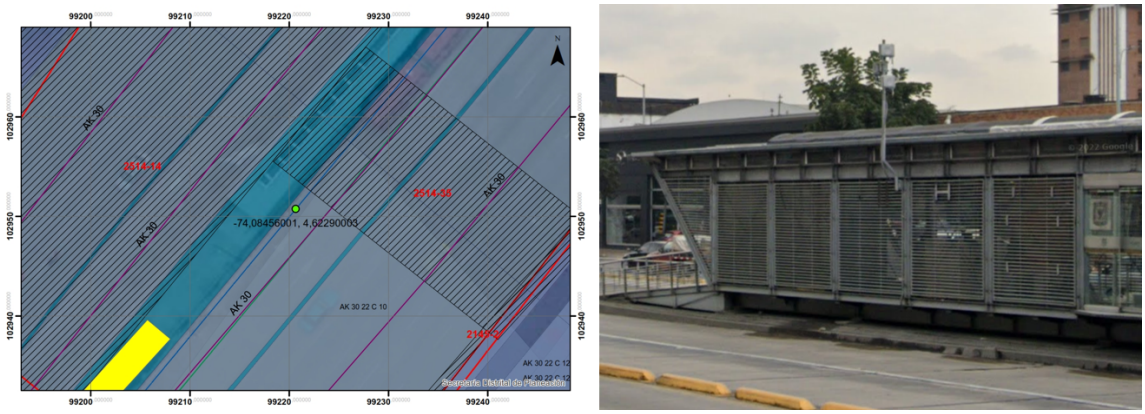

Fuente: Base Digital Geográfica Corporativa - BDGC / Google, 2022.

*Es necesario precisar que, el concepto de factibilidad **NO** hace las veces de permiso de instalación de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual señala al pie de la letra que:*

"(…) Parágrafo 1. El concepto de factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas no hace las veces de permiso, las estaciones radioeléctricas sólo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación." (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Finalmente se señala que, el Parágrafo 1° del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que: "Las estaciones radioeléctricas sólo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación." (Negrilla y Subrayado fuera de texto) so pena de las sanciones a que haya lugar, cuya competencia recaerá en la autoridad de control urbano competente

(…)

III. REQUERIMIENTOS JURÍDICOS:

3.1. En relación con el requisito contenido en el numeral 26.3.3 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019, relacionado con las Póliza de responsabilidad civil extracontractual y de la póliza de responsabilidad civil. Se hace necesario requerir:

3.1.1. De la póliza nueva de RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ARRENDAMIENTO No. 16055 Endoso 0 Y 1:

- *De forma general la póliza aportada no corresponde a la que exige el numeral 26.3.3. del DD 805 de 2019 en el sentido de constituirse póliza de responsabilidad civil Extracontractual, pues está dirigida a amparar exclusivamente la relación concesionaria del espacio y en ese marco es diferente al amparo que se requiere.*
- *Incluir de forma expresa las coordenadas de ubicación de la estación*
- *La carátula de la póliza no se encuentra firmada por el representante legal del tomador*
- *si bien se aporta recibo para pago no se aporta certificado de pago de la póliza expedido por la aseguradora respectiva*
- *Indicar como beneficiarios a la Secretaria Distrital de Planeación, a la Entidad Administradora del Espacio público y terceros que puedan resultar afectados.*
- *Incluir de forma expresa la renovación automática en el clausulado*
- *Incluir de forma expresa en el clausulado la no revocatoria de la póliza sino con previa autorización de la Secretaría Distrital de Planeación.*

3.1.2. De la póliza de Seguro DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endoso 1, expedido el 24 de noviembre de 2021:

- *De forma general la póliza aportada no corresponde a la que exige el numeral 26.3.3. del Decreto Distrital 805 de 2019 en el sentido de constituirse póliza de responsabilidad civil todo riesgo, pues está dirigida a amparar exclusivamente la relación concesionaria del espacio y en ese marco es diferente al amparo que se requiere.*
- *Incluir de forma expresa las coordenadas de ubicación de la estación*
- *La carátula de la póliza no se encuentra firmada por el representante legal del tomador*
- *Si bien se aporta recibo para pago no se aporta certificado de pago de la póliza expedido por la aseguradora respectiva*
- *Indicar como beneficiarios a la Secretaria Distrital de Planeación, a la Entidad Administradora del Espacio público y terceros que puedan resultar afectados.*
- *Incluir de forma expresa la renovación automática en el clausulado*
- *Incluir de forma expresa en el clausulado la no revocatoria de la póliza sino con previa autorización de la Secretaría Distrital de Planeación. (...)"*

Que la Entidad procedió a realizar la revisión de las pólizas entregadas por la sociedad solicitante **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, como se muestra a continuación:

ESTUDIO Y ANALISIS – COMPONENTE JURIDICO		
DOCUMENTO	**ANÁLISIS DE INFORMACIÓN**	**OBSERVACIONES**
Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y de la Póliza de Responsabilidad Civil cuyos beneficiarios son la secretaría distrital de planeación y/o la entidad administradora del espacio público, así como los terceros que puedan resultar afectados, de acuerdo con las condiciones que en relación con estas garantías establezca la entidad administradora del espacio público. La Póliza de Responsabilidad Civil deberá contar con una vigencia mínima de un año, no obstante, su vigencia deberá mantenerse por el término que dure la construcción e instalación de la estación radioeléctrica más seis (6) meses. La Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá contar con una vigencia mínima de un año, se deberá renovar automáticamente a su vencimiento hasta la expiración de la respectiva vigencia del permiso de instalación o su renovación, según corresponda, más tres (3) meses adicionales, plazo dentro del cual deberá acreditarse el retiro de la estación y no podrán ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios	**NO CUMPLE**	1. Radicación Digital 1-2022-55728 del 29-04-2022, carpeta comprimida denominada "1 RESPUESTA FACTIBILIDAD 11-04-2022.zip", que contiene diferentes archivos, entre ellos, el archivo digital denominado"1b. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.pdf" que contiene documentos en 68 folios así: - Folios 1 a 4 aporta escaneo de Póliza de Seguro DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endoso 1, expedido el 24 de noviembre de 2021, por BERKLEY SEGUROS DE COLOMBIA S.A. - Folios 6 a 7 aporta escaneo de Póliza de Seguro DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endoso 0, expedido el 24 de noviembre de 2021, por BERKLEY SEGUROS DE COLOMBIA S.A. - Folio 8 Comprobante de pago expedido por BERKELEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA, relacionado con el pago de la póliza SEGURO DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS número 53299 Endoso 0 por valor de $4.123.299 (recibo para pago) - Folios 9 a 20 copia de condiciones generales o clausulado de la póliza SEGURO DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS número 53299 Endoso 0 - Folios 21 a 22 aporta escaneo de Póliza de Seguro DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endoso 0, expedido el 24 de noviembre de 2021, por BERKLEY SEGUROS DE COLOMBIA S.A. - Folio 23 Comprobante de pago expedido por BERKELEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA, relacionado con el pago de la póliza SEGURO DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS número 53299 Endoso 0 por valor de $4.123.299 (recibo para pago) - Folios 24 a 35 copia de condiciones generales o clausulado de la póliza SEGURO DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS número 53299 Endoso 0 - Folios 37 a 41 aporta escaneo de carátula de Póliza de Seguro RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ARRENDAMIENTO No. 16055 Endoso 0, expedido el 24 de noviembre de 2021, por BERKLEY SEGUROS DE COLOMBIA S.A. - Folio 42 Comprobante de pago expedido por BERKELEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA, relacionado con el pago de la póliza RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ARRENDAMIENTO No. 16055 Endoso 0 por valor de $2.075.002 (recibo para pago) - Folios 43 a 64 copia de condiciones generales o clausulado de la póliza SEGURO RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ARRENDAMIENTO No. 16055 Endoso 0. - Folios 66 a 68 aporta escaneo de carátula de Póliza de Seguro RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ARRENDAMIENTO No. 06-16055/000 Endoso 1, expedido el 24 de noviembre de 2021, por BERKLEY SEGUROS DE COLOMBIA S.A. en la cual se adiciona como TRANSMILENIO COMO BENEFICIARIA Análisis efectuado por Entidad de la Póliza de RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ARRENDAMIENTO No. 16055 Endoso 0 Y 1 1. Se aporta carátula de la póliza de seguro todo riesgo bajo número No. 16055 Endosos 0 y 1, la cual tiene una vigencia del 1 de noviembre de 2021 hasta el 10 de enero de 2024, así las cosas, cuenta con la vigencia mínima de un año y además ampara hasta 2024. 2. Si bien el endoso 1 no genera costo, el endoso 0 si tiene costo y solo se aporta el recibo para pago sin soporte de pago dado por la aseguradora. 3, El endoso 1 muestra la inclusión de la estación, pero no se indica de forma expresa las coordenadas de su ubicación 4, Se aporta recibo para pago, pero no hay certificado de pago, 2. No se encuentran como beneficiarios adicionales "SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION ". 5. Frente a la revocatoria de la póliza NO se hace la observación que no podrá ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. 6. Frente a la renovación automática de la póliza NO se hace la observación que no podrá ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

		Por lo anterior se recomendó efectuar los siguientes requerimientos: - De forma general la póliza aportada no corresponde a la que exige el numeral 26.3.3. del Decreto Distrital 805 de 2019 en el sentido de constituirse póliza de responsabilidad civil Extracontractual, pues está dirigida a amparar exclusivamente la relación concesionaria del espacio y en ese marco es diferente al amparo que se requiere. - Incluir de forma expresa las coordenadas de ubicación de la estación - La carátula de la póliza no se encuentra firmada por el representante legal del tomador - Si bien se aporta recibo para pago no se aporta certificado de pago de la póliza expedido por la aseguradora respectiva. - Indicar de forma expresa como beneficiarios a la Secretaria Distrital de Planeación, a la Entidad Administradora del Espacio público y terceros que puedan resultar afectados. - Incluir de forma expresa la renovación automática en el clausulado - Incluir de forma expresa en el clausulado la no revocatoria de la póliza, sino con previa autorización de la Secretaría Distrital de Planeación. 2. Póliza de Seguro DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endoso 1, expedido el 24 de noviembre de 2021 1. Se aporta carátula de la póliza de seguro todo riesgo bajo número No. 53299 Endoso 1, la cual tiene una vigencia del 10 de octubre de 2021 hasta el 10 de enero de 2024, así las cosas, cuenta con la vigencia mínima de un año y además cubre hasta el año 2024. 2. Si bien el endoso 1 no genera costo, el endoso 0 si tiene costo y solo se aporta el recibo para pago sin soporte de pago dado por la aseguradora. 3, El endoso 1 muestra la inclusión de la estación, pero no se indica de forma expresa las coordenadas de su ubicación 4, Se aporta recibo para pago, pero no hay certificado de pago. 2. No se encuentran como beneficiarios adicionales "SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION ". 5. Frente a la revocatoria de la póliza NO se hace la observación que no podrá ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. 6. Frente a la renovación automática de la póliza NO se hace la observación que no podrá ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Por lo anterior se recomendó efectuar los siguientes requerimientos: - De forma general la póliza aportada no corresponde a la que exige el numeral 26.3.3. del Decreto Distrital 805 de 2019 en el sentido de constituirse póliza de responsabilidad civil todo riesgo, pues está dirigida a amparar exclusivamente la relación concesionaria del espacio y en ese marco es diferente al amparo que se requiere. - Incluir de forma expresa las coordenadas de ubicación de la estación - La carátula de la póliza no se encuentra firmada por el representante legal del tomador - Si bien se aporta recibo para pago no se aporta certificado de pago de la póliza expedido por la aseguradora respectiva - Indicar expresamente como beneficiarios a la Secretaria Distrital de Planeación, a la Entidad Administradora del Espacio público y terceros que puedan resultar afectados. - Incluir de forma expresa la renovación automática en el clausulado - Incluir de forma expresa en el clausulado la no revocatoria de la póliza sino con previa autorización de la Secretaría Distrital de Planeación. Por lo tanto. con fundamento en el estudio efectuado y recomendaciones, se adelantó el acta de requerimientos con radicado 2-2022-128435 del 9 de septiembre de 2022, Frente a la cual, el solicitante, mediante radicado 1-2022-126420 del 24 de octubre de 2022, aportó, carpeta comprimida denominada: "*1 RESPUESTA ACTA DE OBSERVACIONES BOG TM CAD.zip*" en la cual se incluyen 15 archivos pdf y 2 archivos dwg que se denominan: - *"A.0. Respuesta Acta de Observaciones BOG TM CAD.pdf"* - *"A.1 FORMULARIO M-FO-143 24 OCTUBRE 2022.pdf"* - *"A.2. COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.pdf"* - *"A.3. AUTORIZACION AERONAUTICA TM CAD .pdf"* - *"A.5. CERTIFICADO DE PAGO RETRIBUCION ECONOMICA DEL ESPACIO PUBLICO.pdf"* - *"A.7. COMUNICACION A VECINOS COLINDANTES Y PUBLICACION EN EL*

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

		DIARIO .pdf" - *"A4. TITULO HABILITANTE.pdf"* - *"B.1. ESTUDIO Y PLANOS DE DISEÑO ELECTRICO .dwg"* - *"B.1. ESTUDIO Y PLANOS DE DISEÑO ELECTRICO.pdf"* - *"B.2. PLANOS LEVANTAMIENTO REDES SECAS Y HUMEDAS"* - *"B.2. PLANOS LEVANTAMIENTO REDES SECAS Y HUMEDAS.pdf"* - *"C.1. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONSTRACTUAL .pdf"* - *"C.3. COPIA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.pdf"* - *"C.4. DOCUMENTO ACLARATORIO.pdf"* - *"C.5.PLANOS.pdf"* - *"C.6 POLIZA DE CONSECION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS .pdf"* - *"D.1 BOG TM CAD.pdf"* Se resalta que en el archivo digital denominado *"A.0. Respuesta Acta de Observaciones BOG TM CAD.pdf"* el apoderado de la solicitante en respuesta al numeral 1 del requerimiento del componente JURIDICO manifiesta frente a la Póliza de Responsabilidad Extracontractual: "***Respuesta: Se atiende a lo solicitado y se adjunta la póliza extracontractual derivada de arrendamiento la cual se encuentra vigente a su vez no se puede Incluir de forma expresa la renovación automática en el clausulado ya que el contrato al cual se adhiere la garantía no señala en ninguna de sus cláusulas la RENOVACIÓN AUTOMÁTICA, en tal sentido y dada la condición accesoria de esta póliza no es posible garantizar una obligación no prevista en el contrato***.." Y frente a la Póliza de Seguro DE CONCESIÓN COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endoso 1, expedido el 24 de octubre de 2021, manifestó: "*Respuesta: Se atiende a lo solicitado y se adjunta póliza de seguro de concesión comercial de espacios inmobiliarios la cual según el Decreto 1082 de 2015 como beneficiario no da cubrimiento a terceros afectados*" Con base en lo anterior se procede a realizar el respectivo análisis de la documentación allegada en el archivo digital denominado *"C.1. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONSTRACTUAL .pdf"*, la cual cuenta con 4 folios: - Folios 1 y 2 carátula de Póliza de Seguro RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ARRENDAMIENTO No. 16055 Endoso 2, expedido el 24 de octubre de 2022, por BERKLEY SEGUROS DE COLOMBIA S.A tiene una vigencia del 1 de octubre de 2022 hasta el 10 de enero de 2024, por lo tanto, se establece que cuenta con vigencia de un año y además se extiende hasta el año 2024 - Folio 3, Comprobante de pago expedido por BERKELEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA, relacionado con el pago de la póliza RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ARRENDAMIENTO No. 16055, por valor de $2.075.002, recibo de caja número 49777270 del 26 de noviembre de 2021, con sello que indica "*pagado*". El endoso 2 no genera costo, por tanto, no requiere recibo de pago separado - Folio 4 última página de carátula de Póliza de Seguro RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ARRENDAMIENTO No. 16055 Endoso 2, expedido el 24 de octubre de 2022, por BERKLEY SEGUROS DE COLOMBIA S.A, En el folio 4 del archivo aportado se encuentra como beneficiario adicional "SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION ". y el folio 1 muestra en el cuadro de Beneficiarios a "TERCEROS AFECTADOS". Adicionalmente, teniendo en cuenta que en el endoso 1 muestra la inclusión de la estación, pero no se indica de forma expresa las coordenadas de su ubicación, se lee en el folio 2 del archivo aportado con la respuesta al acta de requerimientos la inclusión así: *"No. Radicación 2-2022-128435 No. Radicado Inicial: 1-2022-78417 No. Proceso 1990218 Fecha 2022-09-09 14:41 referencia 1-2022-78417 vinculados a 1-2022-55728; 2-2022-48995; 1-2022-67058; 2-2022-66722; 1-2020-40302; 2-2021-118829 dirección avenida carrera 30 (AV NQS) entre calle 22B y calle 22C – estación CAD. Localidad Puente Aranda coordenadas (X) 99.220,650 (Y) 102950,760"* Se pueden leer los radicados que hacen relación la solicitud de permiso que es objeto de

		revisión y las coordenadas allí indicada corresponden a las señaladas en el Concepto de Factibilidad con radicado 2-2021-118829 del 24 de diciembre de 2021. Finalmente se resalta que frente a la revocatoria de la póliza NO se hace la observación que no podrá ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Frente a la renovación automática de la póliza NO se hace la observación que no podrá ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Con base en lo anterior la póliza de RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ARRENDAMIENTO No. 16055 Endoso 2 no cumple con los requerimientos mínimos contenidos en el numeral 26.3.3 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019. Y frente a la Póliza de Seguro de "CONCESIÓN COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS" No. 53299 Endoso 2, expedido el 24 de octubre de 2022, manifestó: "*Respuesta: Se atiende a lo solicitado y se adjunta póliza de seguro de concesión comercial de espacios inmobiliarios la cual según el Decreto 1082 de 2015 como beneficiario no da cubrimiento a terceros afectados*" Con base en lo anterior se acude en primera medida al archivo digital denominado *"C.6 POLIZA DE CONSECION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS .pdf"*, en el cual se encuentra en 32 folios, que contienen: - Folios 1 y 2 carátula de Póliza de Seguro DE CONCESIÓN COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endoso 2, expedido el 24 de octubre de 2022, por BERKLEY SEGUROS DE COLOMBIA S.A, Los endosos 0, 1 y 2, expedidos el 24 de noviembre de 2021 y la ultima el 24 de octubre de 2022. La cual tiene una vigencia del 10 de octubre de 2021 hasta el 10 de enero de 2024, así las cosas cuenta con vigencia de un año. - Folio 3 aporta escaneo de UN FOLIO DE Póliza de Seguro DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endoso 1, expedido el 24 de noviembre de 2021, por BERKLEY SEGUROS DE COLOMBIA S.A., que hace relación a las denominaciones de las estaciones y el canon mensual por cada una de ellas - Folios 4 a 12 aporta en desorden de copia de condiciones generales o clausulado aplicable a la póliza SEGURO DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS. En el folio 4 del archivo aportado se encuentra como beneficiario adicional "SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION ". Sin embargo, no sé incluye como Beneficiarios a los "*TERCEROS AFECTADOS*". - Folios 13 a 17 aporta escaneo de Póliza de Seguro DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endoso 0, expedido el 24 de noviembre de 2021, por BERKLEY SEGUROS DE COLOMBIA S.A. - Folio 18 Comprobante de pago expedido por BERKELEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA, relacionado con el pago de la póliza SEGURO DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS número 53299 Endoso 0 por valor de $4.123.299 (recibo para pago) El endoso 2 no genera costo, por tanto, no requiere recibo de pago separado - Folios 19 a 27 nuevamente copia de condiciones generales o clausulado de la póliza SEGURO DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS número 53299 Endoso 0 - Folios 28 a 30 aporta nuevamente en desorden de copia de condiciones generales o clausulado aplicable a la póliza SEGURO DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS. - Folio 32, Comprobante de pago expedido por BERKELEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA, relacionado con el pago de la póliza SEGURO DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS número 53299 Endoso 0, por valor de $$4.123.299, recibo de caja número 49777203 del 26 de noviembre de 2021, con sello que indica "*pagado* Adicionalmente, teniendo en cuenta que en el endoso 1 muestra la inclusión de la estación, pero no se indica de forma expresa las coordenadas de su ubicación, se lee en el folio 2 del archivo aportado con la respuesta al acta de requerimientos la inclusión así:

		"No. Radicación 2-2022-128435 No. Radicado Inicial: 1-2022-78417 No. Proceso 1990218 Fecha 2022-09-09 14:41 referencia 1-2022-78417 vinculados a 1-2022-55728; 2-2022-48995; 1-2022-67058; 2-2022-66722; 1-2020-40302; 2-2021-118829 dirección avenida carrera 30 (AV NQS) entre calle 22B y calle 22C – estación CAD. Localidad Puente Aranda coordenadas (X) 99.220,650 (Y) 102950,760" Se pueden leer los radicados que hacen relación la solicitud de permiso que es objeto de revisión y las coordenadas allí indicada corresponden de forma exacta a los contenidas en la factibilidad emitida con radicado 2-2021-118829. Finalmente se resalta frente a la revocatoria de la póliza NO se hace la observación que no podrá ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios y frente a la renovación automática de la póliza NO se hace la observación que no podrá ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Con base en lo anterior la póliza de CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 no cumple con los requerimientos mínimos contenidos en el numeral 26.3.3 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.
Con base en lo anterior las pólizas de Seguro DE CONCESIÓN COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endosos 0, 1 y 2 y RCE EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ARRENDAMIENTO No. 16055 Endosos 0, 1 y 2 **NO CUMPLE** con los requerimientos mínimos contenidos en el numeral 26.3.3 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.		

Que en relación con el hecho material de la instalación de los elementos relacionados con la solicitud de permiso para la estación radioeléctrica denominada ***"BOG TM CAD"*** a ubicarse en la ***Avenida Carrera 30 (Av. NQS) entre Calle 22B y Calle 22C*** *(Malla Vial Arterial, V-1)*, en la localidad de PUENTE ARANDA de la ciudad de Bogotá, D.C., en bien considerado **ESPACIO PÚBLICO,** mediante visita de campo realizada el 10 de agosto de 2022, se encontró que en la ubicación solicitada por la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**., está instalada una estación radioeléctrica, como se observa en la siguiente imagen:

Radicado Inicial	**Denominación**		**Solicitante**	**Elemento**
1-2020-40302	**BOG TM CAD**		COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.	Small - Cell
Acto Administrativo	**Latitud**	4,62290003	**Dirección**	Avenida Carrera 30 (AV NQS) entre Calle 22 B y Calle 22 C.
Sin acto administrativo	**Longitud**	-74,08456001	**Estación - Transmilenio**	CAD
IMAGEN n°1 – Ubicación Geográfica de la solicitud			**Imagen N° 2 – Registro Fotográfico**	

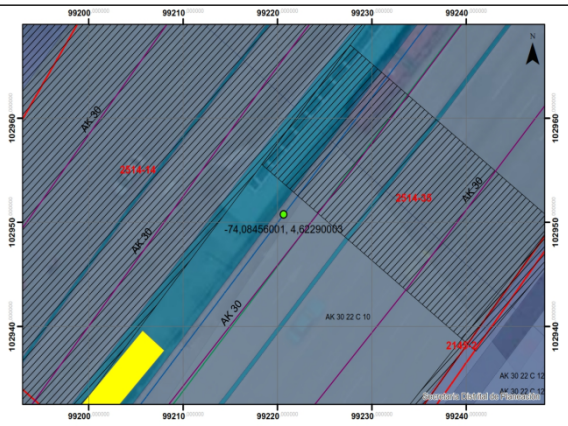

Fuente – Base Digital Geográfica Corporativa – SDP, 2022

Fuente: Visita de Campo – SDP, 10-08-2022.

Como parte de la visita en campo realizada el día 10 de agosto de 2022 para realizar el levantamiento fotográfico de la zona propuesta para la instalación de la estación radioeléctrica BOG TM CAD, se evidenció que a la fecha existe una estación radioeléctrica instalada en la misma ubicación por coordenadas suministradas por el solicitante.

Es necesario precisar que a **la fecha la solicitud con radicado 1-2022-55728 del 29 de abril de 2022 adelantada por la empresa COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A, NO cuenta con acto administrativo de aprobación expedido por la SDP, de acuerdo con lo consultado en la Base Digital Geográfica Corporativa – BDGC.**

Que adicionalmente se revisó en la solicitud de permiso con radicado digital 1-2022-55728 del 29 de abril de 2022, carpeta comprimida denominada "*1 RESPUESTA FACTIBILIDAD 11-04-2022.zip*", encontrándose el aporte en archivos digitales denominados "*1e. CONSOLIDADOS CONTRATOS CLARO – TRANSMILENIO.pdf*" y "*6. CONTRATOS CLARO - TRANSMILENIO.pdf*" en 87 folios de ambos archivos los mismos documentos que corresponden a los siguientes:

- De los folios 1 a 23 copia de "*CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS No. 711 -2020*" cuyo objeto es "*Suscribir un contrato de arrendamiento de espacios no exclusivo al interior de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S.A. para la instalación de antenas de comunicaciones (estaciones radioeléctricas) por parte de COMCEL S.A., cumpliendo para tal fin las condiciones comerciales, operacionales, financieras y jurídicas establecidas y cumpliendo con los requerimientos ambientales, legales y de seguridad que para ello establezcan la entidad y las autoridades competentes*", sin firma y fechas del mismo
- De los folios 24 a 30 MODIFICATORIO No. 1 al Contrato No. 711 de 2021 que hace relación entre otras a la estación CAD, sin firmas ni fecha de suscripción.
- De los folios 31 a 36 CONTRATO DE TRANSACION 38431, suscrito entre COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A. y la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A., haciendo relación entre otras a la

estación CAD. hace referencia a otro contrato celebrado el 10 de noviembre de 2021 con número CTO1202-2021. y se menciona que desde el 10 de diciembre de 2021 se dio inicio al contrato de arrendamiento dando inicio a la instalación y operación de las antenas de comunicaciones tipo "*Small Cells*" entre otras en la estación CAD. en el que se establecen las sumas de canon de arrendamiento a pagar por cada estación dependiendo su ubicación y características.

- De los Folios 37 a 60 copia de contrato de arrendamiento de espacios celebrado el 10 de noviembre de 2021 con número CTO1202-2021.
- A folio 61, copia de acta de inicio de contrato CTO711-20, que indica fecha de inicio del 16 de octubre de 2020 y terminación del 15 de octubre de 2021.
- A folio 62, copia de acta de inicio de contrato CTO1202-21, que indica fecha de inicio del 10 de diciembre de 2021 y terminación del 9 de diciembre de 2023.
- A folio 63 documento denominado "*CHECK LIST CREACIÓN Y/O MODIFICACIÓN CONTRATO*", relativos al contrato 711 de 2021.
- De los folios 64 a 70 escaneo de "CONTRATO DE ARRENDA+MIENTO DE ESPACIOS No. 711 -2020" con sellos
- A folio 72 copia de acta de entrada en servicio estación base que hace relación a la estación TM CALLE 57, indicando como fecha de entrada en operación el 22 de septiembre de 2021.
- A folio 74 copia de acta de entrada en servicio estación base que hace relación a la estación TM CALLE 57 - 2, indicando como fecha de entrada en operación el 22 de septiembre de 2021.
- A folio 75 copia de acta de entrega de espacios que hace relación a la estación TM CALLE 57, indicando como fecha de entrada en operación el 22 de septiembre de 2021.
- A folio 76 copia de acta de entrada en servicio estación base que hace relación a la estación TM CORFERIAS, indicando como fecha de entrada en operación el 4 de septiembre de 2021.
- A folio 77 copia de acta de entrega de espacios que hace relación a la estación TM RECINTO FERIAL ANTES CORFERIAS, indicando como fecha de entrada en operación el 22 de septiembre de 2021.
- A folio 78 copia de acta de entrada en servicio estación base que hace relación a la estación TM PALOQUEMAO, indicando como fecha de entrada en operación el 22 de septiembre de 2021.
- A folio 79 copia de acta de entrega de espacios que hace relación a la estación TM PALOQUEMAO, indicando como fecha de entrada en operación el 22 de septiembre de 2021.
- A folio 80 copia de acta de entrada en servicio estación base que hace relación a la estación TM CAD, indicando como fecha de entrada en operación el 14 de agosto de

2021.

- A folio 81 copia de acta de entrada en servicio estación base que hace relación a la estación TM CAD - 2, indicando como fecha de entrada en operación el 14 de agosto de 2021.
- A folio 83 copia de acta de entrega de espacios que hace relación a la estación TM CAD, indicando como fecha de entrada en operación el 22 de septiembre de 2021.
- A folio 84 copia de acta de entrada en servicio estación base que hace relación a la estación TM PUENTE LARGO, indicando como fecha de entrada en operación el 27 de septiembre de 2021.
- A folio 85 copia de acta de entrega de espacios que hace relación a la estación TM PUENTE LARGO, indicando como fecha de entrada en operación el 27 de septiembre de 2021.
- A folio 86 copia de acta de entrada en servicio estación base que hace relación a la estación TM CALLE 40 SUR, indicando como fecha de entrada en operación el 10 de septiembre de 2021.
- A folio 87 copia de acta de entrega de espacios que hace relación a la estación TM CALLE 40 SUR, indicando como fecha de entrada en operación el 10 de septiembre de 2021.

De lo anterior se establece que se encuentran instaladas estaciones radioeléctricas sin contar con el permiso previo expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, en cumplimiento de la normatividad distrital vigente dispuesta para tal fin. Dentro de las cuales se encuentra la estación radioeléctrica ***"BOG TM CAD"*** ubicada en *en la* ***Avenida Carrera 30 (Av. NQS) entre Calle 22B y Calle 22C*** *(Malla Vial Arterial, V-1)*, en la localidad de PUENTE ARANDA en la ciudad de Bogotá, D.C, en bien considerado **ESPACIO PÚBLICO.**

Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, mediante radicado 1-2022-126420 del 24 de octubre 2022, en respuesta a radicado 2-2022-128435 del 9 de septiembre de 2022 aportó, carpeta comprimida denominada: "*1 RESPUESTA ACTA DE OBSERVACIONES TM CAD.zip*" en la cual se incluyen 15 archivos pdf y 2 archivos dwg de los cuales se observa que, en el archivo digital denominado *"A0. Respuesta Acta de Observaciones BOG TM CAD.pdf"* el apoderado de la solicitante en respuesta al numeral 5 del requerimiento del componente arquitectónico manifiesta: "*RESPUESTA: Se aclara a través de documento: C4. DOCUMENTO ACLARATORIO, lo relacionado a la estación base BOG TM CAD se encuentra construida*"

Que con base en lo anterior, se procede a revisar el archivo digital denominado *"C.4. DOCUMENTO ACLARATORIO.pdf"*, en el cual el apoderado de la sociedad efectúa un recuento de lo acontecido en el curso del proceso de solicitudes del Concepto de Factibilidad y Permiso, manifestando que lleva más de 2 años en trámite. Sin embargo, se advierte por parte de la Entidad que los términos para las fechas que se mencionan se encontraban

suspendidos en virtud de los requerimientos que se efectuaron en ese momento a las entidades administradoras del espacio público correspondiente y por garantizar las prórrogas solicitadas por el mismo solicitante.

Se debe puntualizar, que el apoderado además desarrolla un acápite de Fundamentos de Derecho señalando expresamente el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 555 de 2000 y 1753 de 2015, los Decretos 575 de 2002, 1900 de 1990, 741 de 1993 y finalmente la Ley 2108 de 2021 y Decreto Distrital 397 de 2017, para manifestar que el servicio de telecomunicaciones es un servicio público esencial y es obligación del Estado su prestación, todo lo anterior encaminado a elevar dos peticiones:

> *"1. Que se tenga por cierto el hecho de que la estación base no se encontraba construida al momento en el cual se presentó la solicitud de factibilidad.*
> *2. Que se continúe con el trámite de Permiso de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada BOG TM CAD."*

En relación con los argumentos normativos expresados por el apoderado de la solicitante se considera pertinente señalar que la Corte Constitucional en sentencia T-030 de 2020 M.P Diana Fajardo Rivera, indica, entre otros apartes, que: "*Teniendo en cuenta que la prestación del servicio público de internet requiere de una asignación de recursos públicos, esta Sala de Revisión concluye que se encuentra dentro de la faceta prestacional del derecho a la educación y, por tanto, su garantía es progresiva. Ello quiere decir que está supeditada a la existencia de una política pública mediante la cual gradualmente se haga extensiva a la totalidad de la población, atendiendo a las condiciones propias de cada ente regional. Por ende, no se trata de una exigencia inmediata al Estado colombiano".*

De acuerdo a lo anterior, se entiende que la posición de la Honorable Corte Constitucional, establece la progresividad en que debe ser atendido un derecho fundamental y desde la revisión de los actos de intervención del Estado frente a la apropiación y ejecución de recursos para habilitar el servicio de internet, como un tema accesorio al derecho fundamental a la educación, sin que este previendo la obligación de las entidades territoriales ante un privado para regular y legalizar las estaciones radioeléctricas puestas en funcionamiento sin permisos previamente otorgados y sin cumplimiento de los requisitos ya determinados por nuestro ordenamiento jurídico. Por lo tanto, se concluye que para que pueda operar una estación radioeléctrica debe contar con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad dispuesta para tal fin.

A su vez el congreso adoptó la Ley 1341 de 2009 "*por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones*", modificada por la Ley 1978 de 2019, con el propósito de definir las políticas públicas que

rigen el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y como consecuencia el Distrito Capital reguló mediante los Decretos Distritales 397 de 2017 corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017 y posteriormente modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, Decretos que no van en contravía con lo normado por la Ley nacional, pues fueron adoptados en el marco normativo ya mencionado.

Se puntualiza entonces, que dentro de la motivación para la expedición del Decreto Distrital 397 de 2017, se tuvo en cuenta justamente el artículo 365 de la Constitución Política Colombiana, enfocado en la prestación del servicio de telecomunicaciones desde la infraestructura de estaciones radioeléctricas y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, incluso en el espacio público del Distrito Capital, como mecanismo normativo que favorezca la optimización de la calidad y continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, por ser factor de desarrollo económico y social de Bogotá D.C.

Ahora bien, la Secretaría Distrital de Planeación adelanta su gestión y acciones conforme a la Constitución y la Ley, al cumplimiento de los principios rectores establecidos y su regulación en los Decretos *ídem*, aplicando los criterios normativos y de condiciones para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en la ciudad de Bogotá D.C. Asimismo, el artículo 2º del Decreto Distrital 397 de 2017, establece los objetivos que priorizan la localización e instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica, guardando concordancia con la Ley 1978 de 2019 *"Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones"* y demás disposiciones normativas con el fin de garantizar y efectuar de una manera idónea el trámite de las solicitudes de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas.

Adicionalmente, resulta necesario destacar que si bien las normas que rigen el despliegue de infraestructura de las telecomunicaciones gozan de una especial protección del Estado, no es menos cierto que dichas normas señalan requisitos inquebrantables que no solo esta entidad debe observar su cumplimiento sino que el interesado debe cumplir, con miras a lograr la instalación de una estación radioeléctrica, toda vez que se trata de un tema que lleva consigo una multiplicidad de intereses como el medio ambiente, el paisaje, la organización territorial, el uso del espectro electromagnético y, en consecuencia, es natural que el legislador presente condiciones previas al disfrute de la localización e instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

Que así mismo, el apoderado de la empresa solicitante mediante radicado 1-2022-126420 del 24 de octubre de 2022, en el documento denominado *"C4. Aclaración.PDF"* reconoce expresamente que: "*(…)* ***Comcel S.A. en cumplimiento de su objeto social, y coadyuvando con***

***los fines del estado, realizo la instalación de la estación base denominada BOG TM CAD, con el fin de brindar señal a la comunidad del sector y contribuir a la operatividad de la flota de Transmilenio en la prestación del servicio de transporte público**." (sic)* énfasis fuera del texto

Que el parágrafo 1 del Artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que: ***"El concepto de factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas no hace las veces de permiso,** las estaciones radioeléctricas sólo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación". (*negrilla y subrayado fuera de texto original)

Que una vez revisada la base digital geográfica corporativa de la entidad NO se encontró que en la ubicación solicitada estuviese reportada alguna estación radioeléctrica, en los términos del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019. Por lo que se encuentra que la solicitud de permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada ***"BOG TM CAD"*** a ubicarse en la Avenida Carrera 30 (Av. NQS) entre Calle 22B y Calle 22C (Malla Vial Arterial, V-1), en **ESPACIO PÚBLICO**, tampoco es susceptible de proceso de regularización, pues no se cumplen los presupuestos normativos exigidos en la norma en cita.

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009, conforme con la cual las entidades del orden nacional y territorial *"(…) promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (…)"* e incentivarán *"(…) la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país",* y que para el caso en particular el interesado cuenta con CONCEPTO DE FACTIBILIDAD favorable, NO se reunieron totalmente las condiciones previstas en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el Decreto Distrital 805 de 2019, para aprobar la solicitud de permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada "BOG TM CAD".

Que resulta pertinente precisar que, la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objeto misional, y adecuada a las necesidades de las nuevas normas que empiezan a regir en el Distrito Capital, expidió el Decreto Distrital 432 de 2022, *"Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"*; consecuentemente, se emitió la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022, en virtud de la cual se delegan funciones en la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, entre otras, aquella contemplada en el numeral 3 del artículo 6, que se refiere a *"Expedir la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio del recurso de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a*

ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., de conformidad con el régimen de transición del Decreto 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios", particularmente el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR a la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, identificada con NIT. 800.153.993-7 la solicitud de permiso con radicado 1-2022-55728 del 29 de abril de 2022, para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada ***"BOG TM CAD"*** a ubicarse en la Avenida Carrera 30 (Av. NQS) entre Calle 22B y Calle 22C (Malla Vial Arterial, V-1), en **ESPACIO PÚBLICO** de la ciudad de Bogotá, D.C., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** y a su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de manera electrónica de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónicos de notificaciones judiciales notificacionesclaro@claro.com.co y a los indicados en los radicados 1-2020-40302 del 19 de septiembre de 2020 y 1-2022-55728 del 29 de abril de 2022 registrados en el expediente: tramites@vallascar.com, samuel.martinez@vallascar.com. En caso de llevarse a cabo la notificación electrónica se deberá cumplir lo establecido en la mencionada Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC–, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, y conforme a lo previsto en el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con lo normado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

3.1 A la **ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA**, para que en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectico control en materia de espacio público.

3.2. A la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A,** entidad administradora y gestora del espacio público, con el fin de que proceda a pronunciarse de acuerdo con sus procedimientos sobre el valor por concepto de retribución económica por el uso y aprovechamiento del espacio público, en cumplimiento del ARTÍCULO CUARTO del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD expedido con radicado No. 2-2021-118829 del 24 de diciembre de 2021, de conformidad con sus competencias, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web de la **SECRETARÍA** Distrital de Planeación http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos, sobre la negación del presente permiso de instalación en **ESPACIO PÚBLICO.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 20 días de diciembre de 2022.

Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Revisó: Natalia Castiblanco Palomino–Abogada– DTAU.
Saira Adelina Guzmán Marmolejo – Abogada-DTAU.
Nicolás Ernesto Garzón Mora– Arquitecto-DTAU.
Andrés David Barragán Martínez. – Ingeniero, profesional universitario-DTAU

Proyectó: Iván Camilo González Gutiérrez– Arquitecto, DTAU-
Carlos Alberto Zubieta Cortés – Abogado, DTAU.
Cristian Camilo Acevedo Amaya– Ingeniero, DTAU.

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

RESOLUCIÓN No.2248 DE 2022

(20 de Diciembre de 2022)

*"Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada **"BOG.CALLE 127"** instalada en el predio ubicado en la Calle 127 B N° 8 – 49, en la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA***"

LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017, modificado Decreto Distrital 805 de 2019, el literal e) del artículo 24 del Decreto 432 de 2022, el artículo 6 de la Resolución 1906 de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones"*, establece que: *"El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público el interés general".*

Que de conformidad con los numerales 2°, 6° y 8° del artículo 4º *Ibidem*, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir con los siguientes fines:

"2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal".
(...). "6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. en especial beneficiando a poblaciones vulnerables".

(...) "8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio".

Que el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009 establece como el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, *"(...)así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."*

Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico "*Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.

Que con respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *Ibídem* señaló que:

"(…) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".

Que así mismo, el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala, en cuanto a la información que deberán contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a regularizar, lo siguiente *"a. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso. b. Cuando se trate de localización en espacio público, indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura.".*

Que el Parágrafo 3º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que *"Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto",* esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 Ibídem y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27

del citado Decreto.

Que el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019, *"Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones",* en el artículo 18 modificó lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, sin embargo en el régimen de transición dispuso en el artículo 19 en el numeral 19.3 que*: "Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior la presente solicitud se rige por lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 de 2019.

Que, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** identificada con NIT 800.153.993-7, representada legalmente por **HILDA MARIA PARDO HASCHE (SUPLENTE)**, identificada con cedula de ciudadanía número 41.662.356 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., a través de apoderado el señor **SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491 expedida en Bogotá, presentó mediante formulario M-FO-014 con radicado 1-2022-56850 del 03 de mayo de 2022, solicitud de **REGULARIZACIÓN** para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"BOG.CALLE 127"** instalada en el predio ubicado en la Calle 127 B N° 8 – 49, en la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual dispone entre otros apartes que:

"(…) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".

Que la norma ibídem estableció la fecha de **15 de febrero del 2018** como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, revisada la documentación que obra dentro del expediente que corresponde a la radicación inicial 1-2022-56850 del 03 de mayo de 2022 se encuentra que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** realizó el reporte de inventario de la estación instalada, con radicado 1-2020-08756 del 14 de febrero de 2020 (Ítem 7).

Que según el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-20234853, el predio donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica existente "**BOG.CALLE 127**", se encuentra

registrado a nombre de la señora **CAMPO DAZA LUZ MARINA,** identificada con cedula de ciudadanía 34.598.166, según el Certificado de Tradición y Libertad aportado con el radicado inicial.

Que, de acuerdo con lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 Ibídem, instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** y que como consta en el formato M-FO-014 del radicado 1-2022-56850 del 03 de mayo de 2022, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** señaló de forma expresa que la solicitud corresponde a una regularización, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 1: Formato M-FO-014 radicado 1-2022-56850 del 03 de mayo de 2022

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. DENOMINACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	BOG.CALLE 127	2. ALTURA SOLICITADA DE LA ESTACIÓN EN METROS (MTS)	N/A

2A.ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	SOLICITUD NUEVA ESTACIÓN:	SI ☐	NO ■	SOLICITUD PARA REGULARIZACIÓN DE ESTACIÓN:	SI ■	NO ☐

2 B. ALTURA TOTAL DE LA ESTACIÓN A NIVEL DE TERRENO, TERRAZA Y/O ESPACIO PÚBLICO	
ALTURA EDIFICIO	N/A
ALTURA DE LA PLATAFORMA	N/A
ALTURA DE LA TORRE, MÁSTIL O MONOPOLO	N/A
ALTURA PARARRAYOS	N/A

Que el Decreto Distrital 397 de 2017, se permitió regular en el artículo 41 que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones, para adelantar la regularización de estaciones radioeléctricas instaladas antes de la entrada en vigencia del referido Decreto Distrital 397, debían materializar la actuación a través 3 etapas, así: ***1.*** *Elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones,* ***2.*** *Presentar la propuesta de regularización y* ***3.*** *Adelantar el trámite de que trata el título IV de la norma ibídem que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas.*

Que, para el primer requisito del proceso de regularización, se tiene que cada proveedor debió presentar el inventario de la infraestructura y equipos, en el rango de fechas de inicio y terminación que dispuso para ello el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, las fechas a saber son:

Tabla N°. 1. Período de reporte: Inventarios de Regularización.

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/08/2017	15/02/2018

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

805 de 2019	27/12/2019	15/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

Que, es procedente indicar que las normas citadas, igualmente fijaron períodos de tiempo para la presentación de la propuesta de regularización, tal como se indica a continuación:

Tabla N°. 2. Período de desarrollo de la propuesta de regularización (Aportar documentos del Título IV de la norma).

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/02/2018	15/02/2021
805 de 2019	28/12/2019	28/12/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

Que las fechas de terminación fijadas en los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019, para la regularización, tiene un carácter preclusivo y perentorio, es decir, que culminado el periodo no se podrá adelantar posteriormente ninguna de las actuaciones para el cual fue fijado.

Que, una vez surtidas las anteriores etapas, se debía proceder por el proveedor, adelantar las actuaciones necesarias para el permiso de instalación de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital, cumpliendo para ellos con las condiciones, arquitectónicas, ingenieriles, ambientales, jurídicas y las demás que estipuló la normatividad correspondiente.

Que como se expuso, es deber de esta entidad precisar que, una vez revisado el Sistema de Información Procesos Automáticos de la Entidad - SIPA, se encontró para el caso en concreto de conformidad que el inventario de la infraestructura fue reportado el del 14 de febrero de 2020 mediante radicado N 1-2020-08756 y la propuesta de regularización con fecha del 03 de mayo de 2022 a través del radicado N 1-2022-56850, con lo que se establece que el titular de la solicitud de regularización no cumplió con los presupuestos legales dentro de los términos previstos para tal fin.

Que, de acuerdo con lo expuesto se hace improcedente realizar el análisis y la evaluación de la documentación allegada, dentro del trámite de solicitud de regularización. Por lo tanto, se ordenará la negación del trámite de permiso para la regularización adelantado por la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**

Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, mediante comunicación con radicado 2-2022-70011 del 9 de junio de 2022, precisó a la sociedad solicitante la improcedencia del trámite con fundamento en los argumentos que motivan la emisión del prresente acto adminsitrativo.

Que una vez sea declarada la NEGACION de la solicitud de regularización, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada **"BOG.CALLE 127"** instalada en el predio ubicado en la Calle 127 B N° 8 – 49, en la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 (Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019) y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma.

Que para el momento en el cual se desarrolló el trámite, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Que resulta pertinente precisar que, la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objeto misional, y adecuada a las necesidades de las nuevas normas que empiezan a regir en el Distrito Capital, expidió el Decreto 432 de 2022, "*Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y de dictan otras disposiciones*"; consecuentemente, se emitió la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022, en virtud de la cual se delegan funciones en la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, entre otras, aquellas que se refieren a *"Expedir los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento tácito o voluntario, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C, de conformidad con el régimen de transición del Decreto 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios."*

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR, a la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** la solicitud de regularización con radicado 1-2022-56850 del 03 de mayo de 2022 para la Estación Radioeléctrica existente denominada **"BOG.CALLE 127"** instalada en el predio

ubicado en la Calle 127 B No. 8 – 49, en la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA,** de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, o su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la **DIRECCIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANISTICOS** de la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC**-, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, artículo 24 del Decreto 397 de 2017, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado artículo por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de manera electrónica de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A** o a su apoderado, sociedad que será notificada a la direccion de correo electrónico; indicados en el radicado inicial 1-2022-56850 del 03 de mayo de 2022 y al correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionesclaro@claro.com En caso de llevarse a cabo, la notificación electronica se deberá seguir los requerimientos formales establecidos en la mencionada Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR. el contenido de la presente Resolución a la señora **CAMPO DAZA LUZ MARINA**, en calidad de propietaria del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 50C-5246 ubicado en la Calle 127 B N° 8 – 49, en la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá, D.C., en el que se encuentra instalada la Estación Radioeléctrica **"BOG.CALLE 127".**

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR, en la página web de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actosadministrativos), sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 20 dias de diciembre de 2022.

Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Revisó: Alba Rocio Preciado – Abogada Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos
Diana Milena Ochoa Parra- Abogada Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos.

Arq. Nicolas Ernesto Garzón Mora - Contratista - Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos
Ing. Andrés David Barragán Martínez - Contratista - Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Proyectó: Abogado: Luz Ángela Garzón Urrego, Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos
Arq. Eduar Andres López - Contratista - Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Consulta BDGC, Geógrafo: Daniel Felipe Duarte, Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

RESOLUCIÓN No.2252 DE 2022

(20 de Diciembre de 2022)

*"Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica **"BOG SULTANA"** instalada en el predio ubicado en la AK 58 128B-94, en la localidad de **SUBA** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA"***

LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, el Decreto Distrital 432 de 2022 y la Resolución No. 1906 del 2022, expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación, y,

CONSIDERANDO

1. Que, el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones"*, establece que: *"El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público el interés general".*

2. Que de conformidad con los numerales 2°, 6° y 8° del artículo 4º *Ibidem*, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir con los siguientes fines:

"2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal".
(...). "6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de

oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. en especial beneficiando a poblaciones vulnerables".
(...) "8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio".

3. Que el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009 establece como el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, *"(...)así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."*

4. Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico "*Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.

5. Que con respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *Ibídem* señaló que:

"(…) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".

6. Que así mismo, el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala, en cuanto a la información que deberán contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a regularizar, lo siguiente *"a. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso. b. Cuando se trate*

de localización en espacio público, indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura.".

7. Que el Parágrafo 3º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que *"Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto",* esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 Ibidem y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto.

8. Que el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019, *"Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones",* en el artículo 18 modificó lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, sin embargo en el régimen de transición dispuso en el artículo 19 en el numeral 19.3 que*: "Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior la presente solicitud se rige por lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

9. Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** identificada con NIT 800.153.993-7, por medio de la representante legal, **HILDA MARIA PARDO HACHE (SUPLENTE)** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.662.356 expedida en Bogotá, mediante formulario M-FO-014, *"Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica",* mediante apoderado el señor SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.454.491 expedida en Bogotá, con referencia 1-2020-14122 del 10 de marzo de 2020, presentó solicitud de **REGULARIZACIÓN** para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada ***"BOG SULTANA"*** instalada en el predio ubicado en la AK 58 128B-96, en la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** según la solicitud adelantada.

10. Que según Folio de Matrícula Inmobiliaria aportado N°. 50N-156074, el predio donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica existente ***"BOG SULTANA"*** es propiedad de los señores JORGE ELIECER FINO SALAMANCA identificado con cedula de ciudadana No. 79.690.298

expedida en Bogotá y HUGO MAURICIO FINO SALAMANCA identificado con cedula de ciudadana No. 79.727.473 expedida en Bogotá, según información aportada por el solicitante. Asimismo, obra dentro de la actuación administrativa poder especial conferido por los propietarios del inmueble, a favor de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A., para iniciar la actuación administrativa objeto de estudio.

11. Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante oficio con radicado 2-2020-21331 del 08 de mayo de 2020, informó al peticionario de la ampliación suspensión de términos en las actuaciones administrativas, respecto de todos los trámites adelantados en la SDP a causa de la pandemia del coronavirus covid-19.

12. Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** una vez realizado el respectivo análisis técnico, arquitectónico y jurídico del expediente, a través de la comunicación con radicado 2-2022-03420 del 18 de enero de 2022, emitió acta de observaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requiriendo al interesado por una (1) sola vez para que realice las actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud.

13. Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** mediante radicado No. 1-2022-15088 del 10 de febrero de 2022, solicitó prorroga de 15 días, para dar respuesta al acta de observaciones, solicitud que fue concedida por la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS,** por un término de quince (15) días calendario, mediante oficio con radicado No. 2-2022-11891 del 14 de febrero de 2022, en el que se indicó la prórroga del término hasta el 04 de marzo de 2022.

14. Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** mediante radicación No 1-2022-26103 del 04 de marzo de 2022, dio respuesta al Acta de Observaciones, en la que adicionalmente, realizan una modificación a la dirección del inmueble objeto de solicitud, aclarando que corresponde a la AK 58 128B-94, en la localidad de SUBA, en la ciudad de Bogotá, D.C., la cual es coincidente con la registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 50N-156074, por lo tanto, será esta última la dirección la tenida en cuenta en el presente acto administrativo.

15. Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** mediante radicado No 1-2022-27666 del 07 de marzo de 2022 dio alcance a la respuesta al acta de observaciones y aportó documentación complementaria.

16. Que una vez realizado el análisis de toda la documentación aportada por el solicitante se encontró:

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA			
1.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES			
ALTURA TOTAL (INCLUIDO PARARRAYOS)	20 MTS	TIPO DE ELEMENTO	MÁSTIL
PUNTAJE – MATRIZ DE MEDICIÓN DE IMPACTO (SOLICITANTE)	No se puede concluir.	NIVEL IMPACTO	No se puede concluir.

1.2. LOCALIZACIÓN GENERAL Y SIMULACIÓN GRÁFICA

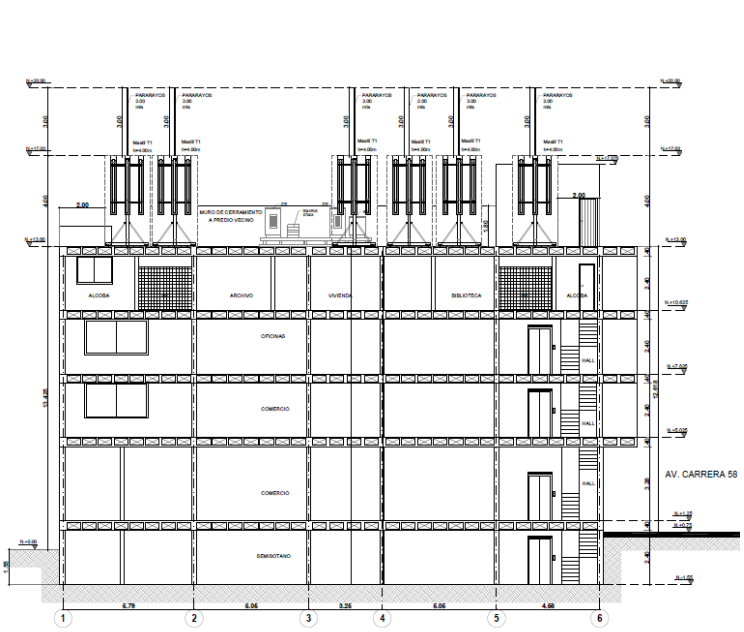

CORTE LONGITUDINAL A-A'
ESC. 1/75

PLANTA DE CUBIERTA
ESC. 1/75

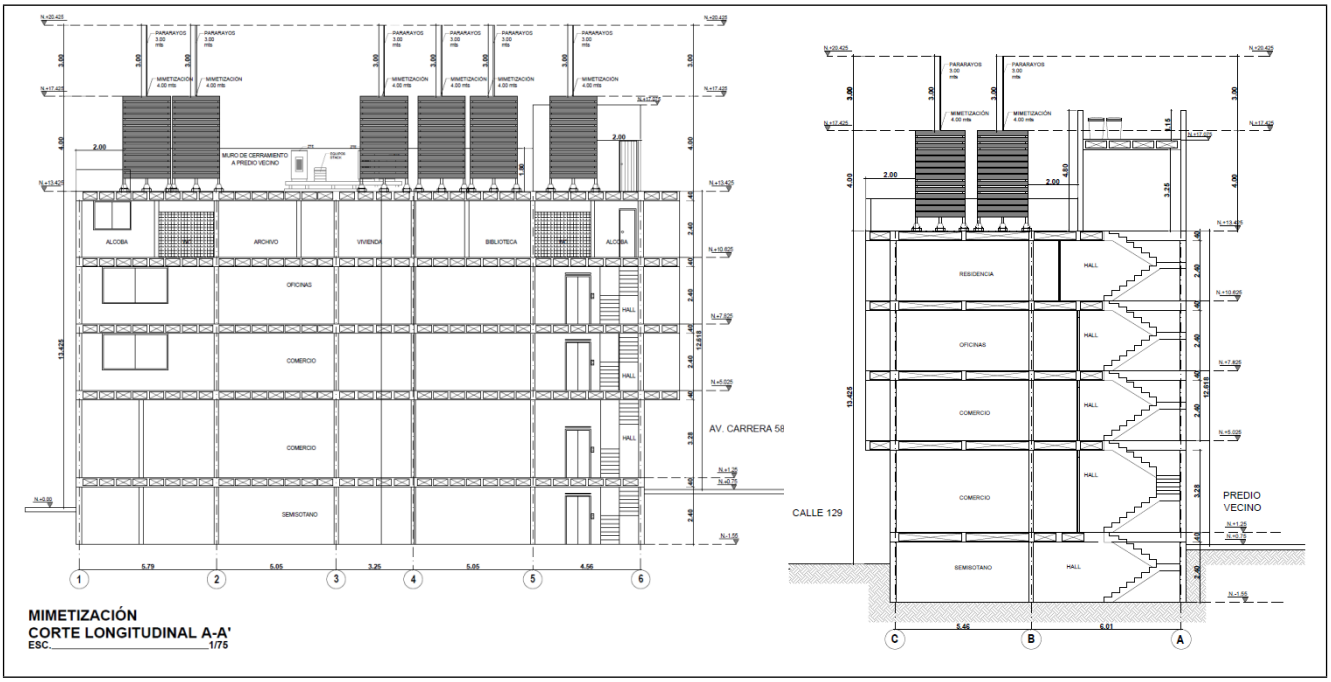

MIMETIZACIÓN
CORTE LONGITUDINAL A-A'
ESC. 1/75

1.3. AISLAMIENTOS (Sólo para bien privado/bien fiscal)

AISLAMIENTO	NORTE	SUR	ORIENTE	OCCIDENTE
EXIGIDO (mts.)	2 MTS	2 MTS	2 MTS	2 MTS
PROPUESTO (mts.)	2 MTS	2 MTS	2 MTS	2 MTS

1.4. FRANJAS FUNCIONALES DE ESPACIO PÚBLICO (Sólo para espacio público)

EJE VIAL	N/A	SEC VIAL	N/A	ANCHO VÍA	N/A	DIM ANDÉN	N/A
FMP	N/A	Ø EST.	N/A	FCP PEATONAL	N/A	ANCHO SEPARADOR	N/A
ADMINISTRADOR DEL ESPACIO PÚBLICO		N/A					

2. ESTUDIO Y REVISIÓN POR COMPONENTE URBANÍSTICO, TÉCNICO Y JURÍDICO DE LA SOLICITUD

2.1. ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

1	FORMULARIO M-FO-014 DEBIDAMENTE DILIGENCIADO (ÚLTIMA VERSIÓN)	**NO CUMPLE**	El formulario no es subsanado ya que se presentaron incorrectas las siguientes casillas: (B-1), (B-4), (B-6), (B-17), (C-4), (C-12), (D-1), (D-5).
8	PLANOS URBANÍSTICOS, ARQUITECTÓNICOS, TÉCNICOS DE LA PROPUESTA Y DE MIMETIZACIÓN	**NO CUMPLE**	Se presentaron los siguientes planos: A01 - LOCALIZACIÓN, PLANTA DE CUBIERTA, FACHADA CALLE 129, CUADRO DE ELEMENTOS, CUADRO DE ÁREAS, A02 - FACHADA AV CARRERA 58, CORTE A-A', CORTE B-B', A03 MIMETIZACIÓN FACHADA AV CARRERA 58, MIMETIZACIÓN CORTE A-A', MIMETIZACIÓN CORTE B-B', M01 MIMETIZACIÓN PARA MÁSTIL. FIRMADOS POR LOS PROFESIONALES ING. JAROL MORA MALDONADO Y ARQ. DANNY M. CUELLAR. Sin embargo, revisados los planos se evidenció que no tienen coincidencia con las alturas que se registran en los planos de licencia N° L.C. 02-3-0699 del 12 de septiembre de 2002, ya que en el plano A02 corte transversal B-B' se observa una altura a nivel de cubierta de 13 metros y en el plano de licencia con corte A-A' se observa una altura a nivel de cubierta de 13.425 metros, en tal virtud no fue posible verificar la realidad del nivel sobre cubierta donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica.
10	PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN	**NO CUMPLE**	Se presenta el documento PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN Y CAMUFLAJE EB. BOG. SULTANA. firmado con memorial de responsabilidad por los profesionales ING. JUAN CAMILO CORENA, ING. ANDRES FELIPE MENDOZA, ARQ. DANNY MAYERLY CUELLAR (LOS CERTIFICADOS DE VIGENCIA DE TARJETAS PROFESIONALES SE ENCUENTRAN VENCIDOS). Teniendo en cuenta que el resultado de la propuesta de mimetización depende del estudio y análisis que determina el manual de mimetización y camuflaje que hace parte anexa del decreto distrital 397 de 2017 modificado por el decreto distrital 805 de 2019, no es posible llegar a una correcta solución e implementación de mitigación del impacto sin resolver la correcta evaluación de la Matriz de medición de impacto.
11	MATRIZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE ESTACIONES A NIVEL DE PISO, SOBRE CUBIERTA O EN ESPACIO PÚBLICO	**NO CUMPLE**	No es subsanada, ya que no atendió el requerimiento N°3 del acta de observaciones 2-2022-03420 del 18 de enero de 2022, se realizó la verificación de la matriz presentada en el radicado 1-2022-26103 del 04/03/2022, y se presenta evaluada de forma incorrecta en los Ítem 1.3 impacto por localización respecto a cubierta, 2.2 altura de la estructura sobre la cubierta. En tal virtud no es posible verificar el nivel de impacto de la estación radioeléctrica.
13	REQUISITOS ADICIONALES PARA REGULARIZACIÓN ARTÍCULO 26: AUTORIZACIÓN DE ALTURA DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA EXPEDIDA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, LA CUAL DEBE CONTENER EL NOMBRE DE LA ESTACIÓN, DIRECCIÓN PRECISA, CIUDAD, COORDENADAS GEOGRÁFICAS Y ALTURA APROBADA INCLUIDO EL PARARRAYOS	**NO CUMPLE**	En el documento presentado 4404-IA-580 del 6 de septiembre de 2005 firmado por el Director Infraestructura Aeroportuaria, no es posible verificar si corresponde con la autorización expedida por LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, adicionalmente según el documento presentado con coordenadas X: 101344.18 Y:1000989.87 las cuales no son coincidentes con las reportadas en el formato M-FO-014, se dió autorización para una antena de 3 metros sobre edificio de 17 metros de altura, sin embargo en los planos de licencia L.C. 02-03-0699 del 13 de septiembre de 2002 *se* evidencia una altura a nivel de cubierta de 13.425 metros, qué sumado a la altura de 4 metros de los mástiles propuestos en el plano *"MÁSTIL TIPO 1 - E01"* y a la altura de 3 m de los pararrayos informados en los planos A 01 y A 02, resulta una altura de 20,425 metros, en tal virtud, no da cumplimiento con la altura máxima de 17 metros más 3 metros aprobada.

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO	**NO VIABLE**

2.2. ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
5	EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DE CARGAS SOBRE LA EDIFICACIÓN (INCLUYE ACTA DE RESPONSABILIDAD)	**NO CUMPLE**	Documento: *"EVALUACIÓN ESTRUCTURAL PROYECTO BOG. SULTANA"* de fecha febrero de 2022 (Firmado Digital) elaborado por el Ing. Civil Jarol Nicolas Mora Maldonado MP 25020-315420 CND. Incluye acta de responsabilidad *"Evaluación Estructural para la verificación de los equipos"* de fecha 23 de febrero de 2022, MP y certificación COPNIA 26/01/2022. Requerimiento 1: Aportó licencia L.C. 02-03-0699 del 13 de septiembre de 2002 con plano *"LOCALIZACIÓN CUADRO DE ÁREAS", "PLANTA CUBIERTAS", "CORTE B-B" y" FACHADA CRA 52 CORTE A-A',* sin embargo, no se aportó planos estructurales de la misma licencia. Requerimiento 2: Atendió el requerimiento aportando un cuadro de cargas en el estudio bajo el numeral 17 *"EQUIPOS INSTALADOS"*, donde reporta cargas equivalentes a 14.727 kg, sin embargo, en el formato M-FO-014, C-12 se encuentran relacionadas cargas que en el desarrollo de la suma aritmética equivalen a 18.251,1 kg. Por lo tanto, la información reportada no coincide respectivamente entre los documentos antes mencionados. Requerimiento 3: Atendió el requerimiento, el estudio incluyó los análisis solicitados. Requerimiento 4: Atendió el requerimiento, el estudio incluye en el numeral 20 "*CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*" relacionadas con el trámite en estudio. Requerimiento 9: Atendió el requerimiento, el estudio se encuentra firmado en digital por el Ing. Civil Jarol Nicolas Mora Maldonado MP 25020-315420 CND. Requerimiento 10: Atendió el requerimiento, aportó certificación COPNIA vigente, (no mayor a 60 días), el acta de responsabilidad incluye exoneración al Distrito. Requerimiento 12: No atendió el requerimiento, el formato M-FO-014, no se encuentra diligenciado correctamente las casillas C-12, D-3 (fecha acta)
6	PLANO DEL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA EDIFICACIÓN	**NO CUMPLE**	No se aportó plano estructural de la edificación para verificación de los elementos aprobados por curaduría según licencia de construcción L.C. 02-03-0699 del 13 de septiembre de 2002, según numeral 17.1.1 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.
16	ESTUDIO ESTRUCTURAL PLATAFORMA DE SOPORTE EQUIPOS SOBRE TERRENO (INCLUYE ACTA DE RESPONSABILIDAD Y PLANO ESTRUCTURAL DE PLATAFORMA)	**NO CUMPLE**	Documento: "*PLATAFORMA DE EQUIPOS PROYECTO: BOG. SULTANA*" de fecha febrero de 2022 (Firmado Digital) elaborado por el Ing. Civil Jarol Nicolas Mora Maldonado MP 25020-315420 CND. Incluye acta de responsabilidad *"Diseño de Plataforma de equipos"* de fecha 21 de febrero de 2022, MP y certificación COPNIA 26/01/2022. Requerimiento 7: Se aportó un cuadro de cargas en el estudio bajo el numeral 5 *"ANÁLISIS DE CARGAS"*, donde reporta cargas equivalentes a 3683.1 kg, sin embargo, la solución relacionada en el cuadro descrita como "OMEGA CAL 12", no coincide con el numeral 4 "*DESCRIPCIÓN*", específicamente en la "*Figura 2. Detalle plataforma de nivelación"* donde describe *"PERFIL TIPO OMEGA 150X2mm CAL 14",* adicionalmente, en la hoja de resultados de la modelación en el numeral 3. "*Section properties*" reporta un elemento con sección t3=0.06m, t2=0.12 m y tw=0.002 (espesor), lo anterior evidencia una inconsistencia en las dimensiones referidas al ancho y alto de dicho elemento, así como el calibre del perfil propuesto para la plataforma de soporte toda vez que no coinciden los resultados entre sí. De acuerdo con lo anterior, el estudio presenta diferencias técnicas con el plano y no cumple con los requisitos técnicos del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

			Requerimiento 9: Atendió el requerimiento, el estudio se encuentra firmado en digital por el Ing. Civil Jarol Nicolas Mora Maldonado MP 25020-315420 CND. Requerimiento 10: Atendió el requerimiento, aportó certificación COPNIA vigente, (no mayor a 60 días), el acta de responsabilidad incluye exoneración al Distrito.
17	PLANO DEL DISEÑO DE LA PLATAFORMA DE SOPORTE DE LOS EQUIPOS	**NO CUMPLE**	Plano: *"ANCLAJES - E03* de fecha febrero 2022, aprobado por Ing. Civil Jarol Nicolas Mora Maldonado MP 25020-315420 CND (incluye firma digital) El perfil propuesto presenta diferencia en la descripción en la vista en planta *(PERFIL TIPO OMEGA 150X2mm CAL.14)* y el alzado *(PERFIL OMEGA CAL.12)*, por otra parte difieren en con las dimensiones del análisis computacional presentado en el estudio estructural.

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO	**NO VIABLE**

2.3. ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
8	REGISTRO TIC O TÍTULO HABILITANTE, SEGÚN CORRESPONDA, COMO PROVEEDOR DE REDES Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES O TITULAR DE PERMISO DE USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1341 DE 2009 Y EL DECRETO NACIONAL 1370 DE 2018 O LAS NORMAS QUE LOS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, COMPLEMENTEN O ADICIONEN. EN EL EVENTO EN QUE EL INTERESADO NO OSTENTE LA TITULARIDAD DEL REGISTRO TIC O TÍTULO HABILITANTE, DEBERÁ ACREDITAR QUE EL TITULAR AUTORIZA SU USO PARA LA LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN DE LA RESPECTIVA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	**NO CUMPLE**	NO cumple, ya que al clasificarse la solicitud como "Regularización de los elementos que conforman una estación radioeléctrica", deberá allegar la totalidad de los documentos jurídicos que le sean correspondientes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 26 del Decreto 397 de 2017. 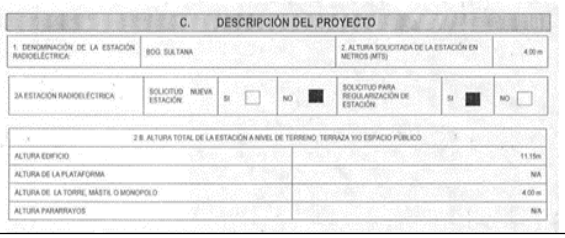 C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO 1. DENOMINACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA: BOG. SULTANA — 2. ALTURA SOLICITADA DE LA ESTACIÓN EN METROS (MTS): 4.00 m 2A ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA — SOLICITUD NUEVA ESTACIÓN: SI ☐ NO ■ — SOLICITUD PARA REGULARIZACIÓN DE ESTACIÓN: SI ■ NO ☐ 2 B. ALTURA TOTAL DE LA ESTACIÓN A NIVEL DE TERRENO TERRAZA Y/O ESPACIO PÚBLICO ALTURA EDIFICIO: 11.15m ALTURA DE LA PLATAFORMA: N/A ALTURA DE LA TORRE, MÁSTIL O MONOPOLO: 4.00 m ALTURA PARARRAYOS: N/A
10	COPIA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUYOS BENEFICIARIOS SON LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Y/O LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES QUE EN RELACIÓN CON ESTAS GARANTÍAS ESTABLEZCA LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO. LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEBERÁ CONTAR CON UNA VIGENCIA MÍNIMA DE UN AÑO, NO OBSTANTE, SU VIGENCIA DEBERÁ MANTENERSE POR EL TÉRMINO QUE DURE LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA MÁS SEIS (6) MESES. LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEBERÁ CONTAR CON UNA VIGENCIA MÍNIMA DE UN AÑO, SE DEBERÁ RENOVAR AUTOMÁTICAMENTE A SU VENCIMIENTO HASTA LA EXPIRACIÓN DE LA RESPECTIVA VIGENCIA DEL PERMISO DE INSTALACIÓN O SU RENOVACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, MÁS TRES (3) MESES	**NO CUMPLE**	NO cumple, ya que al clasificarse la solicitud como "Regularización de los elementos que conforman una estación radioeléctrica", deberá allegar la totalidad de los documentos jurídicos que le sean correspondientes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 26 del Decreto 397 de 2017. OJO 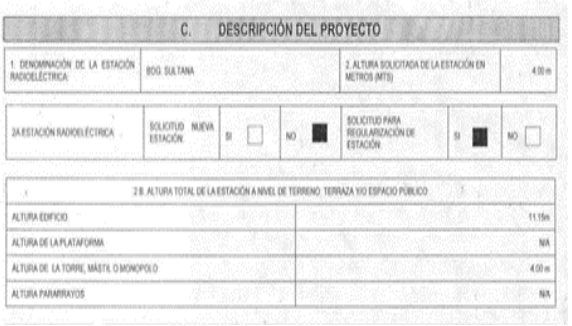 C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO 1. DENOMINACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA: BOG. SULTANA — 2. ALTURA SOLICITADA DE LA ESTACIÓN EN METROS (MTS): 4.00 m 2A ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA — SOLICITUD NUEVA ESTACIÓN: SI ☐ NO ■ — SOLICITUD PARA REGULARIZACIÓN DE ESTACIÓN: SI ■ NO ☐ 2 B. ALTURA TOTAL DE LA ESTACIÓN A NIVEL DE TERRENO TERRAZA Y/O ESPACIO PÚBLICO ALTURA EDIFICIO: 11.15m ALTURA DE LA PLATAFORMA: N/A ALTURA DE LA TORRE, MÁSTIL O MONOPOLO: 4.00 m ALTURA PARARRAYOS: N/A

	ADICIONALES, PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ ACREDITARSE EL RETIRO DE LA ESTACIÓN Y NO PODRÁN SER REVOCADAS POR EL TITULAR DEL PERMISO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS		
RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS JURÍDICO			**NO VIABLE**

17. Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual dispone entre otros apartes que:

"(…) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".

18. Que la norma ibidem estableció la fecha de 15 de febrero del 2018 como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A.,** realizó extemporáneamente con radicado 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018 el reporte de inventario. (Ítem 359).

19. Que el Decreto Distrital 397 de 2017, se permitió regular en el artículo 41 que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones, para adelantar la regularización de estaciones radioeléctricas instaladas antes de la entrada en vigencia del referido Decreto Distrital 397, debían materializar la actuación a través 3 etapas, así: ***1.*** *Elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones,* ***2.*** *Presentar la propuesta de regularización y* ***3.*** *Adelantar el trámite de que trata el título IV de la norma ibídem que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas.*

20. Que, para el primer requisito del proceso de regularización, se tiene que cada proveedor debió presentar el inventario de la infraestructura y equipos, en el rango de fechas de inicio y terminación que dispuso para ello el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, las fechas a saber son:

Tabla N°. 1. Período de reporte: Inventarios de Regularización.

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/08/2017	15/02/2018

805 de 2019	27/12/2019	15/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

21. Que es procedente indicar que las normas citadas, igualmente fijaron períodos de tiempo para la presentación de la propuesta de regularización, tal como se indica a continuación:

Tabla N°. 2. Período de desarrollo de la propuesta de regularización (Aportar documentos del Título IV de la norma).

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/02/2018	15/02/2021
805 de 2019	28/12/2019	28/12/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

22. Que las fechas de terminación fijadas en los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019, para la regularización, tiene un carácter preclusivo y perentorio, es decir, que culminado el periodo no se podrá adelantar posteriormente ninguna de las actuaciones para el cual fue fijado.

23. Que, una vez surtidas las anteriores etapas, se debía proceder por el proveedor, adelantar las actuaciones necesarias para el permiso de instalación de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital, cumpliendo para ellos con las condiciones, arquitectónicas, ingenieriles, ambientales, jurídicas y las demás que estipuló la normatividad correspondiente.

24. Que como se expuso, es deber de esta entidad precisar que, una vez revisado el Sistema de Información Procesos Automáticos de la Entidad - SIPA, se encontró para el caso en concreto, que el inventario de la infraestructura fue reportado de forma extemporánea en relación con el plazo contemplado en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 (fecha máxima para presentar 15 de febrero de 2018) ya que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** lo efectuó mediante radicado N° 1-2018-44495 del 08 de agosto de 2018, con lo que se establece que el titular de la solicitud de regularización no cumplió con los términos previstos para tal fin.

25. Que adicionalmente en visita de campo realizada al predio ubicado en la AK 58 128B-94, en la localidad de **SUBA** de fecha 27 de julio de 2022, se pudo establecer que la estación radioeléctrica denominada ***"BOG SULTANA",*** se encuentra instalada como se muestra a continuación:

Fuente: Visita de Campo 27 de julio de 2022 – DVTSP - SDP

26. Que como se observa, la sociedad solicitante no solo no da cumplimiento a lo exigido en el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019 en cuanto al reporte de inventario, sino que además no cumple con la totalidad de los requisitos arquitectónicos, técnicos y jurídicos exigidos en la norma ibídem, lo que motiva que por parte de la **DIRECCIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS** no se pueda acceder a la solicitud radicada bajo el No. 1-2020-14122 del 10 de marzo de 2020.

27. Que una vez sea declarada la NEGACION de la solicitud de regularización, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica existente denominada ***"BOG SULTANA"*** instalada en el predio ubicado en la AK 58 128B-94, en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el reporte de inventario

vencieron el 15 de febrero de 2018 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma, como se encuentra demostrado en el presente acto administrativo.

28. Que para el momento en el cual se desarrolló el trámite, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

29. Que resulta pertinente precisar que, la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objeto misional, y adecuada a las necesidades de las nuevas normas que empiezan a regir en el Distrito Capital, expidió el Decreto 432 de 2022, "*Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y de dictan otras disposiciones*"; consecuentemente, se emitió la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022, en virtud de la cual se delegan funciones en la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, entre otras, aquellas que se refieren a *"Expedir los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento tácito o voluntario, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C, de conformidad con el régimen de transición del Decreto 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios."*

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR, a la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** la solicitud de regularización con radicado 1-2020-14122 del 10 de marzo de 2020, para la Estación Radioeléctrica existente denominada ***"BOG***

SULTANA" instalada en el predio ubicado en la **AK 58 128B-94**, en la localidad de **SUBA**, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA,** de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** o su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC**-, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de manera electrónica de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A** o a su apoderado, sociedad que será notificada a la direccion de correo electrónico; indicados en el radicado inicial 1-2020-14122 del 10 de marzo de 2020 y al correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionesclaro@claro.com En caso de llevarse a cabo, la notificación electronica se deberá seguir los requerimientos formales establecidos en la mencionada Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR. el contenido de la presente Resolución a los los señores **JORGE ELIECER FINO SALAMANCA y HUGO MAURICIO FINO SALAMANCA**, en calidad de propietarios del bien ubicado en la AK 58 128B-94, según la documentación aportada.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC**- en virtud de

lo dispuesto en el Artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017 y el Artículo 21 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR, en la página web de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actosadministrativos), sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 20 dias de diciembre de 2022.

Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Revisó: Abogada Aba Rocio Preciado Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos
Abogada Diana Milena Ochoa Parra- Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Arquietcto Fredy Sarmiento Castillo - Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos.

Ingeniero Julio César Giraldo González- Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Proyectó: Abogada: Mónica Gama Chimbí - Contratista
Ingeniero Civil Cristian Andrés Corzo Rivera – Contratista
Arquitecta Jennifer Taborda Salas -Contratista

Revisión Base Geográfica - Geógrafo Daniel Felipe Duarte Hernández – Contratista

Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

RESOLUCIÓN No.2271 DE 2022

(21 de Diciembre de 2022)

"Por medio del cual se NIEGA la viabilidad del concepto de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG SCR 01", a localizarse en el Parque Moralba CARRERA 16 B ESTE NO. 42 C – 55 SUR, en la ciudad de Bogotá D.C., en la localidad de SAN CRISTOBAL, en un espacio considerado BIEN DE USO PÚBLICO"

LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANISTICOS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

Con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, el Decreto Distrital 432 de 2022 y la Resolución 1906 de 2022 expedida por la Secretaria Distrital de Planeación, y,

CONSIDERANDO

Que, a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico *"Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.

Que, el numeral 4.18 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que, la factibilidad corresponde a aquella oportunidad para la revisión de *"(…) componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica".*

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 "*Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones"* cuando se trate de solicitudes de

estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia de este Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. Para el caso en particular, se desarrollará el procedimiento de acuerdo con lo contemplado en el Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, según lo normado por el inciso 2° del artículo 16 Ibídem, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN:**

> *"(…) revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en el presente Decreto, en el Manual de Mimetización y Camuflaje de las estaciones radioeléctricas para el Distrito Capital y en la Cartilla de Espacio Público y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan".*

Que, por indicación del parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto Distrital 397 de 2017, *"(…) El trámite de la factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su localización e instalación"* y según el parágrafo 1 del artículo 22 Ibidem *"(…) las estaciones radioeléctricas solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación(…)".*

Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.868.635-7, representada legalmente por la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, presentó a través de su apoderado el señor LUIS GREGORIO MARTINEZ GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.313.776 de Bogotá D.C., mediante formulario M-FO-014, solicitud de Factibilidad, con radicado 1-2019-07461 del 11 de febrero de 2019, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"*BOG_SCR_01***", a localizarse en el Parque Moralba de la **CARRERA 16 B ESTE N° 42 C – 55 SUR** de la localidad de **SAN CRISTOBAL**, en la ciudad de Bogotá D.C., en un espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**.

Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante radicado 2-2019-07178 del 14 de febrero del 2019, requirió a la empresa solicitante de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 21 de la norma *ibídem*, para completar la totalidad de los documentos dentro de la etapa previa denominada: "*Requerimientos para completar documentos dentro de la etapa previa denominada Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica".*

Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** mediante radicados No. 1-2019-10620 del 22 de febrero de 2019 y No. 1-2019-07461 del 11 de febrero de 2019, presentó la documentación para el análisis del estudio técnico, arquitectónico y jurídico del expediente.

Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, dando lugar al análisis y evaluación de la documentación allegada por el solicitante, emitió oficio con radicado No. 2-2019-22761 del 23 de abril de 2019, solicitando concepto al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–**, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica en mención.

Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** dando aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, requirió al interesado por una (1) sola vez bajo el radicado 2-2019-22739 del 23 de abril de 2019, para que realizara actualizaciones, correcciones o aclaraciones consideradas necesarias para resolver de fondo la solicitud objeto de estudio, y, de conformidad con la norma *ibídem*, la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** contaba con *"(…) un plazo de treinta (30) días calendario, para dar respuesta, prorrogable a solicitud de parte por quince (15) días calendario adicionales".*

Que teniendo en cuenta que el radicado No. 2-2019-22739 del 23 de abril de 2019**,** fue comunicado por la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** al solicitante mediante correo certificado y recibido a través de la empresa de mensajería Expres Services con número de guía 142236768, el 21 de mayo de 2019 y cuya copia reposa en el expediente, por lo tanto, los términos se contabilizan el día siguiente de recibido; en tal virtud, el término para dar respuesta a los requerimientos establecidos expiró el 22 de junio de 2019; sin embargo, teniendo en cuenta que el 22 de junio de 2019 fue un día feriado, el término se entenderá surtido hasta el primer día hábil siguiente, es decir el 25 de junio de 2019.

Que el apoderado de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** mediante radicado No. 1-2019-31113 del 10 de mayo de 2019, solicitó *"(…)*

prórroga de quince (15) días para dar respuesta a los requerimientos contenidos en el oficio VTSP-2019-1795 de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos. (…)". Por lo anterior, la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** concede la prórroga, ampliando el término para dar respuesta a los requerimientos hasta el 09 de julio de 2019.

Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.**, mediante radicados No. 1-2019-31113 del 10 de mayo de 2019, 1-2019-40988 del 17 de junio de 2019, 1-2019-58615 del 29 de agosto de 2019 y 1-2019-69164 del 11 de octubre de 2019; dio respuesta al requerimiento para realizar las actualizaciones, correcciones o aclaraciones dentro de la etapa previa denominada *"Factibilidad para la instalación de elementos que conforman una estación radioeléctrica" para la localización de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica denominada, "BOG_SCR_01".*

Que el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–,** por medio de radicado No. 1-2019-33166 del 20 de mayo de 2019, se pronunció de la siguiente manera frente a la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica objeto de la solicitud:

> *"1. El Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD- es la entidad administradora del espacio público mencionado, el cual es identificado como el parque Zonal MORALBA, Código: 04-013.*
>
> *2. De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 397 de 2017 La Secretaría Distrital de Planeación revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en dicho Decreto.*
>
> *3. Se solicita una reunión en sitio el día 28 de mayo de 2019 a las 09:30 A.M. con el fin de definir la ubicación y la altura de la estación radioeléctrica toda vez que, la ubicación propuesta se encuentra en zona de recreación pasiva."*

Que la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación mediante comunicación con radicado 2-2019-55115 del 20 de agosto de 2019, reiteró la solicitud de concepto al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD–,** administrador del espacio público en cuestión, para que se pronunciara sobre la viabilidad de la instalación de la estación radioeléctrica denominada ¨BOG SCR 01¨.

Que, por su parte, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD-, mediante comunicación con radicado 1-2019-63099 del 17 de septiembre de 2019, indicó que:

> *"El día 26 de junio del presente año se realizó la visita en conjunto con el operador interesado en instalar los elementos que conforman una estación radioeléctrica en el parque Zonal MORALBA, Código: 04-013, por parte de esta subdirección asistió el Ingeniero Jholman Ulloa, en la que se realizaron las siguientes consideraciones y recomendaciones:*
>
> - *De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 397 de 2017, "Por el cual, se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones" la Secretaría Distrital de Planeación revisará la viabilidad urbanística, técnica y jurídica para la instalación de estaciones radioeléctricas, conforme con lo establecido en los requisitos contemplados en dicho Decreto.*
> - *Que, para evitar la proliferación de esta infraestructura al interior del Parque, se solicite la compartición de infraestructura con otros operadores.*
> - *Se acordó con el operador que la altura máxima de la estación radioeléctrica será de 16 metros.*
> - *Que, se garantice la subterranización total de las redes eléctricas.*
> - *Que se realicen todos los trámites y permisos necesarios durante la instalación, mantenimiento y desinstalación, y se garantice el mantenimiento de la zona de afectación en el espacio público por efectos de la implementación de la estación radioeléctrica."*
>
> *Por lo anterior, solicitamos a la Dirección a su cargo tener en cuenta las recomendaciones precitadas para la expedición del concepto de factibilidad.".*

Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** mediante Resolución No. 0507 del 19 de marzo de 2020, dispuso en su Artículo 1º: *"(…) SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS. Suspender los términos y plazos en todos los procedimientos y actuaciones administrativas adelantadas por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación a partir del día (20) de marzo de dos mil veinte (2020) hasta el día primero (1) del mes de abril de dos mil veinte (2020) (…)"*, medida que fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, sin embargo, esta medida fue nuevamente ampliada mediante Resolución No. 0926 del 28 agosto de 2020, la cual dispuso en Artículo 1º: *"(…) Reanudación de Términos. Levantar a partir de 1 de septiembre de 2020, la suspensión de todos los términos procesales y plazos de los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, incluyendo los procesos disciplinarios que no habían sido objeto de la Resolución 719 de 2020. (…)"*.

Que una vez revisada la documentación radicada por el solicitante **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** evidenció que la solicitud NO cumplió con los siguientes requisitos urbanísticos, arquitectónicos y técnicos establecidos en el Decreto Distrital 397 de 2017, lo cual se describe a continuación:

1. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA			
1.1. CARACTERÍSTICAS GENERALES			
ALTURA TOTAL (INCLUIDO PARARRAYOS)	16 m	TIPO DE ELEMENTO	MÁSTIL
PUNTAJE – MATRIZ DE MEDICIÓN DE IMPACTO (SOLICITANTE)	30 puntos	NIVEL IMPACTO	BAJO
1.2. LOCALIZACIÓN GENERAL Y SIMULACIÓN GRÁFICA			

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

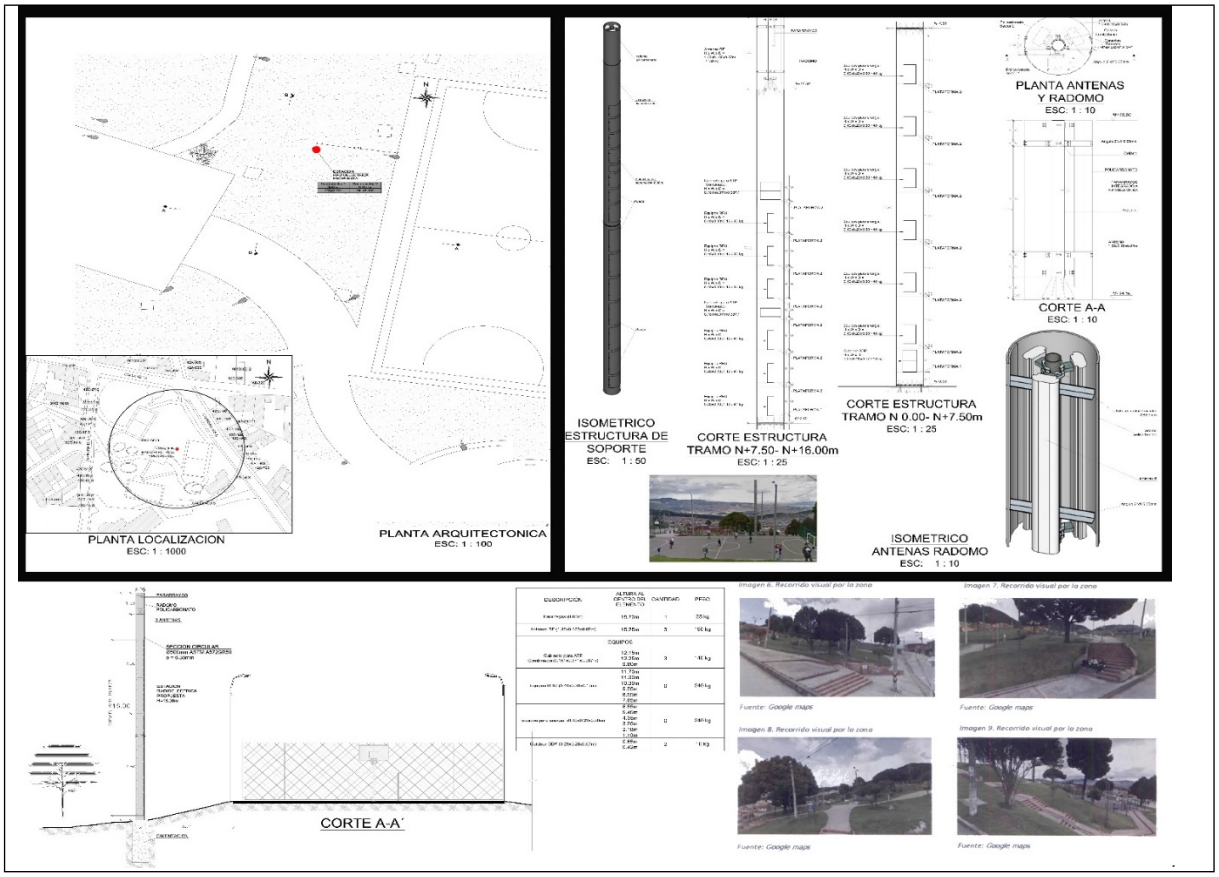

1.3. AISLAMIENTOS (Sólo para bien privado/bien fiscal)

AISLAMIENTO	NORTE	SUR	ORIENTE	OCCIDENTE
EXIGIDO (mts.)	N/A	N/A	N/A	N/A
PROPUESTO (mts.)	N/A	N/A	N/A	N/A

1.4. FRANJAS FUNCIONALES DE ESPACIO PÚBLICO (Sólo para espacio público)

EJE VIAL	CRA 16B ESTE 42C -55 SUR PARQUE MORALBA	SEC VIAL	N/A, ya que se ubica al interior del parque.	ANCHO VÍA	N/A, ya que se ubica al interior del parque.	DIM ANDÉN	N/A
FMP	N/A, ya que se ubica al interior del parque.	Ø EST.	0.50M	FCP PEATONAL	N/A, ya que se ubica al interior del parque.	ANCHO SEPARADOR	N/A, ya que se ubica al interior del parque.

ADMINISTRADOR DEL ESPACIO PÚBLICO	Instituto Distrital de Recreación y Deporte - IDRD

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

…

4. ESTUDIO Y REVISIÓN POR COMPONENTE URBANISTICO, TÉCNICO Y JURÍDICO DE LA SOLICITUD

4.1. ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO

RESPUESTA A ACTA DE OBSERVACIONES RADICADO No.	1-2019-69487	FECHA RECIBIDO EXPEDIENTE	**11-oct.-19**

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
1	FORMULARIO M-FO-014 DEBIDAMENTE DILIGENCIADO (ÚLTIMA VERSIÓN)	**SUBSANABLE**	1. Corregir, aclarar y/o completar la siguiente información solicitada en el formulario oficial M-FO-014: a. Corregir la casilla (C-3), se debe relacionar la casilla (separador vial) en consecuencia a los informes y estudios aportados por el solicitante.
5	PLANO URBANÍSTICO O TOPOGRÁFICO	**NO CUMPLE**	En el alcance a la respuesta del acta de observaciones con radicado No. 1-2019-69487 del 11-10-2019, se adjunta plano topográfico. No obstante, este no presenta dimensiones; además, en el plano no se evidencia la existencia de una estación radioeléctrica próxima a la que se pretende ubicar.
10	PROPUESTA DE MIMETIZACIÓN	**NO CUMPLE**	Según el alcance a la respuesta del acta de observaciones con radicado No. 1-2019-69487 del 11-10-2019, con documento MCI-CG-1269-2019 del 08/10/2019, punto 9, Se adjunta la "propuesta de mimetización; *El estudio de dicho punto se encuentra incompleto, esto a que no posee lo solicitado en el acta de observaciones. *En el estudio de dicho punto se encuentran inconsistencias, en la ubicación y/o localización de la estación radioeléctrica, se menciona separador y andén, consultadas las bases geográficas para este caso la estación se sitúa en el separador.
11	MATRIZ DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE ESTACIONES A NIVEL DE PISO, SOBRE CUBIERTA O EN ESPACIO PÚBLICO	**NO CUMPLE**	Según el alcance a la respuesta del acta de observaciones con radicado No. 1-2019-69487 del 11-10-2019, con documento MCI-CG-1269-2019 del 08/10/2019, punto 9, "propuesta de mimetización con sus respectivos planos y medición de impacto." Revisado el alcance mencionado anteriormente no se evidencia la matriz de evaluación de impacto, solicitado en el acta de observaciones.

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS URBANÍSTICO Y ARQUITECTÓNICO	**NO VIABLE**

4.2. ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO

RESPUESTA A ACTA DE OBSERVACIONES RADICADO No.	1-2019-69164	FECHA RECIBIDO EXPEDIENTE	**11-oct.-19**

No.	DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
1	ESTUDIO DE CARTOGRAFÍA Y GEORREFERENCIACIÓN QUE DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO, EL LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO GEORREFERENCIADO CON PRECISIÓN SUBMÉTRICA DEL PREDIO O DE LAS ZONAS DE ESPACIO PÚBLICO, CON UN MÍNIMO DE CINCUENTA (50) METROS DE RADIO, SUSCRITO POR TOPÓGRAFO O	**NO CUMPLE**	Según el alcance a la respuesta del acta de observaciones con radicado No. 1-2019-69164 del 11-10-2019, con documento MCI-CG-1249-2019 del 08/10/2019, punto 11, se adjunta el "Estudio de topografía con su respectivo plano (direcciones anden, separador o parque)"; el estudio de dicho punto se encuentra incompleto, esto a que no cumple con lo exigido en el acta de observaciones puntos 2.1, 2.2, 2.4, 2.6, 2.8, 2.9 y 2.10, en el cual, no se encuentra ninguna

	INGENIERO CIVIL CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE		de las dos tablas mencionas, no hay conclusiones respecto a las coordenadas definitivas de la estación radioeléctrica, no hay recomendaciones, no posee firma en original del profesional responsable de dicho estudio dentro del informe, no se presenta el certificado de calibración de los equipos que se llegaron a usar y por último, no presenta registro fotográfico.
3	PLANO TOPOGRÁFICO, DEBIDAMENTE ROTULADO, CON TODOS LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN EL MOBILIARIO URBANO DENTRO DE LOS 50 M DE RADIO	**NO CUMPLE**	No cumple con el punto 2.6 del acta de observaciones, esto debido a que el plano no posee toda la información, en cuanto a que faltó por plasmar información geográfica dentro del área que se encuentra dentro de los 50 metros de radio que se exigen por norma.
7	ESTUDIO ESTRUCTURAL DE LA TORRE, MONOPOLO O MÁSTIL (INCLUYE ACTA DE RESPONSABILIDAD Y PLANO ESTRUCTURAL)	**NO CUMPLE**	Según el alcance a la respuesta del acta de observaciones con radicado No. 1-2019-69164 del 11-10-2019, con documento MCI-CG-1249-2019 del 08/10/2019, punto 14, se adjunta el "Informe estructural del poste". El estudio mencionado en dicho punto no se encuentra en la documentación radicada.
8	PLANO DEL DISEÑO ESTRUCTURAL DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	**NO CUMPLE**	**S**egún el formato M-FO-014 y demás documentos, la estación radioeléctrica tiene un diseño de 16 metros de altura y 0.50 metros de diámetro, pero los planos P.T.A. 01/03, P.T.A. 02/03 y P.T.A. 03/03 pertenecen a un diseño de una estación de 25 metros de altura, lo cual no corresponde a la solicitud.
9	DISEÑO DE ANCLAJES EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	**NO CUMPLE**	Según el alcance a la respuesta del acta de observaciones con radicado No. 1-2019-69164 del 11-10-2019, con documento MCI-CG-1249-2019 del 08/10/2019, punto 20, se adjunta el "Informe estructural de anclajes". El estudio de dicho punto no se encuentra en la documentación radicada.
10	PLANO DEL DISEÑO DE ANCLAJES DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	**NO CUMPLE**	Según el formato M-FO-014 y el cuadro del punto C.12. de elementos puntuales, los anclajes de cimentación a la estructura del monopolo son un total de 16 pernos de 5/8", pero el plano P.T.A. 02/03 plasma un diseño con 20 pernos de 1/8", lo cual no corresponde a la solicitud.
11	DISEÑO ESTRUCTURAL DE MIMETIZACIÓN EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	**NO CUMPLE**	Según el alcance a la respuesta del acta de observaciones con radicado No. 1-2019-69164 del 11-10-2019, con documento MCI-CG-1249-2019 del 08/10/2019, punto 17, se adjunta el "Informe estructural de mimetización". El estudio de dicho punto no se encuentra en la documentación radicada.
12	PLANO DEL DISEÑO DE MIMETIZACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA	**NO CUMPLE**	No posee cuadro de notas, ni cuadro de cantidades con sus respectivos pesos, material y dimensiones y tampoco poseen unidades de medida.
13	ESTUDIO DE SUELOS, EL CUAL DEBE CONTENER ACTA DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICADO COPNIA VIGENTE	**NO CUMPLE**	El estudio está incompleto, no cumple con lo requerido en el acta de observaciones en los puntos 8 y 9, ya que, no posee registro de perforación (sondeos), ni de ensayos, ni conclusiones y recomendaciones, además, la carta de responsabilidad debería tener una fecha entre el 26/06/2019 y el 11/10/2019, pero tiene fecha del 22/11/2018. El certificado del COPNIA está vigente, el acta de responsabilidad está bien, pero con una fecha de entrega mal.

RESULTADO ESTUDIO Y ANÁLISIS TÉCNICO	**NO VIABLE**

Que por las razones expuestas la solicitud de factibilidad con radicado 1-2019-07461 del 11 de febrero de 2019, para la ubicación de los elementos que conforman la

estación radioeléctrica denominada **"*BOG SCR 01*",** a localizarse en el parque Moralba de la **CARRERA 16 B ESTE N° 42 C- 55 SUR** de la localidad de **SAN CRISTOBAL**, en la ciudad de Bogotá, D.C., con trámite para espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO,** , presentada por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT 900.868.635-7, no cumplió con los presupuestos exigidos en el numeral 4.18 del artículo 4 del Decreto Distrital 397 de 2017, en los cuales se define la factibilidad como la *"**Etapa de revisión de componentes urbanísticos, técnicos y jurídicos cuyo resultado es el concepto de viabilidad para la instalación de la Estación Radioeléctrica.** El trámite de la factibilidad será requisito previo para la radicación de la solicitud del permiso para su instalación"*. (Negrilla fuera del texto original)

Que, por consiguiente, no es viable para la **DIRECCIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS** de la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** acceder a la solicitud de Concepto de Factibilidad, requisito previo para la obtención del permiso de instalación de la estación radioeléctrica, denominada "BOG SCR 01", en los términos del Decreto Distrital 397 de 2017.

Que con ocasión de la expedición de la Resolución No. 1906 del 1° de noviembre de 2022, en el numeral 2 del artículo 6, fue delegada en Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos la facultad de expedir la aprobación o negación, según corresponda, y el concepto de factibilidad en la etapa de factibilidad de la viabilidad de los trámites para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas, una vez se realice la respectiva revisión urbanística o jurídica, de conformidad con el régimen de transición del Decreto 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios.

En concordancia con los motivos expuestos anteriormente, la **DIRECCIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS** de la **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** se fundamenta en el inciso 2 del artículo 16 y en el artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 para dar respuesta a la solicitud examinada.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la viabilidad de la solicitud de factibilidad presentada por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT 900.868.635-7, representada legalmente por SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, expedida en Bogotá D.C.; mediante el 1-2019-07461 del 11 de febrero de 2019, para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada **"*BOG_SCR_01*"**, a localizarse en el Parque Moralba **CARRERA 16 B ESTE N° 42 C – 55 SUR**, en la ciudad de Bogotá D.C., en la localidad de San Cristóbal, en un espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO;** por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. **NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a la señora SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.950.042, expedida en Armenia, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** en la dirección que aparece registrada en el expediente con radicado 1-2019-07461 del 11 de febrero de 2019, a su apoderado o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen, indicándole que contra esta decisión únicamente procede RECURSO DE REPOSICIÓN ante la **DIRECCIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANISTICOS** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** y el de apelación para ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES - CRC**, de acuerdo a lo señalado en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el artículo 19 de la Ley 1798 de 2019, los cuales deberán ser interpuestos en los términos de los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de manera electrónica de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S** o a su apoderado, sociedad que será notificada a la direccion de correo electrónico indicados en el radicado inicial 1-2019-07461 del 11 de febrero de 2019 y al correo electrónico de notificaciones judiciales gregorio.martinez@marcoin.com. En caso de llevarse a cabo, la notificación electronica se deberá seguir los requerimientos formales establecidos en la mencionada Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE -IDRD-** entidad administradora del **BIEN DE USO PÚBLICO** objeto de estudio.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución al **ALCALDE (SA) LOCAL DE SAN CRISTOBAL** para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el control a que haya lugar en relación con el espacio público, en concordancia con el Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR el archivo de los documentos aportados por el solicitante, de la actuación administrativa con radicado 1-2019-07461 del 11 de febrero de 2019, una vez este en firme el presente acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C, a los 21 días de diciembre de 2022.

Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Revisó: Alba Rocío Preciado Wilches- Contratista Abogada DTAU
Diana Milena Ochoa Parra, Contratista-Abogada, DTAU.
Andrés David Barragán Martínez, Ingeniero DTAU
Nicolás Ernesto Garzón –Arquitecto- Contratista DTAU
Néstor Andrés Garzón P. – Ingeniero Contratista DTAU.
Eduar Andrés López Gutiérrez Contratista - Arquitecto, DTAU

Elaboró: Stefanny Brigitte Uribe Pineda, Contratista-Abogada, DTAU.

Adjuntos:

1. Radicado 1-2019-33166 del 20 de mayo de 2019 concepto del administrador del espacio público **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD.**
2. Radicado 1-2019-63099 del 17 de septiembre de 2019 concepto del administrador del espacio público **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACIÓN Y DEPORTE –IDRD.**

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

RESOLUCIÓN No. 2275 DE 2022

(22 de Diciembre de 2022)

*"Por medio de la cual se **NIEGA** la **REGULARIZACIÓN** de la Estación Radioeléctrica existente denominada "**PINARES (MIGRACIÓN)"** instalada en el predio ubicado en la Transversal 13B Bis Este No. 46F – 04 Sur, en la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**"*

LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, el Decreto Distrital 432 de 2022 y la Resolución No. 1906 del 2022, expedidas por la Secretaría Distrital de Planeación, y,

CONSIDERANDO

Que, el numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones"*, establece que: *"El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público el interés general".*

Que de conformidad con los numerales 2°, 6° y 8° del artículo 4º *Ibidem*, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir con los siguientes fines:

"2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo

como fin último el servicio universal".
(...). "6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. en especial beneficiando a poblaciones vulnerables".
(...) "8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio".

Que el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009 establece como el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, *"(...)así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."*

Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido por el Decreto Distrital 472 de 2017, y su anexo Técnico "*Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* el cual hace parte integral de dichas disposiciones normativas, fue reglamentado el procedimiento, normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá D.C.

Que con respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *Ibídem* señaló que:

"(…) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".

Que, así mismo, el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala, la información que deben contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a regularizar, lo siguiente *"a. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso. b. Cuando se trate de localización en espacio público, indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura.".*

Que el Parágrafo 3º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que *"Para la*

solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto", esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13 Ibídem y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto.

Que el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019, *"Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones",* en el artículo 18 modificó lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, sin embargo en el régimen de transición dispuso en el artículo 19 en el numeral 19.3 que*: "Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Por lo anterior la presente solicitud se rige por lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, la sociedad **BTS TOWERS DE COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT 900.968.117-4, representada legalmente por **HELBERT NELSON LOPEZ DÍAZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 19.292.241 de la ciudad de Bogotá D.C., mediante radicado 1-2019-82540 del 17 de diciembre de 2019, presentó solicitud de **REGULARIZACIÓN** para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada "***PINARES (MIGRACIÓN)"*** instalada en el predio ubicado en la Transversal 13B Bis Este No. 46F – 04 Sur, en la localidad de SAN CRISTÓBAL en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**.

Que, según el Certificado de Tradición y Libertad aportado del Folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 50S-1151763, el predio donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica existente "***PINARES (MIGRACIÓN)",*** se encuentra registrado a nombre del señor **HERNANDEZ VARELA BAUDILIO** identificado con cedula de ciudadanía 3.219.620,

Que la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** mediante comunicación con radicado 2-2020-21000 del 06 de mayo de 2020 informó a la sociedad **BTS TOWERS DE COLOMBIA S.A.S**, de la ampliación de términos de suspensión de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N.º 0507 del 19 de marzo de 2020, *"Por la cual se adopta como medida transitoria por motivos de salubridad pública, la suspensión de términos para todas las actuaciones administrativas y policivas adelantadas por la Secretaría Distrital de Planeación."*

Que la sociedad **BTS TOWERS DE COLOMBIA S.A.S.,** mediante radicado 1-2020-57027 del 24 de noviembre de 2020, solicitó la modificación de la información para efectos de las notificaciones relacionadas dentro de la solicitud de regularización radicada bajo el número

1-2019-82540 del 17 de diciembre de 2019. Solicitud que fue atendida por la **DIRECCIÓN DE VÍAS, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS** de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN,** mediante radicado 2-2020-60061 del 30 de noviembre de 2020.

Así mismo, considerando que la norma *Ibídem* estableció la fecha de 15 de febrero del 2018 como máxima para allegar el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, realizó **extemporáneamente** con radicado No. 1-2018-08241 del 16 de febrero de 2018 el reporte de inventario. (Ítem No. 1)

Que de acuerdo con lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 Ibídem, instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** y que como consta en el formato M-FO-014 del radicado 1-2019-82540 del 17 de diciembre de 2019, la sociedad **BTS TOWERS DE COLOMBIA S.A.S**, señaló de forma expresa que la solicitud corresponde a una regularización, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 1: Formato M-FO-014 radicado 1-2019-82540 del 17 de diciembre de 2019

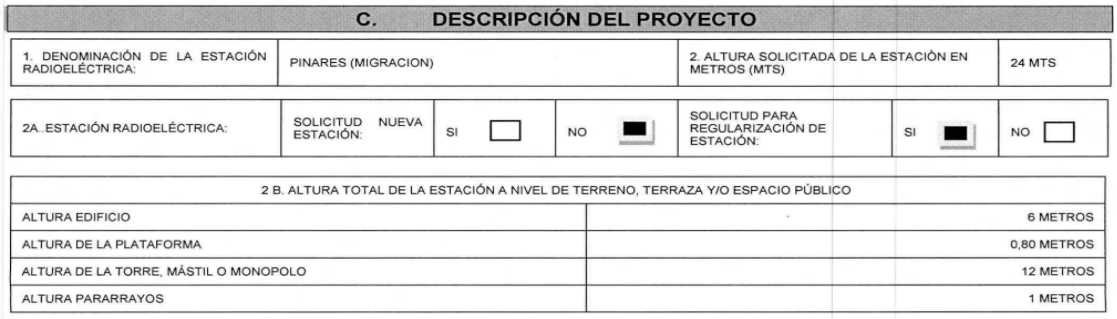

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO							
1. DENOMINACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	PINARES (MIGRACION)			2. ALTURA SOLICITADA DE LA ESTACIÓN EN METROS (MTS)			24 MTS
2A. ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	SOLICITUD NUEVA ESTACIÓN:	SI ☐	NO ■	SOLICITUD PARA REGULARIZACIÓN DE ESTACIÓN:	SI ■	NO ☐	

2 B. ALTURA TOTAL DE LA ESTACIÓN A NIVEL DE TERRENO, TERRAZA Y/O ESPACIO PÚBLICO	
ALTURA EDIFICIO	6 METROS
ALTURA DE LA PLATAFORMA	0,80 METROS
ALTURA DE LA TORRE, MÁSTIL O MONOPOLO	12 METROS
ALTURA PARARRAYOS	1 METROS

Que el Decreto Distrital 397 de 2017, se permitió regular en el artículo 41 que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones, para adelantar la regularización de estaciones radioeléctricas instaladas antes de la entrada en vigencia del referido Decreto Distrital 397, debían materializar la actuación a través 3 etapas, así: **1.** Elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones, **2.** Presentar la propuesta de regularización y **3.** Adelantar el trámite de que trata el título IV de la norma ibídem que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas.

Que, para el primer requisito del proceso de regularización, se tiene que cada proveedor debió presentar el inventario de la infraestructura y equipos, en el rango de fechas de inicio

y terminación que dispuso para ello el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, las fechas a saber son:

Tabla N°. 1. Período de reporte: Inventarios de Regularización.

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/08/2017	15/02/2018
805 de 2019	27/12/2019	15/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

Que, es procedente indicar que las normas citadas, igualmente fijaron períodos de tiempo para la presentación de la propuesta de regularización, tal como se indica a continuación:

Tabla N°. 2. Período de desarrollo de la propuesta de regularización (Aportar documentos del Título IV de la norma).

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/02/2018	15/02/2021
805 de 2019	28/12/2019	28/12/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

Que las fechas de terminación fijadas en los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019, para la regularización, tiene un carácter preclusivo y perentorio, es decir, que culminado el periodo no se podrá adelantar posteriormente ninguna de las actuaciones para el cual fue fijado.

Que, una vez surtidas las anteriores etapas, se debía proceder por el proveedor, adelantar las actuaciones necesarias para el permiso de instalación de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital, cumpliendo para ellos con las condiciones, arquitectónicas, ingenieriles, ambientales, jurídicas y las demás que estipuló la normatividad correspondiente.

Que como se expuso, es deber de esta entidad precisar que, una vez revisado el Sistema de Información Procesos Automáticos de la Entidad - SIPA, se encontró para el caso en concreto se realizó el inventario de la infraestructura el 16 de febrero de 2018 mediante radicado N 1-2018-08241, siendo presentado de manera extemporánea y la solicitud de regularización con fecha del 17 de diciembre de 2019 a través del radicado N 1-2019-82540, con lo que se establece que el titular de la solicitud de regularización no cumplió con todos los presupuestos legales dentro de los términos previstos para tal fin, como quiera que realizó el reporte de inventario fuera del término otorgado por el Decreto Distrital 397 de 2017.

Que, de acuerdo con lo expuesto se hace improcedente realizar el análisis y la evaluación de la documentación allegada, dentro del trámite de solicitud de regularización. Por lo tanto, se ordenará la negación del trámite de permiso para la regularización adelantado por la sociedad **BTS TOWERS DE COLOMBIA S.A.S**.

Que una vez sea declarada la NEGACION de la solicitud de regularización, la sociedad **BTS TOWERS DE COLOMBIA S.A.S** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada ***"PINARES (MIGRACIÓN)"*** instalada en el predio ubicado en la Transversal 13B Bis Este No. 46F – 04 Sur, en la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA***,* como quiera que los términos para efectuar el proceso de regularización de la estación radioeléctrica vencieron el 15 de febrero de 2021 (Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019) y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma, como se encuentra demostrado en el presente acto administrativo.

Que para el momento en el cual se desarrolló el trámite, la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 0702 del 24 de mayo de 2021, *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 0263 del 12 de febrero de 2021 "Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"*, para expedir los actos administrativos relacionados con la aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de que trata el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Que resulta pertinente precisar que, la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objeto misional, y adecuada a las necesidades de las nuevas normas que empiezan a regir en el Distrito Capital, expidió el Decreto 432 de 2022, "*Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y de dictan otras disposiciones*"; consecuentemente, se emitió la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022, en virtud de la cual se delegan funciones en la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, entre otras, aquellas que se refieren a *"Expedir los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento tácito o voluntario, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C, de conformidad con el régimen de transición del Decreto 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios.*

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR, a la sociedad **BTS TOWERS DE COLOMBIA S.A.S,** la solicitud de regularización con radicado 1-2019-82540 del 17 de diciembre de 2019 para la Estación Radioeléctrica existente denominada ***"PINARES (MIGRACIÓN)",*** instalada en el predio ubicado en la Transversal 13B Bis Este No. 46F – 04 Sur, en la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA,** de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **BTS TOWERS DE COLOMBIA S.A.S**, o su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la **DIRECCION DE TRAMITES URBANÍSTICOS** de la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC**-, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad **BTS TOWERS DE COLOMBIA S.A.S**, al correo electronico registrado en la camamra de comercio y que obra en el certificado de existencia y representacion legal allegado con la solcitud y/o a su apoderado, en los correos electrónicos indicados en el radicado inicial 1-2019-82540 del 17 de diciembre de 2019 y radicado 1-2020-57027 del 24 de noviembre de 2020 . En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en la citada Ley.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR. El contenido de la presente Resolución al señor **HERNANDEZ VARELA BAUDILIO** identificado con cedula de ciudadanía 3.219.620, en calidad de propietario del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 50S-1151763 ubicado en la Transversal 13B Bis Este No. 46F – 04 Sur, en la localidad de San Cristóbal en la ciudad de Bogotá, D.C., en el que se encuentra instalada la Estación Radioeléctrica ***"PINARES (MIGRACIÓN)".***

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR, en la página web de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actosadministrativos), sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 22 dias de diciembre de 2022.

Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Revisó: Abogada Alba Rocío Preciado Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos
Abogada Diana Milena Ochoa P. Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos
Arq. Nicolás Ernesto Garzón Mora - Contratista - Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Proyectó: Abogado: Luz Ángela Garzón Urrego, Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos
Abogada Mónica Gama Chimbí, Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos
Arq. Eduar Andrés López - Contratista - Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Consulta BDGC, Geógrafo: Daniel Felipe Duarte, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

RESOLUCIÓN No. 2276 DE 2022

(22 de Diciembre de 2022)

"Por medio de la cual se resuelve la solicitud de regularización con radicado 1-2022-94452 del 18 de agosto de 2022, para la Estación Radioeléctrica existente denominada "162690 – KENNEDY MIGRACIÓN" instalada en el predio ubicado en la CARRERA 79A # 41F 22 SUR, en la localidad de KENNEDY en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA"

LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 18 del Decreto Distrital 805 de 2019, literal e) del artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022 y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 6° de la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2º de la Ley 1341 de 2009 *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones —TIC—, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones"*, establece que: *"El Estado fomentará el despliegue y uso eficiente de la infraestructura para la provisión de redes de telecomunicaciones y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, y promoverá el óptimo aprovechamiento de los recursos escasos con el ánimo de generar competencia, calidad eficiencia, en beneficio de los usuarios, (...). Para tal efecto, dentro del ámbito de sus competencias, las entidades del orden nacional y territorial están obligadas adoptar todas las medidas que sean necesarias para facilitar y garantizar el desarrollo de la infraestructura requerida, estableciendo las garantías y medidas necesarias que contribuyan en la prevención, cuidado y conservación para que no se deteriore el patrimonio público el interés general".*

2. Que de conformidad con los numerales 2°, 6° y 8° del artículo 40 Ibídem, en el marco de la intervención del Estado frente al sector de las TIC se deben cumplir con los siguientes fines:

"2. Promover el acceso a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, teniendo como fin último el servicio universal".
(...). "6. Garantizar el despliegue y uso eficiente de la infraestructura y la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos escasos, se buscará la expansión, y cobertura para zonas de difícil acceso. en especial beneficiando a poblaciones vulnerables".
(...) "8. Promover la ampliación de la cobertura del servicio".

3. Que el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009 establece como el deber de las entidades del orden nacional y territorial de incentivar el desarrollo de infraestructura tendiente a garantizar el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por parte de la población, las empresas y las entidades públicas, *"(...)así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país."*

4. Que, respecto a la regularización de estaciones radioeléctricas que a la entrada en vigencia del citado Decreto Distrital 397 de 2017 no cuenten con acto administrativo que permita su localización, el artículo 41 *Ibídem* señaló que:

"(…) los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán proceder a elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones en un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto. Vencido este plazo, el proveedor de redes y servicio de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones presentará propuesta de regularización. Además, el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".

5. Que, así mismo, el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 señala, en cuanto a la información que deberán contener los inventarios presentados por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones de la infraestructura a regularizar, lo siguiente *"a. Dirección del inmueble donde se ubica la infraestructura, si es el caso. b. Cuando se trate de localización en espacio público, indicar coordenadas de ubicación de la infraestructura.".*

6. Que el Parágrafo 3º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 dispone que *"Para la solicitud del permiso, como consecuencia de la implementación del plan de regularización se deberá dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente decreto",* esto es, el cumplimiento de las normas urbanísticas y arquitectónicas de que trata el artículo 13

Ibídem y los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 17, 18, 26 y 27 del citado Decreto.

7. Que el Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019*, "Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, y se dictan otras disposiciones",* en el artículo 18 modificó lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, sin embargo en el régimen de transición dispuso en el artículo 19 en el numeral 19.3 que: *"Las solicitudes de regularización de estaciones radioeléctricas que al momento de entrada en vigencia del presente Decreto hayan sido reportadas, adelantarán y resolverán el proceso de regularización, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento".* Advirtiendo entonces que, el caso *sub judice* se rige por lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017.

8. Que, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA,** identificada con NIT 900.377.163-5, por medio de la representante legal **MARCELA CALLE RESTREPO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.810.498 expedida en Bogotá, mediante formulario M-FO-014, *"Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica",* a través de apoderado el señor YUNSIL ORLANDO VELASQUEZ ACOSTA, representante legal de SERVICIOS ESPECIALES VIP S.A.S., identificado con cedula de ciudadanía No. 79.662.107 expedida en Bogotá, con referencia 1-2022-94452 del 18 de agosto de 2022, presentó solicitud de **REGULARIZACIÓN** para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica existente denominada ***"162690 – KENNEDY MIGRACIÓN"*** instalada en la ***Carrera 79A # 41F 22 SUR***, en la localidad de **KENNEDY,** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** según la solicitud adelantada.

9. Que, según Folio de Matrícula Inmobiliaria aportado N° 50S-40476269, el predio donde se encuentra instalada la estación radioeléctrica existente ***"162690 – KENNEDY MIGRACIÓN"*** es propiedad de **VIVIANA ALEJANDRA MAYORGA APRAEZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.013.589.328. Lo anterior, conforme al Certificado de Tradición y Libertad aportado con el radicado inicial.

10. Que, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** una vez realizado el análisis de la solicitud y teniendo en cuenta *lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual dispone entre otros apartes que:*

> *"(…) el proveedor de infraestructura deberá adelantar el trámite de que trata el título IV del presente decreto que corresponde al permiso de instalación de*

estaciones radioeléctricas, sin exceder el término de tres (3) años, so pena que se ordene el desmonte de la infraestructura instalada sin regularización".

11. Que, la norma ibídem estableció la fecha de 15 de febrero del 2018 como máxima para el reporte del inventario; sin embargo, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA** realizó extemporáneamente el reporte de inventario con radicado 1-2018-42871 del 31 de julio de 2018. (ítem 46).

12. Que, de acuerdo con lo anterior, la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN** procede a decidir acerca de la solicitud de regularización de dicha infraestructura en los términos del artículo 41 Ibídem, instalada en **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA** y que como consta en el formato M-FO-014 del radicado 1-2022-94452 del 18 de agosto de 2022, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA** señala de forma expresa que la solicitud corresponde a una regularización, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen 1: Formato M-FO-014 radicado 1-2022-94452 del 18 de agosto de 2022

C. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. DENOMINACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	162690 – KENNEDY MIGRACIÓN	2. ALTURA SOLICITADA DE LA ESTACIÓN EN METROS (MTS)	18.00

2A..ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA:	SOLICITUD NUEVA ESTACIÓN:	SI ☐	NO ☒	SOLICITUD PARA REGULARIZACIÓN DE ESTACIÓN:	SI ☒	NO ☐

2 B. ALTURA TOTAL DE LA ESTACIÓN A NIVEL DE TERRENO, TERRAZA Y/O ESPACIO PÚBLICO	
ALTURA EDIFICIO	5.40 METROS
ALTURA DE LA PLATAFORMA	0.40 METROS
ALTURA DE LA TORRE, MÁSTIL O MONOPOLO	18.00 METROS
ALTURA PARARRAYOS	1.00 METROS

13. Que el Decreto Distrital 397 de 2017, se permitió regular en el artículo 41 que los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o el proveedor de infraestructura soporte de telecomunicaciones, para adelantar la regularización de estaciones radioeléctricas instaladas antes de la entrada en vigencia del referido Decreto Distrital 397, debían materializar la actuación a través 3 etapas, así: **1.** Elaborar un inventario de la infraestructura y equipos de telecomunicaciones, **2.** Presentar la propuesta de regularización y **3.** Adelantar el trámite de que trata el título IV de la norma ibídem que corresponde al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas.

14. Que, para el primer requisito del proceso de regularización, se tiene que cada proveedor debió presentar el inventario de la infraestructura y equipos, en el rango de fechas de

inicio y terminación que dispuso para ello el Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, las fechas a saber son:

Tabla N°. 1. Período de reporte: Inventarios de Regularización.

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/08/2017	15/02/2018
805 de 2019	27/12/2019	15/02/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

15. Que, es procedente indicar que las normas citadas, igualmente fijaron períodos de tiempo para la presentación de la propuesta de regularización, tal como se indica a continuación:

Tabla N°. 2. Período de desarrollo de la propuesta de regularización (Aportar documentos del Título IV de la norma).

DECRETO DISTRITAL	FECHA INICIO	FECHA TERMINACIÓN
397 de 2017	15/02/2018	15/02/2021
805 de 2019	28/12/2019	28/12/2020

Fuente: Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

16. Que las fechas determinadas en los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019, para la regularización, tiene un carácter preclusivo y perentorio, es decir, que culminado el periodo no se podrá adelantar posteriormente ninguna de las actuaciones para el cual fue fijado.

17. Que, una vez surtidas las anteriores etapas, se debía proceder por el proveedor, adelantar las actuaciones necesarias para el permiso de instalación de estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital, cumpliendo para ellos con las condiciones, arquitectónicas, ingenieriles, ambientales, jurídicas y las demás que estipuló la normatividad correspondiente.

18. Que como se expuso, es deber de esta entidad precisar que, una vez revisado el Sistema de Información Procesos Automáticos de la Entidad - SIPA, se encontró que el inventario de la infraestructura fue reportado de forma extemporánea en relación con el plazo contemplado en el artículo 41 del Decreto Distrital 397 de 2017 (fecha máxima para presentar 15 de febrero de 2018) ya que la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA** lo efectúo mediante radicado N° 1-2018-42871 del 31 de julio de 2018, adicionalmente la propuesta de regularización se realizó a través del radicado N° 1-2022-94452 del 18 de agosto de 2022, con lo que se establece que el titular de la solicitud de regularización

no cumplió con los presupuestos legales dentro de los términos previstos para tal fin, como quiera que realizó la solicitud de regularización fuera del término otorgado por el Decreto Distrital 805 de 2019. Lo anterior hace improcedente continuar con el análisis y la evaluación de la documentación allegada, dentro del trámite de solicitud de regularización. Por lo tanto, se ordena la negación del trámite de permiso para la regularización adelantado por la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA.**

19. Que, una vez sea declarada la NEGACION de la solicitud de regularización, la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA** no podrá volver a radicar la solicitud de aprobación de la regularización de la estación radioeléctrica denominada ***"162690 – KENNEDY MIGRACIÓN"*** instalada en el predio ubicado en el predio ubicado en la ***Carrera 79A # 41F 22 SUR***, en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA**, como quiera que los términos para efectuar el reporte de inventario vencieron el 15 de febrero de 2018 y para esta fecha, la solicitud de regularización no fue radicada en la Entidad en legal y debida forma, como se encuentra demostrado en el presente acto administrativo.

20. Que la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la **SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, fue delegada mediante la Resolución No. 1906 del 1 de noviembre de 2022, *"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*", para expedir los actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento tácito o voluntario, aclaración, corrección y/o prórroga, según corresponda, dentro del trámite y procedimiento de regularización de las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá, D.C., de conformidad con el régimen de transición del Decreto 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR, a la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA** la solicitud de regularización con radicado 1-2022-94452 del 18 de agosto de 2022, para la Estación Radioeléctrica existente denominada ***"162690 – KENNEDY MIGRACIÓN"*** instalada en el predio ubicado en el predio ubicado en la ***Carrera 79A # 41F 22 SUR***, en la localidad de **KENNEDY** en la ciudad de Bogotá, D.C., en espacio considerado **BIEN DE PROPIEDAD PRIVADA,** de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA** o su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, indicándoles que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Subsecretaria de Planeación Territorial de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**, y el de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC**-, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo normado por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de manera electrónica de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad la Sociedad **ATC SITIOS DE COLOMBIA** o a su apoderado, sociedad que será notificada a la direccion de correo electrónico; indicados en el radicado inicial 1-2022-94452 del 18 de agosto de 2022 y al correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionescolombia@americantower.com En caso de llevarse a cabo, la notificación electronica se deberá seguir los requerimientos formales establecidos en la mencionada Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a VIVIANA ALEJANDRA MAYORGA APRAEZ con Cedula de ciudadanía 1013.589.328, en calidad de propietaria del inmueble identificado a folio matrícula inmobiliaria No. 50S-40476269, ubicado en la KR 79A 41F 22 SUR (DIRECCIÓN CATASTRAL), en la localidad de KENNEDY**,** en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR, en la página web de la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actosadministrativos), sobre la negación de la regularización de la estación radioeléctrica referida en el presente acto administrativo, en cumplimiento del deber de información contenido en el artículo 39 del Decreto Distrital 397 de 2017.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 22 dias de diciembre de 2022.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Revisó: Alba Rocío Preciado Wilches- Contratista- Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos
Diana Milena Ochoa Parra- Contratista - Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos.

Proyectó: Luz Ángela Garzón Urrego - Contratista – Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos
Andrés David Barragán Martínez – Profesional Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos.
Nicolás Garzón – Arquitecto, Contratista – Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos.
Daniel Felipe Duarte Hernández - Contratista -Geógrafo- Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 20
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-42704 **No. Radicado Inicial:** 1-2022-126430
No. Proceso: 2087909 **Fecha**: 2022-12-22 14:05
Tercero: INVERSIONES VALLASCAR S.A.
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno **Tipo Doc**: Acto administrativo **Consec**:

RESOLUCIÓN No. 2279 DE 2022

(22 de Diciembre de 2022)

"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada "BOG TM SENA SUR", a ubicarse en la TRANSVERSAL 31 (Autopista Sur) con CALLE 17 SUR (Malla Vial Arterial, V-1), en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá, D.C., en ESPACIO PÚBLICO"

LA DIRECTORA DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017 y 805 de 2019, el literal e) del artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022 y el numeral 3 del artículo 6 de la Resolución 1906 del 1 de noviembre de 2022 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá. D.C, a implantarse en las zonas autorizadas por la referida disposición normativa, cuyo anexo técnico "*Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral del citado Decreto.

Que el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el artículo 1º del Decreto 805 de 2019, constituye un acto administrativo expedido por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica, el cual, de conformidad con el artículo 5 Ibídem se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

Que el parágrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que: *"(…) las* estaciones *radioeléctricas* ***solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso*** *expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación",* (Subrayado y negrilla fuera de texto), es decir que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 Ibídem.

Que el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que en firme el concepto de

factibilidad y dentro del término de su vigencia, el interesado tendrá un término de dos (2) meses para presentar la solicitud del permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas, para lo cual debe aportar los correspondientes documentos y dar estricto cumplimiento a los requisitos, específicamente aquellos enunciados en el artículo 26 ibídem.

Que la sociedad **COMUNICACION CELULAR COMCEL S.A,** identificada con el NIT. 800.153.993-7, representada legalmente por la señora **HILDA MARIA PARDO HASCHE** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C, a través de su apoderado SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491 de Bogotá D.C, presentó mediante formulario M-FO-014 *"Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica"* - radicado SDP No. 1-2020-20388 del 18 de mayo de 2020, para la estación radioeléctrica denominada ***"BOG TM SENA SUR"*** a ubicarse en el ANDÉN de la ***TRANSVERSAL 31 (Autopista Sur) con CALLE 17 SUR*** *(Malla Vial Arterial, V-1)*, en la localidad de PUENTE ARANDA en la ciudad de Bogotá D.C., en bien considerado **ESPACIO PÚBLICO.**

Que como consecuencia de lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnicos, urbanísticos y jurídicos señalados en el Título III del Decreto Distrital 397 de 2017, se emitió con radicado número 2-2021-119155 del 27 de diciembre de 2021 Concepto de Factibilidad para la Instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada ***"BOG TM SENA SUR"*** a ubicarse en *en la* ***TRANSVERSAL 31 (Autopista Sur) con CALLE 17 SUR*** *(Malla Vial Arterial, V-1)*, en la localidad de PUENTE ARANDA en la ciudad de Bogotá, D.C, en bien considerado **ESPACIO PÚBLICO.**

Se puntualiza, que frente al proceso para comunicar a la ciudadanía y garantizar su derecho de participación de terceros según el procedimiento previsto en el artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el artículo 8º del Decreto Distrital 805 de 2019, se encontró que la ubicación no tiene colindantes y no hubo ninguna intervención por parte de la comunidad en relación con el trámite objeto de estudio.

Que el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD** fue notificado por aviso mediante oficio con radicado 2-2021-119275 del 27 de diciembre de 2021, el 29 de diciembre de 2021 a la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. sin que se interpusieran los recursos establecidos en el artículo 74 del CPACA, motivo por el cual el acto administrativo en mención quedó ejecutoriado el 17 de enero de 2022, fecha a partir de la cual empezó a contabilizarse su término de vigencia, esto es, dos (2) meses.

Que actuado lo anterior, la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, presentó a través de su apoderado y mediante radicado 1-2022-20014 del 22 de febrero de 2022, solicitud de prórroga de la vigencia del concepto de factibilidad emitido por la Secretaría Distrital de planeación, el cual normativamente corresponde a dos (2) meses contados a partir de su ejecutoria, término que podrá prorrogarse por una sola vez hasta por un término igual. Dentro de este periodo era obligación del solicitante radicar la solicitud de permiso para la instalación de la estación radioeléctrica. Prórroga que fue concebida por la entidad hasta

el 29 de abril de 2022, como consta en el radicado 2-2022-16947 del 28 de febrero de 2022.

Que la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A,** presentó con radicado SDP 1-2022-55715 del 29 de abril de 2022 mediante el formato M-FO-143 denominado: *"Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica"* - Estación Radioeléctrica denominada ***"BOG TM SENA SUR"***, atendiendo así los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de vías, Transporte y Servicios Públicos requirió para la completitud de los documentos para la solicitud de Permiso para la Estación Radioeléctrica denominada ***"BOG TM SENA SUR"***, en un área considerada como **ESPACIO PÚBLICO**, a la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, mediante radicado No. 2-2022-48990 de fecha 09 de mayo del 2022.

Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** presentó con radicado SDP 1-2022-67174 del 31 de mayo de 2022 la solicitud de prórroga para realizar la completitud de los documentos para la solicitud de Permiso, la cual fue atendida por la Secretaría Distrital de Planeación, mediante el radicado 2-2022-66427 del 06 de junio de 2022, concediendo la prórroga solicitada indicando que el plazo máximo para dar respuesta era el 11 de julio de 2022.

Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** presentó con radicado SDP 1-2022-78409 del 05 de julio de 2022, en respuesta al radicado 2-2022-48990 de fecha 09 de mayo del 2022 aportando los documentos faltantes para completar la radicación de la solicitud de permiso en legal y debida forma.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de vías, Transporte y Servicios Públicos emitió acta de observaciones dentro del trámite de Permiso de instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica, denominada ***"BOG TM SENA SUR"***, en un área considerada como **ESPACIO PÚBLICO**, requiriendo a la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, mediante radicado No. 2-2022-128448 de fecha 09 de septiembre del 2022, para que realizara las respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud.

Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, mediante el radicado No. 1-2022-107922 del 19 de septiembre de 2022, realizó solicitud de prórroga para dar la respuesta al radicado 2-2022-128448 de fecha 09 de septiembre del 2022, mediante el cual se realizaron requerimientos Urbanísticos, Técnicos, y Jurídicos necesarios para resolver de fondo la solicitud.

Que mediante radicado 2-2022-140191 del 28 de septiembre del 2022, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos concedió la prórroga solicitada por un plazo de 15 días hábiles, indicando que contaba hasta el 24 de octubre de 2022 para dar respuesta al acta de requerimientos.

Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** mediante el radicado No. 1-2022-126430 del 24 de octubre de 2022, dio respuesta a los requerimientos realizados por oficio con radicado No. radicado No. 2-2022-128448 de fecha 09 de septiembre del 2022.

Que revisada la información allegada por la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** presentó la información requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 y la documentación especifica de qué trata el artículo 27 Ibídem, la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia, y se enlista a continuación:

Documentación general y específica		**SI**	**NO**	**N/A**
I.	**Formulario M-FO-143 Permiso debidamente diligenciado (última versión)**	**X**		
II.	**Urbanístico (Art. 26, numeral 26.1. del Decreto 397 de 2017):**			
26.1	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 5106-2022038050, del 20 de octubre del 2022 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –UAEAC-	X		
III.	**Técnico (Art. 26, numeral 26.2. del Decreto 397 de 2017):**			
26.2.1	Estudio del diseño eléctrico.	X		
	Planos del diseño eléctrico.	X		
	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista	X		
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)	X		
26.2.2	**Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo:**			
	Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de estas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.	X		
26.2.3	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.			X
IV	**Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3. del Decreto 397 de 2017):**			
26.3.1	Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, o documento por parte de tercero habilitado que acredite su interés en instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.	X		
26.3.2	**Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.**		**X**	
	Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.		**X**	
V	***Otros***			
Art. 28	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.	X		

Que mediante acta de observaciones con radicado 2-2022-128448 de fecha 09 de septiembre del 2022 se realizaron, entre otros los siguientes requerimientos:

"I. REQUERIMIENTOS URBANÌSTICOS Y ARQUITECTONICOS:

(…)

5. De acuerdo con la documentación aportada por el solicitante para la solicitud de permiso, en la que se aportan documentos que muestran la celebración de contrato para el uso de áreas en las estaciones que hacen parte del sistema de transporte masivo Transmilenio, y la efectiva entrega de algunos de los espacios a favor de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A, COMCEL S.A, se solicita aclarar lo relacionado con la instalación de una estación radioeléctrica en la misma ubicación expresada en la solicitud, sin permiso expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n°2 –Verificación ubicación geográfica– BOG TM SENA SUR.

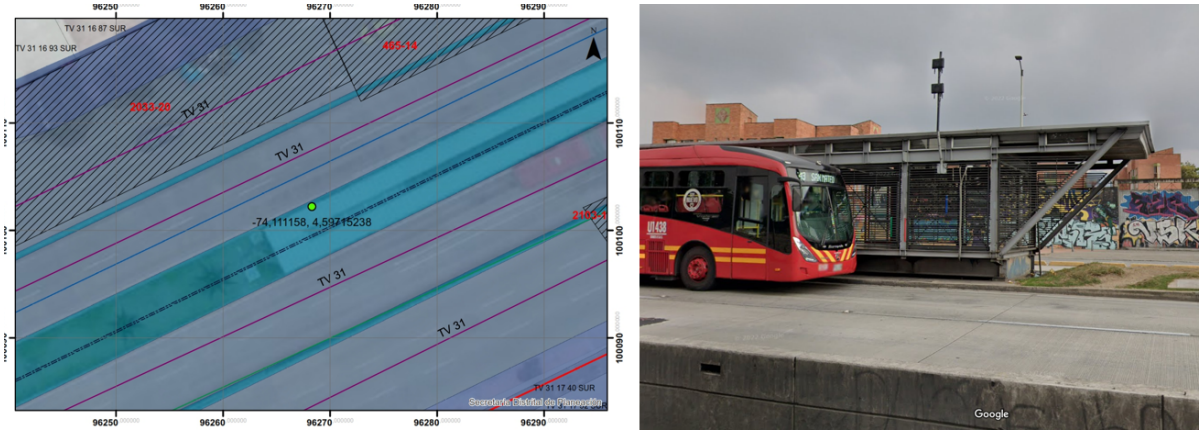

Fuente: Base Digital Geográfica Corporativa - BDGC / Google, 2022.

*Es necesario precisar que, el concepto de factibilidad **NO** hace las veces de permiso de instalación de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual señala al pie de la letra que:*

"(…) Parágrafo 1. El concepto de factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas no hace las veces de permiso, las estaciones radioeléctricas sólo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación." (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Finalmente se señala que, el Parágrafo 1° del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que: "Las estaciones radioeléctricas sólo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación." (Negrilla y Subrayado fuera de texto) so pena de las sanciones a que haya lugar, cuya competencia recaerá en la autoridad de control urbano competente

(…)

III. REQUERIMIENTOS JURÍDICOS:

3.1. En relación con el requisito contenido en el numeral 26.3.3 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019, relacionado con las Póliza de responsabilidad civil extracontractual y de la póliza de responsabilidad civil. Se hace necesario requerir:

3.1.1. De la póliza nueva de RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ARRENDAMIENTO No. 16055 Endoso 0 Y 1:

- *De forma general la póliza aportada no corresponde a la que exige el numeral 26.3.3. del DD 805 de 2019 en el sentido de constituirse póliza de responsabilidad civil Extracontractual, pues está dirigida a amparar exclusivamente la relación concesionaria del espacio y en ese marco es diferente al amparo que se requiere.*
- *Incluir de forma expresa las coordenadas de ubicación de la estación*
- *La carátula de la póliza no se encuentra firmada por el representante legal del tomador*
- *si bien se aporta recibo para pago no se aporta certificado de pago de la póliza expedido por la aseguradora respectiva*
- *Indicar como beneficiarios a la Secretaría Distrital de Planeación, a la Entidad Administradora del Espacio público y terceros que puedan resultar afectados.*
- *Incluir de forma expresa la renovación automática en el clausulado*
- *Incluir de forma expresa en el clausulado la no revocatoria de la póliza sino con previa autorización de la Secretaría Distrital de Planeación.*

3.1.2. De la póliza de Seguro DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endoso 1, expedido el 24 de noviembre de 2021:

- *De forma general la póliza aportada no corresponde a la que exige el numeral 26.3.3. del Decreto Distrital 805 de 2019 en el sentido de constituirse póliza de responsabilidad civil todo riesgo, pues está dirigida a amparar exclusivamente la relación concesionaria del espacio y en ese marco es diferente al amparo que se requiere.*
- *Incluir de forma expresa las coordenadas de ubicación de la estación*
- *La carátula de la póliza no se encuentra firmada por el representante legal del tomador*
- *Si bien se aporta recibo para pago no se aporta certificado de pago de la póliza expedido por la aseguradora respectiva*
- *Indicar como beneficiarios a la Secretaria Distrital de Planeación, a la Entidad Administradora del Espacio público y terceros que puedan resultar afectados.*
- *Incluir de forma expresa la renovación automática en el clausulado*
- *Incluir de forma expresa en el clausulado la no revocatoria de la póliza sino con previa autorización de la Secretaría Distrital de Planeación."*

Que la Entidad procedió a realizar la revisión de las pólizas entregadas por la sociedad solicitante **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, como se muestra a continuación:

DOCUMENTO	ANÁLISIS DE INFORMACIÓN	OBSERVACIONES (Diligencie este campo según la revisión adelantada)
COPIA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUYOS BENEFICIARIOS SON LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Y/O LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES QUE EN RELACIÓN CON ESTAS GARANTÍAS ESTABLEZCA LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO. LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEBERÁ CONTAR CON UNA VIGENCIA MÍNIMA DE UN AÑO, NO OBSTANTE, SU VIGENCIA DEBERÁ MANTENERSE POR EL TÉRMINO QUE DURE LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA MÁS SEIS (6) MESES. LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEBERÁ CONTAR CON UNA VIGENCIA MÍNIMA DE UN AÑO, SE DEBERÁ RENOVAR AUTOMÁTICAMENTE A SU VENCIMIENTO HASTA LA EXPIRACIÓN DE LA RESPECTIVA VIGENCIA DEL PERMISO DE INSTALACIÓN O SU RENOVACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, MÁS TRES (3) MESES ADICIONALES, PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ ACREDITARSE EL RETIRO DE LA ESTACIÓN Y NO PODRÁN SER REVOCADAS POR EL TITULAR DEL PERMISO SIN PREVIA	**NO CUMPLE**	Radicación Digital 1-2022-55715 del 29 de abril de 2022, carpeta comprimida denominada "*1 RESPUESTA FACTIBILIDAD 11-04-2022.zip*", que contiene diferentes archivos, entre ellos, el archivo digital denominado" 1b. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.pdf" que contiene documentos en 68 folios así: - Folios 1 a 4 aporta escaneo de Póliza de Seguro DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endoso 1, expedido el 24 de noviembre de 2021, por BERKLEY SEGUROS DE COLOMBIA S.A. - Folios 6 a 7 aporta escaneo de Póliza de Seguro DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endoso 0, expedido el 24 de noviembre de 2021, por BERKLEY SEGUROS DE COLOMBIA S.A. - Folio 8 Comprobante de pago expedido por BERKELEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA, relacionado con el pago de la póliza SEGURO DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS número 53299 Endoso 0 por valor de $4.123.299 (recibo para pago) - Folios 9 a 20 copia de condiciones generales o clausulado de la póliza SEGURO DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS número 53299 Endoso 0 - Folios 21 a 22 aporta escaneo de Póliza de Seguro DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endoso 0, expedido el 24 de noviembre de 2021, por BERKLEY SEGUROS DE COLOMBIA S.A. - Folio 23 Comprobante de pago expedido por BERKELEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA, relacionado con el pago de la póliza SEGURO DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS número 53299 Endoso 0 por valor de $4.123.299 (recibo para pago) - Folios 24 a 35 copia de condiciones generales o clausulado de la póliza SEGURO DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS número 53299 Endoso 0 - Folios 37 a 41 aporta escaneo de carátula de Póliza de Seguro RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ARRENDAMIENTO No. 16055 Endoso 0, expedido el 24 de noviembre de 2021, por BERKLEY SEGUROS DE COLOMBIA S.A. - Folio 42 Comprobante de pago expedido por BERKELEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA, relacionado con el pago de la póliza RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ARRENDAMIENTO No. 16055 Endoso 0 por valor de $2.075.002 (recibo para pago) - Folios 43 a 64 copia de condiciones generales o clausulado de la póliza SEGURO RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ARRENDAMIENTO No. 16055 Endoso 0. - Folios 66 a 68 aporta escaneo de carátula de Póliza de Seguro RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ARRENDAMIENTO No. 16055 Endoso 1, expedido el 29 de noviembre de 2021, por BERKLEY SEGUROS DE COLOMBIA S.A. en la cual se incluye de forma expresa a TRANSMILENIO COMO BENEFICIARIA (folio 67) ANALISIS: De la póliza nueva de RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ARRENDAMIENTO No. 16055 Endoso 0 Y 1 1. Se aporta carátula de la póliza de seguro todo riesgo bajo número No. 16055 Endosos 0 y 1, la cual tiene una vigencia del 10 de noviembre de 2021 hasta el 10 de enero de 2024, así las cosas, cuenta con vigencia de un año. 2. Si bien el endoso 1 no genera costo, el endoso 0 si tiene costo y solo se aporta el recibo para pago sin soporte de pago dado por la aseguradora. 3, El endoso 1 muestra la inclusión de la estación, pero no se indica de forma expresa las coordenadas de su ubicación 4, Se aporta recibo para pago, pero no hay certificado de pago, 2. No se encuentran como beneficiarios adicionales "SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION ". 5. Frente a la revocatoria de la póliza NO se hace la observación que no podrá ser revocada por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios.

AUTORIZACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS		6. Frente a la renovación automática de la póliza NO se hace la observación que no podrá ser revocada por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Por lo anterior se recomendó efectuar los siguientes requerimientos: - De forma general la póliza aportada no corresponde a la que exige el numeral 26.3.3. del Decreto Distrital 805 de 2019 en el sentido de constituirse póliza de responsabilidad civil Extracontractual, pues está dirigida a amparar exclusivamente la relación concesionaria del espacio y en ese marco es diferente al amparo que se requiere. - Incluir de forma expresa las coordenadas de ubicación de la estación - La carátula de la póliza no se encuentra firmada por el representante legal del tomador - Si bien se aporta recibo para pago no se aporta certificado de pago de la póliza expedido por la aseguradora respectiva - Indicar como beneficiarios a la Secretaría Distrital de Planeación, a la Entidad Administradora del Espacio público y terceros que puedan resultar afectados. - Incluir de forma expresa la renovación automática en el clausulado - Incluir de forma expresa en el clausulado la no revocatoria de la póliza sino con previa autorización de la Secretaría Distrital de Planeación. De la póliza de Seguro DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endoso 1, expedido el 24 de noviembre de 2021 1. Se aporta carátula de la póliza de seguro todo riesgo bajo número No. 53299 Endoso 1, la cual tiene una vigencia del 10 de noviembre de 2021 hasta el 10 de enero de 2024, así las cosas, cuenta con vigencia de un año. 2. Si bien el endoso 1 no genera costo, el endoso 0 si tiene costo y solo se aporta el recibo para pago sin soporte de pago dado por la aseguradora. 3, El endoso 1 muestra la inclusión de la estación, pero no se indica de forma expresa las coordenadas de su ubicación 4, Se aporta recibo para pago, pero no hay certificado de pago, 2. No se encuentran como beneficiarios adicionales "SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION ". 5. Frente a la revocatoria de la póliza NO se hace la observación que no podrá ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. 6. Frente a la renovación automática de la póliza NO se hace la observación que no podrá ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Por lo anterior se recomendó efectuar los siguientes requerimientos: - De forma general la póliza aportada no corresponde a la que exige el numeral 26.3.3. del Decreto Distrital 805 de 2019 en el sentido de constituirse póliza de responsabilidad civil todo riesgo, pues está dirigida a amparar exclusivamente la relación concesionaria del espacio y en ese marco es diferente al amparo que se requiere. - Incluir de forma expresa las coordenadas de ubicación de la estación - La carátula de la póliza no se encuentra firmada por el representante legal del tomador - Si bien se aporta recibo para pago no se aporta certificado de pago de la póliza expedido por la aseguradora respectiva - Indicar como beneficiarios a la Secretaría Distrital de Planeación, a la Entidad Administradora del Espacio público y terceros que puedan resultar afectados. - Incluir de forma expresa la renovación automática en el clausulado - Incluir de forma expresa en el clausulado la no revocatoria de la póliza sino con previa autorización de la Secretaría Distrital de Planeación. Por lo tanto. con fundamento en el estudio efectuado y recomendaciones, se adelantó el acta de requerimientos con radicado 2-2022-128448 del 9 de septiembre de 2022. Frente a la cual, el solicitante, mediante radicado 1-2022-126430 del 24/10/2022, aportó, carpeta comprimida denominada: "*1 RESPUESTA ACTA DE OBSERVACIONES BOG TM SENA SUR.zip*" en la cual se incluyen 15 archivos.pdf y 2 archivos .dwg que se denominan: - *"A0. Respuesta Acta de Observaciones BOG TM SENA SUR.pdff"* - *"A1. FORMATO M-FO-143.pdf* - *"A2. DOCUMENTO IDENTIFICACION SOLICITANTE.pdf"* - *"A3. AUTORIZACION AERONAUTICA TM SENA SUR .pdf"* - *"A4. TITULO HABILITANTE.pdf"*

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

		- *"A5. CERTIFICADO DE PAGO RETRIBUCION ECONOMICA DEL ESPACIO PUBLICO.pdf"* - *"A7. CARTA A LOS VECINOS Y PUBLICACION.pdf"* - *"B1. ESTUDIO Y PLANOS DISEÑO ELECTRICO.pdf"* - *"B1. PLANOS DISEÑO ELECTRICO.dwg"* - *"B2. PLANO REDES HUMEDAS Y SECAS.dwg"* - *"B2. PLANO REDES HUMEDAS Y SECAS.pdf"* - *"C1. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONSTRACTUAL .pdf"* - *"C3. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.pdf"* - *"C4. DOCUMENTO ACLARATORIO.pdf"* - *"C5. PLANOS.pdf"* - *"C6. POLIZA DE CONCECION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS .pdf"* - *"D1. BOG TM SENA SUR.pdf"* Se resalta que en el archivo digital denominado *"A0. Respuesta Acta de Observaciones BOG TM SENA SUR.pdf"* el apoderado de la emrpesa solicitante en respuesta al numeral 1 del requerimiento del componente JURIDICO manifiesta frente a la póliza de responsabilidad extracontractual: "***Respuesta: Se atiende a lo solicitado y se adjunta la póliza extracontractual derivada de arrendamiento la cual se encuentra vigente a su vez no se puede Incluir de forma expresa la renovación automática en el clausulado ya que el contrato al cual se adhiere la garantía no señala en ninguna de sus cláusulas la RENOVACIÓN AUTOMÁTICA, en tal sentido y dada la condición accesoria de esta póliza no es posible garantizar una obligación no prevista en el contrato***.." Y frente a la póliza de Seguro DE CONCESIÓN COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endoso 1, expedido el 24 de noviembre de 202, manifestó: "*Respuesta: Se atiende a lo solicitado y se adjunta póliza de seguro de concesión comercial de espacios inmobiliarios la cual según el Decreto 1082 de 2015 como beneficiario no da cubrimiento a terceros afectados*" Con base en lo anterior se acude en primera medida al archivo digital denominado *"C1. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONSTRACTUAL.pdf"*, en el cual se encuentra en 4 folios, que contienen: - Folios 1 y 2 carátula de Póliza de Seguro RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ARRENDAMIENTO No. 16055 Endoso 2, expedido el 24 de octubre de 2022, por BERKLEY SEGUROS DE COLOMBIA S.A, la cual tiene una vigencia del 1 de octubre de 2022 hasta el 10 de enero de 2024, así las cosas, cuenta con vigencia de un año y además se extiende hasta el año 2024 - Folio 3, Comprobante de pago expedido por BERKELEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA, relacionado con el pago de la póliza RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ARRENDAMIENTO No. 16055, por valor de $2.075.002, recibo de caja número 49777720 del 26 de noviembre de 2021, con sello que indica "*pagado*". El endoso 2 no genera costo, por tanto, no requiere recibo de pago separado. - Folio 4 última página de carátula de Póliza de Seguro RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ARRENDAMIENTO No. 16055 Endoso 2, expedido el 24 de octubre de 2022, por BERKLEY SEGUROS DE COLOMBIA S.A. En el folio 4 del archivo aportado se encuentra como beneficiario adicional "SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION" y el folio 1 muestra en el cuadro de Beneficiarios a "TERCEROS AFECTADOS". Adicionalmente, teniendo en cuenta que en el endoso 2 muestra la inclusión de la estación, pero no se indica de forma expresa las coordenadas de su ubicación, se lee en el folio 2 del archivo aportado con la respuesta al acta de requerimientos la inclusión así: *"No. Radicación 2-2022-128448 No. Radicado Inicial: 1-2022-78409 No. Proceso 1990201 Fecha 2022-09-09 14:45 referencia 1-2022-78409 vinculados a 1-2022-55715; 2-2022-48990; 1-2022-67174; 2-2022-66247; 1-2020-20388; 2-2021-119155 dirección transversal 51 (AUTOPISTA SUR) con calle 17 SUR – estación SENA. Localidad Puente Aranda coordenadas (X) 96.268,304 (Y) 100102,206"*

		Se pueden leer los radicados que hacen relación la solicitud de permiso que es objeto de revisión y las coordenadas allí indicadas corresponden de forma exacta a los contenidas en la factibilidad emitida con radicado 2-2021-119155. Finalmente se resalta que frente a la revocatoria de la póliza NO se hace la observación que no podrá ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Frente a la renovación automática de la póliza NO se hace la observación que no podrá ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Con base en lo anterior la póliza de RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ARRENDAMIENTO No. 16055 Endoso 2 no cumple con los requerimientos mínimos contenidos en el numeral 26.3.3 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019. Y frente a la póliza de Seguro DE CONCESIÓN COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endoso 1, expedido el 24 de noviembre de 202, manifestó: "*Respuesta: Se atiende a lo solicitado y se adjunta póliza de seguro de concesión comercial de espacios inmobiliarios la cual según el Decreto 1082 de 2015 como beneficiario no da cubrimiento a terceros afectados*" Con base en lo anterior se acude en primera medida al archivo digital denominado *"C.6 POLIZA DE CONSECION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS .pdf"*, en el cual se encuentra en 32 folios, que contienen: - Folios 1 y 2 carátula de Póliza de Seguro DE CONCESIÓN COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endoso 2, expedido el 24 de octubre de 2022, por BERKLEY SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Los endosos 0, 1 y 2, expedidos el 24 de noviembre de 2021 y la ultima el 24 de octubre de 2022. La cual tiene una vigencia del 10 de octubre de 2021 hasta el 10 de enero de 2024, así las cosas, cuenta con vigencia de un año y se extiende además hasta el año 2024. - Folio 3 aporta escaneo de UN FOLIO DE Póliza de Seguro DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endoso 1, expedido el 24 de noviembre de 2021, por BERKLEY SEGUROS DE COLOMBIA S.A., que hace relación a las denominaciones de las estaciones y el canon mensual por cada una de ellas - Folios 4 a 12 aporta en desorden de copia de condiciones generales o clausulado aplicable a la póliza SEGURO DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS. En el folio 4 del archivo aportado se encuentra como beneficiario adicional "SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION ". Sin embargo, no sé incluye como Beneficiarios a los "*TERCEROS AFECTADOS*" - Folios 13 a 17 aporta escaneo de Póliza de Seguro DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endoso 0, expedido el 24 de noviembre de 2021, por BERKLEY SEGUROS DE COLOMBIA S.A. - Folio 18 Comprobante de pago expedido por BERKELEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA, relacionado con el pago de la póliza SEGURO DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS número 53299 Endoso 0 por valor de $4.123.299 (recibo para pago). El endoso 2 no genera costo, por tanto, no requiere recibo de pago separado. - Folios 19 a 27 nuevamente copia de condiciones generales o clausulado de la póliza SEGURO DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS número 53299 Endoso 0 - Folios 28 a 30 aporta nuevamente en desorden de copia de condiciones generales o clausulado aplicable a la póliza SEGURO DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS. - Folio 32, Comprobante de pago expedido por BERKELEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA, relacionado con el pago de la póliza SEGURO DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS número 53299 Endoso 0, por valor de $$4.123.299, recibo de caja número 49777203 del 26 de noviembre de 2021, con sello que indica "*pagado* Adicionalmente, teniendo en cuenta que en el endoso 1 muestra la inclusión de la estación, pero no se indica de forma expresa las coordenadas de su ubicación, se lee en el folio 2 del archivo aportado con la respuesta al acta de requerimientos la inclusión así:

		"No. Radicación 2-2022-128448 No. Radicado Inicial: 1-2022-78409 No. Proceso 1990201 Fecha 2022-09-09 14:45 referencia 1-2022-78409 vinculados a 1-2022-55715; 2-2022-48990; 1-2022-67174; 2-2022-66247; 1-2020-20388; 2-2021-119155 dirección transversal 51 (AUTOPISTA SUR) con calle 17 SUR – estación SENA. Localidad Puente Aranda coordenadas (X) 96.268,304 (Y) 100102,206" Se pueden leer los radicados que hacen relación la solicitud de permiso que es objeto de revisión y las coordenadas allí indicadas corresponden de forma exacta a los contenidas en el Concepto de Factibilidad emitida con radicado 2-2021-119155. Finalmente se resalta frente a la revocatoria de la póliza NO se hace la observación que no podrá ser revocada por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios y frente a la renovación automática de la póliza NO se hace la observación que no podrá ser revocada por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Con base en lo anterior la póliza de CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endoso 0, 1 y 2 no cumple con los requerimientos mínimos contenidos en el numeral 26.3.3 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.
Con fundamento en lo expuesto las pólizas de Seguro DE CONCESIÓN COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endosos 0, 1 y 2 y RCE EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ARRENDAMIENTO No. 16055 Endosos 0, 1 y 2 **NO CUMPLEN** con los requerimientos mínimos contenidos en el numeral 26.3.3 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019		

Que en relación con el hecho material de la instalación de los elementos relacionados con la solicitud de permiso para la estación radioeléctrica denominada ***"BOG TM SENA SUR"*** a ubicarse en *en la* ***TRANSVERSAL 31 (Autopista Sur) con CALLE 17 SUR*** *(Malla Vial Arterial, V-1)*, en la localidad de PUENTE ARANDA en la ciudad de Bogotá, D.C, en bien considerado **ESPACIO PÚBLICO,** mediante visita de campo realizada el 10 de agosto de 2022 se encontró que, en la ubicación solicitada por la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**., está instalada una estación radioeléctrica, como se observa en la siguiente imagen:

Radicado Inicial	**Denominación**	**Solicitante**			**Elemento**
1-2020-20388	**BOG TM SENA SUR**	COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.			Small - Cell
Acto Administrativo		**Latitud**	4,59715238	**Dirección**	Transversal 31 (Autopista Sur) con Calle 17 SUR
No cuenta con acto administrativo		**Longitud**	-74,111158	**Estación - Transmilenio**	Sena
IMAGEN n°1 – Ubicación Geográfica de la solicitud				**Imagen N° 2 – Registro Fotográfico**	
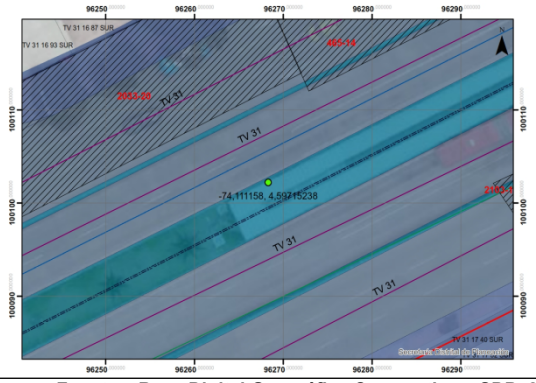				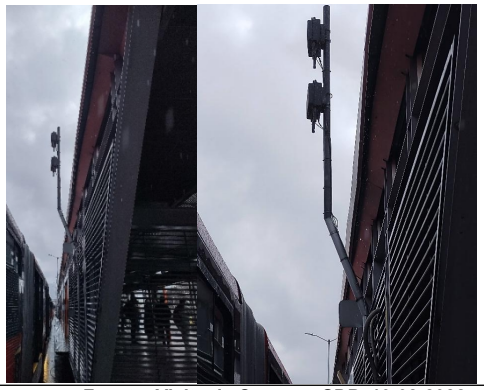	
Fuente – Base Digital Geográfica Corporativa – SDP, 2022				**Fuente: Visita de Campo – SDP, 10-08-2022 -**	

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Como parte de la visita en campo realizada el día 10 de agosto de 2022 para realizar el levantamiento fotográfico de la zona propuesta para la instalación de la estación radioeléctrica BOG TM SENA SUR, se evidencio que a la fecha existe una estación radioeléctrica instalada en la ubicación que por coordenadas coincide con las suministradas por el solicitante.

Es necesario precisar que **de acuerdo con lo consultado en la Base Digital Geográfica Corporativa – BDGC,** a **la fecha de la solicitud del permiso, la cual corresponde al radicado 1-2022-55715 del 29 de abril de 2022, la empresa COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A NO contaba con el acto administrativo de aprobación expedido por la SDP.**

Que adicionalmente se revisó en la solicitud de permiso con radicado digital 1-2022-55715 del 29 de abril de 2022, carpeta comprimida denominada "*1 RESPUESTA FACTIBILIDAD 11-04-2022.zip*", encontrándose el aporte en archivos digitales denominados "*1e. CONSOLIDADOS CONTRATOS CLARO - TRANSMILENIO.pdf*" y "*6. CONTRATOS CLARO - TRANSMILENIO.pdf*" en 87 folios de ambos archivos los mismos documentos que corresponden a los siguientes:

- De los folios 1 a 23 Copia de "*CONTRATO DE ARRENDA+MIENTO DE ESPACIOS No. 711 -2020*" cuyo objeto es "*Suscribir un contrato de arrendamiento de espacios no exclusivo al interior de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S.A. para la instalación de antenas de comunicaciones (estaciones radioeléctricas) por parte de COMCEL S.A., cumpliendo para tal fin las condiciones comerciales, operacionales, financieras y jurídicas establecidas y cumpliendo con los requerimientos ambientales, legales y de seguridad que para ello establezcan la entidad y las autoridades competentes*", sin firma y fechas del mismo
- De los folios 24 a 30 MODIFICATORIO No. 1 al Contrato No. 711 de 2021 que hace relación entre otras a la estación SENA SUR, sin firmas ni fecha de suscripción.
- De los folios 31 a 36 CONTRATO DE TRANSACION 38431, suscrito entre COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A. y la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A., haciendo relación entre otras a la estación SENA. hace referencia a otro contrato celebrado el 10 de noviembre de 2021 con número CTO1202-2021. y se menciona que desde el 10 de diciembre de 2021 se dio inicio al contrato de arrendamiento dando inicio a la instalación y operación de las antenas de comunicaciones tipo "*Small Cells*" entre otras en la estación SENA. en el que se establecen las sumas de canon de arrendamiento a pagar por cada estación dependiendo su ubicación y características.
- De los Folios 37 a 60 copia de contrato de arrendamiento de espacios celebrado el 10 de noviembre de 2021 con número CTO1202-2021.
- A folio 61, copia de acta de inicio de contrato CTO711-20, que indica fecha de inicio del 16 de octubre de 2020 y terminación del 15 de octubre de 2021.
- A folio 62, copia de acta de inicio de contrato CTO1202-21, que indica fecha de inicio del 10 de diciembre de 2021 y terminación del 9 de diciembre de 2023.

- A folio 63 documento denominado "*CHECK LIST CREACIÓN Y/O MODIFICACIÓN CONTRATO*", relativos al contrato 711 de 2021.
- De los folios 64 a 70 escaneo de "*CONTRATO DE ARRENDA+MIENTO DE ESPACIOS No. 711 -2020*" con sellos
- A folio 72 copia de acta de entrada en servicio estación base que hace relación a la estación TM CALLE 57, indicando como fecha de entrada en operación el 22 de septiembre de 2021.
- A folio 74 copia de acta de entrada en servicio estación base que hace relación a la estación TM CALLE 57 - 2, indicando como fecha de entrada en operación el 22 de septiembre de 2021.
- A folio 75 copia de acta de entrega de espacios que hace relación a la estación TM CALLE 57, indicando como fecha de entrada en operación el 22 de septiembre de 2021.
- A folio 76 copia de acta de entrada en servicio estación base que hace relación a la estación TM CORFERIAS, indicando como fecha de entrada en operación el 4 de septiembre de 2021.
- A folio 77 copia de acta de entrega de espacios que hace relación a la estación TM RECINTO FERIAL ANTES CORFERIAS, indicando como fecha de entrada en operación el 22 de septiembre de 2021.
- A folio 78 copia de acta de entrada en servicio estación base que hace relación a la estación TM PALOQUEMAO, indicando como fecha de entrada en operación el 22 de septiembre de 2021.
- A folio 79 copia de acta de entrega de espacios que hace relación a la estación TM PALOQUEMAO, indicando como fecha de entrada en operación el 22 de septiembre de 2021.
- A folio 80 copia de acta de entrada en servicio estación base que hace relación a la estación TM CAD, indicando como fecha de entrada en operación el 14 de agosto de 2021.
- A folio 81 copia de acta de entrada en servicio estación base que hace relación a la estación TM CAD - 2, indicando como fecha de entrada en operación el 14 de agosto de 2021.
- A folio 83 copia de acta de entrega de espacios que hace relación a la estación TM CAD, indicando como fecha de entrada en operación el 22 de septiembre de 2021.
- A folio 84 copia de acta de entrada en servicio estación base que hace relación a la estación TM PUENTE LARGO, indicando como fecha de entrada en operación el 27 de septiembre de 2021.
- A folio 85 copia de acta de entrega de espacios que hace relación a la estación TM PUENTE LARGO, indicando como fecha de entrada en operación el 27 de septiembre de 2021.

- A folio 86 copia de acta de entrada en servicio estación base que hace relación a la estación TM CALLE 40 SUR, indicando como fecha de entrada en operación el 10 de septiembre de 2021.
- A folio 87 copia de acta de entrega de espacios que hace relación a la estación TM CALLE 40 SUR, indicando como fecha de entrada en operación el 10 de septiembre de 2021.

De lo anterior se establece que se encuentran instaladas estaciones radioeléctricas sin contar con el permiso previo expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, en cumplimiento de la normatividad distrital vigente dispuesta para tal fin. Dentro de las cuales se encuentra la estación radioeléctrica **"BOG TM SENA SUR"**, a ubicarse en la **TRANSVERSAL 31 (Autopista Sur) con CALLE 17 SUR** (Malla Vial Arterial, V-1), en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO.**

Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, mediante radicado 1-2022-126430 del 24 de octubre de 2022, en respuesta a radicado 2-2022-128448 del 9 de septiembre de 2022 aportó, carpeta comprimida denominada: "*1 RESPUESTA ACTA DE OBSERVACIONES BOG TM SENA SUR.zip*" en la cual se incluyen 15 archivos .pdf y 2 archivos dwg, donde se observa que en el archivo digital denominado *"A0. Respuesta Acta de Observaciones BOG TM SENA SUR.pdf"* el apoderado de la solicitante en respuesta al numeral 5 del requerimiento del componente arquitectónico manifiesta: "*RESPUESTA: Se aclara a través de documento: C4. DOCUMENTO ACLARATORIO, lo relacionado a la estación base BOG TM SENA SUR se encuentra construida*"

Que con base en lo anterior se acude al archivo digital denominado *"C.4. DOCUMENTO ACLARATORIO.pdf"*, en el cual el apoderado de la sociedad efectúa un recuento de lo acontecido en el curso del proceso de solicitudes del Concepto de Factibilidad y Permiso manifestando que lleva más de 2 años en trámite. Sin embargo, se advierte por parte de la Entidad que los términos para las fechas que se mencionan se encontraban suspendidos en virtud de los requerimientos que se efectuaron en ese momento a las entidades administradoras del espacio público correspondiente y por requerimientos al mismo solicitante.

Se debe puntualizar, que el apoderado además desarrolla un acápite de Fundamentos de Derecho señalando expresamente el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 555 de 2000 y 1753 de 2015, los Decretos 575 de 2002, 1900 de 1990, 741 de 1993 y finalmente la Ley 2108 de 2021 y el Decreto Distrital 397 de 2017, para manifestar que el servicio de telecomunicaciones es un servicio público esencial y es obligación del Estado su prestación, todo lo anterior encaminado a elevar dos peticiones:

"1. Que se tenga por cierto el hecho de que la estación base no se encontraba construida al momento en el cual se presentó la solicitud de factibilidad.
2. Que se continúe con el trámite de Permiso de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada BOG TM SENA SUR."

En relación con los argumentos normativos expresados por el apoderado de la solicitante se considera pertinente señalar que la Corte Constitucional en sentencia T-030 de 2020 M.P Diana Fajardo Rivera, indica entre otros apartes que: *"Teniendo en cuenta que la prestación del servicio público de internet requiere de una asignación de recursos públicos, esta Sala de Revisión concluye que se encuentra dentro de la faceta prestacional del derecho a la educación y, por tanto, su garantía es progresiva. Ello quiere decir que está supeditada a la existencia de una política pública mediante la cual gradualmente se haga extensiva a la totalidad de la población, atendiendo a las condiciones propias de cada ente regional. Por ende, no se trata de una exigencia inmediata al Estado colombiano".*

De acuerdo a lo anterior, se entiende que la posición de la Honorable Corte Constitucional establece, la progresividad en que debe ser atendido un derecho fundamental y desde la revisión de los actos de intervención del Estado frente a la apropiación y ejecución de recursos para habilitar el servicio de internet, como un tema accesorio al derecho fundamental a la educación, sin que este previendo la obligación de las entidades territoriales ante un privado para regular y legalizar las estaciones radioeléctricas puestas en funcionamiento sin permisos previamente otorgados y sin cumplimiento de los requisitos ya determinados por nuestro ordenamiento jurídico. Por lo tanto, se concluye que para que pueda operar una estación radioeléctrica debe contar con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad dispuesta para tal fin.

A su vez el congreso adoptó la Ley 1341 de 2009 "*por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones*", modificada por la Ley 1978 de 2019, con el propósito de definir las políticas públicas que rigen el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y como consecuencia el Distrito Capital reguló mediante los Decretos Distritales 397 de 2017 corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017 y posteriormente modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, Decretos que no van en contravía con lo normado por la Ley nacional, pues fueron adoptados en el marco normativo ya mencionado.

Se puntualiza entonces, que dentro de la motivación para la expedición del Decreto Distrital 397 de 2017, se tuvo en cuenta justamente el artículo 365 de la Constitución Política Colombiana, enfocado en la prestación del servicio de telecomunicaciones desde la infraestructura de estaciones radioeléctricas y los servicios que sobre ellas se puedan

prestar, incluso en el espacio público del Distrito Capital, como mecanismo normativo que favorezca la optimización de la calidad y continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, por ser factor de desarrollo económico y social de Bogotá D.C.

Ahora bien, la Secretaría Distrital de Planeación adelanta su gestión y acciones conforme a la Constitución y la Ley, al cumplimiento de los principios rectores establecidos y su regulación en los Decretos *ídem*, aplicando los criterios normativos y de condiciones para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en la ciudad de Bogotá D.C. Asimismo, el artículo 2º del Decreto Distrital 397 de 2017, se permitió establecer objetivos que priorizan la localización e instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica, guardando concordancia con la Ley 1978 de 2019 *"Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones"* y demás disposiciones normativas con el fin de garantizar y efectuar de una manera idónea el trámite de las solicitudes de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas.

Adicionalmente, resulta necesario destacar que si bien las normas que rigen el despliegue de infraestructura de las telecomunicaciones gozan de una especial protección del Estado, no es menos cierto que dichas normas señalan requisitos inquebrantables que no solo esta entidad debe observar su cumplimiento sino que el interesado debe cumplir, con miras a lograr la instalación de una estación radioeléctrica, toda vez que se trata de un tema que lleva consigo una multiplicidad de intereses como el medio ambiente, el paisaje, la organización territorial, el uso del espectro electromagnético y, en consecuencia, es natural que el legislador presente condiciones previas al disfrute de la localización e instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

Que así mismo el apoderado de la sociedad solicitante mediante radicado 1-2022-126430 del 24 de octubre de 2022, en el documento denominado: *"C4. Aclaración.PDF"* reconoce expresamente que: ***"(…) Comcel S.A. en cumplimiento de su objeto social, y coadyuvando con los fines del estado, realizo la instalación de la estación base denominada BOG TM SENA SUR, con el fin de brindar señal a la comunidad del sector y contribuir a la operatividad de la flota de Transmilenio en la prestación del servicio de transporte público***." (sic) énfasis fuera del texto.

Que el parágrafo 1 del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que: ***"El concepto de factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas no hace las veces de permiso,*** *las estaciones radioeléctricas sólo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación"* (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009, conforme a la cual las entidades del orden nacional y territorial *"(…) promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (…)"* e incentivarán *"(…) la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país",* y que para el caso en particular el interesado cuenta con CONCEPTO DE FACTIBILIDAD favorable, NO se reunieron totalmente las condiciones previstas en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el Decreto Distrital 805 de 2019, para aprobar la solicitud de permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada ***"BOG TM SENA SUR"***, en **ESPACIO PÚBLICO**.

Que resulta pertinente precisar que, la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objeto misional, y adecuada a las necesidades de las nuevas normas que empiezan a regir en el Distrito Capital, expidió el Decreto Distrital 432 de 2022, *"Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"*; consecuentemente, se emitió la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022, en virtud de la cual se delegan funciones en la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, entre otras, aquella contemplada en el numeral 3 del artículo 6, que se refiere a *"Expedir la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio del recurso de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., de conformidad con el régimen de transición del Decreto 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios"*, particularmente el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR a la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, con NIT. 800.153.993-7, la solicitud de permiso con radicado 1-2022-55715 del 29 de abril de 2022, para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada **"BOG TM SENA SUR"**, a ubicarse en la **TRANSVERSAL 31 (Autopista Sur) con CALLE 17 SUR** (Malla Vial Arterial, V-1), en **ESPACIO PÚBLICO** de la ciudad de Bogotá, D.C., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** y a su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de manera electrónica de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónicos de notificaciones judiciales notificacionesclaro@claro.com.co y a los indicados en el radicado 1-2020-20388 del 18 de mayo de 2020 y en la solicitud de permiso con radicado 1-2022-55715 del 29 de abril de 2022 registrados en el expediente: tramites@vallascar.com y samuel.martinez@vallascar.com, rafael.zarate@vallascar.com. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC–, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, y conforme a lo previsto en el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con lo normado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

4.1. Al **ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA**, para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control en materia de espacio público.

4.2. A la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A,** entidad administradora y gestora del espacio público, con el fin de que proceda a pronunciarse de acuerdo con sus procedimientos sobre el la retribución económica y el uso del espacio público, en cumplimiento del ARTÍCULO CUARTO del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD expedido con radicado No. 2-2021-119155 del 27 de diciembre de 2021, de conformidad con sus competencias, una vez en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web de la **SECRETARÍA** Distrital de Planeación (http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos) , sobre la negación del presente permiso de instalación en **ESPACIO PÚBLICO.**

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 22 dias de diciembre de 2022.

Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Revisó: Natalia Castiblanco Palomino-Abogada, contratista-DTAU
Saira A. Guzmán Marmolejo – Abogada, contratista-DTAU
Nicolás Ernesto Garzón Mora– Arquitecto, contratista-DTAU
Andrés David Barragán Martínez. – Ingeniero, profesional universitario-DTAU

Proyectó: Iván Camilo González Gutiérrez– Arquitecto, contratista-DTAU-
Carlos Alberto Zubieta Cortés – Abogado, contratista-DTAU-
Cristian Camilo Acevedo Amaya– Ingeniero, contratista-DTAU-

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

RESOLUCIÓN No. 2280 DE 2022

(22 de Diciembre de 2022)

.

*"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"BOG TM SANTA ISABEL"**, a ubicarse en la **Avenida Carrera 30 (AV. NQS) con Calle 2** (Malla Vial Arterial, V-1), en la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**"*

LA DIRECTORA DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017 y 805 de 2019, el literal e) del artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022 y el numeral 3 del artículo 6 de la Resolución 1906 del 1 de noviembre de 2022 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá. D.C, a implantarse en las zonas autorizadas por la referida disposición normativa, cuyo anexo técnico "*Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral del citado Decreto.

Que el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el artículo 1º del Decreto 805 de 2019, constituye un acto administrativo expedido por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica, el cual, de conformidad con el artículo 5 Ibídem se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

Que el parágrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que: *"(…) las* estaciones *radioeléctricas **solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso** expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación",* es decir que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad

con el artículo 30 Ibídem. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que en firme el concepto de factibilidad y dentro del término de su vigencia, el interesado tendrá un término de dos (2) meses para presentar la solicitud del permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas, para lo cual debe aportar los correspondientes documentos y dar estricto cumplimiento a los requisitos, específicamente aquellos enunciados en el artículo 26 Ibídem.

Que la sociedad **COMUNICACION CELULAR COMCEL S.A,** identificada con el NIT. 800.153.993-7, representada legalmente por la señora **HILDA MARIA PARDO HASCHE** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C, a través de su apoderado SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491 de Bogotá D.C, presentó mediante formulario M-FO-014 *"Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica"* - radicado SDP No. 1-2020-20379 del 18 de mayo de 2020, para la estación radioeléctrica denominada ***"BOG TM SANTA ISABEL"*** a ubicarse en la ***Avenida Carrera 30 (AV. NQS) con Calle 2*** *(Malla Vial Arterial, V-1)*, en la localidad de PUENTE ARANDA en la ciudad de Bogotá D.C., en bien considerado **ESPACIO PÚBLICO.**

Que como consecuencia de lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnicos, urbanísticos y jurídicos señalados en el Título III del Decreto Distrital 397 de 2017, se emitió con radicado número 2-2021-119163 del 27 de diciembre de 2021 el Concepto de Factibilidad para la Instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada ***"BOG TM SANTA ISABEL"*** a ubicarse en *en la* ***Avenida Carrera 30 (AV. NQS) con Calle 2*** *(Malla Vial Arterial, V-1)*, en la localidad de PUENTE ARANDA en la ciudad de Bogotá, D.C, en bien considerado **ESPACIO PÚBLICO.**

Se puntualiza, que frente al proceso para comunicar a la ciudadanía y garantizar su derecho de participación de terceros según el procedimiento previsto en el artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el artículo 8º del Decreto Distrital 805 de 2019, se encontró que la ubicación no tiene colindantes y no hubo ninguna intervención por parte de la comunidad en relación con el trámite objeto de estudio.

Que el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD** fue notificado por aviso mediante oficio con radicado 2-2021-119280 del 27 de diciembre de 2021, el 29 de diciembre de 2021 sin que se interpusieran los recursos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011- CPACA, motivo por el cual el acto administrativo en mención quedó ejecutoriado el 17 de enero de 2022, fecha a partir de la cual empezó a contabilizarse su término de vigencia, esto es, dos (2) meses).

Que actuado lo anterior, la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, presentó a través de su apoderado y mediante radicado 1-2022-20006 del 22 de febrero de 2022, solicitud de prórroga de la vigencia del concepto de factibilidad emitido por la Secretaría Distrital de planeación, el cual normativamente corresponde a dos (2) meses contados a partir de su ejecutoria, término que podrá prorrogarse por una sola vez hasta por un término

igual. Dentro de este periodo era obligación del solicitante radicar la solicitud de permiso para la instalación de la estación radioeléctrica. Prorroga que fue concedida por la entidad hasta el 29 de abril de 2022, como consta en el radicado 2-2022-16942 del 28 de febrero de 2022.

Que la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A,** presentó con radicado SDP 1-2022-55723 del 29 de abril de 2022 mediante el formato M-FO-143 denominado: *"Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica"* - Estación Radioeléctrica denominada ***"BOG TM SANTA ISABEL"***, atendiendo así los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos requirió para la completitud de los documentos para la solicitud de Permiso para la Estación Radioeléctrica denominada ***"BOG TM SANTA ISABEL"***, en un área considerada como **ESPACIO PÚBLICO**, a la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, mediante radicado No. 2-2022-48988 de fecha 09 de mayo del 2022.

Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** presentó con radicados SDP 1-2022-67257 y 1-2022-67251 del 31 de mayo de 2022 la solicitud de Prórroga para realizar la completitud de los documentos para la solicitud de Permiso, la cual fue atendida por la Secretaría Distrital de Planeación, mediante el radicado 2-2022-65456 del 03 de junio de 2022, concediendo la prórroga solicitada e indicando que el plazo máximo para dar respuesta era el 11 de julio de 2022.

Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** presentó con radicado SDP 1-2022-78412 del 05 de julio de 2022, en respuesta al radicado 2-2022-48988 de fecha 09 de mayo del 2022 aportando los documentos faltantes para completar la radicación de la solicitud de permiso en legal y debida forma.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos emitió acta de observaciones dentro del trámite de Permiso de instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica, denominada ***"BOG TM SANTA ISABEL"***, en un área considerada como **ESPACIO PÚBLICO**, requiriendo a la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, mediante radicado No. 2-2022-128456 de fecha 09 de septiembre del 2022 para que realizara las respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud.

Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, mediante el radicado No. 1-2022-107893 del 19 de septiembre de 2022, realizó solicitud de prórroga para dar la respuesta al radicado 2-2022-128456 de fecha 09 de septiembre del 2022, mediante el cual se realizaron requerimientos Urbanísticos, Técnicos, y Jurídicos necesarios para resolver de fondo la solicitud.

Que mediante radicado 2-2022-140189 del 28 de septiembre del 2022, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos concedió la prórroga solicitada por un plazo de 15 días hábiles, indicando que contaba hasta el 24 de octubre de 2022 para dar respuesta al acta de requerimientos.

Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** mediante el radicado No. 1-2022-126423 del 24 de octubre de 2022, dio respuesta a los requerimientos realizados por oficio con radicado No. radicado No. 2-2022-128456 de fecha 09 de septiembre del 2022.

Que revisada la información allegada por la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** presentó la información requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 y la documentación especifica de que trata el artículo 27 Ibídem, la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia, y se enlista a continuación:

Documentación general y específica		**SI**	**NO**	**N/A**
I.	**Formulario M-FO-143 Permiso debidamente diligenciado (última versión)**	**X**		
II.	**Urbanístico (Art. 26, numeral 26.1. del Decreto 397 de 2017):**			
26.1	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 5106-2022038050, del 20 de octubre del 2022 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –UAEAC-	X		
III.	**Técnico (Art. 26, numeral 26.2. del Decreto 397 de 2017):**			
26.2.1	Estudio del diseño eléctrico.	X		
	Planos del diseño eléctrico. **– No fue allegado el plano de redes secas.**		**X**	
	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista	X		
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)	X		
26.2.2	**Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo:**			
	Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de estas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.	X		
26.2.3	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.			X
IV	**Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3. del Decreto 397 de 2017):**			
26.3.1	Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, o documento por parte de tercero habilitado que acredite su interés en instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.	X		
26.3.2	**Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.**		**X**	
	Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.		**X**	
V	***Otros***			
Art. 28	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.	X		

Que mediante acta de observaciones con radicado 2-2022-128456 de fecha 09 de septiembre del 2022 se realizaron, entre otros los siguientes requerimientos:

"I. REQUERIMIENTOS URBANÌSTICOS Y ARQUITECTONICOS:

(…)

5. De acuerdo con la documentación aportada por el solicitante para la solicitud de permiso, en la que se aportan documentos que muestran la celebración de contrato para el uso de áreas en las estaciones que hacen parte del sistema de transporte masivo Transmilenio, y la efectiva entrega de algunos de los espacios a favor de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A, COMCEL S.A, se solicita aclarar lo relacionado con la instalación de una estación radioeléctrica en la misma ubicación expresada en la solicitud, sin permiso expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n°2 –Verificación ubicación geográfica– BOG TM SANTA ISABEL.

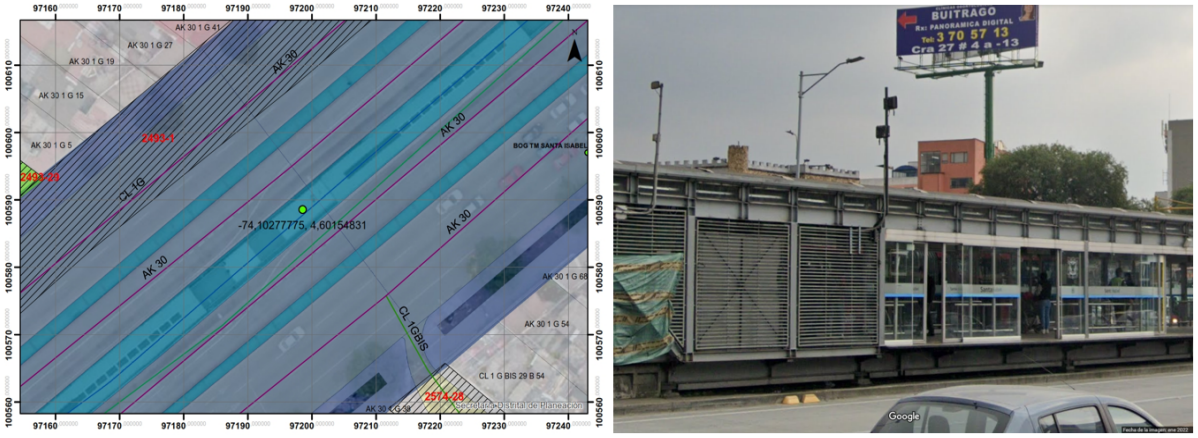

Fuente: Base Digital Geográfica Corporativa - BDGC / Google, 2022.

*Es necesario precisar que, el concepto de factibilidad **NO** hace las veces de permiso de instalación de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual señala al pie de la letra que:*

*"(…) Parágrafo 1. **El concepto de factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas no hace las veces de permiso,** las estaciones radioeléctricas sólo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación." (Negrilla y subrayado fuera de texto original).*

*Finalmente se señala que, el Parágrafo 1° del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que: **"Las estaciones radioeléctricas sólo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación."** (Negrilla y Subrayado fuera de texto) so pena de las sanciones a que haya lugar, cuya competencia recaerá en la autoridad de control urbano competente*

(…)

II. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

2. Plano de Levantamiento de Redes Secas y Húmedas.

El Plano R 01 debe contener lo siguiente:

a. Se debe mostrar la tipología de todas las redes que se encuentran en la zona de influencia en donde se ubicara la estación radioeléctrica.
b. Todas las redes que se muestren en este plano deben tener el diámetro de la tubería y la profundidad de esta.
c. En el rotulado, se debe relacionar las coordenadas y la dirección del punto en donde se ubicará y instalara la Estación Radioeléctrica, los cuales deben coincidir con lo aprobado en la factibilidad (radicado SDP No. 2-2021-119163).
d. Presentar un cuadro de convenciones legible que permita identificar cada red relacionada en este plano.

(…)

III. REQUERIMIENTOS JURÍDICOS:

3.1. En relación con el requisito contenido en el numeral 26.3.3 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019, relacionado con las Póliza de responsabilidad civil extracontractual y de la póliza de responsabilidad civil. Se hace necesario requerir:

3.1.1. De la póliza nueva de RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ARRENDAMIENTO No. 16055 Endoso 0 Y 1:

- *De forma general la póliza aportada no corresponde a la que exige el numeral 26.3.3. del DD 805 de 2019 en el sentido de constituirse póliza de responsabilidad civil Extracontractual, pues está dirigida a amparar exclusivamente la relación concesionaria del espacio y en ese marco es diferente al amparo que se requiere.*
- *Incluir de forma expresa las coordenadas de ubicación de la estación*
- *La carátula de la póliza no se encuentra firmada por el representante legal del tomador*
- *si bien se aporta recibo para pago no se aporta certificado de pago de la póliza expedido por la aseguradora respectiva*
- *Indicar como beneficiarios a la Secretaria Distrital de Planeación, a la Entidad Administradora del Espacio público y terceros que puedan resultar afectados.*
- *Incluir de forma expresa la renovación automática en el clausulado*
- *Incluir de forma expresa en el clausulado la no revocatoria de la póliza sino con previa autorización de la Secretaría Distrital de Planeación.*

3.1.2. De la póliza de Seguro DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endoso 1, expedido el 24 de noviembre de 2021:

- *De forma general la póliza aportada no corresponde a la que exige el numeral 26.3.3. del Decreto Distrital 805 de 2019 en el sentido de constituirse póliza de responsabilidad civil todo riesgo, pues está dirigida a amparar exclusivamente la relación concesionaria del espacio y en ese marco es diferente al amparo que se requiere.*
- *Incluir de forma expresa las coordenadas de ubicación de la estación*
- *La carátula de la póliza no se encuentra firmada por el representante legal del tomador*
- *Si bien se aporta recibo para pago no se aporta certificado de pago de la póliza expedido por la aseguradora respectiva*
- *Indicar como beneficiarios a la Secretaria Distrital de Planeación, a la Entidad Administradora del Espacio público y terceros que puedan resultar afectados.*
- *Incluir de forma expresa la renovación automática en el clausulado*
- *Incluir de forma expresa en el clausulado la no revocatoria de la póliza sino con previa autorización de la Secretaría Distrital de Planeación."*

Que la Entidad procedió a realizar la revisión de la respuesta al acta de observaciones emitida con radicado 2-2022-128456 de fecha 09 de septiembre del 2022, de acuerdo con los documentos aportados por la sociedad solicitante **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, como se muestra a continuación:

ESTUDIO Y ANALISIS – COMPONENTE TÉCNICO		
DOCUMENTO	**ANALISIS DE INFORMACIÓN**	**OBSERVACIONES**
PLANOS LEVANTAMIENTO REDES SECAS Y HÚMEDAS.	**NO CUMPLE**	El solicitante no allegó el plano de Redes Secas y Húmedas, fue allegado un oficio mediante el cual se explica la razón por la cual no se allega, pero esto no cumple con los requisitos exigidos en el Artículo 35.1 del Decreto Distrital 805 de 2019, en el cual se especifica que para las Estaciones Small Cell es necesario allegar los planos de levantamiento de redes secas, lo cual como se verifico en la documentación allegada para dar respuesta a los requerimientos realizados no fue aportado.
ESTUDIO Y ANALISIS – COMPONENTE JURIDICO		
DOCUMENTO	**ANÁLISIS DE INFORMACIÓN**	**OBSERVACIONES**
COPIA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUYOS BENEFICIARIOS SON LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Y/O LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES QUE EN RELACIÓN CON ESTAS GARANTÍAS ESTABLEZCA LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL	**NO CUMPLE**	Radicación Digital 1-2022-55723 del 29-04-2022, carpeta comprimida denominada "1 RESPUESTA FACTIBILIDAD 11-04-2022.zip", que contiene diferentes archivos, entre ellos, el archivo digital denominado"1b. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.pdf" que contiene documentos en 68 folios así: - Folios 1 a 4 aporta escaneo de Póliza de Seguro DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endoso 1 , expedido el 24 de noviembre de 2021, por BERKLEY SEGUROS DE COLOMBIA S.A. - Folios 6 a 7 aporta escaneo de Póliza de Seguro DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endoso 0, expedido el 24 de noviembre de 2021, por BERKLEY SEGUROS DE COLOMBIA S.A. - Folio 8 Comprobante de pago expedido por BERKELEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA, relacionado con el pago de la póliza SEGURO DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS número 53299 Endoso 0 por valor de $4.123.299 (recibo para pago) - Folios 9 a 20 copia de condiciones generales o clausulado de la póliza SEGURO DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS número 53299 Endoso 0 - Folios 21 a 22 aporta escaneo de Póliza de Seguro DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endoso 0, expedido el 24 de noviembre de 2021, por

ESPACIO PÚBLICO. LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEBERÁ CONTAR CON UNA VIGENCIA MÍNIMA DE UN AÑO, NO OBSTANTE, SU VIGENCIA DEBERÁ MANTENERSE POR EL TÉRMINO QUE DURE LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA MÁS SEIS (6) MESES. LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEBERÁ CONTAR CON UNA VIGENCIA MÍNIMA DE UN AÑO, SE DEBERÁ RENOVAR AUTOMÁTICAMENTE A SU VENCIMIENTO HASTA LA EXPIRACIÓN DE LA RESPECTIVA VIGENCIA DEL PERMISO DE INSTALACIÓN O SU RENOVACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, MÁS TRES (3) MESES ADICIONALES, PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ ACREDITARSE EL RETIRO DE LA ESTACIÓN Y NO PODRÁN SER REVOCADAS POR EL TITULAR DEL PERMISO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS		BERKLEY SEGUROS DE COLOMBIA S.A. - Folio 23 Comprobante de pago expedido por BERKELEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA, relacionado con el pago de la póliza SEGURO DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS número 53299 Endoso 0 por valor de $4.123.299 (recibo para pago) - Folios 24 a 35 copia de condiciones generales o clausulado de la póliza SEGURO DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS número 53299 Endoso 0 - Folios 37 a 41 aporta escaneo de carátula de Póliza de Seguro RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ARRENDAMIENTO No. 16055 Endoso 0, expedido el 24 de noviembre de 2021, por BERKLEY SEGUROS DE COLOMBIA S.A. - Folio 42 Comprobante de pago expedido por BERKELEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA, relacionado con el pago de la póliza RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ARRENDAMIENTO No. 16055 Endoso 0 por valor de $2.075.002 (recibo para pago) - Folios 43 a 64 copia de condiciones generales o clausulado de la póliza SEGURO RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ARRENDAMIENTO No. 16055 Endoso 0. - Folios 66 a 68 aporta escaneo de carátula de Póliza de Seguro RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ARRENDAMIENTO No. 16055 Endoso 1, expedido el 24 de noviembre de 2021, por BERKLEY SEGUROS DE COLOMBIA S.A. en la cual se incluye de forma expresa a TRANSMILENIO COMO BENEFICIARIA (folio 67) De la póliza nueva de RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ARRENDAMIENTO No. 16055 Endoso 0 Y 1 1. Se aporta carátula de la póliza de seguro todo riesgo bajo número No. 16055 Endosos 0 y 1, la cual tiene una vigencia del 10 de noviembre de 2021 hasta el 10 de enero de 2024, así las cosas, cuenta con vigencia de un año. 2. Si bien el endoso 1 no genera costo, el endoso 0 si tiene costo y solo se aporta el recibo para pago sin soporte de pago dado por la aseguradora. 3, El endoso 1 muestra la inclusión de la estación, pero no se indica de forma expresa las coordenadas de su ubicación 4, Se aporta recibo para pago pero no hay certificado de pago. 2. No se encuentran como beneficiarios adicionales "SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION ". 5. Frente a la revocatoria de la póliza NO se hace la observación que no podrá ser revocada por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. 6. Frente a la renovación automática de la póliza NO se hace la observación que no podrá ser revocada por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Por lo anterior se recomendó efectuar los siguientes requerimientos: - De forma general la póliza aportada no corresponde a la que exige el numeral 26.3.3. del Decreto Distrital 805 de 2019 en el sentido de constituirse póliza de responsabilidad civil Extracontractual, pues está dirigida a amparar exclusivamente la relación concesionaria del espacio y en ese marco es diferente al amparo que se requiere. - Incluir de forma expresa las coordenadas de ubicación de la estación - La carátula de la póliza no se encuentra firmada por el representante legal del tomador - Si bien se aporta recibo para pago no se aporta certificado de pago de la póliza expedido por la aseguradora respectiva - Indicar como beneficiarios a la Secretaria Distrital de Planeación, a la Entidad Administradora del Espacio público y terceros que puedan resultar afectados. - Incluir de forma expresa la renovación automática en el clausulado - Incluir de forma expresa en el clausulado la no revocatoria de la póliza sino con previa autorización de la Secretaría Distrital de Planeación. De la póliza de Seguro DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endoso 1 , expedido el 24 de noviembre de 2021 1. Se aporta carátula de la póliza de seguro todo riesgo bajo número No. 53299 Endoso 1, la cual tiene una vigencia del 10 de octubre de 2021 hasta el 10 de enero de 2024, así las cosas cuenta con vigencia de un año. 2. Si bien el endoso 1 no genera costo, el endoso 0 si tiene costo y solo se aporta el recibo para pago sin soporte de pago dado por la aseguradora. 3, El endoso 1 muestra la inclusión de la estación pero no se indican de forma expresa las

		coordenadas de su ubicación 4, Se aporta recibo para pago pero no hay certificado de pago. 2. No se encuentran como beneficiarios adicionales "SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION ". 5. Frente a la revocatoria de la póliza NO se hace la observación que no podrán ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. 6. Frente a la renovación automática de la póliza NO se hace la observación que no podrá ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Por lo anterior se recomendó efectuar los siguientes requerimientos: - De forma general la póliza aportada no corresponde a la que exige el numeral 26.3.3. del Decreto Distrital 805 de 2019 en el sentido de constituirse póliza de responsabilidad civil, pues está dirigida a amparar exclusivamente la relación concesionaria del espacio y en ese marco es diferente al amparo que se requiere. - Incluir de forma expresa las coordenadas de ubicación de la estación - La carátula de la póliza no se encuentra firmada por el representante legal del tomador - Si bien se aporta recibo para pago no se aporta certificado de pago de la póliza expedido por la aseguradora respectiva. - Indicar como beneficiarios a la Secretaria Distrital de Planeación, a la Entidad Administradora del Espacio público y terceros que puedan resultar afectados. - Incluir de forma expresa la renovación automática en el clausulado - Incluir de forma expresa en el clausulado la no revocatoria de la póliza sino con previa autorización de la Secretaría Distrital de Planeación Por lo tanto. con fundamento en el estudio efectuado y recomendaciones, se adelantó el acta de requerimientos con radicado 2-2022-128456 del 9 de septiembre de 2022. Frente a lo cual, el solicitante, mediante radicado 1-2022-126423 del 24/10/2022, aportó, carpeta comprimida denominada: "*1 RESPUESTA ACTA DE OBSERVACIONES BOG TM SANTA ISABEL.zip*" en la cual se incluyen 14 archivos pdf y 2 archivos dwg que se denominan: - *"A.0 RESPUESTA ACTA DE OBSERVACIONES-BOG TM SANTA ISABEL.pdf"* - *"A.1 FORMULARIO M-FO-143 24 OCTUBRE 2022.pdf"* - *"A.2. COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.pdf"* - *"A.3. AUTORIZACION AERONAUTICA TM CAD .pdf"* - *"A.5. CERTIFICADO DE PAGO RETRIBUCION ECONOMICA DEL ESPACIO PUBLICO.pdf"* - *"A.7. COMUNICACION A VECINOS COLINDANTES Y PUBLICACION EN EL DIARIO .pdf"* - *"A4. TITULO HABILITANTE.pdf"* - *"B.1. ESTUDIO Y PLANOS DE DISEÑO ELECTRICO.dwg"* - *"B.1. ESTUDIO Y PLANOS DE DISEÑO ELECTRICO.pdf"* - *"B.2. PLANOS LEVANTAMIENTO REDES SECAS Y HUMEDAS.dwg"* - *"B.2. PLANOS LEVANTAMIENTO REDES SECAS Y HUMEDAS.pdf"* - *"C.1. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONSTRACTUAL .pdf"* - *"C.3. COPIA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.pdf"* - *"C.4. DOCUMENTO ACLARATORIO.pdf"* - *"C.5.PLANOS.pdf"* - *"C.6 POLIZA DE CONSECION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS .pdf"* - *"D.1 BOG TM SANTA ISABEL.pdf"* Se resalta que en el archivo digital denominado *"A.0 RESPUESTA ACTA DE OBSERVACIONES-BOG TM SANTA ISABEL.pdf*" el apoderado de la solicitante en respuesta al numeral 1 del requerimiento del componente JURÍDICO manifiesta frente a la póliza de responsabilidad extracontractual: "***Respuesta: Se atiende a lo solicitado y se adjunta la póliza extracontractual derivada de arrendamiento la cual se encuentra vigente a su vez no se puede Incluir de forma expresa la renovación automática en el clausulado ya que el contrato al cual se adhiere la garantía no señala en ninguna de sus cláusulas la RENOVACIÓN AUTOMÁTICA, en tal sentido y dada la condición accesoria de esta póliza no es posible garantizar una obligación no prevista en el contrato***.."

		Y frente a la póliza de Seguro DE CONCESIÓN COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endoso 1, expedido el 24 de noviembre de 202, manifestó: "*Respuesta: Se atiende a lo solicitado y se adjunta póliza de seguro de concesión comercial de espacios inmobiliarios la cual según el Decreto 1082 de 2015 como beneficiario no da cubrimiento a terceros afectados*" Con base en lo anterior se acude en primera medida al archivo digital denominado *"C.1. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONSTRACTUAL .pdf"*, en el cual se encuentra en 4 folios, que contienen: - Folios 1 y 2 carátula de Póliza de Seguro RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ARRENDAMIENTO No. 16055 Endoso 2, expedido el 24 de octubre de 2022, por BERKLEY SEGUROS DE COLOMBIA S.A la cual tiene una vigencia del 1 de octubre de 2022 hasta el 10 de enero de 2024, así las cosas, cuenta con vigencia de un año y además se extiende hasta el año 2024 - Folio 3, Comprobante de pago expedido por BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA, relacionado con el pago de la póliza RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ARRENDAMIENTO No. 16055, por valor de $2.075.002, recibo de caja número 49777720 del 26 de noviembre de 2021, con sello que indica "*pagado*". El endoso 2 no genera costo, por tanto, no requiere recibo de pago separado. - Folio 4 última página de carátula de Póliza de Seguro RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ARRENDAMIENTO No. 16055 Endoso 2, expedido el 24 de octubre de 2022, por BERKLEY SEGUROS DE COLOMBIA S.A. En el folio 4 del archivo aportado se encuentra como beneficiario adicional "SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION" y el folio 1 muestra en el cuadro de Beneficiarios a "TERCEROS AFECTADOS" Adicionalmente, teniendo en cuenta que en el endoso 2 muestra la inclusión de la estación, pero no se indica de forma expresa las coordenadas de su ubicación, se lee en el folio 2 del archivo aportado con la respuesta al acta de requerimientos la inclusión así: *"No. Radicación 2-2022-128456 No. Radicado Inicial: 1-2022-78412 No. Proceso 1990209 Fecha 2022-09-09 14:50 referencia 1-2022-78412 vinculados a 1-2022-55723; 2-2022-48988; 1-2022-67251; 22-2022-65456; 1-2020-20379; 2-2021-119163 dirección avenida carrera 30 (AV. NQS) con calle 2 – estación SANTA ISABEL. Localidad Puente Aranda coordenadas (X) 96.198,55 (Y) 100588,560"* Se pueden leer los radicados que hacen relación la solicitud de permiso que es objeto de revisión y las coordenadas allí indicadas NO corresponden de forma exacta a los contenidas en el Concepto de Factibilidad emitida con radicado 2-2021-119613, pues en el eje ESTE o "X" la factibilidad indica 97198,55 y la póliza allegada muestra en este mismo eje 96198,55, con lo que salta a la vista el desplazamiento acontecido Finalmente, se resalta que frente a la revocatoria de la póliza NO se hace la observación que no podrá ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Frente a la renovación automática de la póliza NO se hace la observación que no podrá ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Con base en lo anterior la póliza de RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ARRENDAMIENTO No. 16055 Endoso 2 no cumple con los requerimientos mínimos contenidos en el numeral 26.3.3 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019. Y frente a la póliza de Seguro DE CONCESIÓN COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endoso 1, expedido el 24 de noviembre de 202, manifestó: "*Respuesta: Se atiende a lo solicitado y se adjunta póliza de seguro de concesión comercial de espacios inmobiliarios la cual según el Decreto 1082 de 2015 como beneficiario no da cubrimiento a terceros afectados*" Con base en lo anterior se acude en primera medida al archivo digital denominado *"C.6 POLIZA DE CONSECION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS .pdf"*, en el cual se encuentra en 32 folios, que contienen:

		- Folios 1 y 2 carátula de Póliza de Seguro DE CONCESIÓN COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endoso 2, expedido el 24 de octubre de 2022, por BERKLEY SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Los endosos 0, 1 y 2, expedidos el 24 de noviembre de 2021 y la ultima el 24 de octubre de 2022. La cual tiene una vigencia del 01 de octubre de 2021 hasta el 10 de enero de 2024, así las cosas cuenta con vigencia de un año y se extiende además hasta el año 2024. - Folio 3 aporta escaneo de un folio de la Póliza de Seguro DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endoso 1 ,expedido el 24 de noviembre de 2021, por BERKLEY SEGUROS DE COLOMBIA S.A., que hace relación a las denominaciones de las estaciones y el canon mensual por cada una de ellas. - Folios 4 a 12 aporta en desorden de copia de condiciones generales o clausulado aplicable a la póliza SEGURO DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS. En el folio 4 del archivo aportado se encuentra como beneficiario adicional "SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION ". Sin embargo, no sé incluye como Beneficiarios a los "*TERCEROS AFECTADOS*" - Folios 13 a 17 aporta escaneo de Póliza de Seguro DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endoso 0, expedido el 24 de noviembre de 2021, por BERKLEY SEGUROS DE COLOMBIA S.A. - Folio 18 Comprobante de pago expedido por BERKELEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA, relacionado con el pago de la póliza SEGURO DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS número 53299 Endoso 0 por valor de $4.123.299 (recibo para pago). El endoso 2 no genera costo, por tanto, no requiere recibo de pago separado. - Folios 19 a 27 nuevamente copia de condiciones generales o clausulado de la póliza SEGURO DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS número 53299 Endoso 0 - Folios 28 a 30 aporta nuevamente en desorden de copia de condiciones generales o clausulado aplicable a la póliza SEGURO DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS. - Folio 32, Comprobante de pago expedido por BERKELEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA, relacionado con el pago de la póliza SEGURO DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS número 53299 Endoso 0, por valor de $$4.123.299, recibo de caja número 49777203 del 26 de noviembre de 2021, con sello que indica "*pagado".* Adicionalmente, teniendo en cuenta que en el endoso 1 muestra la inclusión de la estación, pero no se indica de forma expresa las coordenadas de su ubicación, se lee en el folio 2 del archivo aportado con la respuesta al acta de requerimientos la inclusión así: *"No. Radicación 2-2022-128456 No. Radicado Inicial: 1-2022-78412 No. Proceso 1990209 Fecha 2022-09-09 14:50 referencia 1-2022-78412 vinculados a 1-2022-55723; 2-2022-48988; 1-2022-67251; 22-2022-65456; 1-2020-20379; 2-2021-119163 dirección avenida carrera 30 (AV. NQS) con calle 2 – estación SANTA ISABEL. Localidad Puente Aranda coordenadas (X) 96.198,55 (Y) 100588,560"* Se pueden leer los radicados que hacen relación la solicitud de permiso que es objeto de revisión y las coordenadas allí indicadas NO corresponden de forma exacta a los contenidas en el Concepto de Factibilidad emitida con radicado 2-2021-119613, pues en el eje ESTE o "X" ola factibilidad indica 97198,55 y la póliza allegada muestra en este mismo eje 96198,55, con lo que salta a la vista el desplazamiento acontecido. Finalmente se resalta frente a la revocatoria de la póliza NO se hace la observación que no podrá ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios y frente a la renovación automática de la póliza NO se hace la observación que no podrán ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Con base en lo anterior la póliza de CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endoso 0, 1 y 2 no cumple con los requerimientos mínimos contenidos en el numeral 26.3.3 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Con fundamento en lo expuesto, las pólizas de Seguro DE CONCESIÓN COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endosos 0, 1 y 2 y RCE EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ARRENDAMIENTO No. 16055 Endosos 0, 1 y 2 **NO CUMPLEN** con los requerimientos mínimos contenidos en el numeral 26.3.3 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.

Que en relación con el hecho material de la instalación de los elementos relacionados con la solicitud de permiso para la estación radioeléctrica denominada ***"BOG TM SANTA ISABEL"*** a ubicarse en *en la* ***Avenida Carrera 30 (Av. NQS) con Calle 2*** *(Malla Vial Arterial, V-1)*, en la localidad de PUENTE ARANDA en la ciudad de Bogotá, D.C, en bien considerado **ESPACIO PÚBLICO,** mediante visita de campo realizada el 10 de agosto de 2022, se encontró que en la ubicación solicitada por la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**., está instalada una estación radioeléctrica, como se observa en la siguiente imagen:

Radicado Inicia	**Denominación**	**Solicitante**			**Elemento**
1-2020-20379	**BOG TM SANTA ISABEL**	COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.			Small - Cell
Acto Administrativo		**Latitud**	4,60154831	**Dirección**	AK 30 con CL 2
No cuenta con acto administrativo		**Longitu**	-74,10277775	**Estación - Transmilenio**	Santa Isabel
IMAGEN n°1 – Ubicación Geográfica de la solicitud				**Imagen N° 2 – Registro Fotográfico**	
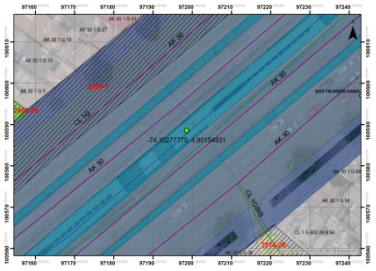					
Fuente – Base Digital Geográfica Corporativa – SDP, 2022				**Fuente: Visita de Campo – SDP, 10-08-2022**	

Como parte de la visita en campo realizada el día 10 de agosto de 2022, para realizar el levantamiento fotográfico de la zona propuesta para la instalación de la estación radioeléctrica BOG TM SANTA ISABEL, se encontró que a la fecha existe una estación radioeléctrica instalada en la misma ubicación que por coordenadas coincide con las suministradas por el solicitante.

Es necesario precisar que **de acuerdo con lo consultado en la Base Digital Geográfica Corporativa – BDGC,** a **la fecha de la solicitud del permiso, la cual corresponde al radicado 1-2022-55723 del 29 de abril de 2022 la empresa COMUNICACIÒN CELULAR S.A COMCEL S.A, NO contaba con acto administrativo de aprobación expedido por la SDP.**

Que adicionalmente se revisó en la solicitud de permiso con radicado digital 1-2022-55723 del 29 de abril de 2022, carpeta comprimida denominada "*1 RESPUESTA FACTIBILIDAD 11-04-2022.zip*", se encontró en archivos digitales denominados "*1e. CONSOLIDADOS CONTRATOS CLARO - TRANSMILENIO.pdf*" y "*6. CONTRATOS CLARO - TRANSMILENIO.pdf*" en 87 folios de ambos archivos, los mismos documentos que corresponden a los siguientes:

- De los folios 1 a 23 Copia de "*CONTRATO DE ARRENDA+MIENTO DE ESPACIOS No. 711 -2020*" cuyo objeto es "*Suscribir un contrato de arrendamiento de espacios no exclusivo al interior de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S.A. para la instalación de antenas de comunicaciones (estaciones radioeléctricas) por parte de COMCEL S.A., cumpliendo para tal fin las condiciones comerciales, operacionales, financieras y jurídicas establecidas y cumpliendo con los requerimientos ambientales, legales y de seguridad que para ello establezcan la entidad y las autoridades competentes*", sin firma y fechas del mismo
- De los folios 24 a 30 MODIFICATORIO No. 1 al Contrato No. 711 de 2021 que hace relación entre otras a la estación SANTA ISABEL, sin firmas ni fecha de suscripción.
- De los folios 31 a 36 CONTRATO DE TRANSACION 38431, suscrito entre COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A. y la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A., haciendo relación entre otras a la estación SANTA ISABEL. hace referencia a otro contrato celebrado el 10 de noviembre de 2021 con número CTO1202-2021. y se menciona que desde el 10 de diciembre de 2021 se dio inicio al contrato de arrendamiento dando inicio a la instalación y operación de las antenas de comunicaciones tipo "*Small Cells*" entre otras en la estación SANTA ISABEL. en el que se establecen las sumas de canon de arrendamiento a pagar por cada estación dependiendo su ubicación y características.
- De los Folios 37 a 60 copia de contrato de arrendamiento de espacios celebrado el 10 de noviembre de 2021 con número CTO1202-2021.
- A folio 61, copia de acta de inicio de contrato CTO711-20, que indica fecha de inicio del 16 de octubre de 2020 y terminación del 15 de octubre de 2021.
- A folio 62, copia de acta de inicio de contrato CTO1202-21, que indica fecha de inicio del 10 de diciembre de 2021 y terminación del 9 de diciembre de 2023.
- A folio 63 documento denominado "CHECK LIST CREACIÓN Y/O MODIFICACIÓN CONTRATO", relativos al contrato 711 de 2021.
- De los folios 64 a 70 escaneo de "CONTRATO DE ARRENDA+MIENTO DE ESPACIOS No. 711 -2020" con sellos
- A folio 72 copia de acta de entrada en servicio estación base que hace relación a la estación TM CALLE 57, indicando como fecha de entrada en operación el 22 de septiembre de 2021.
- A folio 74 copia de acta de entrada en servicio estación base que hace relación a la estación TM CALLE 57 - 2, indicando como fecha de entrada en operación el 22 de septiembre de 2021.
- A folio 75 copia de acta de entrega de espacios que hace relación a la estación TM CALLE 57, indicando como fecha de entrada en operación el 22 de septiembre de 2021.
- A folio 76 copia de acta de entrada en servicio estación base que hace relación a la estación TM CORFERIAS, indicando como fecha de entrada en operación el 4 de septiembre de 2021.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

- A folio 77 copia de acta de entrega de espacios que hace relación a la estación TM RECINTO FERIAL ANTES CORFERIAS, indicando como fecha de entrada en operación el 22 de septiembre de 2021.
- A folio 78 copia de acta de entrada en servicio estación base que hace relación a la estación TM PALOQUEMAO, indicando como fecha de entrada en operación el 22 de septiembre de 2021.
- A folio 79 copia de acta de entrega de espacios que hace relación a la estación TM PALOQUEMAO, indicando como fecha de entrada en operación el 22 de septiembre de 2021.
- A folio 80 copia de acta de entrada en servicio estación base que hace relación a la estación TM CAD, indicando como fecha de entrada en operación el 14 de agosto de 2021.
- A folio 81 copia de acta de entrada en servicio estación base que hace relación a la estación TM CAD - 2, indicando como fecha de entrada en operación el 14 de agosto de 2021.
- A folio 83 copia de acta de entrega de espacios que hace relación a la estación TM CAD, indicando como fecha de entrada en operación el 22 de septiembre de 2021.
- A folio 84 copia de acta de entrada en servicio estación base que hace relación a la estación TM PUENTE LARGO, indicando como fecha de entrada en operación el 27 de septiembre de 2021.
- A folio 85 copia de acta de entrega de espacios que hace relación a la estación TM PUENTE LARGO, indicando como fecha de entrada en operación el 27 de septiembre de 2021.
- A folio 86 copia de acta de entrada en servicio estación base que hace relación a la estación TM CALLE 40 SUR, indicando como fecha de entrada en operación el 10 de septiembre de 2021.
- A folio 87 copia de acta de entrega de espacios que hace relación a la estación TM CALLE 40 SUR, indicando como fecha de entrada en operación el 10 de septiembre de 2021.

De lo anterior se establece que se encuentran instaladas estaciones radioeléctricas sin contar con el permiso previo expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, en cumplimiento de la normatividad distrital vigente dispuesta para tal fin. Dentro de las cuales se encuentra la estación radioeléctrica ***"BOG TM SANTA ISABEL"*** a ubicarse en la Avenida Carrera 30 (Av. NQS) con Calle 2 (Malla Vial Arterial, V-1), en la localidad de PUENTE ARANDA en la ciudad de Bogotá D.C, en bien considerado **ESPACIO PÚBLICO**.

Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, mediante radicado 1-2022-126423 del 24 de octubre de 2022, en respuesta a radicado 2-2022-128456 del 9 de

septiembre de 2022 aportó, carpeta comprimida denominada: "*1 RESPUESTA ACTA DE OBSERVACIONES BOG TM SANTA ISABEL.zip*" en la cual se incluyen 15 archivos pdf y 2 archivos dwg, de los cuales se observa en el archivo digital denominado *"A0. Respuesta Acta de Observaciones BOG TM SANTA ISABEL.pdf",* que el apoderado de la solicitante en respuesta al numeral 5 del requerimiento del componente arquitectónico manifiesta: "*RESPUESTA: Se aclara a través de documento: C4. DOCUMENTO ACLARATORIO, lo relacionado a la estación base BOG TM SANTA ISABEL se encuentra construida*".

Que con base en lo anterior se acude al archivo digital denominado *"C.4. DOCUMENTO ACLARATORIO.pdf"*, en el cual el apoderado de la sociedad efectúa un recuento de lo acontecido en el curso del proceso de solicitudes del Concepto de Factibilidad y Permiso, manifestando que lleva más de 2 años en trámite. Sin embargo, se advierte por parte de la Entidad que los términos para las fechas que se mencionan se encontraban suspendidos en virtud de los requerimientos que se efectuaron en ese momento a las entidades administradoras del espacio público correspondiente y por garantizar las prórrogas solicitadas por el mismo solicitante.

Se debe puntualizar, que el apoderado además desarrolla un acápite de Fundamentos de Derecho señalando expresamente el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 555 de 2000 y 1753 de 2015, los Decreto 575 de 2002, 1900 de 1990, 741 de 1993 y finalmente la Ley 2108 de 2021 y Decreto Distrital 397 de 2017, para manifestar que el servicio de telecomunicaciones es un servicio público esencial y es obligación del Estado su prestación, todo lo anterior encaminado a elevar dos peticiones:

> *"1. Que se tenga por cierto el hecho de que la estación base no se encontraba construida al momento en el cual se presentó la solicitud de factibilidad.*
> *2. Que se continúe con el trámite de Permiso de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada BOG TM SANTA ISABEL."*

En relación con los argumentos normativos expresados por el apoderado de la solicitante se considera pertinente señalar que la Corte Constitucional en sentencia T-030 de 2020 M.P Diana Fajardo Rivera, indica entre otros apartes que: *"Teniendo en cuenta que la prestación del servicio público de internet requiere de una asignación de recursos públicos, esta Sala de Revisión concluye que se encuentra dentro de la faceta prestacional del derecho a la educación y, por tanto, su garantía es progresiva. Ello quiere decir que está supeditada a la existencia de una política pública mediante la cual gradualmente se haga extensiva a la totalidad de la población, atendiendo a las condiciones propias de cada ente regional. Por ende, no se trata de una exigencia inmediata al Estado colombiano".*

De acuerdo a lo anterior, se entiende que la posición de la Honorable Corte Constitucional establece, la progresividad en que debe ser atendido un derecho fundamental y desde la

revisión de los actos de intervención del Estado frente a la apropiación y ejecución de recursos para habilitar el servicio de internet, como un tema accesorio al derecho fundamental a la educación, sin que este previendo la obligación de las entidades territoriales ante un privado para regular y legalizar las estaciones radioeléctricas puestas en funcionamiento sin permisos previamente otorgados y sin cumplimiento de los requisitos ya determinados por nuestro ordenamiento jurídico. Por lo tanto, se concluye que para que pueda operar una estación radioeléctrica debe contar con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad dispuesta para tal fin.

A su vez el congreso adoptó la Ley 1341 de 2009 "*Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones*", modificada por la Ley 1978 de 2019, con el propósito de definir las políticas públicas que rigen el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y como consecuencia el Distrito Capital reguló mediante los Decretos Distritales 397 de 2017 corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017 y posteriormente modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, Decretos que no van en contravía con lo normado por la Ley nacional, pues fueron adoptados en el marco normativo ya mencionado.

Se puntualiza entonces, que dentro de la motivación para la expedición del Decreto Distrital 397 de 2017, se tuvo en cuenta justamente el artículo 365 de la Constitución Política Colombiana, enfocado en la prestación del servicio de telecomunicaciones desde la infraestructura de estaciones radioeléctricas y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, incluso en el espacio público del Distrito Capital, como mecanismo normativo que favorezca la optimización de la calidad y continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, por ser factor de desarrollo económico y social de Bogotá D.C.

Ahora bien, la Secretaría Distrital de Planeación adelanta su gestión y acciones conforme a la Constitución y la Ley, al cumplimiento de los principios rectores establecidos y su regulación en los Decretos Distritales ya mencionados, aplicando los criterios normativos y de condiciones para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en la ciudad de Bogotá D.C. Asimismo, el artículo 2º del Decreto Distrital 397 de 2017, se permitió establecer objetivos que priorizan la localización e instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica, guardando concordancia con la Ley 1978 de 2019 "*Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones*" y demás disposiciones normativas con el fin de garantizar y efectuar de una manera idónea el trámite de las solicitudes de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas.

Adicionalmente, resulta necesario destacar que si bien las normas que rigen el despliegue de infraestructura de las telecomunicaciones gozan de una especial protección del Estado, no es menos cierto que dichas normas señalan requisitos inquebrantables que no solo esta entidad debe observar su cumplimiento sino que el interesado debe cumplir, con miras a lograr la instalación de una estación radioeléctrica, toda vez que se trata de un tema que lleva consigo una multiplicidad de intereses como el medio ambiente, el paisaje, la organización territorial, el uso del espectro electromagnético y, en consecuencia, es natural que el legislador presente condiciones previas al disfrute de la localización e instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

Que así mismo, el apoderado de la sociedad solicitante mediante radicado 1-2022-126423 del 24 de octubre de 2022, en el documento denominado: *"C4. Aclaración.PDF"* reconoce de forma expresa que: *"(…)* ***Comcel S.A. en cumplimiento de su objeto social, y coadyuvando con los fines del estado, realizo la instalación de la estación base denominada BOG TM SANTA ISABEL, con el fin de brindar señal a la comunidad del sector y contribuir a la operatividad de la flota de Transmilenio en la prestación del servicio de transporte público****." (sic)* énfasis fuera del texto.

Que el parágrafo 1 del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que: ***"El concepto de factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas no hace las veces de permiso,*** *las estaciones radioeléctricas sólo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación".* (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009, conforme con la cual las entidades del orden nacional y territorial *"(…) promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (…)"* e incentivarán *"(…) la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país",* y que para el caso en particular el interesado cuenta con CONCEPTO DE FACTIBILIDAD favorable, NO se reunieron totalmente las condiciones previstas en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el Decreto Distrital 805 de 2019, para aprobar la solicitud de permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada *"BOG TM SANTA ISABEL"*.

Que resulta pertinente precisar que, la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objeto misional, y adecuada a las necesidades de las nuevas normas que empiezan a regir en el Distrito

Capital, expidió el Decreto Distrital 432 de 2022, *"Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"*; consecuentemente, se emitió la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022, en virtud de la cual se delegan funciones en la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, entre otras, aquella contemplada en el numeral 3 del artículo 6, que se refiere a *"Expedir la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio del recurso de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., de conformidad con el régimen de transición del Decreto 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios"*, particularmente el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR a la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, con NIT. 800.153.993-7 la solicitud de permiso con radicado 1-2022-55723 del 29 de abril de 2022, para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada ***"BOG TM SANTA ISABEL"*** a ubicarse en la Avenida Carrera 30 (Av. NQS) con Calle 2 (Malla Vial Arterial, V-1), en la localidad de PUENTE ARANDA de la ciudad de Bogotá D.C, en bien considerado **ESPACIO PÚBLICO**, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** y a su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de manera electrónica de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónicos de notificaciones judiciales notificacionesclaro@claro.com.co y a los indicados en el radicado 1-2020-20379 del 18 de mayo de 2020 y en la solicitud de permiso con radicado 1-2022-55723 del 29 de abril de 2022 tramites@vallascar.com y samuel.martinez@vallascar.com, rafael.zarate@vallascar.com. En caso de llevarse a cabo la notificación electrónica se deberá cumplir lo establecido en la mencionada Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC–, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, y conforme a lo previsto en el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con lo normado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

4.1. Al **ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA**, para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control en materia de espacio público.

4.2. A la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A,** entidad administradora y gestora del espacio público, con el fin de que proceda a pronunciarse de acuerdo con sus procedimientos sobre la retribución económica por el uso y aprovechamiento del espacio público, en cumplimiento al ARTÍCULO CUARTO del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD expedido con radicado No. 2-2021-119163 del 27 de diciembre de 2021, de conformidad con sus competencias, una vez en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en la página web de la **SECRETARÍA** Distrital de Planeación (http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos) , sobre la negación del presente permiso de instalación en **ESPACIO PÚBLICO.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dada en Bogotá D.C, a los 22 dias de diciembre de 2022.

Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Revisó: Natalia Castiblanco Palomino – Abogada, contratista – DTAU

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Saira A. Guzmán Marmolejo – Abogada, contratista– DTAU
Nicolás Ernesto Garzón Mora– Arquitecto, contratista– DTAU
Andrés David Barragán Martínez. – Ingeniero, profesional universitario– DTAU

Proyectó: Iván Camilo González Gutiérrez– Arquitecto, contratista– DTAU
Carlos Alberto Zubieta Cortés – Abogado, contratista– DTAU
Cristian Camilo Acevedo Amaya– Ingeniero, contratista– DTAU

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN **Folios**: 20
Anexos: No
No. Radicación: 3-2022-42734 **No. Radicado Inicial:** 1-2022-126431
No. Proceso: 2067032 **Fecha**: 2022-12-22 15:59
Tercero: INVERSIONES VALLASCAR S.A.S.
Dep. Radicadora: Subsecretaría de Gestión Institucional
Clase Doc: Interno **Tipo Doc**: Acto administrativo **Consec**:

RESOLUCIÓN No. 2282 DE 2022

(22 de Diciembre de 2022)

*"Por medio de la cual se niega el permiso para la localización e instalación de los elementos que conforman una Estación Radioeléctrica denominada **"BOG TM AVENIDA JIMENEZ"**, a ubicarse en la **Avenida Calle 13 con Avenida Carrera 14** (Malla Vial Arterial, V-1), en la localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**"*

LA DIRECTORA DE TRAMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 y 472 de 2017 y 805 de 2019, el literal e) del artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022 y el numeral 3 del artículo 6 de la Resolución 1906 del 1 de noviembre de 2022 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017, fue reglamentado el procedimiento, las normas urbanísticas, arquitectónicas, técnicas a tenerse en cuenta para la localización, instalación, regularización y control de Estaciones Radioeléctricas en Bogotá. D.C, a implantarse en las zonas autorizadas por la referida disposición normativa, cuyo anexo técnico "*Manual de Mimetización y Camuflaje de las Estaciones Radioeléctricas para Bogotá Distrito Capital",* hace parte integral del citado Decreto.

Que el permiso de instalación, en los términos del numeral 4.28 del artículo 4º del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el artículo 1º del Decreto 805 de 2019, constituye un acto administrativo expedido por la SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN bajo el cual se otorga el permiso para la instalación de la estación radioeléctrica, el cual, de conformidad con el artículo 5 Ibídem se requerirá para la localización e instalación de la respectiva estación radioeléctrica.

Que el parágrafo 1º del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que: *"(…) las* estaciones *radioeléctricas **solo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso** expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación",* es decir que, dicha autorización deberá ser otorgada mediante acto administrativo, expedido por esta Entidad en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la fecha en que el solicitante haya radicado la solicitud de permiso de instalación de la estación radioeléctrica, de conformidad con el artículo 30 Ibídem. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Que el artículo 25 del Decreto Distrital 397 de 2017, señala que en firme el concepto de factibilidad y dentro del término de su vigencia, el interesado tendrá un término de dos (2) meses para presentar la solicitud del permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas, para lo cual debe aportar los correspondientes documentos y dar estricto cumplimiento a los requisitos, específicamente aquellos enunciados en el artículo 26 Ibídem.

Que la sociedad **COMUNICACION CELULAR COMCEL S.A,** identificada con el NIT. 800.153.993-7, representada legalmente por la señora **HILDA MARIA PARDO HASCHE** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.356, expedida en Bogotá D.C, a través de su apoderado SAMUEL ANTONIO MARTINEZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.454.491 de Bogotá D.C, presentó mediante formulario M-FO-014 *"Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica"* con radicado SDP No. 1-2020-23449 del 11 de junio de 2020, para la estación radioeléctrica denominada ***"BOG TM AVENIDA JIMENEZ"*** a ubicarse en la **Avenida Calle 13 con Avenida Carrera 14** (Malla Vial Arterial, V-1), en la localidad de SANTA FÉ en la ciudad de Bogotá D.C. en bien considerado **ESPACIO PÚBLICO.**

Que como consecuencia de lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnicos, urbanísticos y jurídicos señalados en el Título III del Decreto Distrital 397 de 2017, se emitió con radicado número 2-2021-118828 del 24 de diciembre de 2021 el Concepto de Factibilidad para la Instalación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada ***"BOG TM AVENIDA JIMENEZ"*** a ubicarse en la **Avenida Calle 13 con Avenida Carrera 14** (Malla Vial Arterial, V-1), en la localidad de SANTA FÉ en la ciudad de Bogotá, D.C, en bien considerado **ESPACIO PÚBLICO.**

Se puntualiza, que frente al proceso para comunicar a la ciudadanía y garantizar su derecho de participación de terceros según el procedimiento previsto en el artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el artículo 8º del Decreto Distrital 805 de 2019, se encontró que la ubicación no tiene colindantes y no hubo ninguna intervención por parte de la comunidad en relación con el trámite objeto de estudio.

Que el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD** fue notificado por aviso mediante oficio con radicado 2-2021-119268 del 27 de diciembre de 2021, el 29 de diciembre de 2021, a la Sociedad COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. sin que se interpusieran los recursos establecidos en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011-CPACA, motivo por el cual el acto administrativo en mención quedó ejecutoriado el 17 de enero de 2022, fecha a partir de la cual empezó a contabilizarse su término de vigencia, esto es, dos (2) meses.

Que actuado lo anterior, la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, presentó a través de su apoderado y mediante radicado 1-2022-20001 del 22 de febrero de 2022, solicitud de prórroga de la vigencia del concepto de factibilidad emitido por la Secretaría Distrital de Planeación, el cual normativamente corresponde a dos (2) meses contados a partir de su ejecutoria, término que podrá prorrogarse por una sola vez hasta por un término igual. Dentro de este periodo era obligación del solicitante radicar la solicitud de permiso para la instalación de la estación radioeléctrica. Prorroga que fue concedida por la entidad hasta

el 27 de abril de 2022, como consta en el radicado 2-2022-16940 del 28 de febrero de 2022.

Que la empresa **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A,** presentó con radicado SDP 1-2022-54672 del 27 de abril de 2022 mediante el formato M-FO-143 denominado: *"Solicitud de permiso para la ubicación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica"* - Estación Radioeléctrica denominada ***"BOG TM AVENIDA JIMENEZ"***, atendiendo así los términos del artículo 25 y siguientes del Decreto Distrital 397 de 2017 y estando vigente el CONCEPTO DE FACTIBILIDAD.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos requirió a la la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A** mediante radicado No. 2-2022-44527 de fecha 02 de mayo del 2022, con finalidad de completar los documentos para la solicitud de Permiso para la Estación Radioeléctrica denominada ***"BOG TM AVENIDA JIMENEZ".***

Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** presentó con radicado SDP 1-2022-67088 del 31 de mayo de 2022 la solicitud de Prórroga para realizar la completitud de los documentos para la solicitud de Permiso. La solicitud fue atendida por la Secretaría Distrital de Planeación, mediante el radicado 2-2022-66734 del 06 de junio de 2022, concediendo la prórroga solicitada indicando que el plazo máximo para dar respuesta era el 05 de julio de 2022.

Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** presentó con radicado SDP 1-2022-78366 del 05 de julio de 2022, en respuesta al radicado 2-2022-44527 de fecha 02 de mayo del 2022 aportando los documentos faltantes para completar la radicación de la solicitud de permiso en legal y debida forma.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 397 de 2017, la Dirección de vías, Transporte y Servicios Públicos emitió acta de observaciones dentro del trámite de Permiso de instalación de los elementos que conforman la Estación Radioeléctrica, denominada ***"BOG TM AVENIDA JIMENEZ"***, en un área considerada como **ESPACIO PÚBLICO**, requiriendo a la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, mediante radicado No. 2-2022-128423 de fecha 09 de septiembre del 2022 para que realizara las respectivas actualizaciones, correcciones y aclaraciones necesarias para resolver de fondo la solicitud.

Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, mediante el radicado No. 1-2022-107886 del 19 de septiembre de 2022, realizó solicitud de prórroga para dar la respuesta al radicado 2-2022-128423 de fecha 09 de septiembre del 2022, mediante el cual se realizaron requerimientos Urbanísticos, Técnicos, y Jurídicos necesarios para resolver de fondo la solicitud.

Que mediante radicado 2-2022-140173 del 28 de septiembre del 2022, la Dirección de Vías,

Transporte y Servicios Públicos concedió la prórroga solicitada por un plazo de 15 días hábiles, indicando que contaba hasta el 24 de octubre de 2022 para dar respuesta al acta de requerimientos.

Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** mediante los radicados Nos. 1-2022-126428; 1-2022-126429; 1-2022-126431; 1-2022-126425 del 24 de octubre de 2022, dio respuesta a los requerimientos realizados por oficio con radicado No. 2-2022-128423 de fecha 09 de septiembre del 2022.

Que revisada la información allegada por la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** presentó la información requerida por los numerales 26.1., 26.2. y 26.3. del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 y la documentación especifica de qué trata el artículo 27 Ibídem, la cual hace parte de la actuación administrativa de la referencia, y se enlista a continuación:

Documentación general y específica		**SI**	**NO**	**N/A**
I.	**Formulario M-FO-143 Permiso debidamente diligenciado (última versión)**	**X**		
II.	**Urbanístico (Art. 26, numeral 26.1. del Decreto 397 de 2017):**			
26.1	Autorización de Altura de Estación Expedido por la Aeronáutica Civil. Por medio del radicado 5106-2022038051, del 20 de octubre del 2022 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil –UAEAC-	X		
III.	**Técnico (Art. 26, numeral 26.2. del Decreto 397 de 2017):**			
26.2.1	Estudio del diseño eléctrico.	X		
	Planos del diseño eléctrico.	X		
	Acta de responsabilidad suscrita por el especialista	X		
	Copia de la matrícula profesional vigente (no mayor a 60 días)	X		
26.2.2	**Estaciones radioeléctricas en espacio público adheridas al suelo:**			
	Levantamiento de redes secas y húmedas con sus respectivos planos, en donde se evidencie que no existe interferencia entre las redes existentes y la red propuesta por el solicitante, y en caso de que existiera interferencia entre las redes, se deberá presentar la aprobación de modificación de estas expedida por la empresa de servicios públicos que corresponda.	X		
26.2.3	Copia de la Declaración de Conformidad de Emisión Radioeléctrica en los plazos establecidos en el artículo 2.2.2.5.2.3, del Decreto Nacional 1078 de 2015.			X
IV	**Jurídicos (Art. 26, numeral 26.3. del Decreto 397 de 2017):**			
26.3.1	Acreditación del registro TIC de que trata la Ley 1341 de 2009 como Proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones o como permisatario de uso del Espectro Radioeléctrico, o documento por parte de tercero habilitado que acredite su interés en instalar la Estación Radioeléctrica en el predio respectivo.	X		
26.3.2	**Copia de la póliza general que asegure por responsabilidad civil extracontractual la totalidad de la infraestructura de propiedad del operador solicitante del permiso.**		**X**	
	Copia de la póliza de responsabilidad civil que cubra todos los riesgos durante la construcción, instalación y operación de la estación radioeléctrica.		**X**	
V	***Otros***			
Art. 28	Pago correspondiente a la retribución económica del espacio público efectuado ante las autoridades administradoras del espacio público de conformidad con el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017.	X		

Que, mediante acta de observaciones con radicado 2-2022-128423 de fecha 09 de septiembre del 2022 se realizaron, entre otros los siguientes requerimientos:

"I. REQUERIMIENTOS URBANÌSTICOS Y ARQUITECTONICOS:

(…)

5. De acuerdo con la documentación aportada por el solicitante para la solicitud de permiso, en la que se aportan documentos que muestran la celebración de contrato para el uso de áreas en las estaciones que hacen parte del sistema de transporte masivo Transmilenio, y la efectiva entrega de algunos de los espacios a favor de la sociedad COMUNICACIÓN CELULAR S.A, COMCEL S.A, se solicita aclarar lo relacionado con la instalación de una estación radioeléctrica en la misma ubicación expresada en la solicitud, sin permiso expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n°2 –Verificación ubicación geográfica– BOG TM AVENIDA JIMENEZ.

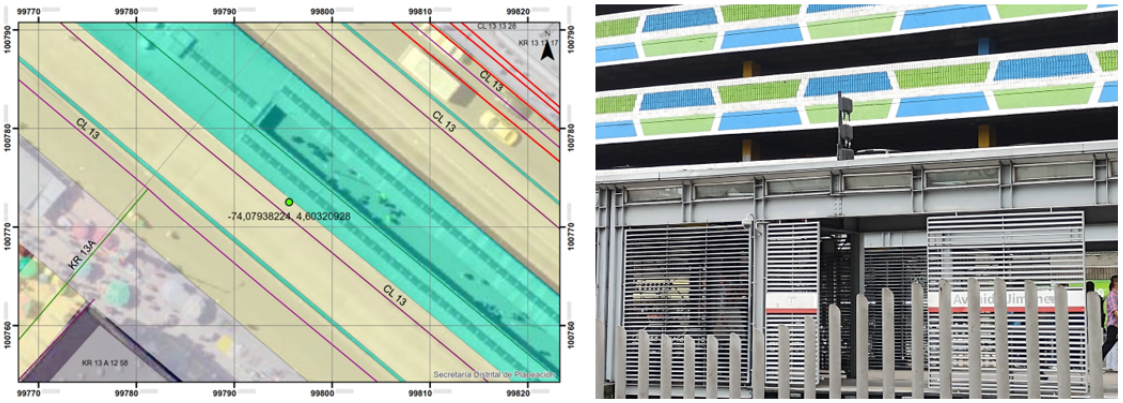

Fuente: Base Digital Geográfica Corporativa - BDGC / Google, 2022.

Es necesario precisar que, el concepto de factibilidad NO hace las veces de permiso de instalación de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017, el cual señala al pie de la letra que:

"(…) Parágrafo 1. El concepto de factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas no hace las veces de permiso, las estaciones radioeléctricas sólo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación." (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Finalmente se señala que, el Parágrafo 1° del artículo 26 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que: "Las estaciones radioeléctricas sólo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación." (Negrilla y Subrayado fuera de texto) so pena de las sanciones a que haya lugar, cuya competencia recaerá en la autoridad de control urbano competente.

(…)

III. REQUERIMIENTOS JURÍDICOS:

3.1. En relación con el requisito contenido en el numeral 26.3.3 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el artículo 11 del Decreto Distrital 805 de 2019, relacionado con las Póliza de responsabilidad civil extracontractual y de la póliza de responsabilidad civil. Se hace necesario requerir:

3.1.1. De la póliza nueva de RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ARRENDAMIENTO No. 16055 Endoso 0 Y 1:

- *De forma general la póliza aportada no corresponde a la que exige el numeral 26.3.3. del DD 805 de 2019 en el sentido de constituirse póliza de responsabilidad civil Extracontractual, pues está dirigida a amparar exclusivamente la relación concesionaria del espacio y en ese marco es diferente al amparo que se requiere.*
- *Incluir de forma expresa las coordenadas de ubicación de la estación*
- *La carátula de la póliza no se encuentra firmada por el representante legal del tomador*
- *si bien se aporta recibo para pago no se aporta certificado de pago de la póliza expedido por la aseguradora respectiva*
- *Indicar como beneficiarios a la Secretaría Distrital de Planeación, a la Entidad Administradora del Espacio público y terceros que puedan resultar afectados.*
- *Incluir de forma expresa la renovación automática en el clausulado*
- *Incluir de forma expresa en el clausulado la no revocatoria de la póliza sino con previa autorización de la Secretaría Distrital de Planeación.*

3.1.2. De la póliza de Seguro DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endoso 1, expedido el 24 de noviembre de 2021:

- *De forma general la póliza aportada no corresponde a la que exige el numeral 26.3.3. del Decreto Distrital 805 de 2019 en el sentido de constituirse póliza de responsabilidad civil todo riesgo, pues está dirigida a amparar exclusivamente la relación concesionaria del espacio y en ese marco es diferente al amparo que se requiere.*
- *Incluir de forma expresa las coordenadas de ubicación de la estación*
- *La carátula de la póliza no se encuentra firmada por el representante legal del tomador*
- *Si bien se aporta recibo para pago no se aporta certificado de pago de la póliza expedido por la aseguradora respectiva*
- *Indicar como beneficiarios a la Secretaría Distrital de Planeación, a la Entidad Administradora del Espacio público y terceros que puedan resultar afectados.*
- *Incluir de forma expresa la renovación automática en el clausulado*
- *Incluir de forma expresa en el clausulado la no revocatoria de la póliza sino con previa autorización de la Secretaría Distrital de Planeación."*

Que la Entidad procedió a realizar la revisión de las pólizas entregadas por la sociedad solicitante **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.**, como se muestra a continuación:

ESTUDIO Y ANALISIS – COMPONENTE JURIDICO		
DOCUMENTO	**ANÁLISIS DE INFORMACIÓN**	**OBSERVACIONES**
COPIA DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL Y DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUYOS BENEFICIARIOS SON LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Y/O LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO, ASÍ COMO LOS TERCEROS QUE PUEDAN RESULTAR AFECTADOS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES QUE EN RELACIÓN CON ESTAS GARANTÍAS ESTABLEZCA LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL ESPACIO PÚBLICO. LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEBERÁ CONTAR CON UNA VIGENCIA MÍNIMA DE UN AÑO, NO OBSTANTE, SU VIGENCIA DEBERÁ MANTENERSE POR EL TÉRMINO QUE DURE LA CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA MÁS SEIS (6) MESES. LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEBERÁ CONTAR CON UNA VIGENCIA MÍNIMA DE UN AÑO, SE DEBERÁ RENOVAR AUTOMÁTICAMENTE A SU VENCIMIENTO HASTA LA EXPIRACIÓN DE LA RESPECTIVA VIGENCIA DEL PERMISO DE INSTALACIÓN O SU RENOVACIÓN, SEGÚN CORRESPONDA, MÁS TRES (3) MESES ADICIONALES, PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ ACREDITARSE EL RETIRO DE LA ESTACIÓN Y NO PODRÁN SER REVOCADAS POR EL TITULAR DEL PERMISO SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS	**NO CUMPLE**	Radicación Digital 1-2022-54672 del 27 de abril de 2022, carpeta comprimida denominada "1 RESPUESTA FACTIBILIDAD 11-04-2022.zip", que contiene diferentes archivos, entre ellos, el archivo digital denominado"1b. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.pdf" que contiene documentos en 68 folios así: - Folios 1 a 4 aporta escaneo de Póliza de Seguro DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endoso 1 , expedido el 24 de noviembre de 2021, por BERKLEY SEGUROS DE COLOMBIA S.A. - Folios 6 a 7 aporta escaneo de Póliza de Seguro DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endoso 0, expedido el 24 de noviembre de 2021, por BERKLEY SEGUROS DE COLOMBIA S.A. - Folio 8 Comprobante de pago expedido por BERKELEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA, relacionado con el pago de la póliza SEGURO DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS número 53299 Endoso 0 por valor de $4.123.299 (recibo para pago) - Folios 9 a 20 copia de condiciones generales o clausulado de la póliza SEGURO DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS número 53299 Endoso 0 - Folios 21 a 22 aporta escaneo de Póliza de Seguro DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endoso 0, expedido el 24 de noviembre de 2021, por BERKLEY SEGUROS DE COLOMBIA S.A. - Folio 23 Comprobante de pago expedido por BERKELEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA, relacionado con el pago de la póliza SEGURO DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS número 53299 Endoso 0 por valor de $4.123.299 (recibo para pago) - Folios 24 a 35 copia de condiciones generales o clausulado de la póliza SEGURO DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS número 53299 Endoso 0 - Folios 37 a 41 aporta escaneo de carátula de Póliza de Seguro RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ARRENDAMIENTO No. 16055 Endoso 0, expedido el 24 de noviembre de 2021, por BERKLEY SEGUROS DE COLOMBIA S.A. - Folio 42 Comprobante de pago expedido por BERKELEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA, relacionado con el pago de la póliza RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ARRENDAMIENTO No. 16055 Endoso 0 por valor de $2.075.002 (recibo para pago) - Folios 43 a 64 copia de condiciones generales o clausulado de la póliza SEGURO RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ARRENDAMIENTO No. 16055 Endoso 0. - Folios 66 a 68 aporta escaneo de carátula de Póliza de Seguro RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ARRENDAMIENTO No. 16055 Endoso 1, expedido el 24 de noviembre de 2021, por BERKLEY SEGUROS DE COLOMBIA S.A. en la cual se incluye de forma expresa a TRANSMILENIO COMO BENEFICIARIA De la póliza nueva de RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ARRENDAMIENTO No. 16055 Endoso 0 Y 1 1. Se aporta carátula de la póliza de seguro todo riesgo bajo número No. 16055 Endosos 0 y 1, la cual tiene una vigencia del 10 de noviembre de 2021 hasta el 10 de enero de 2024, asi las cosas cuenta con vigencia de un año. 2. Si bien el endoso 1 no genera costo, el endoso 0 si tiene costo y solo se aporta el recibo para pago sin soporte de pago dado por la aseguradora. 3, El aendoso 1 muestra la inclusiuon de la estacion pero no se indica de forma expresa las coordenadas de su ubicaión 4, Se aporta recibo para pago pero no hay certificado de pago, . 2. No se encuentran como beneficiarios adicionales "SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION ". 5. Frente a la revocatoria de la póliza NO se hace la observación que no podrá ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. 6. Frente a la renovación automática de la póliza NO se hace la observación que no podrá ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Por lo anterior se recomendó efectuar los siguientes requerimientos:

		- De forma general la póliza aportada no corresponde a la que exige el numeral 26.3.3. del Decreto Distrital 805 de 2019 en el sentido de constituirse póliza de responsabilidad civil Extracontractual, pues esta dirigida a amparar exlusivamente la relacion concesionaria del espacio y en ese marco es diferente al amparo que se requiere. - Inlcuir de forma expresa las coordenadas de ubicación de la estación - La carátula de la póliza no se encuentra firmada por el representante legal del tomador - sI si bien se aporta recibo para pago no se aporta certificado de pago de la póliza expedido por la aseguradora respectiva - Indicar como beneficiarios a la Secretaria Distrital de Planeacion, a la Entidad Administradora del Espacio público y terceros que puedan resultar afectados. - Incluir de forma expresa la renovación automática en el clausulado - Incluir de forma expresa en el clausulado la no revocatoria de la póliza sino con previa autorizacion de la Secretaría Distrital de Planeación. De la póliza de Seguro DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endoso 1 , expedido el 24 de noviembre de 2021 1. Se aporta carátula de la póliza de seguro todo riesgo bajo número No. 53299 Endoso 1, la cual tiene una vigencia del 10 de octubre de 2021 hasta el 10 de enero de 2024, asi las cosas cuenta con vigencia de un año. 2. Si bien el endoso 1 no genera costo, el endoso 0 si tiene costo y solo se aporta el recibo para pago sin soporte de pago dado por la aseguradora. 3, El aendoso 1 muestra la inclusiuon de la estacion pero no se indica de forma expresa las coordenadas de su ubicaión 4, Se aporta recibo para pago pero no hay certificado de pago, . 2. No se encuentran como beneficiarios adicionales "SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION ". 5. Frente a la revocatoria de la póliza NO se hace la observación que no podrá ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. 6. Frente a la renovación automática de la póliza NO se hace la observación que no podrá ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Por lo anterior se recomendó efectuar los siguientes requerimientos: - De forma general la póliza aportada no corresponde a la que exige el numeral 26.3.3. del Decreto Distrital 805 de 2019 en el sentido de constituirse póliza de responsabilidad civil, pues esta dirigida a amparar exlusivamente la relacion concesionaria del espacio y en ese marco es diferente al amparo que se requiere. - Inlcuir de forma expresa las coordenadas de ubicación de la estación - La carátula de la póliza no se encuentra firmada por el representante legal del tomador - sI si bien se aporta recibo para pago no se aporta certificado de pago de la póliza expedido por la aseguradora respectiva - Indicar como beneficiarios a la Secretaria Distrital de Planeacion, a la Entidad Administradora del Espacio público y terceros que puedan resultar afectados. - Incluir de forma expresa la renovación automática en el clausulado - Incluir de forma expresa en el clausulado la no revocatoria de la póliza sino con previa autorizacion de la Secretaría Distrital de Planeación. Por lo tanto. con fundamento en el estudio efectuado y recomendaciones, se adelantó el acta de requerimientos con radicado 2-2022-128423 del 9 de septiembre de 2022. Frente a lo cual, el solicitante, mediante radicados 1-2022-126425, 1-2022-126428, 1-2022-126429 y 1-2022-126431 del 24/10/2022, todos contentivos de la misma carpeta comprimida denominada: "*1 RESPUESTA ACTA DE OBSERVACIONES BOG TM AVENIDA JIMENEZ.zip*" en la cual se incluyen 15 archivos pdf y 2 archivos dwg que se denominan: - *"A0. Respuesta Acta de Observaciones BOG TM AVENIDA JIMENEZ.pdf"* - *"A1. FORMULARIO M-FO-143.pdf"* - *"A2. COPIA DEL DOCUMENTO IDENTIFICACION SOLICITANTE.pdf"* - *"A3. AUTORIZACION AERONAUTICA AV JIMENEZ.pdf"* - *"A4. TITULO HABILITANTE.pdf"* - *"A5. CERTIFICADO PAGO RETRIBUCION ECONOMICA ESPACIO PUBLICO.pdf"* - *"A7. COMUNICACION VECINOS Y PUBLICACION DIARIO.pdf"* - *"B1. ESTUDIO Y PLANOS DE DISEÑO ELECTRICO.pdf"* - *"B1. PLANO DISEÑO ELECTRICO.dwg"*

		- *"B2. PLANO REDES HUMEDAS Y SECAS.dwg"* - *"B2. PLANO REDES HUMEDAS Y SECAS.pdf"* - *"C1. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONSTRACTUAL .pdf"* - *"C3. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.pdf"* - *"C4. DOCUMENTO ACLARATORIO.pdf"* - *"C5. PLANOS.pdf"* - *"C6. POLIZA DE CONCECION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS .pdf"* - *"D1. BOG TM AVENIDA JIMENEZ.pdf"* Se resalta que en el archivo digital denominado *"A0. Respuesta Acta de Observaciones BOG TM AVENIDA JIMENEZ.pdf*" el apoderado de la sociedad solicitante en respuesta al numeral 1 del requerimiento del componente JURIDICO manifiesta frente a la póliza de responsabilidad extracontractual: "***Respuesta: Se atiende a lo solicitado y se adjunta la póliza extracontractual derivada de arrendamiento la cual se encuentra vigente a su vez no se puede Incluir de forma expresa la renovación automática en el clausulado ya que el contrato al cual se adhiere la garantía no señala en ninguna de sus cláusulas la RENOVACIÓN AUTOMÁTICA, en tal sentido y dada la condición accesoria de esta póliza no es posible garantizar una obligación no prevista en el contrato***.." Y frente a la póliza de Seguro DE CONCESIÓN COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endoso 1, expedido el 24 de noviembre de 202, manifestó: "*Respuesta: Se atiende a lo solicitado y se adjunta póliza de seguro de concesión comercial de espacios inmobiliarios la cual según el Decreto 1082 de 2015 como beneficiario no da cubrimiento a terceros afectados*" Con base en lo anterior se acude en primera medida al archivo digital denominado *"C.1. POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONSTRACTUAL .pdf"*, en el cual se encuentra en 4 folios, que contienen: - Folios 1 y 2 carátula de Póliza de Seguro RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ARRENDAMIENTO No. 16055 Endoso 2, expedido el 24 de octubre de 2022, por BERKLEY SEGUROS DE COLOMBIA S.A la cual tiene una vigencia del 1 de octubre de 2022 hasta el 10 de enero de 2024, así las cosas, cuenta con vigencia de un año y además se extiende hasta el año 2024 - Folio 3, Comprobante de pago expedido por BERKELEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA, relacionado con el pago de la póliza RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ARRENDAMIENTO No. 16055, por valor de $2.075.002, recibo de caja número 49777720 del 26 de noviembre de 2021, con sello que indica "*pagado*" ". El endoso 2 no genera costo, por tanto, no requiere recibo de pago separado. - Folio 4 última página de carátula de Póliza de Seguro RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ARRENDAMIENTO No. 16055 Endoso 2, expedido el 24 de octubre de 2022, por BERKLEY SEGUROS DE COLOMBIA S.A En el folio 4 del archivo aportado se encuentra como beneficiario adicional "SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION" y el folio 1 muestra en el cuadro de Beneficiarios a "TERCEROS AFECTADOS" Adicionalmente, teniendo en cuenta que en el endoso 2 muestra la inclusión de la estación, pero no se indica de forma expresa las coordenadas de su ubicación, se lee en el folio 2 del archivo aportado con la respuesta al acta de requerimientos la inclusión así: *"No. Radicación 2-2022-128423 No. Radicado Inicial: 1-2022-78366 No. Proceso 1990096 Fecha 2022-09-09 14:36 referencia 1-2022-78366 vinculados a 1-2022-54672; 2-2022-44527; 1-2022-67088; 2-2022-66734; 1-2020-23449; 2-2021-118828 dirección avenida calle 13 con avenida carrera 14 – estación AV JIMENEZ. Localidad Santa Fe coordenadas (X) 99.795,609 (Y) 100.772,508"* Se pueden leer los radicados que hacen relación a la solicitud de permiso que es objeto de revisión y las coordenadas indicadas corresponden de forma exacta a los contenidas en el Concepto de Factibilidad emitida con radicado 2-2021-118828, Finalmente se resalta que frente a la revocatoria de la póliza NO se hace la observación que no podrá ser revocada por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Frente a la renovación automática de la póliza NO se hace la observación que no podrá ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios.

		Con base en lo anterior la póliza de RC EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ARRENDAMIENTO No. 16055 Endoso 2 no cumple con los requerimientos mínimos contenidos en el numeral 26.3.3 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019. Y frente a la póliza de Seguro DE CONCESIÓN COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endoso 1, expedido el 24 de noviembre de 202, manifestó: "*Respuesta: Se atiende a lo solicitado y se adjunta póliza de seguro de concesión comercial de espacios inmobiliarios la cual según el Decreto 1082 de 2015 como beneficiario no da cubrimiento a terceros afectados*" Con base en lo anterior se acude en primera medida al archivo digital denominado *"C.6 POLIZA DE CONSECION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS .pdf*", en el cual se encuentra en 32 folios, que contienen: - Folios 1 y 2 carátula de Póliza de Seguro DE CONCESIÓN COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endoso 2, expedido el 24 de octubre de 2022, por BERKLEY SEGUROS DE COLOMBIA S.A. Los endosos 0, 1 y 2, expedidos el 24 de noviembre de 2021 y la ultima el 24 de octubre de 2022. La cual tiene una vigencia del 10 de octubre de 2021 hasta el 10 de enero de 2024, así las cosas cuenta con vigencia de un año y se extiende además hasta el año 2024 - Folio 3 aporta escaneo de UN FOLIO DE Póliza de Seguro DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endoso 1, expedido el 24 de noviembre de 2021, por BERKLEY SEGUROS DE COLOMBIA S.A., que hace relación a las denominaciones de las estaciones y el canon mensual por cada una de ellas - Folios 4 a 12 aporta en desorden de copia de condiciones generales o clausulado aplicable a la póliza SEGURO DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS. Sin embargo, no sé incluye como Beneficiarios a los "*TERCEROS AFECTADOS*" - Folios 13 a 17 aporta escaneo de Póliza de Seguro DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endoso 0, expedido el 24 de noviembre de 2021, por BERKLEY SEGUROS DE COLOMBIA S.A. - Folio 18 Comprobante de pago expedido por BERKELEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA, relacionado con el pago de la póliza SEGURO DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS número 53299 Endoso 0 por valor de $4.123.299 (recibo para pago). El endoso 2 no genera costo, por tanto, no requiere recibo de pago separado - Folios 19 a 27 nuevamente copia de condiciones generales o clausulado de la póliza SEGURO DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS número 53299 Endoso 0 - Folios 28 a 30 aporta nuevamente en desorden de copia de condiciones generales o clausulado aplicable a la póliza SEGURO DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS. - Folio 32, Comprobante de pago expedido por BERKELEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA, relacionado con el pago de la póliza SEGURO DE CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS número 53299 Endoso 0, por valor de $$4.123.299, recibo de caja número 49777203 del 26 de noviembre de 2021, con sello que indica "*pagado* Adicionalmente, teniendo en cuenta que en el endoso 1 muestra la inclusión de la estación, pero no se indica de forma expresa las coordenadas de su ubicación, se lee en el folio 2 del archivo aportado con la respuesta al acta de requerimientos la inclusión así: *"No. Radicación 2-2022-128423 No. Radicado Inicial: 1-2022-78366 No. Proceso 1990096 Fecha 2022-09-09 14:36 referencia 1-2022-78366 vinculados a 1-2022-54672; 2-2022-44527; 1-2022-67088; 2-2022-66734; 1-2020-23449; 2-2021-118828 dirección avenida calle 13 con avenida carrera 14 – estación AV JIMENEZ. Localidad Santa Fe coordenadas (X) 99.795,609 (Y) 100.772,508"* Se pueden leer los radicados que hacen relación a la solicitud de permiso que es objeto de revisión y las coordenadas allí indicadas corresponden de forma exacta a los contenidas en

		la factibilidad emitida con radicado 2-2021-118828, Finalmente se resalta frente a la revocatoria de la póliza NO se hace la observación que no podrá ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios y frente a la renovación automática de la póliza NO se hace la observación que no podrá ser revocadas por el titular del permiso sin previa autorización de los beneficiarios. Con base en lo anterior la póliza de CONCESION COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endoso 0, 1 y 2 no cumple con los requerimientos mínimos contenidos en el numeral 26.3.3 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019.
Con fundamento en lo expuesto las pólizas de Seguro DE CONCESIÓN COMERCIAL DE ESPACIOS INMOBILIARIOS No. 53299 Endosos 0, 1 y 2 y RCE EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE ARRENDAMIENTO No. 16055 Endosos 0, 1 y 2 **NO CUMPLEN** con los requerimientos mínimos contenidos en el numeral 26.3.3 del Decreto Distrital 397 de 2017 modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019		

Que en relación con el hecho material de la instalación de los elementos relacionados con la solicitud de permiso para la estación radioeléctrica denominada ***"BOG TM AVENIDA JIMENEZ"*** a ubicarse en la **Avenida Calle 13 con Avenida Carrera 14** (Malla Vial Arterial, V-1), en la localidad de SANTA FÉ en la ciudad de Bogotá, D.C., en bien considerado **ESPACIO PÚBLICO,** mediante visita de campo realizada el 10 de agosto de 2022 se encontró que en la ubicación solicitada por la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**., está instalada una estación radioeléctrica, como se observa en la siguiente imagen:

Radicado Inicial	**Denominación**		**Solicitante**		**Elemento**
1-2020-23449	**BOG TM AV JIMENEZ**		COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.		Small - Cell
Acto Administrativo	**Latitud**	4,60320928	**Dirección**	Avenida Calle 13 con Avenida Carrera 14	
No cuenta con acto administrativo	**Longitud**	-74,07938224	**Estación - Transmilenio**	AVENIDA JIMENEZ	
IMAGEN n°1 – Ubicación Geográfica de la solicitud			**Imagen N° 2 – Registro Fotográfico**		
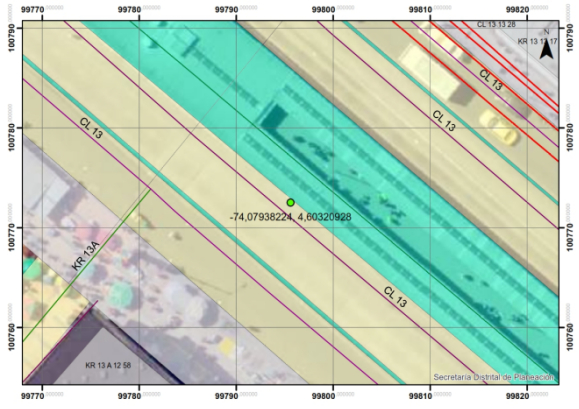					
Fuente – Base Digital Geográfica Corporativa – SDP, 2022			**Fuente: Visita de Campo – SDP, 09-08-2022 -**		

Como parte de la visita en campo realizada el día 09 de agosto de 2022 para realizar el levantamiento fotográfico de la zona propuesta para la instalación de la estación radioeléctrica BOG TM AVENIDA JIMENEZ, se evidencio que a la fecha existe una estación radioeléctrica instalada en la ubicación que por coordenadas coincide con las suministradas por el solicitante.

Es necesario precisar que **de acuerdo con lo consultado en la Base Digital Geográfica Corporativa – BDGC,** a **la fecha de la solicitud del permiso, la cual corresponde al radicado 1-2022-54672 del 27 de abril de 2022 la empresa COMUNICACIÒN CELULAR S.A COMCEL S.A, NO contaba con acto administrativo de aprobación expedido por la SDP.**

Que adicionalmente se revisó en la solicitud de permiso con radicado digital 1-2022-54672 del 27 de abril de 2022, carpeta comprimida denominada "*1 RESPUESTA FACTIBILIDAD 11-04-2022.zip*", se encontró en archivos Digitales denominados "*1e. CONSOLIDADOS CONTRATOS CLARO - TRANSMILENIO.pdf*" y "*6. CONTRATOS CLARO - TRANSMILENIO .pdf*" en 87 folios de ambos archivos los mismos documentos que corresponden a los siguientes:

- De los folios 1 a 23 Copia de "*CONTRATO DE ARRENDA+MIENTO DE ESPACIOS No. 711 -2020*" cuyo objeto es "*Suscribir un contrato de arrendamiento de espacios no exclusivo al interior de la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S.A. para la instalación de antenas de comunicaciones (estaciones radioeléctricas) por parte de COMCEL S.A., cumpliendo para tal fin las condiciones comerciales, operacionales, financieras y jurídicas establecidas y cumpliendo con los requerimientos ambientales, legales y de seguridad que para ello establezcan la entidad y las autoridades competentes*", sin firma y fechas del mismo
- De los folios 24 a 30 MODIFICATORIO No. 1 al Contrato No. 711 de 2021 que hace relación entre otras a la estación AVENIDA JOMENEZ, sin firmas ni fecha de suscripción.
- De los folios 31 a 36 CONTRATO DE TRANSACION 38431, suscrito entre COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S.A. y la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO - TRANSMILENIO S.A., haciendo relación entre otras a la estación AVENIDA JIMENEZ. hace referencia a otro contrato celebrado el 10 de noviembre de 2021 con número CTO1202-2021. y se menciona que desde el 10 de diciembre de 2021 se dio inicio al contrato de arrendamiento dando inicio a la instalación y operación de las antenas de comunicaciones tipo "*Small Cells*" entre otras en la estación AVENIDA JIMENEZ. en el que se establecen las sumas de canon de arrendamiento a pagar por cada estación dependiendo su ubicación y características.
- De los Folios 37 a 60 copia de contrato de arrendamiento de espacios celebrado el 10 de noviembre de 2021 con número CTO1202-2021.
- A folio 61, copia de acta de inicio de contrato CTO711-20, que indica fecha de inicio del 16 de octubre de 2020 y terminación del 15 de octubre de 2021.
- A folio 62, copia de acta de inicio de contrato CTO1202-21, que indica fecha de inicio del 10 de diciembre de 2021 y terminación del 9 de diciembre de 2023.

- A folio 63 documento denominado "CHECK LIST CREACIÓN Y/O MODIFICACIÓN CONTRATO", relativos al contrato 711 de 2021.
- De los folios 64 a 70 escaneo de "CONTRATO DE ARRENDA+MIENTO DE ESPACIOS No. 711 -2020" con sellos
- A folio 72 copia de acta de entrada en servicio estación base que hace relación a la estación TM CALLE 57, indicando como fecha de entrada en operación el 22 de septiembre de 2021.
- A folio 74 copia de acta de entrada en servicio estación base que hace relación a la estación TM CALLE 57 - 2, indicando como fecha de entrada en operación el 22 de septiembre de 2021.
- A folio 75 copia de acta de entrega de espacios que hace relación a la estación TM CALLE 57, indicando como fecha de entrada en operación el 22 de septiembre de 2021.
- A folio 76 copia de acta de entrada en servicio estación base que hace relación a la estación TM CORFERIAS, indicando como fecha de entrada en operación el 4 de septiembre de 2021.
- A folio 77 copia de acta de entrega de espacios que hace relación a la estación TM RECINTO FERIAL ANTES CORFERIAS, indicando como fecha de entrada en operación el 22 de septiembre de 2021.
- A folio 78 copia de acta de entrada en servicio estación base que hace relación a la estación TM PALOQUEMAO, indicando como fecha de entrada en operación el 22 de septiembre de 2021.
- A folio 79 copia de acta de entrega de espacios que hace relación a la estación TM PALOQUEMAO, indicando como fecha de entrada en operación el 22 de septiembre de 2021.
- A folio 80 copia de acta de entrada en servicio estación base que hace relación a la estación TM CAD, indicando como fecha de entrada en operación el 14 de agosto de 2021.
- A folio 81 copia de acta de entrada en servicio estación base que hace relación a la estación TM CAD - 2, indicando como fecha de entrada en operación el 14 de agosto de 2021.
- A folio 83 copia de acta de entrega de espacios que hace relación a la estación TM CAD, indicando como fecha de entrada en operación el 22 de septiembre de 2021.
- A folio 84 copia de acta de entrada en servicio estación base que hace relación a la estación TM PUENTE LARGO, indicando como fecha de entrada en operación el 27 de septiembre de 2021.
- A folio 85 copia de acta de entrega de espacios que hace relación a la estación TM PUENTE LARGO, indicando como fecha de entrada en operación el 27 de septiembre de 2021.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

- A folio 86 copia de acta de entrada en servicio estación base que hace relación a la estación TM CALLE 40 SUR, indicando como fecha de entrada en operación el 10 de septiembre de 2021.
- A folio 87 copia de acta de entrega de espacios que hace relación a la estación TM CALLE 40 SUR, indicando como fecha de entrada en operación el 10 de septiembre de 2021.

De lo anterior se establece que se encuentran instaladas estaciones radioeléctricas sin contar con el permiso previo expedido por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, en cumplimiento de la normatividad distrital vigente dispuesta para tal fin. Dentro de las cuales se encuentra la estación radioeléctrica ***"BOG TM AVENIDA JIMENEZ",*** a ubicarse en la **Avenida Calle 13 con Avenida Carrera 14** (Malla Vial Arterial, V-1), en la localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en **ESPACIO PÚBLICO**".

Que la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, mediante radicados 1-2022-126428; 1-2022-126429; 1-2022-126431; 1-2022-126425 del 24 de octubre de 2022, en respuesta al radicado 2-2022-128423 del 9 de septiembre de 2022 aportó, carpeta comprimida denominada: "*1 RESPUESTA ACTA DE OBSERVACIONES BOG TM AVENIDA JIMENEZ.zip*" en la cual se incluyen 15 archivos pdf y 2 archivos dwg, de los cuales se observa en el archivo digital denominado *"A0. Respuesta Acta de Observaciones BOG TM AVENIDA JIMENEZ.pdf"*" el apoderado de la solicitante en respuesta al numeral 5 del requerimiento del componente arquitectónico manifiesta: "*RESPUESTA: Se aclara a través de documento: C4. DOCUMENTO ACLARATORIO, lo relacionado a la estación base BOG TM AVENIDA JIMENEZ se encuentra construida*"

Que con base en lo anterior se procede a revisar el archivo digital denominado *"C.4. DOCUMENTO ACLARATORIO.pdf"*, en el cual el apoderado de la sociedad efectúa un recuento de lo acontecido en el curso del proceso de solicitudes del Concepto de Factibilidad y Permiso, manifestando que lleva más de 2 años en trámite. Sin embargo, se advierte por parte de la Entidad que los términos para las fechas que se mencionan se encontraban suspendidos en virtud de los requerimientos que se efectuaron en ese momento a las entidades administradoras del espacio público correspondiente y por garantizar las prórrogas solicitadas por el mismo solicitante.

Se debe puntualizar, que el apoderado además desarrolla un acápite de Fundamentos de Derecho señalando expresamente el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, las Leyes 555 de 2000 y 1753 de 2015, los Decretos 575 de 2002, 1900 de 1990, 741 de 1993 y finalmente la Ley 2108 de 2021 y Decreto Distrital 397 de 2017, para manifestar que el servicio de telecomunicaciones es un servicio público esencial y es obligación del Estado su prestación, todo lo anterior encaminado a elevar dos peticiones:

"1. Que se tenga por cierto el hecho de que la estación base no se encontraba construida al momento en el cual se presentó la solicitud de factibilidad.
2. Que se continúe con el trámite de Permiso de los elementos que conforman una estación radioeléctrica denominada BOG TM AVENIDA JIMENEZ."

En relación con los argumentos normativos expresados por el apoderado de la solicitante se considera pertinente señalar que la Corte Constitucional en sentencia T-030 de 2020 M.P Diana Fajardo Rivera, indica entre otros apartes que: *"Teniendo en cuenta que la prestación del servicio público de internet requiere de una asignación de recursos públicos, esta Sala de Revisión concluye que se encuentra dentro de la faceta prestacional del derecho a la educación y, por tanto, su garantía es progresiva. Ello quiere decir que está supeditada a la existencia de una política pública mediante la cual gradualmente se haga extensiva a la totalidad de la población, atendiendo a las condiciones propias de cada ente regional. Por ende, no se trata de una exigencia inmediata al Estado colombiano".*

De acuerdo a lo anterior, se entiende que la posición de la Honorable Corte Constitucional establece, la progresividad en que debe ser atendido un derecho fundamental y desde la revisión de los actos de intervención del Estado frente a la apropiación y ejecución de recursos para habilitar el servicio de internet, como un tema accesorio al derecho fundamental a la educación, sin que este previendo la obligación de las entidades territoriales ante un privado para regular y legalizar las estaciones radioeléctricas puestas en funcionamiento sin permisos previamente otorgados y sin cumplimiento de los requisitos ya determinados por nuestro ordenamiento jurídico. Por lo tanto, se concluye que para que pueda operar una estación radioeléctrica debe contar con la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad dispuesta para tal fin.

A su vez el congreso adoptó la Ley 1341 de 2009 "*por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones*", modificada por la Ley 1978 de 2019, con el propósito de definir las políticas públicas que rigen el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y como consecuencia el Distrito Capital reguló mediante los Decretos Distritales 397 de 2017 corregido en el parágrafo 3º del artículo 26 y el artículo 40 por el Decreto Distrital 472 de 2017 y posteriormente modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, Decretos que no van en contravía con lo normado por la Ley nacional, pues fueron adoptados en el marco normativo ya mencionado.

Se puntualiza entonces, que dentro de la motivación para la expedición del Decreto Distrital 397 de 2017, se tuvo en cuenta justamente el artículo 365 de la Constitución Política Colombiana, enfocado en la prestación del servicio de telecomunicaciones desde la

infraestructura de estaciones radioeléctricas y los servicios que sobre ellas se puedan prestar, incluso en el espacio público del Distrito Capital, como mecanismo normativo que favorezca la optimización de la calidad y continuidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, por ser factor de desarrollo económico y social de Bogotá D.C.

Ahora bien, la Secretaría Distrital de Planeación adelanta su gestión y acciones conforme a la Constitución y la Ley, al cumplimiento de los principios rectores establecidos y su regulación en los Decretos Distritales ya mencionados, aplicando los criterios normativos y de condiciones para la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en la ciudad de Bogotá D.C. Asimismo, el artículo 2º del Decreto Distrital 397 de 2017, se permitió establecer objetivos que priorizan la localización e instalación de los elementos que conforman una estación radioeléctrica, guardando concordancia con la Ley 1978 de 2019 *"Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones"* y demás disposiciones normativas con el fin de garantizar y efectuar de una manera idónea el trámite de las solicitudes de permiso para la instalación de estaciones radioeléctricas.

Adicionalmente, resulta necesario destacar que si bien las normas que rigen el despliegue de infraestructura de las telecomunicaciones gozan de una especial protección del Estado, no es menos cierto que dichas normas señalan requisitos inquebrantables que no solo esta entidad debe observar su cumplimiento sino que el interesado debe cumplir, con miras a lograr la instalación de una estación radioeléctrica, toda vez que se trata de un tema que lleva consigo una multiplicidad de intereses como el medio ambiente, el paisaje, la organización territorial, el uso del espectro electromagnético y, en consecuencia, es natural que el legislador presente condiciones previas al disfrute de la localización e instalación de infraestructura de telecomunicaciones.

Que así mismo, el apoderado de la sociedad solicitante mediante radicados 1-2022-126428; 1-2022-126429; 1-2022-126431; 1-2022-126425 del 24 de octubre de 2022, reconoce de forma expresa que: *"C4. Aclaración.PDF" (…)* ***Comcel S.A. en cumplimiento de su objeto social, y coadyuvando con los fines del estado, realizo la instalación de la estación base denominada BOG TM AVENIDA JIMENEZ, con el fin de brindar señal a la comunidad del sector y contribuir a la operatividad de la flota de Transmilenio en la prestación del servicio de transporte público."*** *(sic)* énfasis fuera del texto.

Que el parágrafo 1 del Artículo 22 del Decreto Distrital 397 de 2017 establece que: ***"El concepto de factibilidad para la instalación de Estaciones Radioeléctricas no hace las veces de permiso,*** *las estaciones radioeléctricas sólo podrán ser instaladas cuando el solicitante cuente con el respectivo permiso expedido por parte de la Secretaría Distrital de*

Planeación". (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1341 de 2009, conforme con la cual las entidades del orden nacional y territorial *"(…) promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (…)"* e incentivarán *"(…) la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que beneficien a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país",* y que para el caso en particular el interesado cuenta con CONCEPTO DE FACTIBILIDAD favorable, NO se reunieron totalmente las condiciones previstas en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el Decreto Distrital 805 de 2019, para aprobar la solicitud de permiso para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada "*BOG TM AVENIDA JIMENEZ"*.

Que resulta pertinente precisar que, la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objeto misional, y adecuada a las necesidades de las nuevas normas que empiezan a regir en el Distrito Capital, expidió el Decreto Distrital 432 de 2022, *"Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"*; consecuentemente, se emitió la Resolución 1906 del 01 de noviembre de 2022, en virtud de la cual se delegan funciones en la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, entre otras, aquella contemplada en el numeral 3 del artículo 6, que se refiere a *"Expedir la aprobación, negación, modificación, desistimiento, prórroga y estudio del recurso de reposición de las solicitudes de permisos de instalación de las estaciones radioeléctricas a ser utilizadas en la prestación de los servicios públicos de TIC en Bogotá D.C., de conformidad con el régimen de transición del Decreto 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios"*, particularmente el Decreto Distrital 397 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR a la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A**, con NIT. 800.153.993-7, la solicitud de permiso con radicado 1-2022-54672 del 27 de abril de 2022, invocada para la localización e instalación de la estación radioeléctrica denominada ***"BOG TM AVENIDA JIMENEZ",*** a ubicarse en la **Avenida Calle 13 con Avenida Carrera 14** (Malla Vial Arterial, V-1), en la localidad de Santa Fe de la ciudad de Bogotá, D.C., en

ESPACIO PÚBLICO" de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.** y a su apoderado, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen.

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de manera electrónica de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la sociedad **COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.,** o a su apoderado, sociedad que será notificada al correo electrónico de notificaciones judiciales notificacionesclaro@claro.com.co y a los indicados en los radicados 1-2020-23449 del 11 de junio de 2020 y 1-2022-54672 del 27 de abril de 2022. registrados en el expediente: tramites@vallascar.com, samuel.martinez@vallascar.com y rafael.zarate@vallascar.com. En caso de llevarse a cabo la notificación electrónica se deberá cumplir lo establecido en la mencionada Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación, y el de apelación ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC–, de acuerdo con el numeral 18 del artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, y conforme a lo previsto en el inciso 2° del artículo 31 del Decreto Distrital 397 de 2017, en concordancia con lo normado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a las siguientes personas y/o entidades:

4.1. Al **ALCALDE LOCAL DE SANTA FE**, para que, en ejercicio de sus funciones y competencias, realice el respectivo control en materia de espacio público.

4.2. A la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO – TRANSMILENIO S.A,** entidad administradora y gestora del espacio público, con el fin de que proceda a pronunciarse de acuerdo con sus procedimientos sobre el la retribución económica y el uso del espacio público, en cumplimiento del ARTÍCULO CUARTO del CONCEPTO DE FACTIBILIDAD expedido con radicado No. 2-2021-118828 del 24 de diciembre de 2021, de conformidad con sus competencias, una vez en firme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web de la **SECRETARÍA** Distrital de Planeación http://portal.sdp.gov.co/transparencia/normatividad/actos-administrativos, sobre la negación del presente permiso de instalación en **ESPACIO PÚBLICO.**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 22 dias de diciembre de 2022.

Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Revisó: Natalia Castiblanco Palomino-Abogada, contratista– DTAU
Saira A. Guzmán Marmolejo – Abogada, contratista– DTAU
Nicolás Ernesto Garzón Mora– Arquitecto, contratista– DTAU
Andrés David Barragán Martínez. – Ingeniero, profesional universitario– DTAU

Proyectó: Iván Camilo González Gutiérrez– Arquitecto, contratista– DTAU
Carlos Alberto Zubieta Cortés – Abogado, contratista– DTAU
Cristian Camilo Acevedo Amaya– Ingeniero, contratista– DTAU

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

RESOLUCIÓN No. 2285 DE 2022

(22 de Diciembre de 2022)

*"Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición, interpuesto contra el Concepto de Factibilidad n°. 2-2022-155426, relacionado con la localización de los elementos de la Estación Radioeléctrica denominada **BOG. SUB 27**, a instalarse en el andén de la Calle 142 entre Carrera 144 A y Carrera 145 B – Costado Sur perteneciente a la malla vial local (V-9), considerado **ESPACIO PÚBLICO**, en la localidad de **SUBA**"*

LA DIRECTORA DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS URBANÍSTICOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Con fundamento en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Decreto Distrital 397 de 2017, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 472 de 2017 y modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, el artículo 24 del Decreto Distrital 432 de 2022, el artículo 6 de la Resolución 1906 de 2022 de la Secretaría Distrital de Planeación y,

CONSIDERANDO

Que en reconocimiento del interés público que debe orientar el ejercicio de la función pública del urbanismo, del ordenamiento territorial y de la función social de la propiedad, se ha procedido a establecer las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de servicios públicos de TIC en Bogotá D.C.

Que la visión del Distrito Capital a mediano y largo plazo es contar con un desarrollo urbanístico en el que todos los ciudadanos, sectores económicos y entidades públicas, puedan acceder a servicios públicos de TIC de calidad; convirtiendo a la tecnología en la base del desarrollo económico, social y cultural del Distrito Capital.

Que el artículo 9° de la Ley 489 de 1998 prescribe que: *"Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y

decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley.(…).”

Que mediante Decreto Distrital 432 de 2022 “*Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones*”, se adoptó el rediseño de operación y la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objetivo misional.

Que el artículo 5 ibidem, establece las funciones del Despacho de la Secretaría Distrital de Planeación, entre otras, las de: *“(…) b. Dirigir, coordinar y controlar las funciones misionales y administrativas de la Secretaría Distrital de Planeación; (…) n. Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la entidad.”*

Que teniendo en cuenta la nueva estructura organizacional de la Entidad, se actualizaron las delegaciones al interior de la Secretaría Distrital de Planeación mediante Resolución 1906 del 1° de noviembre de 2022, delegando en la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Subsecretaría de Planeación Territorial las funciones de expedir los actos administrativos dentro de las actuaciones relacionadas con las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá D.C., de conformidad con el régimen de transición del Decreto 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios.

Que de acuerdo con el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 *“el recurso de reposición es el mecanismo de defensa que promueve el directamente interesado o el tercero interviniente en contra de una decisión para que el funcionario que lo expidió la aclare, modifique, adicione o revoque*”.

Que cuando la administración está resolviendo el recurso y se percata que en su decisión hay aspectos que ameritan sin hacer más gravosa la situación del recurrente, así ha de proceder.

En ese orden, cuando se interpone el recurso de reposición, la administración siempre conserva la facultad de revisar sus propias decisiones bajo los límites ya mencionados, máxime cuando la decisión no ha quedado en firme.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017[1], se establece que, *“contra el acto administrativo que decida sobre la solicitud de factibilidad de la*

[1] “*Por el cual se establecen los procedimientos, las normas urbanísticas, arquitectónicas y técnicas para la localización e instalación de Estaciones Radioeléctricas utilizadas en la prestación de servicios púbicos de TIC en Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones*”

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

instalación de la estación radioeléctrica procederán los recursos de que trata el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 o las normas que la reglamenten, sustituyan, modifiquen, adicionen o complementen."

Que la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**., identificada con NIT. 900.868.635-7, por medio de su representante legal, **SAIRA MONICA BALLESTEROS TORO**, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 41.950.042 de Armenia, mediante el formulario M-FO-014 *"Solicitud de Factibilidad para la Ubicación de los Elementos que Conforman una Estación Radioeléctrica",* con número de radicado SDP 1-2019-66805 del 1 de octubre de 2019, presentó solicitud de factibilidad para la ubicación de los elementos que conforman la estación radioeléctrica denominada ***"BOG. SUB 27",*** a localizarse en el ANDEN de la Calle 142 entre Carrera 144 A y Carrera 145 B – COSTADO SUR, perteneciente a la malla vial local (V-9), considerado ESPACIO PÚBLICO en la localidad de SUBA.

Que en consecuencia, una vez verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos técnicos, urbanísticos y jurídicos señalados en el Título III del Decreto Distrital 397 de 2017, se emitió el Concepto de Factibilidad con radicado número 2-2022-155426 del 27 de octubre de 2022.

Que frente al proceso para comunicar a la ciudadanía y garantizar su derecho de participación de terceros según el procedimiento previsto en el artículo 17 del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el artículo 8º del Decreto Distrital 805 de 2019, se encontró que la ubicación no tiene colindantes y no hubo ninguna intervención por parte de la comunidad en relación con el trámite objeto de estudio.

Que el **CONCEPTO DE FACTIBILIDAD** se notificó personalmente el 9 de noviembre de 2022, al apoderado de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**., doctor LUIS ALFONSO ROJAS TOLOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.221.143 de Bogotá y T.P No. 333.760 de C.S de la J, lo cual consta en el expediente, mediante radicado 2-2022-162682 del 9 de noviembre de 2022.

Que como consecuencia de la decisión de viabilidad materializada en el concepto de factibilidad, la representante legal de la sociedad en mención, mediante radicado No. 1-2022-141946 del 24 de noviembre de 2022, presentó recurso de reposición, y en subsidio de apelación en contra del citado Concepto de Factibilidad No. 2-2022-155426 del 27 de octubre de 2022.

De acuerdo con lo anterior, este despacho procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.** en los siguientes términos:

RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO:

1. Procedencia del recurso de reposición y en subsidio el de apelación

El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece con relación al recurso de reposición, lo siguiente*: "(…) Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: (…) 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (…)"*.

El cual es concordante con la parte pertinente del artículo 76, ibidem, que en su cita textual expresa*: "(…) Artículo 76. Oportunidad y Presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal., o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. (…)"*.

En ese orden, los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, sin embargo, cabe aclarar que el Concepto de Factibilidad n.° 2-2022-155426 del 27 de octubre de 2022, fue expedido por la *otrora* Dirección de Vías Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación**,** sin embargo, como se mencionó al inicio del presente acto administrativo, mediante Decreto Distrital 432 del 4 de octubre de 2022, se modifica la estructura organizacional de la Secretarla Distrital de Planeación, por lo tanto, se actualizaron las delegaciones al interior de la Entidad mediante Resolución 1906 del 1° de noviembre de 2022, delegando en la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Subsecretaría de Planeación Territorial, las funciones de expedir los actos administrativos dentro de las actuaciones relacionadas con las estaciones radioeléctricas existentes en Bogotá D.C., de conformidad con el régimen de transición del Decreto 555 de 2021 y sus decretos reglamentarios.

2. Oportunidad del recurso de reposición y en subsidio el de apelación.

Atendiendo lo dispuesto en el inciso primero del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se reguló:

> *"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. (...)".*

En ese sentido tenemos que el Concepto de Factibilidad expedido con radicado n°. 2-2022-155426 del 27 de octubre de 2022, se notificó personalmente mediante radicado 2-2022-162682 del 9 de noviembre de 2022 a la Sociedad hoy recurrente lo cual consta en el expediente; ahora bien, considerando que los términos cuentan a partir del siguiente día de la realización de la notificación personal, el término de diez (10) días para la Sociedad presentará el recurso empezó a contar a partir del 10 de noviembre de 2022 y hasta el 24 de noviembre de 2022, por lo tanto, se concluye que se atendió lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, por lo tanto, en garantía de los principios y derechos fundamentales, este despacho lo encuentra procedente.

3. Argumentos del recurso de reposición.

De acuerdo a los argumentos del recurrente, expuestos en el radicado No. 1-2022-141946 del 24 de noviembre de 2022, se tienen los siguientes de manera sucinta:

> *"(…) la SDP no evaluó correctamente la norma aplicable, en tanto, el régimen de transición previsto en el numeral 19.1. del artículo 19 del Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019 solo aplicaba para aquellas solicitudes de factibilidad que no hubieran contado* ***con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación*** *a la fecha de entregada en vigencia de este, es decir, el 27 de diciembre de 2019. Para el presente caso, ATP cumplió con la entrega de la totalidad de documentos el 1 de octubre de 2019.*

Fecha de radicación de solicitud de ATP	Fecha de confirmación por parte de SDP de radiación total de documentos	Entrada en vigencia del Decreto 805 de 2019
1 de octubre de 2019	1 de octubre de 2019	27 de diciembre de 2019

> *Así las cosas, SDP incurrió en una violación al debido proceso al no dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 19.1. del artículo 19 del Decreto Distrital 805 del 24 de diciembre de 2019, y por ende no dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 397 de 2017 en su texto original. (…)".*

4. Problema Jurídico

Corresponde a esta instancia determinar, **i)** si existió vulneración al debido proceso, y **ii)** si procede realizar el cálculo de la retribución económica y como resultado del análisis, establecer si se accede o no a reponer, aclarar, modificar o adicionar el concepto de factibilidad No. 2-2022-155426 del 27 de octubre de 2022

5. Análisis del caso en concreto:

Entra la Entidad a desatar cada los argumentos, expuestos por la sociedad recurrente en el recurso frente al Concepto de Factibilidad expedido con radicado 2-2022-155426 del 27 de octubre de 2022, así:

De acuerdo al argumento del recurrente en cuanto a la presunta "*vulneración al debido proceso*", invocado por no aplicación del régimen de transición del Decreto Distrital 805 de 2019, específicamente lo dispuesto en el artículo 19, el cual contempla: *"(…)* ***Régimen de Transición****. El presente Decreto se aplicará teniendo en cuenta las siguientes condiciones:* ***19.1.*** *Las solicitudes de estudio para la factibilidad y el permiso de localización e instalación que hayan sido presentadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando hayan sido radicadas con la totalidad de los documentos solicitados para su radicación, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Decreto. (…)",* no son de recibo para la Entidad, considerando que tratándose del pago por concepto de retribución económica por el uso del espacio público y/o instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público lo cual se contempla en el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido mediante el artículo 2 del Decreto Distrital 472 de 2017, frente al pago mensual, por concepto de retribución económica por el uso del espacio público con ocasión a la instalación de estaciones radioeléctricas, en cuanto a la fórmula empleada para el cálculo no presenta ninguna modificación frente a lo previsto en el Decreto Distrital 805 de 2019.

Resulta pertinente además señalar que, en cuanto a la afirmación del recurrente frente a que no se evalúo la norma aplicable, en tanto, el régimen de transición previsto en el numeral 19.1 del artículo 19 del Decreto Distrital 805 de 2019, esta afirmación carece de cualquier fundamento jurídico como quiera que además de lo expresado en el párrafo anterior, el procedimiento desarrollado que corresponde a la solicitud inicial con radicado 1-2019-66805 del 1 de octubre de 2019, para la obtención del Concepto de Factibilidad expedido con radicado 2-2022-155426 del 27 de octubre de 2022, se ejecutó acorde con lo dispuesto en el Decreto Distrital 397 de 2017, especificamente en el título III "*DE LA FACTIBILIDAD PARA LA INSTALACIÓN DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS"*, en en cual se contemplan los requisitos generales y especficos que se deben cumplir particularmente los requerimientos técnicos, jurídicos y arquitectonicos, y fue como consecuencia del cumplimiento de la totalidad de los requisitos previstos en el Decreto en mención que una vez realizado el respectivo análisis se expide el Concepto de Factibilidad hoy recurrido. En tal virtud de manera equivocada esboza el recurrente el argumento *"de que no se tuvo en cuenta el regimén de transición previsto en el Decreto Distrital 805 de 2019"*, como quiera que la Entidad aplicó la norma vigente para el momento de la radicación, esto es, el Dereto Distrital

397 de 2017, como se encuentra plenamente demostrado en toda la actuación administrativa adelantada.

No obstante lo anterior, se advierte que al revisar el Concepto de Factibilidad emitido mediante radicado 2-2022-155426 del 27 de octubre de 2022, para la localización de los elementos de la Estación Radioeléctrica denominada **BOG. SUB 27**, a localizarse en el andén de la Calle 142 entre Carrera 144 A y Carrera 145 B – Costado Sur, perteneciente a la malla vial local (V-9), identificado con código RUPI N°. 3439-8 considerado ESPACIO PÚBLICO, en la localidad de SUBA, a favor de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, se encontró que en el **ARTÍCULO CUARTO** se dispuso entre otros aspectos que:

"(….)

***ARTÍCULO CUARTO**: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019, por medio del cual se modificó el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, le corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación establecer el primer monto de la retribución económica por localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, bienes de uso público y bienes fiscales en el distrito capital; para que luego, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte y la Secretaría Distrital de Hacienda, según corresponda, liquiden con base en la fórmula establecida en el mismo Decreto Distrital 805 de 2019, el valor de la retribución económica que se cause para cada anualidad, durante el término restante de la vigencia del permiso de instalación expedido o su renovación, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero, cuyo pago deberá realizar el interesado dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación que emita la respectiva entidad.*

*Por lo tanto, se procede a establecer el monto de la primera retribución económica por la localización e instalación de la ESTACIÓN RADIOELECTRICA denominada **"BOG. SUB-27",** en el ESPACIO PÚBLICO Y/O BIEN DE USO PÚBLICO, identificado en el **ARTÍCULO PRIMERO** del presente acto administrativo.*

La retribución se calcula de conformidad con la fórmula establecida en el Artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019, teniendo en cuenta el plazo existente entre la fecha de la expedición del presente concepto y el 31 de diciembre de 2022. En consecuencia, el interesado deberá realizar el pago anticipado de la retribución económica, a favor de la Secretaría Distrital de Hacienda en las cuentas bancarias que disponga la Dirección Distrital de Tesorería por concepto de retribución económica por la localización e instalación de la ESTACIÓN RADIOELECTRICA mencionada, así:

ANO EN CURSO	ALTURA MÁXIMA PERMITIDA	PLAZO MÁXIMO (No. DE	VALOR MENSUAL DE LA	VALOR TOTAL DE LA
2022	16,00 m	4	$2.322.120	$9.288.480

4.1. El valor de la retribución económica que se cause para el año 2023 y siguientes, durante el término de vigencia del permiso o su renovación, será liquidada e informada al titular del En mérito de lo expuesto, permiso por la Secretaría Distrital de Hacienda, como ya se anunciaba en párrafos anteriores, para que el titular del permiso realice su pago con el incremento medido en términos de SMMLV, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019. El valor de la retribución económica será pagado en pesos colombianos y por disposición de lo establecido en el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019, deberá pagarse de forma anticipada. (…)"

Por lo tanto, para la fecha de la expedición del Concepto de Factibilidad con radicado 2-2022-155426 del 27 de octubre de 2022, notificado personalmente el 9 de noviembre de 2022, se establece que presenta un error involuntario y de transcripción en la liquidación teniendo en cuenta que se liquidaron cuatro (4) meses y acorde con la fórmula dispuesta en el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, corregido mediante el artículo 2 del Decreto Distrital 472 de 2017 y a su vez, modificado por el artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019, frente a la fórmula para realizar el cálculo no se efectuó ninguna modificación.

Es así que, en virtud del principio de responsabilidad señalado en el numeral 7 de la Ley 1437 de 2011, según el cual: "*7. (…), las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos",* se procederá a corregir el error aritmético en el cálculo del pago mensual por concepto de retribución económica por aprovechamiento del espacio público por instalación de una estación radioeléctrica, con fundamento además en el artículo 45 ídem que a su tenor establece*: " En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

En consecuencia, el pago corresponde a dos (2) meses y no a cuatro (4) meses, por lo tanto, se corregirá y quedará así:

ANO EN CURSO	ALTURA MÁXIMA PERMITIDA	PLAZO MÁXIMO (No. DE MESES)	VALOR MENSUAL DE LA RETRIBUCIÓN	VALOR TOTAL DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA
2022	16,00 m	2	$2.322.120	$4.644.240

(…)"

En consonancia con lo anterior, de conformidad con el numeral 11 del artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello, *"las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*

Con respaldo en las normas procedimentales, que recogen la situación fáctica traída a colación, resulta necesario, prudente y procedente corregir el error aritmético en el Concepto de Factibilidad con radicado 2-2022-155426 del 27 de octubre de 2022, el valor por concepto de pago mensual de retribución económica, lo cual fue peticionado en el acápite correspondiente, y conlleva a determinar que no se configuró vulneración al debido proceso, puesto que al momento de estarse resolviendo el presente recurso, se percata que en la decisión hay aspectos que ameritan subsanar sin hacer más gravosa la situación del recurrente.

Por los motivos expuestos anteriormente, la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la Secretaría Distrital de Planeación**,** fundamentada en el artículo 24 del Decreto Distrital 397 de 2017, se dispone a confirmar íntegramente lo decidido en el concepto de factibilidad, y corregir únicamente lo correspondiente al cálculo de la retribución económica señalada en el ARTÍCULO CUARTO del referido concepto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. **MODIFICAR** el **ARTÍCULO CUARTO** del Concepto de Factibilidad emitido mediante radicado 2-2022-155426 del 27 de octubre de 2022, para la localización de los elementos de la ESTACIÓN RADIOELECTRICA denominada BOG. SUB 27, a localizarse en el andén de la Calle 142 entre Carrera 144 A y Carrera 145 B – COSTADO SUR; perteneciente a la malla vial local (V-9), identificado con código RUPI N°. 3439-8

considerado ESPACIO PÚBLICO, en la localidad de SUBA, de la ciudad de Bogotá D.C., a favor de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, únicamente en cuanto al cálculo para el pago por concepto de retribución económica, por las razones expuestas en la pare motiva de la presente Resolución, el cual quedará así:

"(…)

***ARTÍCULO CUARTO**: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019, por medio del cual se modificó el artículo 40 del Decreto Distrital 397 de 2017, le corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación establecer el primer monto de la retribución económica por localización e instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público, bienes de uso público y bienes fiscales en el distrito capital; para que luego, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte y la Secretaría Distrital de Hacienda, según corresponda, liquiden con base en la fórmula establecida en el mismo Decreto Distrital 805 de 2019, el valor de la retribución económica que se cause para cada anualidad, durante el término restante de la vigencia del permiso de instalación expedido o su renovación, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero, cuyo pago deberá realizar el interesado dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación que emita la respectiva entidad.*

*Por lo tanto, se procede a establecer el monto de la primera retribución económica por la localización e instalación de la ESTACIÓN RADIOELECTRICA denominada **"BOG. SUB-27",** en el ESPACIO PÚBLICO Y/O BIEN DE USO PÚBLICO, identificado en el **ARTÍCULO PRIMERO** del presente acto administrativo.*

La retribución se calcula de conformidad con la fórmula establecida en el Artículo 17 del Decreto Distrital 805 de 2019, teniendo en cuenta el plazo existente entre la fecha de la expedición del presente concepto y el 31 de diciembre de 2022. En consecuencia, el interesado deberá realizar el pago anticipado de la retribución económica, a favor de la Secretaría Distrital de Hacienda en las cuentas bancarias que disponga la Dirección Distrital de Tesorería por concepto de retribución económica por la localización e instalación de la ESTACIÓN RADIOELECTRICA mencionada, así:

ANO EN CURSO	ALTURA MÁXIMA PERMITIDA	PLAZO MÁXIMO (No. DE MESES)	VALOR MENSUAL DE LA RETRIBUCIÓN	VALOR TOTAL DE LA RETRIBUCIÓN ECONÓMICA
2022	16,00 m	2	$2.322.120	$4.644.240

(…)"

ARTÍCULO SEGUNDO. CONFIRMAR en lo no modificado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en todas las partes el Concepto de Factibilidad emitido mediante

radicado 2-2022-155426 del 27 de octubre de 2022, para la localización de los elementos de la ESTACIÓN RADIOELECTRICA denominada BOG. SUB 27, a localizarse en el andén de la Calle 142 entre Carrera 144 A y Carrera 145 B – COSTADO SUR; perteneciente a la malla vial local (V-9), considerado ESPACIO PÚBLICO, en la localidad de SUBA, de la ciudad de Bogotá D.C., en espacio considerado **BIEN DE USO PÚBLICO**, a favor de la sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora SAIRA MÓNICA BALLESTEROS TORO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.950.042, quien actúa como representante legal de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S.,** identificada con NIT. 900.868.635-7 o quien haga sus veces, a la dirección Carrera 19B # 166-50 en la ciudad de Bogotá, en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Parágrafo. De ser posible este acto administrativo también se notificará de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal de la Sociedad **ANDEAN TOWER PARTNERS COLOMBIA S.A.S**, a los correos señalados en el escrito del recurso de alzada con radicado 1-2022-141946 del 24 de noviembre de 2022 leidy.martinez@atpsites.com / lina.mosquera@atpsites.com y luis.rojas@atpsites.com. En caso de llevarse a cabo, la notificación realizada deberá seguir los requerimientos formales establecidos en la mencionada Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Técnica de Construcciones del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-**, entidad administradora del espacio público.

ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR el contenido del presente Acto Administrativo a la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA**, para que lleve a cabo lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 17, del Decreto Distrital 805 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO: NO CONCEDER el recurso de apelación ante la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES –CRC**- en virtud, que la decisión adoptada no niega el Concepto de Factibilidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 22 dias de diciembre de 2022.

Samaris Magnolia Ceballos Garcia
Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos

Revisó: Natalia Castiblanco Palomino. Abogada, contratista –DTAU-
Saira Adelina Guzmán Marmolejo. Abogada, contratista –DTAU-
Mónica Andrea Álvarez Fernández. Economista, contratista –DTAU
Fredy Sarmiento Castro -Referente Arquitectónico – Arquitecto, contratista DTAU
Julio César Giraldo González. Referente técnico – Ingeniero, contratista

Proyectó: Carlos Alberto Zubieta Cortes- Abogado, contratista –DTAU-
Adriana Mercedes Acosta Amórtegui – Arquitecta, contratista –DTAU-
Pablo Andrés Viloria Peña - Ingeniero, contratista –DTAU-

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

RESOLUCIÓN No. 2319 DE 2022

(28 de Diciembre de 2022)

"Por la cual se declara el desistimiento de la solicitud de estudio de la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Frigorífico Matadero El Triunfo, ubicado en la Localidad n.° 5 - Usme."

LA DIRECCIÓN DE ESTRUCTURAS Y SISTEMAS TERRITORIALES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, el artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el artículo 9 del Decreto Distrital 079 de 2015, el numeral 2 del artículo 600 del Decreto Distrital 555 de 2021, el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 los literales h) y n) del artículo 5 del Decreto Distrital 432 de 2022, y el numeral 1 del artículo 7º de la Resolución n.° 1906 de 01 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Distrital 432 de 2022 *"Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"* se adoptó el rediseño de operación y la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objetivo misional.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante la Resolución n.° 1906 de 01 de noviembre de 2022 *"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"* teniendo en cuenta la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación, actualizó la delegación de funciones al interior de la Entidad.

Que mediante el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución n.° 1906 de 01 de noviembre de 2022, se delegó en la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Subsecretaría de Planeación Territorial, la función de suscribir actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección, prórroga, y/o el trámite que se requiera, dentro de los trámites y

procedimientos relacionados con planes de implantación, planes de regularización y manejo, planes directores y planes directores equipamientos recreativos y deportivos, previo al análisis, sustanciación y proyección del acto administrativo realizada por parte de la Subdirección de Planes Maestros, de conformidad con el régimen de transición establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021.

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, la Alcaldesa Mayor de Bogotá haciendo Gobierno con la Secretaría de Planeación Distrital, expidió la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Que posteriormente, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., Sección Primera, decretó la suspensión provisional del Decreto Distrital 555 de 2021, mediante decisión proferida el 14 de junio de 2022 y notificada por estado el día siguiente.

Que frente a la anterior decisión, la Secretaría Distrital de Planeación presentó recurso de apelación contra la providencia de primera instancia y solicitó que se negara la solicitud de medida cautelar. Dicho recurso fue conocido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección A, el cual, mediante Auto del 22 de agosto de 2022, resolvió revocar el auto de catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), que había ordenado suspender provisionalmente los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021.

Que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, mediante oficio del 31 de agosto de 2022 señaló que la providencia por medio de la cual se revocó la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos jurídicos del Decreto Distrital 555 de 2001, quedó debidamente ejecutoriada el día 31 de agosto de 2022 a las 5:00 p.m, produciéndose con ella la firmeza de la decisión adoptada. Así las cosas, la suspensión de los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021 tuvo lugar desde el 16 de junio de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022.

Que la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación mediante Circular 027 del 2 de septiembre de 2022 impartió los *"(…)lineamientos para actuaciones administrativas y atención de solicitudes en el marco del levantamiento de la suspensión provisional del Decreto Distrital 555 de 2021(…)"*, señalando que *"(…) las autorizaciones, trámites, permisos, derechos de petición, conceptos de norma urbana y, en general, las solicitudes que no se hayan resuelto antes del 31 de agosto de 2022, deberán*

resolverse de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Distrital 555 de 2021. Sin perjuicio de lo anterior, se debe evaluar en cada caso concreto la aplicación de la norma en el tiempo, especialmente en lo relacionado con el régimen de transición del Decreto Distrital 555 de 2021(…)".

Que el Decreto Distrital 555 de 2021, *"Por el cual se adopta la revisión general del plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.",* en su artículo 600 sobre la transición de los planes de regularización y manejo dispone:

> "***Solicitudes de planes de implantación, planes de regularización y manejo y planes directores para equipamientos deportivos y recreativos en formulación***. *Los planes de implantación, de regularización y manejo y los planes directores para equipamientos deportivos y recreativos, tendrán en cuenta las siguientes reglas de transición:*
>
> *(…)*
>
> *2.* ***Radicación de la formulación de Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos.*** *Los Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos, radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, siempre que las solicitudes estén presentadas con el lleno de los requisitos establecidos en la correspondiente reglamentación, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Plan, caso en el cual podrán adelantar los trámites de licenciamiento acogiéndose a las disposiciones establecidas en el presente Plan. (…)*". (Subrayado fuera del texto original).

Que teniendo en cuenta lo anterior, la radicación de la formulación del Plan de Regularización y Manejo para el Frigorífico Matadero El Triunfo, se realizó mediante radicado n.° 1-2020-15753 del 18 de marzo de 2020, es decir, con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021. Igualmente, los interesados no han expresado su voluntad por escrito de acogerse a las disposiciones del Decreto Distrital 555 de 2021 y la solicitud cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto Distrital 190 de 2004, por lo cual al presente trámite le es aplicable el régimen de transición previsto en el artículo 600 del mencionado Decreto Distrital 555

de 2021, señalado en precedencia y debe ser resuelto al amparo de lo dispuesto para el efecto por el mencionado Decreto Distrital 190 y sus reglamentarios.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, señala que los instrumentos de planeamiento son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 ibídem define los Planes de Regularización y Manejo, como instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos dotacionales en la ciudad, así:

> *"**Artículo 430. Planes de Regularización y Manejo. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000).** Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.*
>
> *El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (…)".*

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005 *"Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015, establece:

> *"**Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS**. Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no*

cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones. (…)”.

Que en este sentido, los planes de regularización y manejo se fundamentan en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia de la propuesta urbana y, en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos y asegurar la regularización y permanencia de los usos Dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

Que mediante la Resolución n.° 0845 del 09 abril de 2010 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, se adoptó el Plan de Regularización y Manejo para el Frigorífico Matadero El Triunfo.

Que esta Secretaría mediante oficio con radicado n.° 2-2011-28401 del 02 agosto de 2011 otorgó la modificación del cronograma de ejecución del Plan de Regularización y Manejo para el Frigorífico Matadero El Triunfo, ampliando su vigencia así:

“Artículo 5. Cronograma de ejecución. *Los interesados en la adopción del Plan de regularización y manejo del Frigorífico El Triunfo tendrán un plazo de 12 meses a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, para la obtención de la respectiva licencia urbanística, reconocimiento y de ampliación ante una curaduría urbana del Distrito Capital. La construcción, por su parte, se desarrollará en una etapa: con un plazo máximo de treinta y Seis (36) meses, que contarán a partir de expedición del presente acto administrativo”.*

Que posteriormente mediante oficio con radicado n.° 2-2012-44123 del 18 octubre de 2012, se otorgó nuevamente la modificación del cronograma de ejecución del citado Plan de Regularización y Manejo ampliando su vigencia así:

“Artículo 5. Cronograma de ejecución. *“Los interesados en la adopción del Plan de Regularización y Manejo del Frigorífico El Triunfo tendrán un plazo de seis (6) meses adicionales otorgados en el oficio 2-2011-28401 del 2 de agosto de 2011, para la obtención de la respectiva licencia urbanística, de reconocimiento y de ampliación ante una curaduría urbana del Distrito Capital. La construcción, por su parte, se desarrollará en una etapa con un plazo máximo de treinta y seis (36) meses, que se contarán a partir de la publicación del presente acto administrativo”.*

Que la Resolución n.° 0845 del 09 abril de 2010 y sus respectivas modificaciones de cronograma, establecían dentro de un término de ejecución, la obtención de la licencia urbanística correspondiente para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este proceso (entre esas la entrega de cesiones) y el desarrollo de unas acciones y/o obligaciones especiales en términos de mitigación de impactos urbanísticos, las cuales no fueron ejecutadas.

Que en virtud de lo anterior, el señor Álvaro Guzmán Monzón, representante legal de Construcciones e Inversiones Iberia SAS, sociedad propietaria del inmueble identificado con nomenclatura actual Transversal 7 Este # 105 A - 20 Sur, en el cual se localiza el Frigorífico El Triunfo, radicó nuevamente ante esta Secretaría mediante oficio n.° 1-2020-15753 del 18 de marzo de 2020, la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Frigorífico Matadero El Triunfo para estudio y adopción.

Que en la presentación de la nueva formulación del Plan de Regularización y Manejo del Frigorífico Matadero El Triunfo, el interesado debe dar cumplimento a los requisitos señalados en el Decreto Distrital 430 de 2005 *"Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones"*, entre ellos, el establecido en el artículo 12, que dispone:

> ***"Artículo 12. Exigencia de los estudios de tránsito y de demanda y atención de usuarios.*** *Conforme a lo dispuesto por los artículos 182 y 187 del Decreto 190 de 2004, se aplican los siguientes lineamientos en los Planes de Regularización y Manejo:*
>
> *1. Para los usos dotacionales existentes de escala metropolitana y urbana se debe elaborar el estudio de tránsito, aprobado por la Secretaría de Tránsito de Bogotá, como condición previa para la adopción del Plan de Regularización y Manejo, para cuyo efecto dicha entidad contará con el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la solicitud del concepto respectivo.*
>
> *2. Para usos dotacionales existentes de escala zonal se debe elaborar el estudio de demanda y atención de usuarios, aprobado por la Secretaría de Tránsito de Bogotá, como condición previa para la obtención de licencias urbanísticas y actos de reconocimiento, para cuyo efecto dicha entidad contará con un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la solicitud del concepto respectivo."*

Que por tanto y de igual manera se deben acoger las disposiciones señaladas en el

Decreto Distrital 596 de 2007 *Por el cual se señalan las reglas para la exigencia, realización y presentación de estudios de movilidad de desarrollos urbanísticos y arquitectónicos en el Distrito Capital"*. Todo lo anterior como condición previa a la viabilización de la adopción del Plan de Regularización y Manejo.

Que el predio objeto del Plan de Regularización y Manejo se identifica con la siguiente información:

DIRECCIÓN CATASTRAL	CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TITULAR
Transversal 7 Este # 105 A - 20 Sur	AAA0146XXDE	50S-871248	Construcciones e Inversiones Iberia SAS

Que una vez verificada la documentación presentada se identificó que la información se encontraba incompleta, en consecuencia, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, mediante oficio n.° 2-2020-27633 del 26 de junio de 2020, realizó el control de radicación, informando a los interesados que debían completar la documentación a fin de iniciar el estudio y análisis de la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Frigorífico – Matadero El Triunfo; y cuyo oficio fue entregado a los interesados el 2 de julio de 2020, según consta en la prueba de correspondencia.

Que mediante el radicado n.° 1-2020-31824 del 5 de agosto de 2020, los interesados aportaron la información faltante.

Que una vez realizado el análisis de la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo por parte de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros de esta Secretaría, mediante el oficio n.° 2-2021-54614 del 7 de julio de 2021 informó requerimientos a la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Frigorífico – Matadero El Triunfo, en materia de la norma aplicable, acciones de mitigación, espacio público y de vías, transporte y servicios públicos, otorgando el término de un (1) mes para dar atención por parte del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y cuyo

oficio fue entregado a los interesados el 8 de julio de 2021, según consta en la prueba de correspondencia.

Que mediante la comunicación radicada con el n.° 1-2021-67752 del 5 de agosto de 2021, el interesado solicitó ampliar por un (1) mes el plazo otorgado inicialmente para dar respuesta a los requerimientos formulados; término que fue concedido mediante el oficio n.° 2-2021-68455 del 13 de agosto de 2021.

Que mediante el radicado n.° 1-2021-77822 del 3 de septiembre de 2021, dentro del término concedido, los interesados dieron respuesta a los requerimientos formulados por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros mediante el oficio n.° 2-2021-54614 del 7 de julio de 2021.

Que mediante comunicación con radicado n.° 1-2021-102563 del 9 de noviembre de 2021, el interesado radicó un alcance a la respuesta dada a los requerimientos.

Que en el oficio de requerimientos n° 2-2021-54614 del 7 de julio de 2021, se requirió revisar, ajustar y/o complementar y precisar entre otros y principalmente los siguientes aspectos:

- Aportar el oficio de aprobación del Estudio de tránsito expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad (anexando los soportes correspondientes, Acta de Compromisos y Estudio de Tránsito aprobado).

- Aportar las factibilidades actualizadas dentro de la vigencia de validez, de las diferentes Empresas de Servicios Públicos que garanticen la continuidad de los servicios y su ampliación en consumo.

- Presentar la propuesta de las áreas de mitigación de impactos peatonales (tratadas como plazoletas y ubicadas en los accesos peatonales al predio) y que deben dimensionarse y justificarse con base en la aplicación de un indicador de área requerida de 0.90 m2 por peatón sobre la cantidad de usuarios que ingresan o salen peatonalmente a través del espacio público en momentos de mayor afluencia (horas pico de ingreso o salida) y lo cual debe estar identificado y presentado explícitamente en el DTS, con base en los

aforos determinados en el estudio de demanda y atención de usuarios y/o en el estudio de tránsito debidamente aprobado, según el caso.

Así mismo, se solicitó que las áreas de mitigación de impactos sobre el espacio público debían señalarse debidamente en la cartografía respectiva, delimitándolas gráficamente con sus cotas y áreas, y además debían incluirse en los cuadros de áreas correspondientes.

Lo anterior teniendo en cuenta que no se encontró propuesta alguna en la formulación del Plan sobre las citadas áreas de mitigación.

Que una vez verificados los documentos aportados en las radicaciones realizadas por los interesados durante el estudio de la formulación del PRM y en respuesta a los requerimientos, no se cumplió con los requisitos señalados anteriormente, tal como se evidencia a continuación:

- No se presentó la aprobación del Estudio de Tránsito.

Que conforme a lo informado por la Subdirección de Infraestructura de la Secretaria Distrital de Movilidad mediante el oficio n.° SI-20212246597581 del 4 de noviembre de 2021, radicado en esta Secretaría con el n.°1-2021-101415 del 5 de noviembre de 2021, el Estudio de Transito del Plan de Regularización y Manejo Frigorífico – Matadero El Triunfo, se encontraba en proceso revisión por parte de esa Secretaria y por tanto la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, mediante oficio radicado n.° 2-2021-104310 del 19 de noviembre de 2021, realizo la suspensión provisional de términos al proceso del Plan de Regularización y Manejo en mención, en virtud de lo señalado en el parágrafo del artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005 *"(…) los términos de respuesta señalados en el presente Decreto, se entenderán suspendidos en los eventos de consultas a las diferentes autoridades administrativas, hasta tanto las mismas se pronuncien (…)".*

Que posteriormente, la Subdirección de Infraestructura de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio n.° SI-20222240731245 del 12 de julio de 2022, radicado en esta Secretaría con el n.°1-2022-81088 del 13 de julio de 2022, informó que se concedió una prórroga al promotor del plan en comento, para atender las observaciones realizadas al Estudio de Tránsito.

Que de manera concluyente y definitiva, la Subdirección de Infraestructura de la Secretaria Distrital de Movilidad mediante el oficio n.° SI-202222408058951 del 20 de agosto de 2022, radicado en esta Secretaría con el n.°1-2022-95747 del 22 de agosto de 2022, se pronuncia de fondo en referencia al estado del trámite de revisión del Estudio de Transito del Plan de Regularización y Manejo Frigorífico – Matadero El Triunfo, informando lo siguiente:

> *"(…) desde el 25 de julio de 2022, fecha en la cual se finaliza la prórroga para atención de observaciones, concedida mediante SI-202222406058711 del 23 de junio de 2022, se da por cerrado el proceso de revisión del Estudio de Transito ya que carece de proceso de revisión activo ante esta Entidad y carece de concepto de viabilidad vigente (…)"*

Que adicionalmente de la información requerida, no se aportó la siguiente información:

- Factibilidades actualizadas dentro de la vigencia de validez, de las diferentes Empresas de Servicios Públicos.

- Propuesta de áreas de mitigación con su debido cálculo, dimensionamiento y justificación con base en el Estudio de Tránsito aprobado por la por la Secretaria Distrital de Movilidad.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo) sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece:

> *"(…) Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.*
>
> *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del*

expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (Subrayado fuera de texto original).

Que en virtud de lo anteriormente expuesto se puede evidenciar que a la fecha ha trascurrido un término superior al concedido inicialmente, sin que el solicitante haya dado cumplimiento a cabalidad con los requerimientos realizados. Así las cosas, la información radicada se encuentra incompleta además de no satisfacer los requerimientos realizados en el oficio n.° 2-2021-54614 del 7 de julio de 2021.

Que como consecuencia de lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, se procede a declarar el desistimiento tácito y el archivo de la solicitud de adopción del Plan de Regularización y Manejo Frigorífico – Matadero El Triunfo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar desistida la solicitud realizada mediante radicado n.° 1-2020-15753 del 18 de marzo de 2020 por el señor Álvaro Guzmán Monzón, representante legal de Construcciones e Inversiones Iberia SAS, propietario del inmueble identificado con nomenclatura Transversal 7 Este No. 105 A - 20 Sur, en el cual se localiza el Frigorífico El Triunfo, tendiente a la adopción del Plan de Regularización y Manejo del Frigorífico - Matadero El Triunfo.

Artículo 2. Ordenar el archivo de la documentación de la formulación del Plan de Regularización y Manejo del Frigorífico - Matadero El Triunfo allegada mediante comunicaciones nos.°1-2020-15753 del 18 de marzo de 2020, 1-2020-31824 del 5 de agosto de 2020, 1-2021-77822 del 3 de septiembre de 2021 y 1-2021-102563 del 9 de noviembre de 2021.

Artículo 3. Notificar el contenido de la presente resolución al Señor Álvaro Guzmán Monzón, representante legal de Construcciones e Inversiones Iberia SAS o quien haga sus veces, informándole que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación

personal, por aviso o a su publicación, según sea el caso, en los términos y condiciones establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y comunicar al Inspector de Policía de la Localidad de Usme.

Edgar Andres Figueroa Victoria
Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales

Revisión Técnica:	Edgar Andrés Figueroa Victoria.	Subdirector de Planes Maestros.
	Zahimis Moreno Vergara	Contratista – Subdirección de Planes Maestros.
	Diego Fernando Mateus Rueda	Asesor Subsecretaría de Planeación Territorial
Revisión Jurídica:	Fanny Adriana León Acero	Contratista – Subdirección de Planes Maestros.
Proyectó:	Ana Catalina Martínez Artunduaga	Contratista – Subdirección de Planes Maestros.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 2326 **DE** 2022

(29 DIC 2022)

"Por la cual se adopta la precisión de la Zona de Reserva para la Avenida Centenario en el tramo comprendido entre el enlace de las Avenidas Batallón Caldas, Américas y Comuneros y el Límite Occidental de Distrito y para el Patio – Taller de Transmilenio y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECCIÓN DE ESTRUCTURAS Y SISTEMAS TERRITORIALES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 159 y 378 del Decreto Distrital 555 de 2021, el literal g) del artículo 20º del Decreto Distrital 432 de 2022 y el numeral 2) del artículo 7º de la Resolución No. 1906 de 2022 expedida por la Secretaría Distrital de Planeación y,

CONSIDERANDO

1. Competencia y marco normativo aplicable.

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 consagra que *"El Ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructura de transporte y demás espacio público y su destinación al uso común (...)".*

Que el artículo 2 de la Ley 1682 de 2013 establece que *"La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos".*

Que el numeral 2 del artículo 3 del Decreto 555 de 2021 por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial – POT, establece dentro de las Políticas de largo plazo de ordenamiento territorial del Distrito Capital, la Política de Movilidad Sostenible y Descarbonizada, la cual busca desarrollar un sistema de

corredores verdes de alta y media capacidad, que conecten la ciudad con la región e incorpore el desarrollo orientado al transporte y la revitalización alrededor de las infraestructuras de movilidad.

Que el artículo 88 del decreto ibídem, establece la estructura funcional y del cuidado, conformada entre otros, por el Sistema de Movilidad.

Que el referido Sistema de Movilidad se encuentra definido en el artículo 92 del decreto ejusdem, como el conjunto de bienes, infraestructuras, redes y mecanismos tecnológicos que dan soporte territorial a la libre circulación de los habitantes, la prestación efectiva de los servicios de transporte público y al desplazamiento de mercancías.

Que adicionalmente el numeral 1 del artículo 92 del citado decreto, precisa que uno de los componentes del sistema de movilidad es el Espacio Público para la Movilidad, el cual se encuentra definido como:

> *"(...) el conjunto de vías que permiten la conectividad física y digital de cada uno de los modos de transporte que circulan por el área urbana y rural del Distrito capital. Está conformado por las calles y los corredores por donde se desplazan peatones, ciclistas, vehículos particulares, transporte público de pasajeros urbano, rural y regional, y la carga. En el espacio público para la movilidad tienen prelación la circulación peatonal, las personas con discapacidad, los ciclistas y usuarios de transporte de micromovilidad. Las intervenciones que se realicen deben embellecer el entorno, mejorar la calidad del paisaje y generar sentido de pertenencia.*
> *Está conformado por: 1) red de infraestructura peatonal, 2) la red de cicloinfraestructura y 3) la red vial, que incluye la malla arterial de integración regional, arterial, intermedia, local y las vías rurales.".*

Que el artículo 93 del decreto señalado, al referirse a las estrategias del sistema de movilidad, en el numeral 1 consagra la de optimizar y completar las infraestructuras para la movilidad, la cual busca la *"(...) Consolidación de la malla vial arterial para dar continuidad a los flujos y dinámicas de movilidad"* y la *"Intervención de los perfiles viales a partir del concepto de calles completas para consolidar el espacio público para la movilidad".*

Que el artículo 158 del decreto ibídem, define los Corredores verdes de transporte público de alta capacidad y en particular en el parágrafo 2 precisa al trazado indicativo de los corredores verdes, así:

> *"Son aquellos que soportan, o están destinados a soportar sistemas de transporte que comunican las principales zonas generadoras y atractoras de viajes de la ciudad y la región y que requieren, por su alto flujo de pasajeros, la segregación (elevada o subterránea o a nivel) de la infraestructura de transporte, para su uso exclusivo. (...)* ***Parágrafo 2****. Los trazados de los corredores verdes de alta capacidad proyectados en el presente Plan se encuentran de manera indicativa en el Mapa n.° CU-4.4. 1 "Red del sistema de transporte público de pasajeros urbano-rural-regional" y deberán ser precisados de acuerdo con los estudios y diseños técnicos de detalle que para el efecto se elaboren."*

Que el trazado indicativo de la Avenida Centenario, objeto de la adopción de la precisión de la presente Zona de Reserva, se encuentra establecido de manera indicativa en el mapa CU-4.4.1 *"Sistema de Movilidad Red del Sistema Transporte Público de Pasajeros Urbano – Rural – Regional"* del Decreto Distrital 555 de 2021.

Que el literal a) del numeral 1 del artículo 161 del Decreto Distrital 555 de 2021, define a los Patios – Talleres como la "*Infraestructura compuesta por las áreas de estacionamiento, abastecimiento del energético, lavado, sistemas de tratamientos de aguas y residuos mantenimiento preventivo y correctivo, servicios para empleados y apoyo administrativo, gestión y control y servicio al material rodante para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros. Pueden articularse con las funciones urbanas o de movilidad mediante la incorporación de servicios conexos y usos del suelo en el marco de las disposiciones contenidas en las normas comunes aplicables a la estructura funcional y del cuidado del presente Plan.".*

Que el parágrafo 2 del artículo mencionado prevé que *"La localización de los CIM y los ámbitos de las AIM, incluidos en el Mapa n.° CU4.4.1 "Red del sistema de transporte público de pasajeros urbano-rural-regional" del presente plan son indicativas. La administración distrital podrá precisar, complementar o definir nuevas AIM alrededor de las estaciones y portales de los sistemas de alta y media capacidad de la red de transporte público".*

Que el artículo 378 del Decreto Distrital 555 de 2021, define las Zonas de Reserva, como la *"demarcación cartográfica indicativa de aquellas áreas del territorio Distrital, que*

se consideran necesarias para la localización, ampliación y/o futura construcción de obras, proyectos o infraestructura de soporte de las estructuras del territorio."

Que el mismo artículo regula para la imposición de futuras zonas de reserva, lo siguiente:

> *"La entidad que pretenda la construcción de la obra, proyecto o infraestructura y sobre la cual no se haya definido zona de reserva en el presente Plan o en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, deberá solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación su adopción e incorporación respectiva, así como su levantamiento en caso que no se requiera. La Secretaría Distrital de Planeación podrá adoptar e incorporar o levantar zonas de reserva de acuerdo con estudios técnicos y análisis específicos desarrollados por la entidad o con participación de otras entidades del Distrito.*
> *Las zonas de reservas y sus modificaciones serán adoptadas mediante acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación, entidad que tendrá la información oficial de las mismas."*

Que el artículo 567 del decreto ibídem, establece dentro del contenido programático, el Programa para Descarbonizar la movilidad y a su vez el Subprograma red férrea y de corredores de alta y media capacidad, dentro del cual se identifica el proyecto para la construcción de la Avenida Centenario desde Avenida Batallón Caldas y Avenida de Las Américas hasta el Límite del Distrito con los municipios de Funza y Mosquera.

Que el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 *"Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI"*, adoptado mediante el Acuerdo 761 de 2020 expedido por el Concejo de Bogotá D.C., en su artículo 15 contempla en el Propósito 4: "*Hacer de Bogotá Región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible*", en el Programa 49 - *"Movilidad Segura, sostenible y accesible*", mejorar la experiencia de viajes de los ciudadanos para aumentar la productividad y mejorar la calidad de vida e inclusión en la ciudad – región.

Que en igual sentido, en los componentes de tiempo, costo y calidad, contempla *"(iii) construir y conservar integralmente la infraestructura de la malla vial y el espacio público en la zona urbana y rural del Distrito Capital para mejorar la accesibilidad y promover la generación de empleo, en particular orientados a la reactivación socioeconómica ocasionada por la pandemia del Coronavirus COVID-19."*

Que el artículo 19 del citado Acuerdo Distrital, incluye dentro de los proyectos de infraestructura de movilidad priorizados para ejecutar durante la vigencia del Plan Distrital de Desarrollo, las obras de la Avenida Centenario desde las Avenidas Batallón Caldas y Américas hasta el Límite del Distrito con Funza.

2. Adopción de la precisión de la Zona de Reserva para la Avenida Centenario y para el Patio – Taller de Transmilenio.

Que el Instituto de Desarrollo Urbano realizó el proceso de ingeniería de valor a los estudios y diseños del Contrato IDU-1475-2017, cuyo objeto es la optimización de los diseños, lo cual incluye la implementación de carriles y estructuras exclusivas de transporte particular y la financiación de la misma.

Que los ajustes contemplaron: (i) revisión del diseño de carriles y estructuras exclusivas de transporte particular; (ii) segregación de la autopista urbana; (iii) ajuste de los parámetros operacionales de transporte público masivo, de acuerdo con las necesidades de integración con el proyecto del Regiotram de occidente y el modelo de ocupación definido en el Decreto Distrital 555 de 2021; (iv) eliminación de peajes urbanos como estrategia de financiación de la ejecución de las obras.

Que los ajustes señalados, buscan permitir una adecuada implementación del proyecto establecido desde el POT para el corredor troncal arterial de la Avenida Centenario en el tramo comprendido entre el enlace de las Avenidas Batallón Caldas, Américas y Comuneros y el Límite Occidental de Distrito y para el Patio – Taller de Transmilenio.

Que el Subdirector General de Desarrollo Urbano del Desarrollo Urbano (IDU) radicó ante esta Secretaría el Formato M-FO-141 *"Solicitud de Reserva Vial y de Transporte"* mediante los oficios con radicado de entrada SDP No. 1-2022-96888 del 24 de agosto de 2022 y 1-2022-97417 del 25 de agosto de 2022 (radicado de salida IDU - DTP 20222251432531), junto con el documento técnico de soporte y la cartografía, con el fin de definir la Zona de Reserva para la Avenida Centenario en el tramo comprendido entre el enlace de las Avenidas Batallón Caldas, Américas y Comuneros y el Límite Occidental de Distrito y para el Patio – Taller de Transmilenio.

Que en atención a la solicitud del IDU, la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado no. 2-2022-123026 del 31 de agosto de 2022, emitió las observaciones a la solicitud de reserva vial considerando las políticas de planeación, los lineamientos normativos y urbanísticos vigentes a lo largo del corredor de estudio, las cuales fueron atendidas por el Instituto de acuerdo con el radicado No. 1-2022-149632 del 13 de diciembre de 2022 (radicado de salida IDU - DTP 20222251899901).

Que en atención a lo establecido en el parágrafo 8 del artículo 155 del Decreto Distrital 555 de 2021: *"Los proyectos de intervención vial y de transporte que se encuentren en etapa de estudios y diseños o que cuenten con estos a la entrada en vigencia del presente plan, podrán ser ejecutados de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 190 de 2004 y los instrumentos que lo desarrollan."*.

Que conforme a lo anterior, en la comunicación 1-2022-149632 del 13 de diciembre de 2022, el Instituto de Desarrollo Urbano aclaró que los estudios, diseños y la ingeniería de valor del proyecto objeto del trámite de definición de la Zona de Reserva, se realizó en el marco del Decreto 190 de 2004, así como las consideraciones técnicas urbanísticas y normativas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial del citado decreto.

Que, de acuerdo con lo anterior, es pertinente precisar que, el uso del verbo rector *"podrá"* asigna a la administración la opción de determinar el régimen bajo el cual se definirá la zona de reserva.

Que en ese sentido, de acuerdo con el estudio de la solicitud de reserva vial adelantado por esta Secretaría, es pertinente precisar que el proyecto en mención, cumple con las condiciones establecidas tanto en el Decreto Distrital 190 de 2004 como en el Decreto Distrital 555 de 2021.

Que, en ese sentido, la Subdirección de Planes Maestros de esta Secretaría, encuentra viable la solicitud realizada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, toda vez que se ajusta a los requerimientos jurídicos, técnicos y urbanísticos establecidos en Decreto Distrital 555 de 2021 y demás normas que regulan la materia; por ende, la reserva vial se definirá en los términos del Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

Que, así las cosas, el IDU, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo, para la ejecución del proyecto en el área sujeta a reserva por efecto de este acto administrativo, debe tener en cuenta las siguientes indicaciones:

i. A pesar de que la zona de reserva vial del presente acto esté basada en los diseños elaborados por la entidad ejecutora (IDU), su finalidad no es aprobar o avalar los estudios o diseños referidos al proyecto Avenida Centenario, en el entendido que el alcance de las reservas viales consiste en el señalamiento de las franjas de terreno necesarias para la construcción o la ampliación de las vías públicas para adelantar los respectivos procesos de adquisición de inmuebles o afectación predial.

ii. Es responsabilidad de la entidad ejecutora o la entidad que adelante la adquisición de inmuebles o afectación predial, verificar que el proyecto se ajuste a las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y sus anexos, el Plan Maestro de Movilidad y demás normas aplicables sobre la materia.

iii. En los sectores en los cuales la zona de reserva vial colinde o se sobreponga con zonas de seguridad y protección de la vía férrea, zonas de manejo, servidumbre con los sistemas de transporte, canales, acueducto, redes de energía, aislamientos y/o zonas de ronda, zonas de manejo y preservación ambiental, y/o cualquier otro elemento natural o creado, para su intervención, se deberá contar con la aprobación de las entidades respectivas, y si es el caso, de requerir zonas adicionales, se deberá modificar la zona de reserva vial vigente.

iv. Cualquier intervención en la estructura ecológica principal deberá contar con concepto previo, permiso o licencia, según corresponda, de la Secretaría Distrital de Ambiente en suelo urbano y/o de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR en suelo de expansión urbana o rural.

v. Donde la zona de reserva vial se sobreponga con bienes de interés cultural del orden nacional y/o distrital, sectores de interés cultural del orden nacional y/o distrital, centros históricos, instituciones del sector educativo, parques y escenarios deportivos, para su intervención se requiere de concepto, permiso o licencia, según corresponda de las entidades nacionales y/o distritales

competentes, toda vez que el señalamiento de la zona de reserva vial no autoriza la futura intervención de dichos bienes, predios o sectores.

vi. En el evento en que las obras de infraestructura afecten las zonas verdes endurecidas que hacen parte de los elementos constitutivos del espacio público del Distrito Capital señalados en el artículo 3° de la Resolución Conjunta 001 de 2019 expedida por las Secretarías Distritales de Ambiente y Planeación o la norma que la modifique, derogue o sustituya, el Instituto Distrital de Desarrollo Urbano - IDU deberá compensar las zonas verdes endurecidas conforme los lineamientos y procedimientos establecidos.

vii. Cumplir con los lineamientos y/o parámetros de diseño realizados por la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA para las franjas de control ambiental, de acuerdo a la normativa vigente.

viii. En los casos donde los estudios y diseños para la construcción de la Avenida Centenario lo requieran, se deberá dar aplicación a las normas vigentes sobre entrega material y la titulación de las zonas de cesión y bienes destinados al uso público y cambio de uso de las zonas o bienes de uso público.

ix. El presente acto administrativo no autoriza o aprueba el cambio de uso de las zonas o bienes de uso público.

x. Cualquier modificación en el diseño del patio taller deberá mantener la armonización con la estación de bombeo diseñada por la EAAB en convenio con Empresas públicas de Cundinamarca (EPC) bajo el contrato de Consultoría 1-2-25400-00716-2017 "*Estudios y Diseños de la Ampliación del Subsistema de Transporte de la Sabana de Occidente y Tequendama que transporta el agua suministrada por la EAB*",

xi. Garantizar y mantener la accesibilidad a los predios colindantes al proyecto de acuerdo con lo establecido en los planos urbanísticos, topográficos y/o en las licencias de construcción.

xii. Considerar que las taquillas no podrán ocupar áreas de la franja de circulación peatonal del andén a fin de cumplir con las condiciones definidas en la cartilla de andenes adoptada mediante el Decreto Distrital 308 de 2018. Lo anterior, hasta

tanto se adopte el Manual de Espacio Público en los términos del parágrafo 9 del artículo 155 del Decreto Distrital 555 de 2021.

xiii. Atender las condiciones de implantación establecidas en la Cartilla de Mobiliario Urbano actualizada mediante el Decreto Distrital 603 de 2007. Lo anterior, hasta tanto se actualice en los términos previstos en el parágrafo 2 del artículo 1333 del Decreto Distrital 555 de 2021.

xiv. Contemplar las obligaciones definidas por Transmilenio S.A.

xv. Atender los conceptos y cumplir con los requisitos técnicos y jurídicos emitidos por las diferentes entidades competentes en los componentes ambiental, urbanístico, de movilidad e infraestructura en el marco de la ejecución de la obra del corredor de la Avenida Centenario en el tramo comprendido entre el enlace de las Avenidas Batallón Caldas, Américas y Comuneros y el Límite Occidental de Distrito y el Patio- Taller de Transmilenio.

3. Publicación y participación ciudadana.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 474 de 2022, el proyecto de resolución surtió el correspondiente trámite de participación mediante su publicación en el Sistema LegalBog de la Secretaría Jurídica Distrital, del 21 al 28 de diciembre de 2022, invitando a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas y observaciones al proyecto de acto administrativo. Dentro de dicho término no se presentaron comentarios por parte de los ciudadanos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Adoptar la precisión de la Zona de Reserva para la Avenida Centenario en el tramo comprendido entre el enlace de las Avenidas Batallón Caldas, Américas y Comuneros y el Limite Occidental de Distrito y para el Patio – Taller de Transmilenio, de acuerdo con lo demarcado en los planos 1 de 10, 2 de 10, 3 de 10, 4 de 10, 5 de 10, 6 de 10, 7 de 10, 8 de 10, 9 de 10 y 10 de 10 a escala 1:1000, que

hacen parte integral del presente acto administrativo; aportando 151.63 Hectáreas viabilizadas para las metas establecidas en el Desarrollo de Proyectos de Ciudad para la *"Formulación y reglamentación del Plan de Ordenamiento Territorial con enfoque regional Bogotá"*.

Parágrafo. El Instituto de Desarrollo Urbano deberá atender las indicaciones expuestas de la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2. Ordenar a la Dirección de Cartografía de la Subsecretaría de Información de esta Secretaría, proceder a actualizar la Base de Datos Geográfica Corporativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° del presente acto administrativo.

Artículo 3. Una vez se concluyan las obras de construcción de la Avenida Centenario en el tramo comprendido entre el enlace de las Avenidas Batallón Caldas, Américas y Comuneros y el Límite Occidental de Distrito y el Patio-Taller de Transmilenio, el Instituto de Desarrollo Urbano deberá suministrar a la Secretaria Distrital de Planeación los planos record de construcción, con el fin de realizar la correspondiente actualización de la Base de Datos Geográfica Corporativa.

Artículo 4. Para el caso de los predios de propiedad privada adquiridos para el desarrollo de las obras de construcción de la Avenida Centenario en el tramo comprendido entre el enlace de las Avenidas Batallón Caldas, Américas y Comuneros y el Límite Occidental de Distrito y el Patio-Taller de Transmilenio, una vez culminen las obras, el Instituto de Desarrollo Urbano deberá informar al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Públicos, con el fin de que se realice su correspondiente inscripción en el Registro Único de Patrimonio Inmobiliario – RUPI, de conformidad con lo establecido en el literal a del artículo 7 del Acuerdo 18 de 1999.

Artículo 5. Comunicar y remitir copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a la Secretaría Distrital de Hacienda, y al Instituto de Desarrollo Urbano para lo de su competencia, entidades que deberán publicar el presente acto administrativo en su página web.

Así mismo, el presente acto administrativo se publicará en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación. Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° del Acuerdo Distrital 164 de 2005.

Artículo 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con el artículo 575 del Decreto 555 de 2021 y sus disposiciones priman sobre los actos administrativos que hayan sido expedidos anteriormente sobre el particular.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los

EDGAR ANDRÉS FIGUEROA VICTORIA
Director de Estructuras y Sistemas Territoriales (E)

Revisión Técnica: Gabriele Murgia – Subsecretaría de Planeación Territorial
Edgar Andrés Figueroa Victoria – Subdirector de Planes Maestros
Nelson Humberto Gamboa Baracaldo – Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales

Revisión Jurídica: Diana Helen Navarro Bonett – Subsecretaria Jurídica
Deisi Lorena Pardo Peña – Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos (e)
Deisi Lorena Pardo Peña - Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Marcela Bernal – Subsecretaría de Planeación Territorial

Proyectó: Ivonne J. Velásquez Hernández – Subdirección de Planes Maestros

Anexos: Plano 1de 10, 2 de 10, 3 de 10, 4 de 10, 5 de 10, 6 de 10, 7 de 10, 8 de 10, 9 de 10 y 10 de 10 a escala 1:1000

RESOLUCIÓN No. 2328 DE 2022

(29 de Diciembre de 2022)

"Por la cual se decide la solicitud de estudio y adopción del Plan de Implantación del proyecto CITADELLA EMILLIANI, ubicado en la Localidad de Suba."

DIRECCIÓN DE ESTRUCTURAS Y SISTEMAS TERRITORIALES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, el artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el artículo 9 del Decreto Distrital 079 de 2015, los literales h) y n) del artículo 5 del Decreto Distrital 432 de 2022, y el parágrafo 2 del artículo 7º de la Resolución n.° 1906 de 01 de noviembre de 2022, y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Distrital 432 de 2022 *"Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"* se adoptó el rediseño de operación y la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de optimizar el cumplimiento de sus funciones legales y dar cumplimiento a su objetivo misional.

Que la Secretaría Distrital de Planeación mediante la Resolución n.° 1906 de 01 de noviembre de 2022 *"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones"* teniendo en cuenta la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación, actualizó la delegación de funciones al interior de la Entidad.

Que mediante el artículo 7 de la Resolución n.° 1906 de 01 de noviembre de 2022, entre otras funciones, se delegó en la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Subsecretaría de Planeación Territorial la de suscribir actos administrativos de aprobación, negación, modificación, desistimiento, aclaración, corrección, prórroga, y/o el trámite que se requiera, dentro de los trámites y procedimientos relacionados con planes de implantación, planes de regularización y

manejo, planes directores y planes directores equipamientos recreativos y deportivos, previo al análisis, sustanciación y proyección del acto administrativo realizada por parte de la Subdirección de Planes Maestros, de conformidad con el régimen de transición establecido en el Decreto Distrital 555 de 2021.

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, la Alcaldesa Mayor de Bogotá haciendo Gobierno con la Secretaría Distrital de Planeación, expidió la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., como mecanismo para actualizar y adecuar el modelo de ordenamiento del Distrito Capital a las necesidades actuales de la ciudad, considerando sus condiciones poblacionales, ambientales, económicas y jurídicas. Posteriormente, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá, D.C., Sección Primera, decretó la suspensión provisional del Decreto Distrital 555 de 2021, mediante decisión proferida el 14 de junio de 2022 y notificada por estado el día siguiente.

Que frente a la anterior decisión, la Secretaría Distrital de Planeación presentó recurso de apelación contra la providencia de primera instancia y solicitó que se negara la solicitud de medida cautelar. Dicho recurso fue conocido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección A, el cual, mediante Auto del 22 de agosto de 2022, resolvió revocar el auto de catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022), que había ordenado suspender provisionalmente los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021. Esta providencia fue notificada en estado el 26 de agosto de 2022 y en consecuencia empezó a surtir efectos desde el 1 de septiembre de 2022, así las cosas, la suspensión de los efectos del Decreto Distrital 555 de 2021 tuvo lugar desde el 16 de junio de 2022 hasta el 31 de agosto de 2022.

Que el Decreto Distrital 555 de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general del plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C*.", en su artículo 600 sobre la transición de los planes de implantación dispone:

> "***Artículo 600.Solicitudes de planes de implantación, planes de regularización y manejo y planes directores para equipamientos deportivos y recreativos en formulación***. *Los planes de implantación, de regularización y manejo y los planes directores para equipamientos deportivos y recreativos, tendrán en cuenta las siguientes reglas de transición:*
>
> *(…)*

> *2.* ***Radicación de la formulación de Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos.*** *Los Planes de Implantación, de Regularización y Manejo y de Planes Directores para equipamientos deportivos y recreativos, radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación, siempre que las solicitudes estén presentadas con el lleno de los requisitos establecidos en la correspondiente reglamentación, salvo que los interesados manifiesten expresamente y por escrito, su voluntad de acogerse a las normas establecidas en el presente Plan, caso en el cual podrán adelantar los trámites de licenciamiento acogiéndose a las disposiciones establecidas en el presente Plan.*
>
> *(…)*". (Subrayado fuera del texto original).

Que dado que la radicación de la solicitud de adopción del Plan de Implantación Citadella Emilliani, se realizó de manera completa antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, cumpliendo con los requisitos correspondientes y que el interesado no ha manifestado acogerse a las disposiciones contenidas en la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, se dio continuidad a la solicitud en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003",* señala que los instrumentos de planeamiento, entre los cuales se encuentran los Planes de Implantación, son procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 429 ibídem, establece que los planes de implantación son instrumentos de planeamiento que tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, así:

> *"**Artículo 429. Planes de Implantación** (artículo 459 del Decreto 619 de 2000) Los planes de implantación, adoptados mediante resoluciones que para el efecto expida el Departamento Administrativo de Planeación Distrital, son instrumentos para la aprobación y reglamentación de grandes superficies comerciales o de dotaciones de escala metropolitana y urbana, con el fin evitar los impactos urbanísticos negativos en las posibles zonas de influencia.*

Los planes de implantación deberán fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin de que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto y en caso de ser viable establecer el tipo de acciones para mitigar los impactos negativos."

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 1119 de 2000 *"Por el cual se reglamentan los procedimientos para el estudio y aprobación de los planes de implantación"* define los planes de implantación y su objeto, así:

"ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN Y OBJETO. Los planes de implantación son instrumentos para la aprobación y reglamentación del comercio metropolitano y del comercio urbano, las dotaciones de escala metropolitana y urbana, los servicios automotores, la venta de combustible y las bodegas de reciclaje.

El plan de implantación tiene por objeto evitar los impactos urbanísticos negativos en las zonas de influencia de los predios en los que se vayan a desarrollar los usos contemplados en el presente artículo."

Que en concordancia con las citadas normas, los Planes de Implantación se fundamentan en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto urbano, y en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos y asegurar la implantación y permanencia de los usos dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 1119 de 2000 dispone que el procedimiento para la aprobación de los planes de implantación tiene dos etapas a saber: i) Consulta Preliminar y ii) Formulación.

Que conforme a los artículos 5 y 6 ibídem, la consulta preliminar tiene por objeto el análisis y la definición de la viabilidad de la solicitud para la adopción de un plan de implantación y el suministro de la información básica para su formulación; y la etapa de formulación tiene por objeto el estudio y la decisión sobre la adopción de la propuesta, las acciones y las actuaciones urbanísticas para el o los predios objeto del plan de implantación.

Que mediante el oficio radicado n.° 1-2017-50444 del 08 de septiembre de 2017 la señora Mabel Julieta Perilla Alfonso, en calidad de apoderada de la Comunidad de Padres Somascos, solicitó la consulta preliminar para la formulación del Plan de Implantación de un uso dotacional de salud, de escala urbana para el predio ubicado en la Carrera 62 n.° 165 A - 75, UPZ n.° 18 “Britalia” de la Localidad de Suba.

Que mediante oficio n.° 2-2018-14513 del 26 de marzo de 2018, la Subsecretaría de Planeación Territorial dio respuesta a la consulta preliminar, señalando la viabilidad para continuar con la etapa de formulación del plan de implantación de un uso dotacional de salud de escala urbana.

Que de acuerdo con lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 5 del Decreto Distrital 1119 de 2000, se tiene que si transcurridos seis meses a la expedición de la respuesta a la consulta preliminar, el interesado no ha radicado la correspondiente formulación del plan de implantación, deberá solicitar concepto a la Secretaría Distrital de Planeación, a fin de determinar si se requiere la actualización de la consulta preliminar.

Que mediante radicación n.° 1-2018-55174 del 21 de septiembre de 2018, la señora Mabel Julieta Perilla Alfonso, en calidad de apoderada de la Comunidad de Padres Somascos, solicitó actualización de la consulta preliminar; solicitud resuelta mediante oficio n.° 2-2018-68117 del 06 de noviembre de 2018, mediante la cual se mantienen los lineamientos de la consulta preliminar contenidas en el oficio n.° 2-2018-14513 del 26 de marzo de 2018.

Que mediante radicación n.° 1-2019-28952 del 03 de mayo de 2019, la apoderada de la Comunidad de Padres Somascos, solicitó nuevamente la actualización de la consulta preliminar, solicitud que fue resuelta mediante oficio n.° 2-2019-38041 del 13 de junio de 2019, manteniendo los lineamientos de la consulta preliminar contenidas en el oficio n.° 2-2018-14513 del 26 de marzo de 2018.

Que con oficio n.° 2-2020-31542 del 23 de julio de 2020, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, emitió aclaración y precisión de norma a los oficios n.os 2-2018-14513 del 26 de marzo de 2018 y 2-2019-38041 del 13 de junio de 2019, correspondientes a la respuesta de la consulta preliminar y, a la actualización de la vigencia de la consulta preliminar del Plan de Implantación Citadella Emilliani, respectivamente, en el cual concluye:

"(…) *se da alcance a los oficios 2-2018-14513 del 26 de marzo de 2018 y 2-2019-38041 del 13 de junio de 2019, precisando que la norma a aplicar en el predio para el Plan de Implantación Citadella Emilliani,* ***uso dotacional de salud de escala urbana****, es el Decreto Distrital 120 de 2018, según el cual el uso está permitido y las condiciones de edificabilidad aplicables son las establecidas en el Artículo 4, literal C del Decreto Distrital 553 de 2012 (Plan Maestro de Equipamientos de Salud)".* (Negrilla por fuera del texto original).

Que mediante el Formato M-FO-022, radicado con n.° 1-2019-63722 del 18 de septiembre de 2019, la apoderada de la Comunidad de Padres Somascos, solicitó la aprobación del proyecto de **uso dotacional de salud de escala urbana,** para el desarrollo del Hospital Geriátrico, Iglesia y Usos Complementarios, denominado Plan de Implantación Citadella Emilliani, en el predio que se relaciona a continuación,

DIRECCIÓN	CHIP	FMI	PROPIETARIO
Carrera 62 # 165 A – 75	AAA0128LDBS	50N-783534	COMUNIDAD DE PADRES SOMASCOS

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, mediante oficio n**.°** 2-2019-65408 del 26 de septiembre de 2019 emitió control de radicación y documentación faltante, indicando que para continuar con el trámite se debería complementar la documentación de la formulación del Plan de Implantación Uso Dotacional Salud de Escala Urbana, concediendo un (1) mes para complementar la documentación faltante, en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo1 de la Ley 1755 de 2015.

Que mediante comunicación radicada con el n.° 1-2019-72894 del 28 de octubre de 2019 la apoderada de la Comunidad de Padres Somascos, respondió parcialmente al oficio n**.°** 2-2019-65408 del 26 de septiembre de 2019, y solicitó prórroga al término para complementar la documentación faltante *"(…) Con relación al concepto ambiental aprobado por la Secretaría Distrital de Ambiente o la constancia de radicación ante dicha Secretaría, y aprobación de la Secretaría Distrital de Salud, con relación a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Distrital 553 de 2012"*, estos últimos corresponden a los requisitos adicionales para los instrumentos de planeamiento en equipamientos de salud: Estudio de Oferta y Demanda y Certificación de Cumplimiento Funcional.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, mediante oficio n.° 2-2019-79513 del 28 de noviembre de 2019,

otorgó la prórroga de un (1) mes adicional al plazo contado a partir del vencimiento del término inicialmente concedido para completar la información faltante.

Que mediante comunicación con radicado n**.°** 1-2019-79217 del 28 de noviembre de 2019, la solicitante presentó la documentación faltante de la formulación del Plan de Implantación.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, mediante oficio n.º 2-2020-31897 del 24 de julio de 2020, comunicó al solicitante los requerimientos que debía cumplir la propuesta de formulación del Plan de Implantación Citadella Emilliani en materia legal, obligaciones urbanísticas, espacio público y de vías, transporte y servicios públicos, concediendo un (1) mes de plazo para completar la información faltante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que de acuerdo con el formato A-FO-042 "*Planilla de envío de comunicaciones de carácter urgente",* y la prueba de entrega de correspondencia, el oficio fue recibido por la Comunidad de Padres Somascos el 28 de julio de 2020.

Que dentro del término establecido, mediante radicación n.° 1-2020-35113 del 25 de agosto de 2020, la apoderada de la Comunidad de Padres Somascos, solicitó prórroga de un (1) mes para dar respuesta a los requerimientos.

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, mediante oficio con radicación n.° 2-2020-38283 del 27 de agosto de 2020, concedió el término de un (1) mes adicional, para dar respuesta a los requerimientos y observaciones realizados mediante oficio n.° 2-2020-31897 del 24 de julio de 2020.

Que con oficio radicado con n.° 1-2020-42571 del 28 de septiembre de 2020, la apoderada de la Comunidad de Padres Somascos, dio respuesta a los requerimientos de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros.

Que mediante radicados n.°s 1-2020-51475 del 03 de noviembre de 2020, 1-2021-51719 del 21 de junio de 2021, 1-2021-101652 del 05 de noviembre de 2021 y 1-2021-104881 del 12 de noviembre de 2021, la apoderada de la Comunidad de Padres

Somascos, allegó a esta Secretaría información complementaria a la respuesta a requerimientos, relacionada con la aprobación del concepto ambiental, el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios y soportes de las radicaciones ante la Secretaría Distrital de Salud.

Que conforme a las anteriores comunicaciones el interesado adjuntó la siguiente documentación:

1. ESTUDIO URBANÍSTICO DEL PLAN DE IMPLANTACIÓN. Que incluye el diagnóstico del predio y del área de influencia, así como la conclusión general de los impactos urbanísticos.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE IMPLANTACIÓN. Presenta los esquemas urbanísticos que contienen: especificación de usos, servicios complementarios, volumetría, alturas, áreas finales, aislamientos, índices de ocupación y construcción y etapas de desarrollo.

3. ETAPAS DE DESARROLLO Y LAS OPERACIONES Y ACCIONES PLANTEADAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL USO Y LA MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS. Espacios públicos, movilidad y estacionamientos, provisión de servicios complementarios, infraestructura de servicios públicos y cronograma del plan de ejecución del proyecto.

4. DOCUMENTOS ANEXOS: Los contenidos en los radicados n.°s 1-2017-50444 del 8 de septiembre de 2017, 1-2019-63722 del 18 de septiembre de 2019, 1-2019-72894 del 28 de octubre de 2019, 1-2019-79217 del 28 de noviembre de 2019, 1-2020-42571 del 28 de septiembre de 2020, 1-2020-51475 del 03 de noviembre de 2020, 1-2021-51719 del 21 de junio de 2021, 1-2021-101652 del 05 de noviembre de 2021 y 1-2021-104881 del 12 de noviembre de 2021 que conforman el expediente de la formulación del Plan de Implantación Citadella Emilliani.

Que la Subsecretaría de Planeación Territorial a través de las Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, y las entonces Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, adelantaron el estudio de la formulación del Plan de Implantación Citadella Emilliani, a través de los siguientes pronunciamientos:

Radicación	Fecha	Remite	Asunto
3-2019-28538	06/12/2019	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud conceptos técnicos sobre la formulación del Plan de Implantación del proyecto Dotacional de salud escala urbana CITADELLA EMILLIANI, a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller de Espacio Público.
3-2020-01535	24/01/2020	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto Técnico sobre la propuesta de formulación del Plan de Implantación del proyecto Dotacional de salud escala urbana CITADELLA EMILLIANI.
3-2020-01600	24/01/2020	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto Técnico sobre la propuesta de formulación del Plan de Implantación del proyecto Dotacional de salud escala urbana CITADELLA EMILLIANI.
3-2020-17352	15/10/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud conceptos técnicos sobre la respuesta a requerimientos a la formulación del Plan de Implantación del proyecto Dotacional de salud escala urbana CITADELLA EMILLIANI, a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller de Espacio Público.
3-2020-19748	17/11/2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto parcial de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos sobre la respuesta a requerimientos a la formulación del Plan de Implantación del proyecto Dotacional de salud escala urbana CITADELLA EMILLIANI evidenciando que falta la aprobación del EDAU para pronunciarse de fondo.
3-2020-19960	18/11/2021	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto parcial de la Dirección del Taller del Espacio Público sobre la respuesta a requerimientos a la formulación del Plan de Implantación del proyecto Dotacional de salud escala urbana CITADELLA EMILLIANI evidenciando que falta la aprobación del EDAU para pronunciarse de fondo.
3-2021-14773	29/06/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico a la Dirección del Taller de Espacio Público sobre la respuesta a requerimientos a la formulación del Plan de Implantación del proyecto Dotacional de salud escala urbana CITADELLA EMILLIANI considerando la aprobación del EDAU.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

3-2021-14777	29/06/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de concepto técnico a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos sobre la respuesta a requerimientos a la formulación del Plan de Implantación del proyecto Dotacional de salud escala urbana CITADELLA EMILLIANI considerando la aprobación del EDAU.
3-2021-15218	02/07/2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Concepto parcial de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos sobre la respuesta a requerimientos a la formulación del Plan de Implantación evidenciando que falta el cumplimiento del lleno de los requerimientos.
3-2021-17246	26/07/2021	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto técnico de la Dirección del Taller del Espacio Público sobre la respuesta a requerimientos a la formulación del Plan de Implantación evidenciando que no se da cumplimiento al lleno de los requerimientos.
3-2021-18964	09/08/2021	Dirección de Planes Maestros y Complementarios	Solicitud de alcance al concepto técnico a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos sobre la respuesta a requerimientos a la formulación del Plan de Implantación del proyecto Dotacional de salud escala urbana CITADELLA EMILLIANI.
3-2021-21854	09/09/2021	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	Alcance concepto técnico de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos sobre la formulación del Plan de Implantación del proyecto Dotacional de salud escala urbana CITADELLA EMILLIANI.

Que del estudio realizado por la Subsecretaría de Planeación Territorial, en cabeza de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, de toda la documentación aportada como parte de la formulación del Plan de Implantación Citadella Emilliani, mediante los radicados relacionados anteriormente, se concluye lo siguiente:

Que el uso viabilizado en la consulta preliminar emitida mediante oficio n.° 2-2018-14513 del 26 de marzo de 2018, actualizada por los oficios n.°s 2-2018-68117 del 06 de noviembre de 2018 y 2-2019-38041 del 13 de junio de 2019, y aclarada con el oficio n.° 2-2020-31542 del 23 de julio de 2020, está clasificado por el Cuadro Anexo n.° 2 del Decreto Distrital 190 de 2004, como un **Uso Dotacional, Equipamientos Colectivo, Tipo Salud de escala urbana**, y tiene las siguientes especificaciones:

"(…)

DOTACIONALES				
1. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS				
TIPO	***DESCRIPCIÓN UNIDADES DE SERVICIO***		***LOCALIZACIÓN LINEAMIENTOS GENERALES***	***CONDICIONES***
1.3). SALUD	*Nivel 2. Hospitales, clínicas, empresas sociales de salud del estado e Instituciones privadas del régimen de salud equivalentes al segundo nivel de atención, centros de rehabilitación y reposo, centros geriátricos.*	*Urbana*	***Zonas Comercio cualificado**. Zonas Comercio aglomerado. Zonas de Servicios Empresariales. Zonas de equipamientos colectivos.* ***Área Urbana Integrales, con frente a vías del Plan Vial Arterial.***	*(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo. (12) Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso.*

(…)" (Negrilla por fuera del texto original).

Que así mismo, dentro de la respuesta a la Consulta Preliminar, oficio n.° 2-2018-14513 del 26 de marzo de 2018, se establece,

"(…)

- ***Plan Maestro de Equipamientos de Salud (Decreto Distrital 318 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 553 de 2012)***

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1 º del Decreto Distrital 553 de 2012, que señala: "(…) Corresponde a la Secretaría Distrital de Salud, certificar en cada caso los criterios sectoriales que definen la Capacidad Instalada, Complejidad de los Servicios y Tipo de los servicios del equipamiento. Dicha certificación deberá ser presentada en los casos donde se requiera determinar la escala del equipamiento", mediante el oficio No. 2017EE75265 del 4 de octubre de 2017, la Secretaría Distrital de Salud emitió certificación de la escala del uso dotacional objeto de consulta preliminar para plan de implantación para el predio ubicado en la Carrera 62 No. 165A-75, en el cual se le asigno la Escala Urbana."

Que conforme con lo establecido en la respuesta a Consulta Preliminar, la formulación del Plan de Implantación Citadella Emilliani se analizó con base en los requerimientos normativos y funcionales para un **Uso Dotacional, Equipamientos Colectivo, Tipo Salud de escala urbana**, como consta en los memorandos emitidos por las entonces Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, y en el oficio de requerimientos emitido por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, hoy Subdirección de Planes Maestros, en especial con lo definido por el artículo 14 del Decreto Distrital 318 de 2006, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 553 de 2012, en este sentido, por medio del oficio radicado n.° 1-2020-42571 del 28 de septiembre de 2020, los interesados dieron respuesta a los requerimientos manteniendo la escala urbana.

Que el Decreto Distrital 596 de 2007 *"Por el cual se señalan las reglas para la exigencia, realización y presentación de estudios de movilidad de desarrollos urbanísticos y arquitectónicos en el Distrito Capital",* en su ANEXO 1*. "Cuadro Indicativo de Exigencia de Estudios de Tránsito"* establece que lo usos dotacionales de salud, de escala urbana requieren la presentación de un Estudio de Demanda y Atención de Usuarios *"solo cuando el acceso vehicular al predio se haga desde vías de la malla vial arterial* (…)".

Que en consecuencia, para el cumplimiento del artículo 187 del Decreto Distrital 190 de 2004, la Secretaría Distrital de Movilidad, mediante oficio SDP n.° 1-2021-51719 del 21 de junio de 2021, SDM n.º SI 20212242256521 del 19 de abril del 2021, emitió concepto técnico favorable para el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios para la operación del Uso Dotacional, Equipamientos Colectivo, Tipo Salud de escala urbana para el proyecto Citadella Emilliani, en los siguientes términos: *"(…) Revisado el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios para el proyecto de la referencia, incluye el análisis de las condiciones de seguridad vial y movilidad en el área adyacente para la situación con proyecto, garantizando técnicamente que el tránsito esperado será atendido al interior del predio, sin generar colas sobre las vías públicas. Con fundamento en lo anterior, esta Subdirección mite concepto técnico favorable condicionado para la operación del proyecto, en términos del tránsito y seguridad vial, en cumplimiento de lo establecido en la normatividad vigente. Se aclara que el concepto técnico emitido a la luz de la revisión del Estudio de Demanda y Atención de Usuarios, determina la factibilidad técnica en el tema de movilidad (…)"*.

Que el artículo 12A del Decreto Distrital 318 de 2006 -adicionado por el artículo 1 del Decreto Distrital 553 de 2012 - Plan Maestro de Equipamientos de Salud-, estableció los criterios para la definición de escala de planeamiento de un equipamiento en salud.

Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 12A del Decreto Distrital 318 de 2006, adicionado por el artículo 1 del Decreto Distrital 553 de 2018, *"(…) Corresponde a la Secretaría Distrital de Salud, certificar en cada caso los criterios sectoriales que definen la Capacidad Instalada, Complejidad de los Servicios y Tipo de los servicios del equipamiento. Dicha certificación deberá ser presentada en los casos donde se requiera determinar la escala del equipamiento."* (Subrayado fuera de texto)

Que adicionalmente el artículo 17 del Decreto Distrital 318 de 2006 -modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 553 de 2012, definió unos requisitos adicionales para los instrumentos de planeamiento en equipamientos de salud, así:

> *"**ARTÍCULO 17°.- Requisitos adicionales para los instrumentos de planeamiento en equipamientos de Salud.** Los planes de regularización y manejo y planes de implantación establecidos en el POT y en sus normas reglamentarias, deberán cumplir con lo establecido en las normas urbanísticas vigentes y con los siguientes requisitos:*
>
> *1. Se exigirá un Estudio de Oferta y Demanda cuando el proyecto implique la implantación de un nuevo servicio y la ampliación, reorganización y reubicación de uno existente. Para tal efecto, la Secretaría Distrital de Salud deberá avalar y establecer las condiciones y contenidos del referido Estudio de Oferta y Demanda.*
>
> *2. Certificación de cumplimiento funcional expedida por la Secretaría Distrital de Salud, basada en la zonificación y Programa Médico Arquitectónico presentado por la Institución Prestadora de Salud. Los esquemas funcionales y de zonificación de los equipamientos de salud deberán acogerse a los parámetros establecidos en la Resolución No. 4445 de 1996 y la Resolución No. 1043 de 2006 expedidas por el Ministerio de Salud, o por las normas que le complementen o sustituyan."*

Que con el fin dar cumplimiento a lo establecido en el Plan Maestro de Equipamientos de Salud los interesados en el plan de implantación, mediante los oficios n.°s SDS 2019ER96131 del 28 de noviembre de 2019 (Radicado SDP 1-2019-79217 del 28 de noviembre de 2019), y SDS 2021ER44990 y 2021ER44991 del 12 de noviembre de 2021 (Radicado SDP 1-2021-104881 del 12 de noviembre de 2021), radicaron ante la Secretaría Distrital de Salud, los documentos necesarios para la certificación de cumplimiento funcional, estudio de oferta y demanda, y solicitud de definición de escala para el proyecto objeto del Plan de Implantación Citadella Emilliani.

Que mediante oficio n.° 2021EE124777-C1 del 06 de diciembre de 2021, radicado ante esta Secretaría con n.° 1-2021-118675 del 10 de diciembre de 2021, la Secretaría Distrital de Salud emitió el Certificado de Escala Sectorial, en el cual, una vez verificados los servicios propuestos, su complejidad y la capacidad a instalar en el proyecto del Plan de implantación, en relación con los criterios sectoriales establecidos en el artículo 12A del Decreto Distrital 318 de 2006 adicionado por el artículo 1 del Decreto Distrital 553 de 2012, certificó que:

> *"El Proyecto CITTADELLA EMILLIANI localizado en la Carrera 62 No. 165 A 75, Chip AAA0128LDBS, localidad No. 11 de Suba, en la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ N.º 18 BRITALIA bajo el Decreto Distrital 167-2004, Área de Actividad RESIDENCIAL, zona RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS, tratamiento CONSOLIDACIÓN URBANÍSTICA", corresponde en la aplicabilidad del Decreto Distrital 553 de 2012, articulo 1, a la* ***ESCALA METROPOLITANA****, este documento, no convalida ni hace parte del proceso normal de habilitación de Servicios así como tampoco avala la prestación del servicio ni su funcionamiento. Solamente aplica para la certificación de escala de Equipamiento funcional solicitada por Decreto 553 de 2012."*

Que en consecuencia, al concluir la Secretaría Distrital de Salud en su certificación de escala sectorial que el proyecto objeto del plan de implantación debe cumplir con los requisitos normativos y de accesibilidad señalados en el artículo 13 del Plan Maestro de Equipamientos de Salud - PMES, Decreto Distrital 318 de 2006 - modificado por el Decreto Distrital 553 de 2012, para la escala **METROPOLITANA**, se presenta una diferencia con la propuesta presentada en la consulta preliminar y en la formulación del plan de implantación que fue presentada para la escala **URBANA.**

Que de acuerdo con el Anexo n.° 1 del Decreto Distrital 596 del 2007, para un uso dotacional de salud de escala metropolitana se requiere de la aprobación de un Estudio de Tránsito, y no de un Estudio de Demanda y Atención de Usuarios como fue aprobado y presentado para el proyecto de escala urbana.

Que el artículo 234 del Decreto Distrital 190 de 2004, señaló la escala de clasificación de los equipamientos, y en los numerales 1 y 2 establecieron la definición para las escalas metropolitana y urbana, en los siguientes términos:

> *"(…) 1. Metropolitana: comprenden aquellos equipamientos que prestan servicios a todo el Distrito Capital y a la región y son por lo general causantes de alto impacto urbano y social.*

2. Urbana: Comprende los equipamientos que por su magnitud, utilización, grado de especialización, preeminencia institucional, alto impacto urbanístico, o requerimientos en materia de servicios y obras de infraestructura, ejercen su influencia urbanística a un amplio territorio de la ciudad y generan alto impacto urbano y social. (…)"

Que en complemento el artículo 12 de Decreto Distrital 318 de 2006, precisó la definición de las escalas de los equipamientos de salud, así:

*"**Artículo 12 Escalas de Planeamiento.** Las escalas de los equipamientos de salud son:*

*1. **Escala regional - metropolitana:** Los equipamientos de esta escala comprenden aquellos que prestan servicios de alta complejidad a todo el Distrito Capital y a los municipios adyacentes, con los que la capital tiene una relación funcional y geográfica directa. En esta misma categoría se considerarán también los equipamientos que debido a su tamaño y/o movilidad intermunicipal y distrital ocasionada por el volumen de usuarios que atienden, representen un alto impacto urbano y social.*

*2. **Escala urbana:** Esta escala comprende los equipamientos que prestan servicios de alto y mediano grado de especialización, lo que les imprime dos características especiales, a saber, una amplia zona de influencia (la totalidad del área urbana o grandes porciones de la ciudad) y frecuencias de uso intermedia. En esta misma categoría se considerarán también los equipamientos que, debido a su tamaño y/o movilidad urbana ocasionada por el volumen de usuarios que atienden, representen un importante impacto urbano y social. (…)"*

Que tal y como se ha señalado en el texto de la presente resolución, la solicitud presentada por los interesados ante la Secretaría Distrital de Planeación, desde la Consulta Preliminar estaba orientada a la aprobación de un uso dotacional tipo salud de escala urbana, la cual atendiendo la normatividad urbanística vigente y aplicable al predio objeto de la solicitud, fue considerada viable por la Subsecretaría de Planeación Territorial mediante el oficio n.° 2-2018-14513 del 26 de marzo de 2018, y en consecuencia podía ser presentada la formulación del plan de implantación, advirtiendo que debía cumplirse con todos los requisitos definidos en la norma, en especial lo dispuesto por el Plan Maestro de Salud.

Que en el curso del trámite adelantado por esta Secretaría con ocasión de la formulación del Plan de Implantación del proyecto Citadella Emilliani presentado con

el radicado con n.° 1-2019-63722 del 18 de septiembre de 2019; entre otros aspectos requeridos para decidir de fondo la solicitud, en el oficio n.° 2-2020-31897 del 24 de julio de 2020, se informó a los interesados que debían cumplir con lo establecido en el Decreto Distrital 318 de 2006, por lo que debían aportar la Certificación de Cumplimiento Funcional, el Estudio de Oferta y Demanda, y el Certificado de Escala Sectorial, expedidos por la Secretaría Distrital de Salud; y en atención al Decreto Distrital 596 de 2007, debían aportar el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por Secretaría Distrital de Movilidad.

Que el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios aprobado por Secretaría Distrital de Movilidad, fue aportado mediante la radicación n.° 1-2021-51719 del 21 de julio de 2021, para el equipamiento de salud de escala urbana.

Que el 10 de diciembre de 2021 mediante radicado n.° 1-2021-118675 se remitió copia a esta Secretaria del Certificado de Escala Sectorial emitido para la formulación del Plan de Implantación del proyecto Citadella Emilliani, mediante oficio n.° 2021EE124777-C1 del 06 de diciembre de 2021, por la Secretaría Distrital de Salud, se concluyó que, con la aplicación de los criterios sectoriales establecidos en el Plan Maestro de Salud, el equipamiento que se proyecta corresponde a la escala metropolitana; y no fue presentado con posterioridad un nuevo Certificado de Escala Sectorial para el proyecto ajustado a la escala urbana que coincidiera con la propuesta realizada en la formulación del plan de implantación.

Que en conclusión, dado que los servicios contemplados, la complejidad y la capacidad a instalar propuesta en la formulación del Plan de Implantación Citadella Emilliani, de acuerdo con la Certificado de Escala Sectorial expedido por la Secretaría Distrital de Salud corresponde a una Escala Metropolitana**,** y no a la Escala Urbana que fue viabilizada en la Consulta Preliminar del Plan de Implantación; y sobre la cual se había adelantado el estudio en la etapa de formulación y se había aprobado el Estudio de Demanda y Atención de Usuarios por parte de la Secretaría Distrital de Movilidad; no se encuentra viable en las condiciones presentadas la adopción del Plan de Implantación Citadella Emilliani.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1°. Negar la solicitud de adopción del Plan de Implantación del Proyecto Citadella Emilliani, para el uso dotacional salud de escala urbana, sobre el predio localizado en la Carrera 62 n.° 165 A – 75 de la UPZ n.° 18 “Britalia” Localidad de Suba, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 50N-783534, y CHIP AAA0128LDBS.

Artículo 2°. Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la Comunidad de Padres Somascos, o a su apoderado, informando que contra la misma procede el recurso de reposición ante la Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales de la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, por aviso o a su publicación, según sea el caso, en los términos y condiciones establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Artículo 3°. Publicar la presente Resolución en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Así mismo, será publicada en el sitio web de la Secretaría Distrital de Planeación dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 29 dias de diciembre de 2022.

Edgar Andres Figueroa Victoria
Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales

Revisión Técnica:	Edgar Andrés Figueroa V.	Subdirector de Planes Maestros.
	Zahimis Moreno Vergara	Contratista – Subdirección de Planes Maestros.
	Diego Fernando Mateus Rueda	Asesor - Subsecretaría de Planeación Territorial
Revisión Jurídica:	Gloria Edith Martínez Sierra	Subsecretaria Jurídica.
	Constanza Catalina Hernández	Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos.
	Fanny Adriana León Acero	Contratista – Subdirección de Planes Maestros.
Proyectó:	Alejandro Cadavid Ramírez	Contratista – Subdirección de Planes Maestros.

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

RESOLUCIÓN No. 2334 DE 2022

(30 de Diciembre de 2022)

"Por la cual se declara el desistimiento de la solicitud de formulación y revisión del Plan Parcial de Desarrollo denominado 'Polígono 3 - Parque Tecnoecológico Universidad Antonio Nariño' ubicado en la localidad de Usme".

LA DIRECTORA DE DESARROLLO DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Distrital 432 de 2022 y el numeral 1 del artículo 8 de la Resolución 1906 de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 establece que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimento, entre otros, de los siguientes fines: *"(…) 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible, 3. propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural (…)".*

Que según lo establecido en el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, *"Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las*

que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente Ley (...)".

Que el numeral 2 del artículo 27 ibídem, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021, establece la competencia y responsabilidad del pronunciamiento sobre la viabilidad y la aprobación de los planes parciales en cabeza de la oficina de planeación municipal o distrital.

Que el artículo ídem define además el procedimiento para la formulación y adopción de planes parciales y establece que desde el instrumento de plan parcial *"(...) se deberán tener definidos y resueltos todos los impactos de la operación sin que se requiera para su ejecución o desarrollo la aprobación de instrumentos de planificación complementarios".*

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*", compiló la reglamentación sobre las disposiciones relativas a planes parciales y suelos con tratamiento de desarrollo y de expansión urbana, en lo concerniente al procedimiento a seguir para la formulación, revisión, concertación y adopción de un plan parcial.

Que el artículo 2.2.4.1.1.9 de la norma Ibídem, específicamente establece el procedimiento que se debe adelantar por parte de la Secretaría Distrital de Planeación para la revisión del proyecto de plan parcial.

Que el Distrito Capital de Bogotá expidió, mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, la Revisión General del Plan de Ordenamiento Territorial - POT y, en el artículo 608 de dicha norma dispuso que se deroga, entre otros, el Decreto Distrital 619 de 2000, el Decreto Distrital 1110 de 2000, el Decreto Distrital 469 de 2003, el Decreto Distrital 190 de 2004 y todas las normas e instrumentos que los desarrollan y complementan.

Que el artículo 597 del citado decreto definió el régimen de transición de los Planes Zonales y de Ordenamiento Zonal en los siguientes términos:

***"Transición de los Planes Zonales y de Ordenamiento Zonal**. Los planes zonales y de ordenamiento zonal adoptados antes de la fecha de entrada en*

vigencia del presente Plan, continuarán produciendo todos los efectos jurídicos dentro de su ámbito de aplicación, considerando las siguientes condiciones:

(…)

2. El Plan de Ordenamiento Zonal de Usme adoptado mediante Decreto Distrital 252 de 2007 y sus modificaciones, continuará rigiendo hasta tanto sea modificado, se adopte la actuación estratégica que lo modifique o se modifiquen o formulen los planes parciales contenidos dentro de su ámbito de aplicación, para ajustarse a los contenidos del presente Plan, con excepción de las áreas que como consecuencia de este plan cambian su clasificación del suelo, las cuales se someterán a las normas del presente Plan. (…)".

Subrayado fuera del texto original.

Que a su turno, el artículo 599 del POT definió el régimen de transición para los planes parciales y en su numeral tercero, referente a los proyectos de planes parciales en trámite, estableció expresamente lo siguiente:

"(…)

3. Formulaciones de planes parciales. Los proyectos de planes parciales radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación.

(…)".

Que conforme a lo anterior debe indicarse que, si bien el Decreto Distrital 555 de 2021 estableció un régimen de transición específico para los planes parciales y para los planes zonales y de ordenamiento zonal adoptados, para el caso concreto del Plan de Ordenamiento Zonal de Usme, exceptuó de manera expresa las áreas que como consecuencia de la revisión general cambiaron su clasificación del suelo; las cuales se encuentran sometidas a las normas contenidas en la revisión general del POT adoptada mediante el decreto ídem.

Que en armonía con lo señalado, es claro que las normas del régimen de transición no tienen el alcance para contravenir normas estructurales o estratégicas del componente general del POT vigente, y en el mismo sentido, deben seguir los parámetros de interpretación normativa prevista en la Ley 388 de 1997, según los cuales las normas del POT se deben interpretar y aplicar de manera coherente y concordante.

Que la actuación administrativa de que trata la presente Resolución se enmarca procedimentalmente en la condición de transición descrita en el artículo 599, toda vez que la misma fue radicada ante la Secretaría Distrital de Planeación en adelante SDP, según oficio n.º 1-2020-47212 del 16 de octubre de 2020, con el lleno de requisitos establecidos por el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

Que por otra parte, la Alcaldesa Mayor de Bogotá en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 3 y 6 del artículo 38 y el inciso 2º del artículo 55 del Decreto Ley 1421 de 1993, expidió el Decreto Distrital 432 del 4 de octubre de 2022 *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones".*

Que en concordancia con lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación expidió la Resolución 1906 del 1 de noviembre de 2022 *"Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones",* la cual en su artículo 8 numeral 1° establece lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 8.-*** *Delegar en la Dirección Desarrollo de Suelo de la Subsecretaría de Planeación Territorial las siguientes funciones:*
>
> *1. Expedir los actos administrativos que declaren el desistimiento de la solicitud de plan parcial de desarrollo o renovación urbana y resolver los recursos de reposición o solicitudes de revocatoria directa contra dichos actos, previo los estudios, trámites administrativos y proyección del acto administrativo realizado por parte del (la) Subdirector(a) de Renovación Urbana y Desarrollo.".*

Que de acuerdo con las disposiciones aplicables, dentro del trámite de formulación y revisión del Plan Parcial de Desarrollo *"Polígono 3 - Parque Tecnoecológico Universidad Antonio Nariño"* se surtieron las siguientes actuaciones:

1. Formulación y radicación del proyecto de Plan Parcial.

Mediante oficio con radicado SDP n.° 1-2020-39079 del 11 de septiembre de 2020, el señor Pablo Javier Martínez Wilches, identificado con C.C. 79.471.772 de Bogotá D.C., obrando en calidad de apoderado especial de la Universidad Antonio Nariño, institución de educación superior privada con NIT 860.056.070-7, radicó ante SDP la solicitud de formulación del Plan Parcial de Desarrollo *"Polígono 3 - Parque Tecnoecológico Universidad Antonio Nariño*" localizado en el ámbito del Plan de Ordenamiento Zonal de Usme *"Operación Estratégica Nuevo Usme"*, en la localidad de Usme.

Una vez revisada la documentación anexa a la solicitud de formulación del plan parcial, se verificó que los documentos e información aportada no cumplían a cabalidad con los requisitos mínimos exigidos por los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3 y por el artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, y en consecuencia conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, mediante el radicado n.º 2-2020-46341 del 02 de octubre de 2020, requirió al interesado para que allegara la totalidad de la información y documentación necesaria para dar inicio a la actuación, en el término máximo de un (1) mes contado a partir del recibo del requerimiento, prorrogable por solicitud del peticionario, hasta por un término igual al inicial, so pena de entenderse desistida la solicitud o actuación.

Mediante radicado SDP n.º 1-2020-47212 del 16 de octubre de 2020, el señor Pablo Javier Martínez Wilches, apoderado y promotor del plan parcial, allegó la totalidad de la documentación e información faltante y en razón a ello mediante radicado SDP n.º 2-2020-53056 del 4 de noviembre de 2020, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo, informó al interesado que revisada la documentación radicada se dio total cumplimiento al lleno de requisitos legales antes señalados y en consecuencia, se dio inicio a la actuación administrativa y a la revisión de la propuesta de formulación del Plan Parcial.

2. Revisión de la formulación del Plan Parcial.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021 y en el artículo 2.2.4.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la entonces Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, solicitó conceptos técnicos a las empresas de servicios públicos domiciliarios y a las demás dependencias y entidades distritales que tienen incidencia o responsabilidad en el desarrollo de la formulación del plan parcial, para que adelantaran el estudio correspondiente y emitieran en el marco de sus competencias, los conceptos técnicos respecto a la propuesta presentada, anexando el documento técnico de soporte, cartografía y documentos complementarios.

Una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos y adelantada la evaluación técnica y urbanística de la formulación presentada conforme lo dispuesto por el artículo 2.2.4.1.1.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Dirección de Planes Parciales, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la SDP, emitió el requerimiento que compila las observaciones a la formulación del Plan Parcial mediante el oficio SDP n.° 2-2022-141610 del 30 de septiembre de 2022, advirtiendo al interesado el término de un (1) mes para dar respuesta a los requerimientos, prorrogable por un (1) mes adicional, so pena de entender desistido el trámite, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

El citado oficio SDP n.° 2-2022-141610 del 30 de septiembre de 2022, se remitió al interesado tanto por correo electrónico como a la dirección física de notificación previamente indicados en la radicación inicial del trámite y fue recibido por el destinatario el día 3 de octubre de 2022, según constancia de entrega de correspondencia que reposa en el expediente de la actuación administrativa.

No obstante, cumplido el plazo máximo señalado de un (1) mes para dar respuesta a las observaciones o para solicitar prórroga para dar cumplimiento a lo requerido, es decir, el 4 de noviembre de 2022, y a la fecha de expedición de este acto administrativo, la Secretaría Distrital de Planeación no recibió manifestación alguna, ni documento que evidencie el cumplimiento de los requerimientos realizados. En consecuencia, se entienden vencidos los términos establecidos en el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011 *"Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, el cual señala expresamente que:

"(...) Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento (...), Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.".

Subrayado fuera del texto original.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. DECLARAR DESISTIDA, por las razones expuestas en la parte motiva**,** la solicitud de formulación y revisión del Plan Parcial de Desarrollo *"Polígono 3 - Parque Tecnoecológico Universidad Antonio Nariño"* ubicado en la localidad de Usme realizada por el señor Pablo Javier Martínez Wilches, identificado con C.C. 79.471.772 de Bogotá D.C., en calidad de apoderado especial de la Universidad Antonio Nariño, institución de educación superior privada con NIT 860.056.070-7, sociedad propietaria al momento del inicio de la actuación administrativa, de los predios identificados con folios de matrícula inmobiliaria n.os 50S-134259 y 50S-40400765, radicada en legal y debida forma ante la Secretaría Distrital de Planeación mediante radicado SDP n.º 1-2020-47212 del 16 de octubre de 2020.

Artículo 2. ORDENAR el archivo de la documentación allegada mediante radicados SDP n.º 1-2020-39079 del 11 de septiembre de 2020 y 1-2020-47212 del 16 de octubre de 2020 y sus documentos anexos que conforman el expediente de la solicitud de formulación y revisión del Plan Parcial de Desarrollo *"Polígono 3 - Parque Tecnoecológico Universidad Antonio Nariño"* ubicado en la localidad de Usme.

Artículo 3. NOTIFICAR la presente resolución al señor Pablo Javier Martínez Wilches, identificado con C.C. 79.471.772 de Bogotá D.C, apoderado especial dentro de la actuación administrativa, informándole que contra la misma procede el recurso

de reposición ante esta Dirección, en los términos y condiciones establecidas en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. VIGENCIA. La presente resolución regirá a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 30 dias del mes de diciembre de 2022.

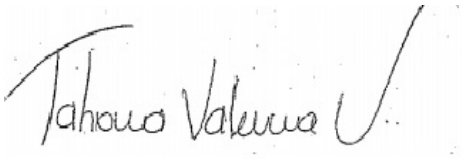

Tatiana Valencia Salazar
Dirección de Desarrollo del Suelo

Aprobó	Astrid Zulema Garzón Rojas	Subdirectora (e) de Renovación Urbana y Desarrollo
Revisó	Edwin Emir Garzón Garzón	Abogado Contratista Dirección Desarrollo del Suelo
Elaboró	Jennyfer Tafur Pedraza	Abogada Contratista Subdirección de Renovación Urbana y Desarroll
	Gloria Cecilia Gutiérrez Reyes	Arquitecta Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*